



**UNIVERSIDAD DE LEÓN**

**Departamento de Educación Física y Deportiva**

**TESIS DOCTORAL**

**ANÁLISIS DEL SISTEMA DE TITULACIONES, SU RELACIÓN  
CON EL ESPACIO PROFESIONAL Y LA REGULACIÓN DEL  
EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ÁMBITO DE LA  
ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE**

**EDUARDO MADRERA MAYOR**

*León, 2016*



## INFORME DE LOS DIRECTORES DE LA TESIS

Los Doctores **D. Julián Espartero Casado** y **Dña. Belén Tabernero Sánchez**, como Directores de la Tesis Doctoral titulada «**Análisis del sistema de titulaciones, su relación con el espacio profesional y la regulación del ejercicio de las profesiones en el ámbito de la actividad física y del deporte**» realizada por **D. Eduardo Madrera Mayor**, en el Departamento de Educación Física y Deportiva, informan favorablemente el depósito de la misma, dado que reúne las condiciones necesarias para su defensa.

Lo que firmamos, para dar cumplimiento al art. 11.3 del R.D. 56/2005, en León a .....  
de ..... de.....

Fdo.: Julián Espartero Casado

Fdo.: Belén Tabernero Sánchez



## ADMISIÓN A TRÁMITE DEL DEPARTAMENTO

El Departamento de Educación Física y Deportiva en su reunión celebrada el día ..... de ..... de 2015 ha acordado dar su conformidad a la admisión a trámite de lectura de la Tesis Doctoral titulada **«Análisis del sistema de titulaciones, su relación con el espacio profesional y la regulación del ejercicio de las profesiones en el ámbito de la actividad física y del deporte»**, dirigida por los Doctores **D. Julián Espartero Casado** y **Dña. Belén Tabernero Sánchez**, elaborada por **D. Eduardo Madrera Mayor**, y cuyo título en inglés es *Analysis of the degree system, its relation to professional space and the regulation of the practice of professions in the field of sport and physical activities*.

Lo que firmo, para dar cumplimiento al art. 11.3 del R.D. 56/2005, en León a ..... de ..... de .....

Vº Bº

El Director del Departamento

El Secretario,

Fdo.: Juan García López

Fdo.: Pedro Andrés Fernández



---

A mis padres Marioly y  
Eduardo, por todo.

A mi hermano Rodrigo, por  
haber compartido juntos muchos  
momentos importantes en la vida.

---



A mis directores de tesis:

A D. Julián Espartero, Decano y profesor de la Facultad en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad de León, por haberme mostrado con pasión y paciencia, la luz que alumbró mi camino para llegar hasta aquí. Su trato especial, su confianza, su respeto, me han ayudado como estímulo y fuente de información para afrontar este trabajo de una manera clara, más sencilla y agradable.

A Dña. Belén Tabernero, profesora de la Facultad de Educación de la Universidad de Salamanca. Su apoyo y sus consejos a lo largo de estos años me han permitido avanzar sin extraviarme para llegar al fin a donde estoy. Esto no habría sido posible sin su operatividad, su capacidad de previsión y su buena praxis en la toma de decisiones adecuadas.

A D. Vicente García, compañero de promoción, gran profesional, amigo y persona, por la colaboración desinteresada en aspectos técnicos relacionados con la plantilla, diseño de figuras y maquetación final del trabajo.

A las personas que me han prestado y facilitado las imágenes que en esta investigación se muestran sobre la dimensión histórica y actual de las enseñanzas y profesiones de la actividad y de deporte, a Cristóbal Lobo, a Jesús Fernández, a Oliverio Mallada, y a José Antonio Martínez, entre otros. Todos ellos contribuyeron a aportar una visión de interés gráfico que aquí también se representa. Igualmente quiero agradecer a José Antonio Calvín, su muestra altruista de colaboración y ayuda en la corrección y en la revisión de los textos. Sus aportaciones fueron para mí de gran interés.

A las bibliotecas de las Facultades e INEFs, con las que he podido contactar en este tiempo. Especialmente a la de la Facultad en CAFD de la Universidad de León y a su responsable José Antonio Rodríguez, por su trato y ayuda inestimable en buena parte de la revisión bibliográfica y documental.

A la Unidad de Doctorado del EGA (Edificio de Gestión Administrativa) de la Universidad de León, concretamente al personal que me ha prestado atención a consultas y dudas facilitándome siempre ayuda en los múltiples trámites administrativos durante estos años y tiempo atrás.

A la XI Promoción del INEF de León -actual Facultad en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte- y al profesorado que a lo largo de los cinco cursos (desde 1997 a 2002) me llenaron de aprendizajes, vivencias y experiencias pre-profesionales. Aquello fue un gran punto de partida.

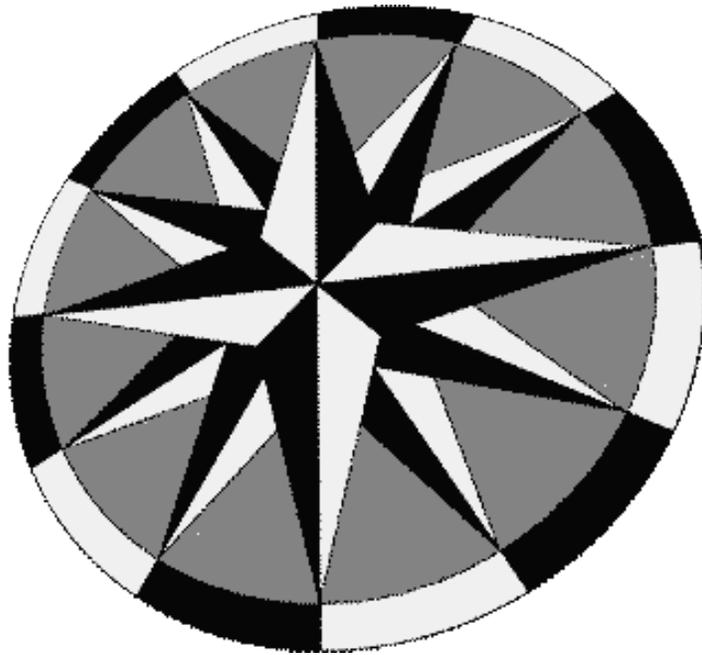
A mis compañeros y compañeras del Centro Público Escuela del Deporte del Principado de Asturias (Avilés) -actualmente CIFP del Deporte-, y a todas aquellas personas con las que he trabajado en colegios, institutos, CIFPs y otros ámbitos de la profesión desde 2002, y que gracias a las cuales he podido adquirir y actualizar variados conocimientos en permanente actividad.

A mis alumnos, con quienes desde hace 12 años he desarrollado labores docentes y a los que he intentado transmitir algunos valores, conocimientos y destrezas tanto en clases como en tutorías, tareas de gestión y orientación educativa. Muchas de las cuestiones que en esta tesis se tratan tienen estrecha relación también con ellos.

A los licenciados y graduados en educación física o ciencias de la actividad física y del deporte, que desde su formación hasta su integración profesional se ven siempre inquietados por las ambigüedades, rumores e incertidumbres que asolan su problemático acceso a la profesión. Espero que en un futuro no muy lejano logremos alcanzar el reconocimiento legal de unos estudios que, por las garantías de salud y seguridad profesional y por la dignidad de los propios usuarios, bien se merece.

Por último, y en general, quiero agradecer especialmente a las personas que de una forma u otra han estado pendientes de esta tesis y de mi persona, especialmente en los últimos meses, sabiendo transmitirme su cariño, su ayuda, su apoyo, y los consejos y ánimos necesarios para que dispusiera de la fuerza y la energía adecuadas para llegar hasta el final del camino. A todos y a todas, GRACIAS.

# ÍNDICES Y ABREVIATURAS



- Índice del trabajo.
- Índice de tablas y figuras.
- Lista de abreviaturas.



## ÍNDICE DEL TRABAJO

<b>INTRODUCCIÓN GENERAL .....</b>	<b>29</b>
<b>I. PRESENTACIÓN Y RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>31</b>
<b>II. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA EMPLEADA EN LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO.....</b>	<b>36</b>
<b>III. OBJETIVOS.....</b>	<b>39</b>
<b>IV. METODOLOGÍA GENERAL.....</b>	<b>40</b>
<b>CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES GENERALES Y BREVE INTROSPECCIÓN HISTÓRICA DE LA FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE .....</b>	<b>49</b>
<b>1.1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>51</b>
<b>1.2. EVOLUCIÓN DEL MODELO DE PRÁCTICA DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS COMO CONSECUENCIA DE LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES.....</b>	<b>53</b>
<b>1.3. APUNTES HISTÓRICOS EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES TITULADOS DEL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE.....</b>	<b>62</b>
<b>1.4. RETROSPECTIVA DE LOS SUBSISTEMAS DE TITULACIONES: REVISIÓN DIACRÓNICA DE LAS CARACTERÍSTICAS MÁS IMPORTANTES DESDE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX.....</b>	<b>67</b>
<b>1.5. UN MODELO DE DEPORTE QUE DÉ RESPUESTA A LAS DEMANDAS QUE LA SOCIEDAD HA GENERADO EN EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS.....</b>	<b>76</b>
<b>1.6. RECAPITULACIÓN.....</b>	<b>83</b>
<b>CAPÍTULO 2. EL SISTEMA ACTUAL DE FORMACIÓN DE TÉCNICOS Y TITULADOS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE. ....</b>	<b>87</b>
<b>2.1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>89</b>

<b>2.2. EL CATÁLOGO OFICIAL DE TITULACIONES EN EL SISTEMA DE FORMACIÓN.....</b>	<b>92</b>
2.2.1. LAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS.....	92
2.2.1.1. DEL TÍTULO DE MAESTRO ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN FÍSICA AL TÍTULO DE GRADO DE MAESTRO EN EDUCACIÓN PRIMARIA CON MENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA.....	92
2.2.1.2. DEL TÍTULO DE LICENCIADO AL TÍTULO DE GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE.....	95
2.2.2. LAS TITULACIONES NO UNIVERSITARIAS.....	99
2.2.2.1. DE LAS TITULACIONES DE LOS TÉCNICOS DEPORTIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR: ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA LOGSE Y DE LA LOE.....	99
2.2.2.2. DE LAS TITULACIONES DE LOS TÉCNICOS Y TÉCNICOS SUPERIORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SU FUTURO PRÓXIMO EN EL MARCO DE LA FAMILIA DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS.....	106
<b>2.3. OTROS SISTEMAS DE OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN OFICIAL EN EL CONTEXTO DE LA FORMACIÓN OCUPACIONAL Y PARA EL EMPLEO EN LA FAMILIA DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS. ....</b>	<b>109</b>
<b>2.4. ANÁLISIS EXPOSITIVO DE LOS AGENTES IMPLICADOS EN EL PROCESO FORMATIVO: EL ALUMNADO, LOS CENTROS QUE ACOGEN LAS FORMACIONES Y EL PROFESORADO.....</b>	<b>117</b>
2.4.1. EN LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE.....	117
2.4.1.1. EL ALUMNADO.....	117
2.4.1.2. LOS CENTROS PARA LA FORMACIÓN.....	119
2.4.1.3. EL PROFESORADO.....	121
2.4.2. EN LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE RÉGIMEN ESPECIAL.....	123
2.4.2.1. EL ALUMNADO.....	123
2.4.2.2. LOS CENTROS PARA LA FORMACIÓN.....	126
2.4.2.3. EL PROFESORADO.....	130

---

<b>2.5. REVISIÓN DEL SISTEMA ACTUAL DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PROFESIONALES VINCULADAS A LAS TITULACIONES DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS. ....</b>	<b>134</b>
2.5.1. DIRECTRICES EN EL DISEÑO DE TÍTULOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO. ASPECTOS A DESTACAR DEL LEGISLADOR EN MATERIA EDUCATIVA.....	134
2.5.2. LAS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PROFESIONALES EN TITULACIONES PERTENECIENTES AL ESPACIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	137
2.5.3. LAS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PROFESIONALES EN TITULACIONES DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL Y EQUIVALENTES. ....	145
<b>2.6. RECAPITULACIÓN. ....</b>	<b>151</b>
<b>CAPÍTULO 3. EL ESPACIO PROFESIONAL EN LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE. ....</b>	<b>155</b>
3.1. INTRODUCCIÓN.....	157
3.2. ANÁLISIS DE LOS DESAJUSTES ENTRE PROFESIÓN, TITULACIÓN Y ESPACIO PROFESIONAL.....	159
3.3. LAS SALIDAS PROFESIONALES EN EL SECTOR Y SU RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LOS TÍTULOS Y LAS OCUPACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE. ....	167
3.4. EL MARCO LEGISLATIVO ESTATAL Y AUTONÓMICO.....	173
3.5. LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y LAS OCUPACIONES QUE CONCURREN EN LA ACTUALIDAD DENTRO DEL ÁMBITO DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS.....	182
3.5.1. LA CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA Y SEMÁNTICA QUE ASOLA ESTE CAMPO PROFESIONAL.....	182
3.5.2. EXPOSICIÓN DE CLASIFICACIONES Y CATÁLOGOS DE SALIDAS PROFESIONALES Y OCUPACIONES. ....	188
3.6. EL ESTABLECIMIENTO DE ÁMBITOS OBJETO DE ESTUDIO POR SECTORES LABORALES: DE LA FRAGMENTACIÓN A UNA POSIBLE ORDENACIÓN DEL ESPACIO PROFESIONAL.....	210
3.6.1. EN LA ENSEÑANZA Y FORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE.	212

---

3.6.2. EN EL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO.....	214
3.6.3. EN LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS RELACIONADAS CON LA SALUD.....	216
3.6.4. EN LA GESTIÓN DEPORTIVA.....	218
3.6.5. EN LA RECREACIÓN Y OTRAS MANIFESTACIONES DEPORTIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO.....	219
<b>3.7. RECAPITULACIÓN.....</b>	<b>221</b>
<b>CAPÍTULO 4. EL ACCESO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y SU REGULACIÓN EN LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE .....</b>	<b>225</b>
4.1. INTRODUCCIÓN.....	227
4.2. LA NECESARIA IDENTIFICACIÓN DE PROFESIONALES EN EL ÁMBITO.....	229
4.3. EL MARCO DEL ESPACIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR: EL GRADO UNIVERSITARIO, LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR.....	235
4.4. EL SISTEMA DE EMPLEO DEPORTIVO, LA DELIMITACIÓN DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE, Y LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES POR PARTE DE LA SOCIEDAD.....	240
4.5. LOS FALLIDOS INTENTOS DE REGULACIÓN PROFESIONAL.....	248
4.6. LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.....	255
4.6.1. PROFESIÓN REGULADA VERSUS PROFESIÓN LIBRE.....	255
4.6.2. DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA REGULADORA DEL EJERCICIO PROFESIONAL: DEL ESTADO A LAS AUTONOMÍAS.....	257
4.7. DEL INTERÉS PÚBLICO Y LA RESERVA LEGAL A LA CONCRECIÓN DE UNA REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES TITULADAS.....	263
4.8. ORIENTACIONES PARA UNA PROPUESTA DE REGULACIÓN PROFESIONAL DESDE LA BASE DEL SISTEMA DE FORMACIÓN.....	270
4.9. RECAPITULACIÓN.....	273

**CONCLUSIONES ..... 277**

**LÍNEAS FUTURAS DE INVESTIGACIÓN ..... 283**

**BIBLIOGRAFÍA ..... 289**

**REFERENCIAS LEGISLATIVAS ..... 319**

**JURISPRUDENCIA. .... 339**



## ÍNDICE DE FIGURAS Y TABLAS

Figura 1. Esquema general de la Tesis. ....	38
Figura 2. Tipología de datos cualitativos en esta investigación. Adaptado de Fernández Núñez (2006). ....	43
Tabla 1. Criterios de Confiabilidad adaptados de Erlandson et. al. (1993) apud Valles (2000). ....	45
Tabla 2. Elementos de Diseño cualitativo en investigación. Fuente: Valles (2000). ....	46
Tabla 3. Estructura secuenciada de las fases de la investigación. ....	47
Figura 3. Origen del fenómeno deportivo en Europa. ....	53
Tabla 4. Transformaciones que condicionan modelos y organizaciones de tipo social. ....	54
Tabla 5. Interrelación entre diferentes sistemas históricos de actividad física y deporte. ....	57
Tabla 6. Población que practica deporte en España según grupo de edad en %. Comparativa 1980-2010. Fuente: MECD (CSD & CIS, 2011). ....	59
Tabla 7. Alumnado que terminó estudios vinculados al ámbito de la AFD por tipo de enseñanza, totales, y promedio anual desde 2008-2013. Fuente: MECD y MESS. ....	60
Tabla 8. Modelos de formación y su relación con la actividad profesional. Adaptado de Hernández (1995). ....	68
Tabla 9. El marco europeo de formación y los niveles de titulaciones españolas. Adaptado de Comisión Europea de Educación y Cultura (2008). ....	70
Figura 4. Mapa general de la organización formativa de ámbito no universitario. ....	72
Figura 5. Esquema de formaciones oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte. ....	74
Tabla 10. Ámbitos laborales tradicionales, tendencia en el pasado de ocupaciones y formación actual en AFD. Adaptado de ANECA (2006). ....	81
Tabla 11. Algunos ejemplos de obligatoriedad y asignaturas optativas en Universidades públicas que ofertan la mención en Educación Física dentro del Grado en Magisterio por Educación Primaria. ....	94
Figura 6. Estructura del título de Graduado en ciencias de la actividad física y del deporte. Adaptado de ANECA (2006). ....	98
Tabla 12. Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial LOGSE. ....	100

---

Tabla 13. Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial LOE.....	101
Figura 7. Incremento progresivo de la demanda de estudios EDRE. Fuente: MECD (2015a).....	105
Tabla 14. Comparativa Formación Profesional Inicial y Reglada en Régimen LOGSE-LOE.....	107
Tabla 15. Relación de Cualificaciones Profesionales de la Familia AFD. Adaptado del INCUAL (2015a).....	110
Tabla 16. Certificados de Profesionalidad en Formación Profesional Ocupacional/Empleo. Adaptado del SEPE (2015).....	112
Tabla 17. Censo MECD (2014b) de centros y universidades que imparten el grado en CAFD y sus CCAA de referencia (actualizado).....	120
Tabla 18. Volumen total de estudiantes de FP Inicial GM y GS en España por CCAA en el curso 2012/13. Fuente: MECD (2015c), Educabase.....	125
Tabla 19. Censo y organización de Centros Integrados de F.P. totales y con Familia AFD. Fuente: MECD (2015d), TodoFP 2015 (actualizado).....	126
Tabla 20. Tipología de Centros que imparten Enseñanzas Deportivas en España. Adaptado de Madrera et al. (2014).....	128
Tabla 21. El profesor especialista en el marco legislativo educativo de la administración. ...	132
Tabla 22. Organización del título de Grado en CAFD.....	138
Tabla 23. Organización del título de Grado en Magisterio Educación Primaria, mención Educación Física.....	140
Tabla 24. Organización del título de FPI de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (AFD31).....	142
Tabla 25. Organización del título de Técnico Deportivo Superior en una modalidad deportiva EDRE.....	143
Tabla 26. Organización del título de Técnico de FPI en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural (AFD21).....	146
Tabla 27. Organización del título de Técnico Deportivo en una modalidad deportiva EDRE.....	149
Figura 8. Comparativa de los niveles de cualificación entre EQF-MEC, INCUAL y MECES.....	169

---

Tabla 28. Correspondencia entre ocupación y salida profesional en el sector de las AFD...184	184
Tabla 29. Publicaciones de artículos en revistas (REV.), normativa (LEX.) y jurisprudencia (SST.) utilizada en esta investigación sobre el espacio profesional en la AFD..... 187	187
Tabla 30. Organizaciones e Instituciones de ámbito nacional y europeo con propuestas de diversa índole relacionadas con la identificación de salidas profesionales y ocupaciones en el ámbito de la AFD. .... 189	189
Tabla 31. Instituciones asociadas a Redes y Movimientos Europeos en el contexto del EQF-MEC. Adaptado del INCUAL & CSD (2007). .... 191	191
Tabla 32. Ramas y ocupaciones que propone la Red AEHEIS promovida por ENSSEE (2006). .... 192	192
Tabla 33. Clasificación CIUO - OIT (2008). .... 193	193
Tabla 34. NEORS - Niveles y Grupos ocupacionales de la EOSE (2008)..... 194	194
Tabla 35. Clasificación EHFA (2012). .... 194	194
Tabla 36. Clasificación INCUAL & CSD (2007). .... 195	195
Tabla 37. Clasificación CNAE sobre Actividades Económicas del INE (2009). .... 198	198
Tabla 38. Clasificación Nacional de Ocupaciones del MEH (2011)..... 199	199
Tabla 39. Clasificación de profesiones según la Ley 3/2008. .... 200	200
Tabla 40. Clasificación de profesiones según la Ley 15/2015. .... 201	201
Tabla 41. Clasificación de profesiones de Maestro. Fuente: ANECA (2005a). .... 202	202
Tabla 42. Clasificación de Ocupaciones y Subgrupos según ámbitos profesionales de las CAFD. Fuente: ANECA (2006). .... 203	203
Tabla 43. Clasificación de Ocupaciones de Colegiación Obligatoria y Voluntaria propuesta del Consejo-COLEF (2014a)..... 204	204
Tabla 44. Ocupaciones más comunes y su relación con las titulaciones requeridas de la AFD, según la encuesta Delphi 2006. Adaptado del INCUAL & CSD (2007). .... 206	206
Tabla 45. Clasificación de ocupaciones del «Deporte» basada en el Modelo Europeo de Espacio de Educación Superior, Gambau (2013c) propuesta A. .... 207	207
Tabla 46. Clasificación de ocupaciones de la «Enseñanza» y la «Administración Pública» basada en el Modelo Europeo Espacio Educación Superior, Gambau (2013c) propuesta B..... 208	208

---

Tabla 47. Catálogo de ocupaciones relacionadas con la AFD y más contratadas que afectan a titulados universitarios en CAFD, según el SEPE. Adaptado del Observatorio DOGMA (2015).....	209
Figura 9. Valores porcentuales del ámbito de la inserción profesional. Fuente: Pérez Villalba (2014).....	211
Figura 10. Titulados oficiales según últimos datos disponibles. Fuente: MECD (2014a, 2015a).....	232
Tabla 48. Características que mejor garantizan un perfil profesional eficiente. Adaptado de Pastor (2008).....	233
Tabla 49. Estadística y gráficos de referencia en torno al sector de la AFD. Fuente: MECD (2015a). ....	242
Tabla 50. Identificación de profesiones reconocidas como tituladas en la Ley 1/2015 de La Rioja.....	261
Tabla 51 Concreción de la responsabilidad en el contexto deportivo.....	266

---

**LISTA DE ABREVIATURAS**

<b>AEHEIS</b>	Red Temática para la Armonización de la Educación Superior en Ciencias del Deporte, la Educación y el Empleo
<b>AFBS</b>	Actividad Física Beneficiosa para la Salud
<b>AFD</b>	Actividades Físicas y Deportivas (familia profesional)
<b>AFD21</b>	Ciclo Formativo de Grado Medio en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural
<b>AFD31</b>	Ciclo Formativo de Grado Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
<b>AFN</b>	Actividades Físicas en la Naturaleza
<b>AGE</b>	Administración General del Estado
<b>ANECA</b>	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
<b>ANJA</b>	Academia Nacional José Antonio
<b>APL</b>	Anteproyecto de Ley
<b>ARCE</b>	Agrupación de Redes de Centros Educativos
<b>AVC-LEA</b>	Autoridad Vasca de la Competencia
<b>BFP</b>	Bloque de Formación Práctica
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado
<b>CA</b>	Comunidad Autónoma
<b>CAFD</b>	Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
<b>CAP</b>	Curso de Aptitud Pedagógica
<b>CCAA</b>	Comunidades Autónomas
<b>CE</b>	Constitución Española
<b>CEPLIS</b>	Consejo Europeo de Profesiones Liberales
<b>CESE</b>	Comité Económico y Social Europeo
<b>CESED</b>	Centro Superior de Enseñanzas Deportivas

<b>CES-EGAC</b>	Consejo Económico y Social Vasco
<b>CFGM</b>	Ciclo Formativo de Grado Medio
<b>CFGS</b>	Ciclo Formativo de Grado Superior
<b>CGFP</b>	Consejo General de la Formación Profesional
<b>CGTS</b>	Consejo General del Trabajo Social
<b>CIFP</b>	Centro Integrado de Formación Profesional
<b>CINE</b>	Clasificación Internacional Normalizada de la Educación
<b>CIUO</b>	Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones
<b>CIS</b>	Centro de Investigaciones Sociológicas
<b>CNAE</b>	Clasificación Nacional de Actividades Económicas
<b>CNCP</b>	Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales
<b>CNMC</b>	Comisión Nacional de los Mercados y Competencia
<b>CNO</b>	Clasificación Nacional de Ocupaciones
<b>COLEF</b>	Colegio Profesional de la Educación Física y del Deporte
<b>CORA</b>	Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas
<b>CO-SISPE</b>	Clasificación de Ocupaciones - Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo
<b>CSD</b>	Consejo Superior de Deportes
<b>DMEF</b>	Diplomatuta en Magisterio especialidad Educación Física
<b>DOGMA</b>	Observatorio de Gestión y Marketing del Deporte de Galicia
<b>EA</b>	Estatuto de Autonomía
<b>EAJ-PNV</b>	Partido Nacionalista Vasco
<b>EASE</b>	Asociación Europea de Empresarios del Deporte
<b>ECD</b>	Educación, Cultura y Deporte
<b>ECTS</b>	Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos - <i>European Credit Transfer and Accumulation System</i>

<b>ECVET</b>	Sistema Europeo de Transferencia de Créditos para la Educación y la Formación Profesional
<b>EDEPA</b>	Escuela del Deporte del Principado de Asturias
<b>EDRE</b>	Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial
<b>EDU</b>	Educación
<b>EES</b>	Espacio de Educación Superior
<b>EGS</b>	Empleabilidad de los Graduados en Deporte
<b>EHFA</b>	Asociación Europea de Salud y Acondicionamiento Físico - <i>European Health and Fitness Association</i>
<b>ENGSO</b>	Asociación Europea No Gubernamental de los Deportes
<b>ENSSEE</b>	Red Europea de Ciencias del Deporte, Educación y Empleo - <i>European Network of Sport Science, Education and Employment</i>
<b>EOC</b>	Comité Olímpico Europeo
<b>EOSE</b>	Observatorio Europeo del Deporte y el Empleo - <i>European Observatoire of Sport and Employment</i>
<b>EP</b>	Educador Polideportivo
<b>EPA</b>	Encuestas de Población Activa
<b>EQF-MEC</b>	Marco Europeo de Cualificaciones
<b>ESO</b>	Enseñanza Secundaria Obligatoria
<b>FCAFD</b>	Facultad en Ciencias de la Actividad física y del Deporte
<b>FCT</b>	Formación en Centros de Trabajo
<b>FEDIAP</b>	Federación de Institutos Agrotécnicos Privados
<b>FOL</b>	Formación y Orientación Laboral
<b>FP</b>	Formación Profesional
<b>FPI</b>	Formación Profesional Inicial
<b>GCAFD</b>	Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
<b>GMEF</b>	Grado en Magisterio mención Educación Física

<b>GS</b>	Grado Superior
<b>GM</b>	Grado Medio
<b>IAD</b>	Instituto Andaluz del Deporte
<b>IES</b>	Instituto de Enseñanza Secundaria
<b>IMI</b>	Información Mercado Interior
<b>INCUAL</b>	Instituto Nacional de Cualificaciones
<b>INE</b>	Instituto Nacional de Estadística
<b>INEF</b>	Instituto Nacional de Educación Física
<b>INEM</b>	Instituto Nacional de Empleo
<b>INT</b>	Dictamen Económico Europeo
<b>INU</b>	Instituto Nacional de la UNESCO
<b>KIROLENE</b>	Centro de Enseñanzas Deportivas del País Vasco
<b>KWIC</b>	Palabras Clave que Aparecen en un Encabezamiento - <i>Key Word In Context</i>
<b>LOCE</b>	Ley Orgánica de Calidad de la Educación
<b>LOE</b>	Ley Orgánica de Educación
<b>LOGSE</b>	Ley Orgánica General del Sistema Educativo
<b>LOMCE</b>	Ley Orgánica para la mejora de la Calidad de la Educación
<b>LRU</b>	Ley de Reforma Universitaria
<b>MEC</b>	Ministerio de Educación y Ciencia
<b>MECD</b>	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
<b>MECES</b>	Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior
<b>MECU</b>	Mapa Español de Cualificaciones Profesionales
<b>MESS</b>	Ministerio de Empleo y Seguridad Social
<b>MEH</b>	Ministerio de Economía y Hacienda
<b>MNCP</b>	Mapa Nacional de Cualificaciones Profesionales

<b>NACE</b>	Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas
<b>NEORS</b>	Guía Europea para la Clasificación de las Ocupaciones en el Sector de la Industria, el Deporte y el Ocio
<b>NFQ</b>	Marcos Nacionales de Cualificaciones
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>OPERA</b>	Oficina Para la Ejecución de la Reforma de la Administración
<b>PCPI</b>	Programas de Cualificación Profesional Inicial
<b>PEACP</b>	Proceso de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales
<b>PIB</b>	Producto Interior Bruto
<b>PRI</b>	Privadas
<b>PUB</b>	Públicas
<b>RAE</b>	Real Academia Española de la Lengua
<b>RD</b>	Real Decreto
<b>RFEF</b>	Real Federación Española de Fútbol
<b>SAP</b>	Sentencia de la Audiencia Provincial
<b>SC</b>	Sin cualificación
<b>SEPE</b>	Servicio Estatal Público de Empleo
<b>SNE</b>	Sistema Nacional de Empleo
<b>SSTC</b>	Sentencias del Tribunal Constitucional
<b>STC</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional
<b>STPS</b>	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
<b>TAFAD</b>	Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas
<b>TD</b>	Técnico Deportivo
<b>TDS</b>	Técnico Deportivo Superior

<b>TECO</b>	Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural
<b>TED</b>	Título de Especialización Didáctica
<b>TIC</b>	Tecnologías de la Información y la Comunicación
<b>TOU</b>	Título Oficial Universitario
<b>ULE</b>	Universidad de León
<b>UNESCO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

# INTRODUCCIÓN GENERAL



- I. **Presentación y resumen de la investigación.**
- II. **Organización y estructura empleada en la elaboración del trabajo.**
- III. **Objetivos.**
- IV. **Metodología general.**



## I. PRESENTACIÓN Y RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN.

La culminación de una tesis doctoral como la que aquí se presenta discurre por múltiples caminos, llegando todos ellos en ocasiones a confluir en la finalización de un trabajo y una etapa abundante de experiencias, saberes, aportaciones e interacciones que se entrelazan y que han ido sumándose progresivamente a lo largo del tiempo. Muchas de estas cuestiones, junto a otras de diversa índole, me han permitido avanzar hacia la elaboración y concreción del trabajo que se expone a continuación.

El impulso formativo que recibí como estudiante del título de licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte, unido a mi experiencia profesional de estos años, me han conducido a la investigación y profundización en temáticas asociadas al objeto de esta tesis. Así, en el año 2011, en colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se lleva a cabo el Proyecto ARCE para la ayuda de organización de profesorado y centros que impartían Enseñanzas Deportivas. En este proyecto desarrollé labores de coordinación durante dos cursos académicos. El 25 de abril de 2013 se presentó al Consejo Superior de Deportes (en adelante, CSD) un documento, cierre de ese período de trabajo, que expresaba la necesidad de mejora en el ámbito de la formación deportiva y la ordenación de cuestiones relacionadas con la perspectiva profesional de técnicos titulados en el sector. En el mismo documento se advertía sobre la variada y numerosa cantidad de conflictos y concurrencias acontecidas entre los diferentes programas educativos que desde el Estado se estaban desarrollando y que afectaban al sistema educativo universitario y al de enseñanzas medias.

Como desarrollo de las inquietudes y disponibilidad manifestadas en mi actividad profesional y divulgativa de estas áreas, se me ofrece la posibilidad de tomar parte para diferentes administraciones públicas (como colaborador, elaborador y coordinador) en el diseño, génesis y concreción de currículos de Enseñanza Secundaria y de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en correspondencia con las Leyes LOE 2/2006 y LOMCE 8/2013. Esta situación ha contribuido a que entre 2013 y 2015 tuviera la oportunidad de adquirir nociones especializadas en el establecimiento de nuevas vías de trabajo y conocimientos de coordinación multidisciplinar sobre acciones legislativas de materia educativa. Por otro lado, el hecho de haber sido miembro en grupo de expertos del Consejo-COLEF sobre bloques de trabajo dedicados a *deporte institucionalizado*, así como poseer la condición de habilitado por la administración pública educativa, tras formación permanente en la asesoría y evaluación de competencias profesionales por vías no formales, me ha ayudado a conocer diversas versiones del sistema. Por otra parte, también ha contribuido a concretar este perfil la impartición como docente de materias sobre orientación profesional, sociología y legislación aplicadas al fenómeno deportivo, y medio ambiente educativo -tanto en enseñanza secundaria (EDRE y FPI) como universitaria-. Todo ello podría avalar y favorecer también en gran medida mi expectativa de que esta tesis suponga, en el ámbito al que se adscribe, una aportación no despreciable para la comunidad científica.

Además, también he participado en numerosas ponencias, mesas redondas, charlas, foros, comunicaciones, etc. donde se ha profundizado en el conocimiento de la formación, la

profesión y los valores de los recursos humanos. Este hecho, unido a algunas publicaciones y difusiones realizadas desde 2004 hasta la actualidad, ha puesto a mi alcance una base de trabajo acorde a las necesidades iniciales que este tipo de investigaciones requieren. También debo señalar que durante este período se han respetado unos hitos y priorizado actuaciones en orden a conseguir avanzar con solidez y al tiempo a lo largo de este camino.

## **RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN.**

Bajo el prisma descrito y ajustado al formato de presentación inicial, se procede a establecer un punto de partida que nos lleva a destacar la situación particular que supuso el importante incremento experimentado a lo largo del siglo XX de la práctica física y deportiva en la sociedad española (Martínez del Castillo, Puig, Fraile & Boixeda, 1991; García Ferrando, Puig & Lagardera, 2009). Ya desde hace tiempo se resalta la creciente necesidad por formar personal cualificado para satisfacer diferentes demandas, y definir sus áreas de especialización concretas (Rebollo & Sánchez, 2000; Campos, Pablos & Mestre, 2007). La existencia de una serie de factores sociales determinantes de la actividad física y del deporte empujan a la aparición de un buen número de campos de profesionalización asociados (Jiménez, 2001), y que a su vez condicionan una estructura proveniente de experiencias anteriores, del mercado laboral emergente y de la oferta progresiva de formas de práctica abierta. Esta situación hace sensible que organismos públicos como el INCUAL & CSD (2007) establezcan marcos comunes para la organización de informes del sector profesional de la familia de actividades físicas y deportivas.

En este proceso se encuentran incluidas un buen número de personas que año tras año inician estudios oficiales de técnicos y de titulados superiores vinculados con las actividades físicas y deportivas. Prueba de ello, dentro de esta conexión, es el progresivo crecimiento en el número de alumnado que accede a cursar formación profesional (González, 2011); enseñanzas deportivas de régimen especial (MECD, 2015a); licenciaturas y grados universitarios (Puig & Viñas, 2001; Gambau, 2011), y otro tipo de fórmulas que permiten también la obtención y acreditación de cualificaciones en nuestro país (López, 2013). Como consecuencia de todo ello crece y se incrementa también el número de centros de formación, y surge una progresiva aparición de nuevas titulaciones y actualizaciones de las antiguas.

El deporte tiene dimensión suficiente en la sociedad española actual como para merecer una organización académica comparable al resto de disciplinas, profesionales, culturales o artísticas (Madrera et al., 2014). El sistema de formación actual garantiza la cualificación y competencia profesional en gran parte de los ámbitos de la actividad física y del deporte, así como también, en palabras de Espartero (2007, p.2), actúa como:

«(...) elemento garante de la salud y la seguridad de los practicantes».

En este sentido debe exigirse a los poderes públicos un contexto legal y laboral en el que pueda darse una verdadera ordenación y regulación del ejercicio profesional de la actividad

física y del deporte acorde al volumen en demanda de trabajo y al volumen de presencia de nuevos titulados. Tan solo la docencia en la Educación Física escolar se configura, en la actualidad, como una profesión titulada. No obstante, la circunscripción de esta exigencia solo a este contexto se ha venido revelando como insuficiente (Espartero & Palomar, 2011a). A través de esta investigación veremos si esta citada ordenación arroja dudas sobre la adecuada estructuración de un sistema de títulos y de la oferta formativa asociada, en concordancia con las necesidades del mercado de trabajo.

El ajuste entre el sistema de formación, el mercado laboral y la productividad del sector económico se señala como aspecto clave (Garrigós, 2002). En los últimos tiempos nos encontramos en una situación de acceso libre al mercado de trabajo en la que compite personal no cualificado con personal altamente cualificado (Martínez Serrano, Campos, González & Viaño, 2012). Es en este contexto donde debe evidenciarse el desarrollo de estrategias para proteger a los consumidores y usuarios y atender a las incidencias que puedan darse en los servicios deportivos profesionales (Gambau, 2013b). Las profesiones del ámbito del deporte aparecen, pues, estrechamente relacionadas con intereses públicos como son la *salud* y la *seguridad* de los ciudadanos (Espartero & Palomar, 2011a; Espartero, 2012, 2013).

Para delimitar los aspectos socioeconómicos de la familia profesional de las actividades físicas y deportivas se recurre habitualmente a diversas clasificaciones en el marco nacional y europeo, que en el caso del sector al que se refieren, se realizan comúnmente en términos de actividades económicas y ocupaciones (Gambau, 2011). Diferentes organismos con distintos fines y personalidades jurídicas han promovido el establecimiento de diversas tipologías o taxonomías de las profesiones dentro del marco de la actividad física y del deporte (Proyecto Vocasport, 2004; ANECA, 2005a, 2005b; ENSSEE, 2006; ANECA, 2006; INCUAL & CSD, 2007; EOSE-NEORS, 2008; OIT-CIUO, 2008; INE-CNAE, 2009; MEH-CNO, 2011; EHFA, 2012; Consejo-COLEF, 2014a). Esta muestra evidencia que podría diagnosticarse un problema de identificación de las salidas profesionales debido a la tradicional unión automática entre funciones, profesiones y titulaciones. La comunidad científica y académica y otras instituciones han realizado esfuerzos por clasificarlas, pero de forma divergente como bien advierte por ejemplo Gambau (2013a). Otro problema es la concurrencia o conflicto entre profesionales del sector (horizontales, verticales y con personal sin cualificación). En este sentido muchas clasificaciones estadísticas de las profesiones del deporte están fundamentadas en criterios económicos y por tanto no recogen todas las salidas profesionales propias (García Ferrando et al., 2009), como pueda ser el caso de INE-CNAE (2009) y MEH-CON (2011). Este hecho supondrá un factor importante a lo largo del desarrollo de esta investigación, siendo el objeto prioritario de este análisis focalizar sobre la base del sistema de formación.

La importante vinculación entre titulaciones y formación por un lado, y ocupaciones y profesiones por el otro, hace reflexionar sobre el necesario establecimiento de una ordenación del espacio y posterior regulación del ejercicio profesional basada en las actividades de ocupación propias de las actividades físicas y del deporte. De ahí la necesidad también de analizar los distintos intentos por desarrollar y concretar normativas al respecto, tanto en ámbito estatal como autonómico (Landaberea, 2011), así como la virtualidad de los mismos.

La regulación profesional, bajo un planteamiento adecuado y adaptado al marco profesional en la que se plantee, supone una estructuración de las profesiones que responde a consideraciones sociales, y a la necesidad de asegurar a los ciudadanos que diversas actividades son dirigidas por quienes tengan el nivel formativo exigido (Espartero & Palomar, 2011a). Se hace evidente que partiendo de un contexto en crecimiento, mutable y en extensión, surjan un gran número de profesionales (cifras del orden de 20.127 alumnos que terminaron sus estudios en el curso 2011/2012, según fuente MECD 2015a). Será indispensable que este colectivo y la regulación de su actividad hagan valer las bondades de su cualificación, ya que suponen para la ciudadanía a la que presten sus servicios, una garantía de respeto y prevención a las normas de salud y seguridad (CEPLIS, 2015) de los usuarios, a la vez que determinan claramente las fuentes de riesgo bio-psico-social, y proponen una diferenciación de niveles competenciales a la hora de desempeñar su actividad profesional.

Diversos organismos de la Administración General del Estado han resaltado acertadamente la necesidad de meditar con detenimiento la conveniencia de introducir en el ordenamiento jurídico español una ley de regulación profesional de la actividad física y del deporte (Landaberea, 2008). Tras varios intentos fallidos de regulación en el ámbito estatal (CSD, 2007a, 2007b, 2011), algunas administraciones autonómicas han procedido a regular ese ejercicio profesional de manera específica (tal es el caso de Cataluña y Extremadura) y otras han articulado parámetros de intención a través de Leyes propias de Deporte (tal como La Rioja y Andalucía, en trámite esta última), con una confusa consideración hacia el contexto del cual debieran partir dichas regulaciones. Prueba de ello han sido las numerosas rectificaciones, modificaciones y cambios que en algunos casos han debido acometerse sobre esa normativa inicial desarrollada (véase por ejemplo el caso de la Región de Murcia).

A la vista de esta primera lectura introductoria será necesario acentuar la importancia de que se pueda definir el concepto de *profesión*, debiendo en principio ser el legislador estatal, el que establezca tales parámetros (Jiménez, 2006; Espartero, 2013). Sólo sería a partir de entonces cuando se podría comenzar a diferenciar entre profesiones que requieran un título académico superior, y otras profesiones que necesiten de una licencia o autorización administrativa para su ejercicio profesional. Ocasión similar sucede en la determinación de las ocupaciones o profesiones más comunes presentes en el espacio profesional. Así, conforme a tendencias recientes trataremos de identificar los niveles de acuerdo entre diferentes propuestas, máxime siendo conocedores de la dificultad que la enorme diversidad dispone en variados catálogos y clasificaciones.

Los intentos fallidos de regulación a cargo del Estado así como la denuncia, en preámbulos normativos o dictámenes de organismos competentes en la materia, sobre la falta de regulación profesional (véase el caso del País Vasco) nos conducen a destacar la irrupción en el mercado de personas carentes de formación y situaciones de infracualificación (CES-EGAB, 2015). En reuniones habidas durante el transcurso de los últimos años en el marco de las Conferencias Interterritoriales para el Deporte convocadas por el CSD (2012a, 2012b, 2013) se evidencia la oportunidad y el interés en algunos casos de poder acometer esta organización legislativa. Por otro lado, nuevas tendencias sociales y económicas transitan hacia voluntades y

proyectos de racionalización del sector público y la unidad de mercado (Espartero, 2014) y podrán condicionar inicialmente este impulso normativo necesario.

Por tanto y a la vista de la situación, lo que parece un problema para el Estado en el contexto educativo formal podría ser que en la actualidad no lo fuera demasiado. No cabe duda que Leyes Orgánicas de Educación concurrentes desde la Reforma Educativa de 1990, han definido el ejercicio de la profesión de Maestro y Profesor de Educación Física tanto para etapas primarias como secundarias. Sin embargo en escenarios de similares características (relativos a usuarios, soportes físicos y soportes profesionales) parece que no se tenga en cuenta condición alguna que vaya a asegurar unos medios semejantes. Cabe preguntarse ahora y otras razones para poder posteriormente resolver algunas de las cuestiones que a lo largo de este trabajo doctoral se irán desgranando, y así, en virtud de todo ello y al amparo de la metodología empleada, poder establecer una serie de conclusiones y perspectivas que ayuden a vislumbrar un marco común de entendimiento en futuras actuaciones de los Poderes Públicos tanto estatales como autonómicos.

## II. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA EMPLEADA EN LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO.

En la elaboración de este trabajo se han llevado a cabo una serie de fases que permiten disponer de evidencias clave necesarias en la determinación final de la proposición para describir un espacio profesional y determinar o no una necesaria regulación del ejercicio de las profesiones adecuada al sector de las actividades físicas y deportivas. Dicha actuación ha tenido una previsión en el establecimiento de tareas, y ha contribuido a la ordenación integral de sus partes, asistiendo al lector en este documento de facilidades y oportunidades necesarias para el seguimiento de todos los apartados dispuestos.

El grueso de la tesis doctoral que a continuación se presenta está compuesta en su globalidad por secuencias de trabajo investigador distribuidas y ordenadas que permitan establecer una teoría fundamentada e integral que identifique el espacio profesional, defina y oriente el ejercicio de las profesiones y su regulación, y lo sitúe en relación al sistema de formación de profesionales del ámbito de las actividades físicas y deportivas, suponiendo en este caso y en conjunto, el objeto final de esta investigación. La totalidad de la información que se recoge, se ofrece en cuatro capítulos diferentes que incluyen a su vez otros apartados, y completan la estructura final (Figura 1).

El apartado actual, como se observa, es una compilación introductoria general sobre la cual se enmarcan los motivos, la temática de la tesis abordada, así como una pauta inicial que va a orientar al lector a lo largo del trabajo, y sirve de antesala para extraer una mejor comprensión de los diferentes capítulos, apartados y núcleos de contenido en que se estructura.

En el primer capítulo se articula todo el trabajo de revisión histórica y social que procura una base de fundamentación general, y se aproxima a aspectos socio-ambientales básicos sobre los cuales se apoya la investigación. Se realiza una introspección histórica que nos lleva a dividir este bloque en cuatro vertientes. La primera de ellas trata de describir la evolución del modelo de práctica deportiva. La segunda revisa los antecedentes históricos más importantes en la formación de profesionales. La tercera, define los puntos clave del sistema de formación de técnicos y titulados desde la segunda mitad del siglo XX. Y por último, en la cuarta se relaciona el modelo deportivo que ha venido gestándose por parte de la sociedad y se le relaciona con el devenir en la aparición de profesionales en el sector de las actividades físicas y deportivas.

El segundo capítulo trata de manera pormenorizada de exponer y revisar el reciente y actual sistema de formación, centrándose en cada una de las titulaciones oficiales que el Estado ha dispuesto, así como de los agentes implicados en el proceso formativo: alumnado, profesorado y centros de enseñanza. Para cerrar este bloque se analizan las competencias y capacidades que cada titulación ofrece, se establecen comparativas, se detectan problemáticas, y se aportan unas directrices que puedan guiar futuras actuaciones del legislador en materia educativa.

En el tercer capítulo se define y limita el espacio profesional donde concurren técnicos y titulados oficiales en actividad física y deporte, además de otros profesionales. Con el objeto

de lograr éxito y puntualizar esta exploración, se procede a identificar ocupaciones y salidas profesionales. Se hace preciso describir una primera aproximación al marco legislativo general que establece la normativa estatal y autonómica en materia de deporte, formación y ejercicio profesional. A continuación se aclaran cuestiones de tipo terminológico con el objeto de dotar de precisión a un ámbito hasta ahora muy poco sistemático, dando pie a exponer una serie de catálogos y clasificaciones habidas en la última década respecto a ocupaciones y salidas profesionales. En último lugar, se estudian de manera específica los sectores laborales que confluyen en el espacio profesional actual. Para una mejor comprensión y entendimiento de estas cuestiones se presentan organizadas en diferentes grupos de interés.

A lo largo del cuarto capítulo se postulan vías de encuentro para resolver la problemática que viene asolando el acceso al ejercicio de las profesiones del deporte. Se trata primero de identificar el núcleo de profesionales que se ubica en el sector, y contextualizar su situación en base al espacio de educación en que podrían haberse formado y a las características del sistema de empleo donde se adscriben sus labores profesionales. Partiendo de una serie de intentos de regulación profesional fallidos, se determina finalmente en el capitulo de la investigación la necesidad o no de una regulación profesional sobre la base del sistema de formación. Finalmente se exponen una serie de orientaciones conformadoras de una propuesta de regulación que tenga su base en el interés público y en la reserva legal que el ejercicio de las profesiones tituladas dispone.

Además, cada uno de los cuatro capítulos descritos se completa con una recapitulación del mismo. Dicha recapitulación intenta facilitar la lectura global del documento, ya que se trata de reflexiones sobre el contenido discutido y de una serie de aportaciones a la temática abordada sobre las profesiones en el ámbito de la actividad física y del deporte. Continúa el trabajo con el apartado de conclusiones finales. Además, se incluye un epígrafe donde se plantean algunas aportaciones y líneas futuras de esta investigación que proyecten el trabajo hacia nuevas posibilidades de fundamentación, revisión y refuerzo en algunas de las temáticas abordadas.

En un último bloque de contenido, se detallan por orden alfabético, todas las referencias bibliográficas relativas a libros (y capítulos de libros), manuales, actas de congresos, revistas impresas, revistas electrónicas, soportes electrónicos o páginas web consultadas, entre otras, para la elaboración de los diferentes capítulos y apartados que componen esta tesis, tomando como referencia las pautas recogidas en la normativa APA - *American Psychological Association* (6ª edición). De igual forma, se recoge un apartado exclusivo con el marco normativo-jurídico, la legislación consultada, y otras normas y reglamentos. Las consultas de resoluciones judiciales también se exponen al final en un apartado específico de jurisprudencia, y como se indica en la citada Figura.1 que se expone a continuación.

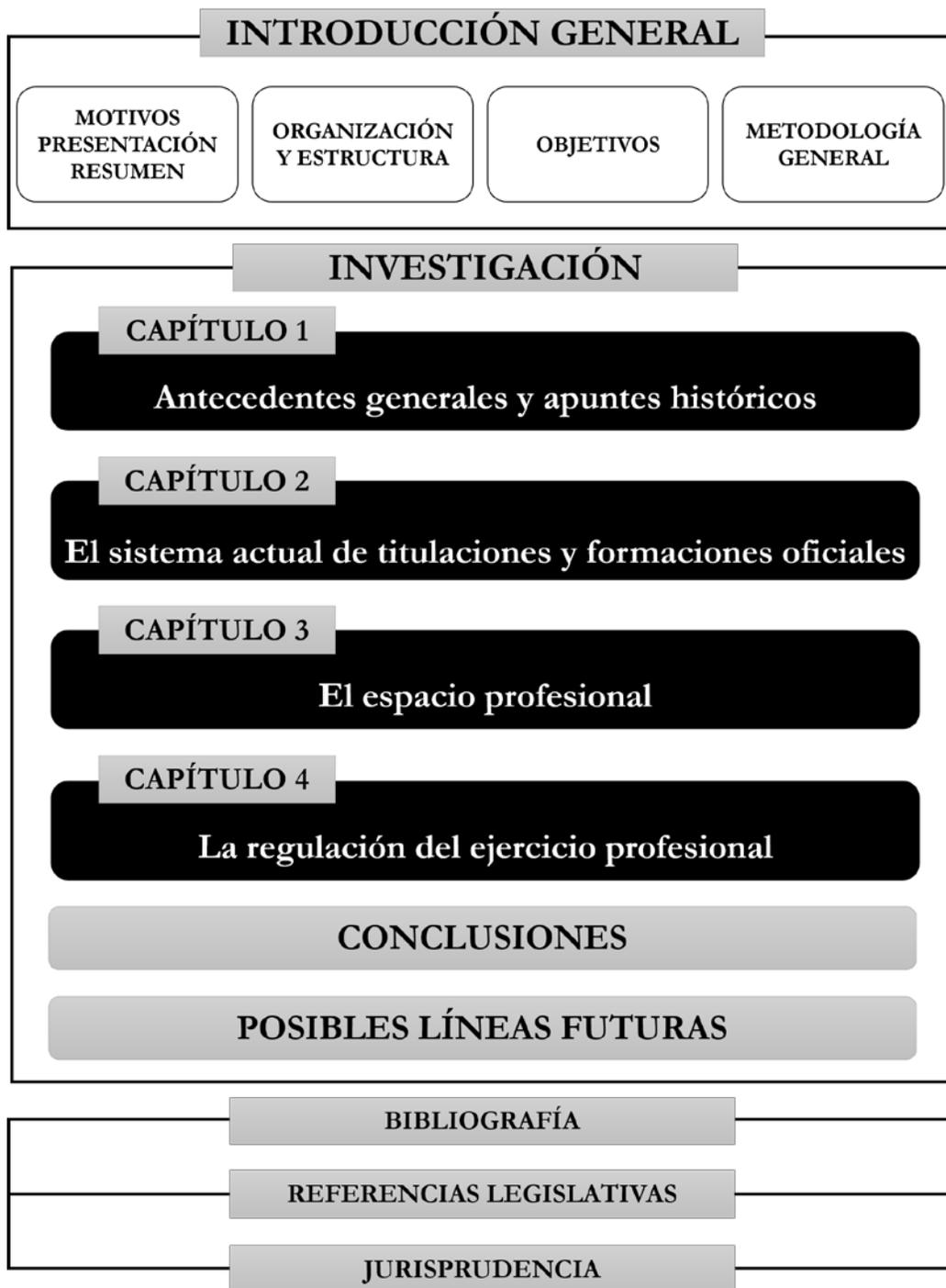


Figura 1. Esquema general de la Tesis.

### III. OBJETIVOS.

El objetivo general de este estudio será:

Elaborar una propuesta que oriente la regulación del ejercicio de las profesiones en el ámbito de las actividades físicas y deportivas, fundamentada en acuerdo al sistema actual de formación oficial, y basada en la estructura del espacio profesional donde concurren diversidad de salidas profesionales, ocupaciones y profesionales titulados del sector.

---

Los objetivos parciales que se persiguen con esta investigación, y que contribuirán a la consecución del objetivo general, son:

a) Analizar el sistema actual de titulaciones en la formación de profesionales vinculados a las actividades físicas y deportivas, elaborando comparativas entre capacidades y competencias procedentes de diferentes títulos académicos universitarios y no universitarios.

Descriptor: *Revisión de la literatura habida y descripción de la situación a fecha actual de investigación de las titulaciones. Contraste cualitativo de capacidades, competencias y salidas profesionales con base en diferentes referencias socio-jurídicas y legislación educativa.*

b) Determinar las actividades profesionales y ocupaciones que concurren preferentemente, en este tiempo analizado, dentro del ámbito de la actividad física y deportiva, y delimitando la dimensión habida recientemente en el espacio profesional.

Descriptor: *Categorización conclusiva basada en clasificaciones habidas hasta la fecha de la investigación que identifiquen y definan el espacio profesional.*

c) Identificar un núcleo de profesionales propios del sector, y plantear una serie de vías iniciales de acción que contribuyan a la regulación del ejercicio profesional en la actividad física y el deporte con base en el sistema de formación actual.

Descriptor: *Descripción del tipo y perfil de profesional y su relación con la regulación del ejercicio de las profesiones en la actividad física y el deporte. Concreción sobre la necesidad o no de una regulación profesional basada en el sistema de formación analizado.*

## IV. METODOLOGÍA GENERAL.

La metodología empleada trata de captar documentos y datos que son sometidos a análisis, comparativas e informes basados en el contraste de fuentes de interés actuales. Se trata de un modelo de investigación fundamentalmente cualitativo, no ajeno al tratamiento de información que pueda surgir de otro tipo de estudios relacionados con los temas objeto de análisis, como los de tipo secundario con recopilación primaria de datos de interés (Heinemann, 2008).

El método de investigación cualitativo ha sido ampliamente utilizado en ámbitos sociales. A través de este tipo de trabajos donde las normativas, leyes, jurisprudencia, y fuentes bibliográficas comunes constituyen uno de los pilares básicos en la fundamentación, se hace necesario justificar la importancia que gana el valor interpretativo de los textos que aquí se utilizan. Por ello, además de recoger datos, deben presentarse éstos con un pequeño comentario o descripción asociado, y así se va a realizar en cada capítulo en los apartados finales de *recapitulación*. Los hallazgos más importantes radican a la hora de plantear líneas de investigación cualitativa en la interpretación más que el detalle metodológico. De esta forma, este trabajo doctoral basa su esencia en *Investigación Documental* donde, según explican Gómez, Grau, Giulia & Jabbad (2011), son los propios documentos (leyes, directivas, decretos, borradores normativos, sentencias, informes, dictámenes, entrevistas, libros, actas, artículos, etc.), y la tipología de los mismos, los que conforman la base desde la cual se investiga. Algunos de los propios documentos indicados, se adscriben a lo que Corbetta (2007) denomina *Institucionales*, y aluden:

«(...) al producto de las instituciones o de los individuos en el contexto de sus funciones institucionales. A diferencia de documentos personales, estos tienen naturaleza pública».

Cabe destacar también que toda investigación deberá aportar un nuevo conocimiento sobre lo ya establecido. En este sentido se trata, como se ha dicho anteriormente, de realizar un planteamiento actualizado que establezca una completa valoración del estado en que se encuentra el espacio profesional, y se propongan directrices generales para una regulación del ejercicio de las profesiones. Se concretan a continuación las premisas metodológicas por las que se construye el proceso de esta investigación en el marco del trabajo doctoral:

- En la revisión y el análisis actual de titulaciones y salidas profesionales, se determinan procedimientos de investigación basados en la revisión de textos, documentos extraídos de páginas webs de centros que imparten títulos, documentos de la administración educativa (currículos y guías) y legislación asociada (boletines oficiales del Estado y las CCAA, entre otros).
- En la definición y determinación de actividades profesionales y ocupaciones concurrentes, se articulan medios de investigación documental fundados en revisiones de materiales actuales, basando el estudio en competencias profesionales, y en el análisis de instituciones u organismos que determinen fórmulas de acceso a

profesiones en este ámbito. Fruto también de este trabajo se identifican de igual modo las salidas profesionales más referenciadas.

- Por otro lado, el planteamiento de revisión de entrevistas compiladas en fuentes secundarias, el uso de cuaderno de registro anecdótico del investigador, y la observación cotidiana en situaciones donde se hizo necesario realizar proyectos y atender también a apreciaciones complementarias (llevadas a cabo en el ámbito de trabajo previo a esta tesis), contribuyen de igual forma a enriquecer la estructura y aportan novedad al trabajo. Se parte de un tipo de investigación eminentemente cualitativa, pero no ajena también al uso y tratamiento de datos numéricos y estadísticas. Dicho tratamiento de datos se origina tanto de estudios ya realizados en otras investigaciones como en informaciones procedentes del propio desarrollo del trabajo doctoral y de la jurisprudencia relacionada.

Siguiendo a Latiesa (1991), este tipo de enfoque metodológico se basa en una línea de investigación transdisciplinar y plurimetodológica claves en investigaciones de tipo social y normativo. De igual forma cobrará vital importancia, como en cualquier otro tipo de estudio de este nivel, la necesaria flexibilización en los ajustes referentes a metodología conforme el desarrollo general de los puntos básicos planificados. Por otra parte se debe hacer especial hincapié en que las investigaciones del sector jurídico son esenciales por cuanto ellas permiten siguiendo a Pérez Cuéllar (2011, p.9):

«(...) validar la efectividad y vigencia de las normas jurídicas, determinar las lagunas (...) que pueden presentarse en el ordenamiento jurídico vigente, y perfeccionar la normativa a partir de las necesidades sociales o del estudio de la evolución de las instituciones del derecho, o de la comparación de su regulación en diversos sistemas jurídicos».

Todas estas consideraciones serán puntos fuertes en el proceso inductivo que exige también este tipo de trabajos, y contribuirá eficazmente a evaluar modelos, sistemas o teorías iniciales. Además, para poder determinar y evaluar la calidad de este tipo de investigaciones, se hace necesario en cada caso ir confirmando una serie de pasos siguiendo a Thomas & Nelson (2007, p.383), tales como veremos sobre:

«(...) la definición del problema, la recogida de datos, el análisis de esos datos, la preparación de la memoria, y la valoración general (sobre validez interna y validez externa)».

Se concretan a continuación las premisas metodológicas que destacan en la construcción del proceso de esta investigación dentro del marco del presente trabajo doctoral:

- **Definición del problema.**

La situación social y económica del momento, la progresiva liberalización de servicios, la constante amenaza que sobre la fragmentación de unidad de mercado opera en la actualidad

y que confluye en la Administración General del Estado (AGE) y en la diversidad existente de Administraciones Autonómicas (Espartero, 2014), el solapamiento en ocasiones de competencias y capacidades de técnicos, titulados y acreditados, formados desde la ambigüedad del sistema educativo y del empleo, la confusa identificación de profesiones presentes en la literatura correspondiente a la familia de las Actividades Físicas y Deportivas (Gambau, 2014), las variadas y dispares propuestas de clasificación que las salidas profesionales y ocupaciones disponen a la vista de instituciones europeas y nacionales implicadas en sector (OIT-EOSE, ENSSEE, ANECA, MECD-CSD, MECD-INCUAL, MEH-CNO, EHFA, Consejo-COLEF, etc.), y la difícil relación entre formaciones y salidas profesionales que los nuevos titulados encuentran en su incorporación al mercado de trabajo debido quizás a la falta de vertebración y de discriminación de las respectivas competencias (Palomar, 2000), suponen, como podrá comprobarse, un contexto propicio para el diseño y desarrollo de esta investigación.

- **Recogida de datos.**

La recopilación de datos se llevó a cabo a través de observaciones y del análisis de contenidos con el empleo de técnicas de recopilación conforme a criterios de búsqueda centrados en documentación habida hasta la fecha. Dicha realización del análisis del contenido exige por parte del investigador según Heinemann (2008, p.233):

«(...) sensibilidad lingüística, interpretar palabras y el texto de forma análoga semánticamente y gozar de la capacidad de concentración que se requiere para leer con atención e interpretar textos que puedan ser muy largos».

En esta tarea supone gran utilidad, como bien se definirá posteriormente, la exposición de terminología básica que ayude a clarificar e identifique a priori algunos elementos fundamentales en el progreso continuado del trabajo. Se hace muy necesario en esta fase que se puedan interpretar los casos dudosos, por lo que resulta muy adecuada la colaboración y conversación entre variados agentes implicados en el proceso, véanse por ejemplo en este sentido y entre otros: el MECD (Proyecto ARCE 2011-2013 con centros que imparten enseñanzas deportivas e instituciones públicas dependientes) y sus informes, el Consejo-COLEF y los Colegios profesionales autonómicos estos últimos 4 años, el CSD y las Administraciones autonómicas en materia de educación y deporte, el poder legislativo del Estado y las Autonomías, Observatorios de Deporte (de ámbito nacional y europeo), etc. Gracias a todos ellos y a otros datos se logrará construir una base posterior de resultado y discusión que complete memorias extensas, útiles y acordes al objeto investigador.

Durante esta fase también podrían surgir hallazgos que permitan determinar en el transcurso del trabajo sucesivos momentos de estudio y reflexión (casos como ejemplo de entradas en vigor de leyes autonómicas de regulación del ejercicio profesional). Así simultáneamente podrán acontecer situaciones, tanto del análisis como de una segunda recogida de datos, que se centren en novedades legislativas o publicación de sentencias, y en ligeros complementos sobre el origen inicial de la información, como pueden ser en este caso,

actualizaciones estadísticas del MECD (2012b, 2013, 2014a, 2015a) y otras instituciones (ANECA, CSD, INCUAL, Consejo Europa, Consejo-COLEF, etc.), revisión legislativa y jurisprudencial, etc. Supone un error, como apuntan Thomas & Nelson (2007), esperar a que se hayan recogido todos los datos para comenzar a analizarlos. Este carácter continuo acerca al trabajo a conseguir consolidar información que aporte también una perspectiva diacrónica al resultado de la investigación.

- **Análisis de los datos.**

El análisis de datos cualitativos, se conforma en un aspecto clave de estudio para investigar. Fundamentalmente implica organización, en ocasiones abstracción, integración, y síntesis. Se han utilizado *estrategias de triangulación* de datos para establecer validez y fiabilidad, como posteriormente se explicará, además de incluirse múltiples fuentes y estudios desde distintos puntos de vista teóricos. Dicha triangulación sobre datos contempla, según González (1997), una serie de acciones en las cuáles se ponen en práctica las relacionadas con la actuación *organizacional* (referente en este caso al deporte en España, su derecho, y su fenómeno social), y con la actuación *ecológica*. El denominado «Análisis Ecológico» tomará importancia para su empleo en áreas o subespacios en el estudio de determinadas cuestiones; véase el caso que contempla en este sentido la atención territorial a lo que sucede en cada una de las diferentes CCAA que componen la organización estatal del país.

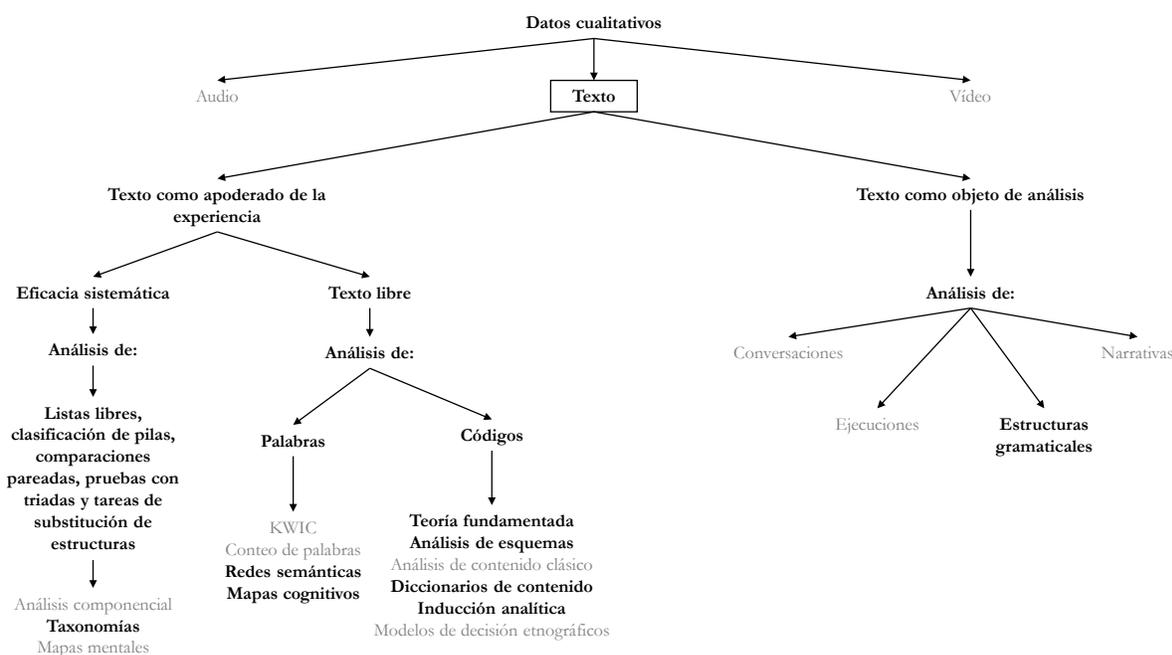


Figura 2. Tipología de datos cualitativos en esta investigación. Adaptado de Fernández Núñez (2006).

La investigación cualitativa carece de hipótesis preconcebidas. Es importante también apuntar siguiendo a Fernández Núñez (2006, p.2) que:

«(...) cuando se habla de datos cualitativos generalmente nos estaremos refiriendo a textos».

Esto se puede observar en la Figura.2 donde se muestran los diferentes tipos de datos que podrían llegar a concurrir en investigaciones de estas características.

- **Preparación de memorias.**

Los capítulos y apartados dedicados al análisis y discusión constituyen el auténtico grueso de valor del trabajo. Las tablas y figuras que se encuentran a lo largo de los episodios se referencian en los textos. La descripción acompaña a todo estudio en versión cualitativa y las valoraciones directas como indicadores son fundamentales en esta investigación (citas). Con la discusión se podrá conseguir obtener una serie de muestras a través de las cuales el lector logre entender las conclusiones que se establezcan en la parte final. Merriam (1988) aconseja que el 60-70% de la memoria sea material descriptivo (contenidos aplicados, referencias actuales, gráficos aclaratorios, parámetros de legislación y jurisprudencia reciente, recapitulaciones, etc.) y que el 30-40% se dedique al marco conceptual (análisis de contexto, restrospección, textos e ideas introductorias, aclaración de conceptos, etc.). No cabe duda por tanto, la necesidad de requerir en la investigación razonamientos de juicio que puedan ayudar a decidir sobre qué pruebas y evidencias documentales se incluyen para ilustrar ideas fundamentales, y para que el trabajo en su conjunto muestre finalmente un formato de equilibrio.

- **Evaluación y valoración general.**

Para disponer un eje de valoración en el objeto último de esta investigación, como es la producción de una *Teoría* a modo de propuesta, se tendrán que secuenciar una serie de pasos en favor de establecer la validez necesaria para su aportación al campo de la investigación. Se hace necesario, siguiendo a Valles (2000, p.102):

«La consistencia con las observaciones, la credibilidad científica, la producción de hallazgos generalizables o transferibles a otros contextos, la reflexibilidad de los efectos que el investigador y la estrategia provocan en los resultados, y por último, la cantidad de información sobre el proceso de investigación que se proporciona a los lectores».

Para la evaluación de la calidad se expone a continuación un cuadro resumen (Tabla.1) con los *criterios de confiabilidad* a considerar en esta investigación en su validez de construcción.

Tabla 1. Criterios de Confiabilidad adaptados de Erlandson et. al. (1993) apud Valles (2000).

CRITERIO DE REFERENCIA		CUALIFICABLE	En relación a...
VERACIDAD	→	Credibilidad	Validez Interna
GENERALIZACIÓN	→	Transferibilidad	Validez Externa
CONSISTENCIA	→	<i>Dependibilidad</i>	Fiabilidad

- Validez interna. Un buen recurso metodológico supone el uso de la triangulación en el avance secuencial de la investigación para validar aspectos internos. El nivel de confianza sobre la calidad de la descripción e interpretación de sucesos se consigue gracias a las aportaciones que desde las diversas versiones literarias se ofrecen en el contexto general del Estado. Como ejemplo, sirva el hecho de sobreponer fuentes de información procedentes del sistema deportivo, del sistema educativo y del sistema para el empleo.
- Validez externa. La aportación de este estudio, encuentra uno de los puntos más fuertes, en la opción de generalizar los resultados sobre la propuesta de ordenación del espacio profesional para cada una de las diecisiete Comunidades Autónomas que componen el Estado y conforman la organización administrativa del país en el que se contextualiza el trabajo. Para lo cual se utilizan fuentes de referencia de origen europeo, nacional y autonómico.
- Fiabilidad. Una buena práctica que repercute en este trabajo es usar diferentes técnicas de contraste. El acceso a información actual y su procedencia desde variados denominadores comunes en los textos consultados supone de igual manera alcanzar metas fiables en toda su dimensión tanto interna como externa. Se indica por ejemplo esta consideración a la hora de aportar datos en épocas recientes diferenciadas, o tomar como criterio de generalización clasificaciones ya realizadas sobre la configuración del espacio profesional desde una perspectiva universitaria (ANECA), o desde una perspectiva no universitaria (MECD- INCUAL-CSD).

- **Aportación novedosa.**

Han surgido estudios e investigaciones en esta línea que abordan diferentes características del espacio profesional en España (Martínez del Castillo et al., 1991; Burriel, 1995; Amador, 1997; González & Contreras, 2003; Boned, Rodríguez, Mayorga & Merino, 2004; Campos, 2007; INCUAL & CSD, 2007; Pastor, 2008; Gambau, 2011; Espartero, 2013; Orts, 2013; Miñana, 2014b); y otras fuentes que definen las relaciones propias entre las personas tituladas, las personas cualificadas en diferentes niveles, y el entorno de trabajo al que deben atender (como llevados a cabo por el Proyecto Delphi en 2006, y por las propuestas del

Consejo-COLEF en 2014). Sin embargo, la innovación que aporta esta investigación aspira a residir en la virtud de poner en relación cada uno de estos eslabones clave en el avance de la organización profesional, para así poder asentar una base fundada en la estructura actual de titulaciones oficiales en las actividades físicas y el deporte, y su aprovechamiento en la incorporación de titulados en diferentes ámbitos de actuación. Todo ello nos podrá posibilitar una descripción general y una delimitación actualizada del espacio profesional en el sector y, en última instancia, poder aportar una serie de propuestas y directrices básicas que orienten y hagan útiles futuras actuaciones para la regulación del ejercicio profesional en la actividad física y en el deporte.

El planteamiento de elementos de diseño en esta investigación potencia la idea de analizar material en el que se establece un marco integrador del trabajo (ya anunciado al inicio de este apartado). Partiendo de la base que determina Corbetta (2007), se destacan tres aspectos:

- 1) El análisis se centra en sujetos (autores, legisladores y estudiosos del fenómeno social del deporte).
- 2) La presentación del resultado se realiza mediante el relato de episodios (de aquí la elección de generar cuatro capítulos específicos y definidos preferentemente). A través de los mismos y sus apartados, se van descubriendo y contrastando casos (datos, clasificaciones, leyes, jurisprudencia, etc.). Este acto nos permite transitar según Valles (2000) en orden a tres *Elementos de Diseño* que debe cumplir la investigación (Tabla.2).
- 3) La síntesis y generalización suele presentarse en algunos casos en forma de clasificaciones y tipologías, como bien resultará al abordar el capitulado ya anunciado.

Tabla 2. Elementos de Diseño cualitativo en investigación. Fuente: Valles (2000).

<b>Elementos de Diseño I</b>	Formulación del problema.
<b>Elementos de Diseño II</b>	Decisiones de muestra, selección de contexto, casos, fechas, etc.
<b>Elementos de Diseño III</b>	Selección de estrategias de obtención, análisis, y presentación de datos.

El fin último de este proceso intenta elaborar una teoría mediante un proceso inductivo que explique relaciones entre las categorías de datos (sirva como ejemplo las relaciones existentes entre las variadas competencias y capacidades profesionales que se recogen en los diferentes títulos y niveles del sistema oficial de formación). Esta situación recibe el nombre en investigación, según Thomas & Nelson (2007), de *Teoría Fundamentada*, y que no será sino el hecho de poder llegar a plantear una propuesta que oriente la regulación del ejercicio de las

profesiones de la actividad física y del deporte y que salvaguarde la salud y seguridad de los usuarios que accedan a la práctica deportiva, a partir del conocimiento de las titulaciones, del sistema de formación y del espacio profesional en el sector, después de haber profundizado en bloques afines de trabajo.

Partiendo de esta estructura y del planteamiento metodológico, y en orden a la consecución del objetivo general, se define ahora un esquema de plan de actuación para esta tesis doctoral basado en las secuencias de investigación que a continuación se enuncian (Tabla.3):

Tabla 3. Estructura secuenciada de las fases de la investigación.

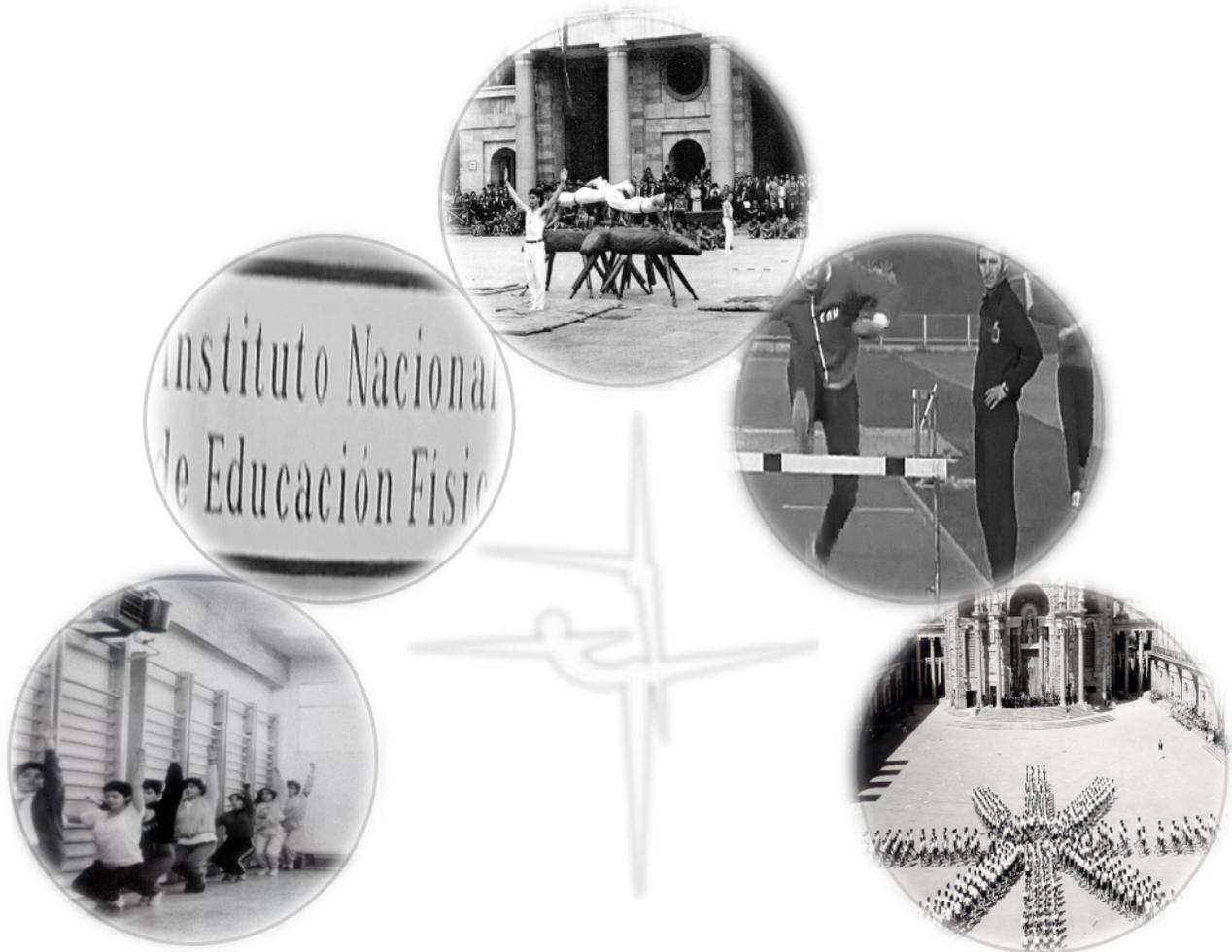
<b>Secuencia I (educativa)</b>	Análisis pormenorizado del sistema actual de titulaciones en la formación de profesionales vinculados a las actividades físicas y deportivas.
<b>Secuencia II (profesional)</b>	Determinación de las actividades profesionales y ocupaciones más comunes que concurren en la actualidad dentro del ámbito y contribuyen a delimitar el espacio profesional de las actividades físicas y deportivas.
<b>Secuencia III (jurídica)</b>	Identificación y reconocimiento de un núcleo de profesionales y su relación con la regulación del ejercicio profesional en la actividad física y el deporte.

A lo largo del trabajo se irán desarrollando estos aspectos señalados y alguno más, de manera que sea posible dar cumplida cuenta de aquellas consideraciones más importantes que han marcado el devenir de las formaciones oficiales en actividad física y deporte. Transitaremos desde el origen histórico en una visión general de antecedentes sobre el panorama acontecido en esta temática, pasando por retrospectivas de las formaciones y titulaciones, así como de los agentes más importantes que se adscriben al contexto socio-educativo de estas enseñanzas. Esta base de profundización nos ayudará a vincular toda esta secuencia con la situación reciente y actual del espacio profesional en el ámbito al que se adscribe esta investigación y nos conducirá a poder reconocer elementos legislativos y jurídicos concretos que establezcan un común denominador. Todo ello sumado y en conjunto, permitirá orientar mejor nuestra propuesta de regulación del ejercicio de las profesiones de la actividad física y del deporte.



# CAPÍTULO 1.

## ANTECEDENTES GENERALES Y BREVE INTROSPECCIÓN HISTÓRICA DE LA FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEL DEPORTE



1. **Introducción.**
2. **Evolución del modelo de práctica de las AFD como consecuencia de las transformaciones sociales.**
3. **Apuntes históricos en la formación de profesionales titulados del ámbito de las AFD.**
4. **Retrospectiva de los subsistemas de titulaciones: revisión diacrónica de las características más importantes desde la segunda mitad del siglo XX.**
5. **Un modelo de deporte que dé respuesta a las demandas que la sociedad ha generado en el desarrollo profesional de las AFD.**
6. **Recapitulación.**



## 1.1. INTRODUCCIÓN.

En el logro de alcance y justificación de cualquier tipo de regulación, bien sea, como veremos en esta investigación relacionada con el sistema de formación de técnicos y titulados en la actividad física y el deporte o bien sea en la regulación de acceso de esos técnicos y titulados al ejercicio de labores profesionales en el sector, se debe plantear siempre la necesidad de delimitar el fenómeno deportivo. Dicho fenómeno surge con la aparición del estado social de bienestar, caracterizado según Heinneman (2003) por garantizar la seguridad ciudadana y económica y otorgar igualdad de oportunidades. Trataremos, a través de este capítulo de antecedentes, de ser capaces de diferenciar entre deporte y otra serie de fenómenos sociales que pueden guardar también relación con el mismo, como es caso de la ocupación del tiempo de ocio activo (San Martín, 1997; Monteagudo & Puig, 2004). De la evolución de las sociedades en Europa durante los últimos siglos, y motivado por una serie de cambios políticos, económicos, demográficos, de orden social, etc. (Giner, 1989; Quintana, 1989; Guerrero, 1996), el ocio y el deporte pasan de ser un medio a constituirse en un fin en sí mismos (Blázquez, 2014).

La historia en cualquier ámbito de conocimiento nos aproxima a conocer e introducimos en la esencia más primaria de acontecimientos y circunstancias que pueden condicionar la consolidación de un proceso o un sistema (De Lucas, 2000; Pastor, 2005). De aquí también una segunda necesidad que nos ocupa en estos primeros apartados, y que consiste en revisar cronológicamente aquellos momentos más sensibles que han propiciado cambios o avances en el deporte y en las formaciones de profesionales, para lo cual nos guiaremos con referencias y tratados históricos en este tema (Hernández, 1995; Bravo, 1995; Pastor, 1997, 2002; Romero, 2008; López, 2009). Hemos sido y estamos siendo testigos de acontecimientos importantes en torno a lo que viene conformándose como sistema de titulaciones y formaciones dentro el mundo de las actividades físicas y del deporte. No cabe duda también que estas transformaciones podrán afectar al espacio que la profesión guarda en el mercado de trabajo actual (Amador, 1997; Rebollo & Sánchez, 2000). Esta muestra nos ayudará a comprender sucintamente algunas de las circunstancias que han condicionado tradicionalmente la posibilidad de progreso, gracias a la ordenación del ámbito profesional y al reconocimiento de los profesionales técnicos y titulados en este sector.

En parecida situación se encuentra el legislador en materia deportiva y de regulación de acceso a la profesión cuando, previamente a la redacción de normas, reglamentos, leyes, etc., debe analizarse y delimitarse la complejidad y las magnitudes conceptuales y fenomenológicas que alcanza el deporte tal como hoy se entiende (Vázquez, 2001; Martínez Serrano, Campos, Pablos & Mestre, 2008; Blázquez, 2014). Este hecho, provoca generalmente innumerables dudas que pueden llegar a dar lugar a debates o polémicas que en muchos casos muestren un carácter divergente y de difícil consenso. Sirvan también estos primeros apartados que aquí se plasman para contribuir al avance en el acotamiento y delimitaciones necesarias que deben acordarse en el alcance de nuevas posibilidades de organización del sistema de titulaciones, del espacio profesional y de la regulación del ejercicio de las profesiones (Jiménez, 2012).

Desde este primer capítulo de la investigación, partiendo del modelo imperante de sistema deportivo junto a las características propias de la sociedad contemporánea, se acentúan y aceleran unas necesidades de atención hacia nuevas prácticas y espacios en actividades físicas y deportivas (Puig & Martínez del Castillo, 2009). Fruto de esos años de actividad profesional, han surgido una serie de ocupaciones que poco a poco han ido convirtiéndose a lo largo de la historia reciente en un núcleo amplio de profesiones (Hernández, 2004). Este bloque emergente nos va a permitir la consolidación en el sector de personas que acceden a desempeñar un puesto de trabajo. No cualquiera puede estar al cargo de cualquier actividad física o práctica deportiva. En ese cometido se sustenta un sistema de formación oficial encardinado por el Estado y que históricamente también, no siempre, se ha mostrado ávido a lo que la sociedad ha ido demandando.

Bajo este contexto histórico nos iremos encontrando un sistema de prácticas deportivas abierto, cambiante y especializado (Puig & Martínez del Castillo, 2009) que abre un campo enorme de posibilidades a instituciones y entidades tanto públicas como privadas (De la Plata, 2001). Así, con estos agentes podrá destacarse un panorama en España de evolución progresiva de práctica deportiva de la población (CSD & CIS, 2011) que conduce por una parte a los poderes públicos a determinar una definición del mapa de titulaciones acorde con este sistema, y por otra, a una concienciación sobre los límites que el espacio profesional marca en el camino hacia diferentes planteamientos en la regulación de las profesiones de la actividad física y del deporte.

En el marco de Carta Europea del Deporte (2001) a nivel continental, y en el de órganos rectores de la política educativa y deportiva nacional como el CSD (2015a), surge un nuevo modelo deportivo. En dicho modelo, además del tradicional perfil competitivo y federado destacan sus nuevos rasgos de enfoque deportivo social y sanitario, y se acrecientan aún más procesos de especialización del sector en la mayor parte de los casos. Aunque también es posible que se produzcan efectos contrarios de generalización y/o diferenciación en algunas de las formaciones que van aportando nuevos titulados al mercado de trabajo. Veremos a continuación cómo estas características traerán como posible consecuencia un avance en la formación de profesionales, tanto desde la perspectiva cuantitativa como desde la perspectiva de calidad de las personas tituladas que acceden a una ocupación en el sector de las actividades físicas y del deporte.

## 1.2. EVOLUCIÓN DEL MODELO DE PRÁCTICA DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS COMO CONSECUENCIA DE LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES.

La idea de deporte y actividad física en nuestro tiempo como ocupación dentro del ocio implica cada día a un mayor número de personas (García Ferrando et al., 2009). La actual sociedad o Estado del Bienestar<sup>1</sup> -*Welfare State*- se instala en un marco óptimo de práctica deportiva, ocio activo y calidad de vida. Este contexto de vinculación del deporte al estado del bienestar persigue entre otros fines, el aumento del nivel de vida, y propicia la aparición de nuevas ocupaciones profesionales en el sistema deportivo basadas en el surgimiento de unos rasgos sociales característicos de este tiempo (Figura.3). El deporte se ha convertido en una actividad social ciertamente relevante en muchos aspectos, tal como señala Palomar (2013, p.53):

«El deporte encuentra en el momento actual una clara referencia en el ámbito de los medios de comunicación y de demanda por parte de la sociedad. (...)El deporte, en sus aspectos jurídicos y económicos se ha convertido en asignatura, en materia de máster, de especialidades, de estudios de doctorado y, en general, de un contenido de diversas titulaciones de todo orden».

Existen una serie de enfoques sociales que diferentes autores vienen apuntando en la variada literatura existente sobre la materia objeto de este estudio (Martínez del Castillo et al., 1991; San Martín, 1997; Vázquez et al., 2001; García Ferrando et al., 2009), y que vinculan en la sociedad actual el ocio con el deporte. Iremos desarrollando en este capítulo inicial estas y otras cuestiones que nos proporcionen una mejor comprensión del contexto en el cual van a surgir los factores constitutivos del modelo deportivo concurrente y la transformación previa experimentada por el fenómeno del deporte a lo largo de los años más recientes.



Figura 3. Origen del fenómeno deportivo en Europa.

<sup>1</sup> Designa el conjunto de intervenciones dirigidas desde el Estado, orientadas a garantizar unos servicios mínimos a la población a través de un sistema de protección social.

Toma valor inicialmente en este escenario el ocio moderno como actividad dinámica, el deporte para todos, y el deporte practicado frente al deporte para ser visto. Bajo la idea de temporalidad del ocio (Monteagudo & Puig, 2004), y diferenciando entre distintos tipos de prácticas en función de su duración y de su ubicación a lo largo de los años, nos podemos llegar a cuestionar qué tipo de ocio activo se realiza en ciudades y espacios urbanos. La diferenciación entre *deporte praxis* y *deporte espectáculo*, conceptos estos que ya vienen siendo utilizados desde hace años (Cagigal, 1971), ayuda a dar significado a razones que no entienda la sociedad actual sin interpretar a su vez el fenómeno deportivo.

Pero para que todo este valor social se vaya gestando progresivamente, exista actividad económica, y se generen espacios y colectivos demandantes de servicios y productos deportivos, cabe mencionar la suma de fenómenos acontecidos a través de la modernización y transformación en Europa a partir de los siglos XVIII y XIX. El CSD & CIS (2011, p.20), tratan de marcar el inicio de este proceso:

«(...) en la Revolución Industrial, y que se difunde rápidamente desde sus comienzos en Gran Bretaña a principios del siglo XIX hacia el resto de las sociedades europeas y otros países de industrialización temprana (...)».

Estos son, pues, los cambios que condicionan el nacimiento del moderno concepto de deporte. A continuación haremos una breve explicación de este profundo cambio social que ha contribuido a crear un modelo de deporte con unas características propias y perfectamente identificables.

Los autores Giner (1989, p.58-64), Guerrero (1996, p.36-57), y Quintana (1989, p.455-458), destacan una serie de transformaciones que se tipifican en la Tabla.4, y que condicionan nuevas fórmulas de organización de tipo social, entre ellas inserta, la del deporte.

Tabla 4. Transformaciones que condicionan modelos y organizaciones de tipo social.

<b>CAMBIOS SOCIALES</b>	
<b>Transformaciones políticas</b>	Estado liberal. Origen del modelo parlamentario. Progresivamente se produce la democratización.
<b>Transformaciones económicas</b>	Aparece el capitalismo y la configuración de la Revolución Industrial.
<b>Transformaciones sociales</b>	Va desapareciendo la sociedad feudal, y se diferencian la burguesía y el proletariado sobre todo por su aspecto económico. Serán las clases acomodadas las que potencien el deporte moderno.

---

<b>Transformaciones demográficas</b>	Se vive una explosión demográfica, y se detectan dos tipos de movilidad: Geográfica, del campo a la ciudad; Y Social, migraciones verticales. Es posible bajar o subir también de categoría social.
<b>Transformaciones de la naturaleza de las relaciones sociales</b>	En la zona urbana se producen más relaciones, pero éstas son menos profundas. Se rompen las instituciones tradicionales de control social y la iglesia cuenta menos; las familias ya no poseen la misma estructura.

---

Desde una perspectiva sincrónica más concreta, siguiendo a Blázquez (2014, p.1) presentamos un texto que muestra el contraste entre pasado y presente en lo que se refiere a los cambios sociales y al deporte. En él se describen una serie de rasgos característicos a la vez que se hace referencia al hecho de que «(...) nos hallamos en una época fascinante. Estamos atravesando un cambio profundo de civilización (...)». Y para ello cita algunos indicios que ejemplifiquen esta nueva situación:

«La debilitación progresiva e irreversible de la nación-estado, el desplazamiento del eje económico desde el Atlántico al área del Pacífico (por ejemplo, el efecto de China en el mundo comercial); el predominio profundo de la cultura científica y tecnológica sobre la humanista (por ejemplo, las nuevas tecnologías, TIC, influyen más en las formas de pensar que cualquier tendencia filosófica del momento); el potencial teórico de las investigaciones genéticas (por ejemplo, el grado de determinismo sobre los potenciales humanos); saltos espectaculares en cuanto a la longevidad (por ejemplo, sociedades cada vez más viejas y más saludables); el nuevo papel de la mujer y el cambio general en las relaciones de convivencia (por ejemplo, el cambio en las relaciones de dependencia varón-hembra); una globalización galopante y avasalladora, huérfana de instituciones globales que la ordenen mínimamente, etc. Como no podría ser de otra manera el deporte de forma concreta, no se escapa a este fenómeno de cambios constantes. Se ve involucrado por esta realidad».

A la vista de estas valoraciones es evidente que en las sociedades contemporáneas el ocio, y por ende, el deporte y las actividades físicas, pasan de ser considerados como un medio a constituir un fin en sí mismos. Su importancia se asienta en la evolución tecnológica, en factores relacionados con la inserción laboral tardía y la jubilación temprana, progresos económicos, higiénico-sanitarios y socio-educativos. En muchas ocasiones se ha dicho que la actividad física y el deporte constituyen un elemento perfecto en este tipo de situaciones descritas. Si bien podemos añadir siguiendo a San Martín (1997) que no existe ocio sin trabajo. Es sobre este marco donde se sustenta la necesidad de atender a las demandas que la sociedad requiere para la iniciación y el perfeccionamiento en las prácticas deportivas.

A través de la política de promoción deportiva se consigue aproximar el deporte a la educación desde el fomento de prácticas escolares, universitarias y otras de diversa índole que se resumen siguiendo al CSD (2010a, p.23) en las siguientes prioridades:

«La actividad física y la práctica deportiva es un elemento directamente asociado y relacionado con la salud de la población».

Cobra importancia también desde el CSD (2010a) la difusión que en general pueda hacerse de la actividad física y del deporte en la sociedad:

- *La práctica deportiva y su relación con la educación.* La necesidad de que la práctica de la actividad física y el deporte ocupen un espacio fundamental en el proceso educativo<sup>2</sup>.
- *La igualdad efectiva entre mujeres y hombres* en el ámbito de la actividad física y del deporte. No sólo en la práctica, también en la dirección de las organizaciones deportivas, en la gestión profesional de las mismas y el desempeño de las labores técnicas en el deporte.
- *El deporte como elemento de inclusión social y territorial.* La práctica deportiva se ha convertido en herramienta de inclusión social, de fomento de valores sociales en diversos contextos (barrios, ciudades, pueblos), y de recurso de ayuda a la integración y en definitiva de desarrollo económico. El deporte y su promoción resultan ser auténticos benefactores para lograr la cohesión de una sociedad.

Con el propósito de llegar a describir con mayor acierto el modelo de deporte actual tal como se presenta desde una perspectiva nacional, se hace necesario en palabras de Vázquez (2001, p.335) «(...) identificar la sociedad con el fenómeno deportivo». Para lo cual distingue entre *deporte recreativo* y *deporte de competición*, uno patrimonio de las sociedades democráticas y avanzadas de alto nivel de vida, y el otro, que recoge características propias de nuestra sociedad actual. Tapiador (2003, p.206) parafraseando al autor italiano Rossi (1981) define al sistema deportivo como:

«(...) el conjunto de todos los practicantes y todos los servicios deportivos de un territorio determinado. En consecuencia el fenómeno deportivo puede ser considerado como el producto del sistema deportivo: esto permite su conocimiento y desarrollo de un modo científico actuando sobre todos sus elementos, a través de sus relaciones internas, y externamente, mediante las relaciones con otros sistemas que forman la estructura social».

---

<sup>2</sup> Estas intenciones fueron plasmadas en recomendaciones del MECD (2012c) a través de los denominados Proyectos Deportivos de Centro (PDC). Dichos proyectos constituyen la medida 12 que el CSD (2010a) impulsó con el Plan de A+D. Considerando el Deporte como elemento indispensable para que un centro educativo sea calificado Promotor de Actividad Física (PAF).

Además de este modelo deportivo, quizás el más representativo y generalizable de cuantos existen relacionados con las actividades físicas, deben señalarse otros (Tabla.5) que han sido constituyentes de lo que hoy viene a formar la base del esquema de oferta de prácticas en la sociedad.

Tabla 5. Interrelación entre diferentes sistemas históricos de actividad física y deporte.

ESCUELA	SISTEMA
Sueca	Analítico
Alemana	Rítmico
Francesa	Natural
Inglesa	Deportivo

A la hora de comprender la génesis de las corrientes que dan origen a las actividades físicas y deportivas, tal como hoy en día conocemos estos fenómenos, González, Madrera & Salguero (2004, p.1) destacan que:

«(...) será entre finales del siglo XVIII y principios del siglo XX, con los sistemas educativos en auge y con las continuas manifestaciones que se venían produciendo en torno a la actividad física, cuando aparecen los autores considerados como precursores de la Educación Física contemporánea, que darán lugar al nacimiento casi simultáneo de cuatro grandes Escuelas Gimnásticas que impregnarán las diferentes corrientes, tendencias y modelos de Educación Física posteriores».

Así surgen los modelos de escuela Sueca, Francesa, Alemana e Inglesa. Cada una de ellas con unas características concretas y precursoras de los actuales sistemas que ponen énfasis en el desarrollo de las actividades físicas y deportivas, recreativas y profesionales. Sin duda nuestro punto de partida en el estudio del deporte moderno es similar a como lo describe Mandell (2006, p.141) «(...) apareció en el marco de unas condiciones sociales especiales (...)». Tal y como hoy lo conocemos la práctica deportiva ha desarrollado unas instituciones asociativas, federativas, de competición, mercantiles, que nacen y progresan en paralelo a las sociedades industriales, y esto ocurre especialmente en el caso que nos ocupa, con el deporte en el continente europeo.

La confluencia más notable de estos movimientos señalados se proyecta en reacción a dos hechos importantes en la historia reciente del deporte y la Educación Física en España, el nacimiento de Ley del Deporte de 1990 junto a la Reforma Educativa en ese mismo año. Coincidiendo también con la reestructura legislativa en torno al deporte que se articuló sincrónicamente, ha hecho acontecer una transición natural de un modelo deportivo eminentemente autárquico a un modelo donde el deporte se mezcla con la educación de manera indisoluble e irreversible. Ante esta situación, se plantea la pregunta *¿qué le puede aportar*

*la educación al deporte?* En este papel, la sociedad viene desde hace ya tiempo reclamando un auténtico sistema educativo-deportivo que se encarga de regular la Educación Física y deportiva con otros agentes implicados en ese ámbito, fundamentalmente profesionales técnicos y titulados superiores. Por un lado la educación y la formación de escolares y por otro la formación dedicada a los propios responsables de educar esa población y más, conforman, según Vázquez (2001, p.347):

«(...) un proceso mediante el cual se adquieren los hábitos, actitudes, habilidades y recursos propios de las distintas actividades deportivas. La pedagogía deportiva debe dar respuesta a lo que el actual deporte tiene planteado».

Y desde el punto de vista de esta autora, conforman:

«(...) el mimetismo del deporte profesional, la orientación predominante a la competición, la tendencia generalizada a la selección deportiva, y los abusos de la especialización precoz».

Se hace imprescindible reseñar en este apartado que organismos estatales, tanto internacionales como nacionales y al igual que algunos autonómicos, desempeñan un papel fundamental en el desarrollo y promoción del deporte, y por tanto también adquieren importancia en su impulso definitivo de manera que redunde en el crecimiento y avance de los pueblos en los que se constituye. Relacionado con los citados modelos y tomando como referente el valor institucional que el CSD (2015b, s.p.) concede en estas funciones a nivel nacional:

«(...) se cita el concepto “modelo deportivo” o “modelo deportivo español”, sin acabar de decir en qué consiste. Un modelo es la forma que configura la ejecución de una actuación posterior en este caso, una forma de concebir la actuación de la política deportiva, sea cual fuere el país de que se trate en cada ocasión. Habrá países que tengan un modelo, otros que estén en vías de tenerlo y algunos mas que no lo tengan. Pero un modelo no es solo las ideas que lo informan sino también las líneas de actuación que lo configuran y las actuaciones que lo concretan el fenómeno de la práctica de actividades físicas y deportivas anunciado en párrafos anteriores no puede estar de espaldas al sistema educativo, a lo que educación junto a la formación le pueden aportar».

El deporte es un indicador fundamental de la estrategia de desarrollo de un país. Su nivel es un exponente relevante del grado de avance de una sociedad y como tal necesita de su profesionalización desde la vertiente práctica, directiva y de gestión. Solo con esta perspectiva de futuro existirá una mayor calidad e innovación en su desarrollo. Revisando la última encuesta sobre hábitos deportivos en España llevada a cabo por el CSD & CIS (2011, p.239), en sus consideraciones finales, se destaca una idea interesante que podría clarificarnos con mayor puntualidad las directrices del modelo deportivo actual:

«En los últimos treinta años transcurridos desde que se realizaran las primeras encuestas, la sociedad española ha ido avanzando en la consolidación de su sistema democrático y de sus procesos de desarrollo socioeconómico, todo ello como parte constitutiva de la Unión Europea. En este dinámico contexto de cambio, la sociedad en su conjunto se ha vuelto más compleja y lo propio le ha ocurrido al sistema del deporte, que también se ha ido transformando de forma acompasada al ritmo de cambio social general».

En la Tabla.6 puede apreciarse un dato importante para este modelo de deporte y fundamental en esta investigación, como es la evolución progresiva que ha experimentado la práctica deportiva tanto europea, como de manera específica entre la población española.

Tabla 6. Población que practica deporte en España según grupo de edad en %. Comparativa 1980-2010.  
Fuente: MECD (CSD & CIS, 2011).

GRUPO DE EDAD	AÑO 1980	AÑO 2010
15-25 años	52%	60%
25-34 años	34%	54%
35-44 años	13%	44%
45-54 años	8%	34%
55-64 años	4%	30%
65 años y más	-	19%

El nuevo concepto de deporte y prácticas de actividad física organizada es el que se recoge en la Carta Europea del Deporte (1992; revisión 2001) y en el Libro Blanco sobre el Deporte de la Comisión Europea (2007). Dicha Carta, en su artículo nueve, presenta una planificación estratégica donde ya se prevén aspectos relacionados con los recursos humanos que deben en el futuro tomar parte en la gestión y dirección de actividades propias del sector objeto de esta investigación, así puede leerse:

«1. Se deberá fomentar la organización de cursos de formación impartidos por parte de las instituciones competentes, con vistas a la obtención de diplomas o cualificaciones que abarquen todos los aspectos de la promoción deportiva. Estos recursos deberán responder a las necesidades de los participantes a todos los niveles del deporte y del ocio, y estarán concebidos tanto para los aficionados como para los profesionales (directivos, entrenadores, gestores, administradores, médicos, arquitectos, ingenieros, etc). 2. Toda persona dedicada a la dirección o la supervisión de actividades deportivas deberá poseer las calificaciones necesarias, con especial atención a la seguridad y a la protección de la salud de las personas a su cargo».

La consideración de la actividad física y del deporte como factores importantes del desarrollo personal en la sociedad contemporánea y futura ha sido tal que el Consejo de Europa<sup>3</sup>, dado la revolución comportada por el proceso de cambio social ya descrito y los acontecimientos habidos tanto a nivel mundial y como en los países de la Europa central y oriental, no pudo plantearlo con otra prioridad y acierto desde la citada referencia.

Algunos autores (Gamero, 2012; González & Contreras, 2003) coinciden que estos cambios tan profundos experimentados en el sector, sumados a otros compromisos adquiridos históricamente por parte de los poderes públicos, han traído un diseño de *Mapa formativo de titulaciones* de la actividad física y del deporte que trasciende al sistema deportivo para incardinarse poco a poco en el educativo, con carácter oficial, académico y, naturalmente, profesional. Es en el mapa señalado donde cada año se encuentran implicadas un mayor número de personas (ver datos totales y otros complementarios de la Tabla.7). Las orientaciones hacia un enfoque deportivo dirigido o auto-organizado para la consecución de un estilo de vida activo mediante el acceso a actividades físicas benefactoras de la salud deberá estar a cargo de profesionales cualificados en el sector, y así evitar fundamentalmente, entre otros, los riesgos de una mala praxis o el abandono anticipado. Esta nueva concepción de la actividad deportiva ha influido decisivamente en una creciente, mutable y permanente extensión del número de profesionales que se dedican a labores propias en su ámbito más técnico.

Tabla 7. Alumnado que terminó estudios vinculados al ámbito de la AFD por tipo de enseñanza, totales, y promedio anual desde 2008-2013. Fuente: MECD y MESS.

	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	TOTAL	MEDIA ANUAL
<b>POSTGRADO</b>	-	216	334	369	374	<b>1.293</b>	<b>323,25</b>
<b>G/L. CAFD</b>	-	2318	2446	2802	2492	<b>10.058</b>	<b>2514,5</b>
<b>DMEF/GMEF</b>	-	4774	5157	4186	1320	<b>15.437</b>	<b>3.859,25</b>
<b>EDRE GS</b>	240	308	196	261	-	<b>1.005</b>	<b>251,25</b>
<b>FP IR GS</b>	3133	3555	4417	5208	-	<b>16.313</b>	<b>4.078,25</b>
<b>EDRE GM</b>	1029	1662	1860	2278	-	<b>6.829</b>	<b>1.707,25</b>
<b>FP IR GM</b>	1635	1810	2139	2209	-	<b>7.793</b>	<b>1.948,25</b>
<b>FP OCUP.</b>	2125	2215	2409	2676	3117	<b>12.542</b>	<b>2.508,4</b>
<b>TOTAL</b>						<b>71.270</b>	

<sup>3</sup> El Consejo Europeo que reúne a los líderes de la UE para establecer su agenda política. Representa el nivel más elevado de la cooperación política entre los países miembros de la UE. Es una de las siete instituciones oficiales de la UE, se reúne en cumbres -normalmente trimestrales- celebradas entre líderes de la UE y dirigidas por un presidente permanente.

Una de las conclusiones que establece De Lucas (2000, p.277) al hablar de la formación de profesionales, es que:

«(...) la formación especializada de profesorado de Educación Física resulta insuficiente en lo cuantitativo y carente de continuidad, lo que contribuye a dificultar su implantación».

Este pensamiento, extrapolable ahora a los profesionales titulados del variado ámbito que concurre en el sector de la actividad física y del deporte, nos aproxima a poder hablar de la profesionalización de este sector desde la histórica óptica que compara la relación entre cantidad y calidad. Si bien desde un principio el problema de los recursos humanos fue de cantidad, una vez alcanzado este objetivo, el núcleo fundamental de nuevos profesionales titulados ha aspirado a garantizar una prestación de servicios avalada por contrastados niveles de calidad. Así lo destaca Campos (2012, p.51) cuando expresa que:

«Las personas que poseen la formación específica oficial pertinente son el elemento básico, elemental y esencial para garantizar que los propios servicios demandados estén garantizados y con calidad apropiada».

Veremos a continuación en los apartados siguientes la determinación que supuso el proceso histórico de formación de técnicos y titulados para el devenir y conformación de perfiles profesionales actuales dentro del marco que el fenómeno deportivo y la sociedad han ido también estableciendo.

Bajo esta estructura inicial, resulta indudable la vinculación del deporte al *Estado del Bienestar*, lo que va provocar siguiendo a Jiménez (2012, p.298), «(...) el nacimiento de nuevas ocupaciones profesionales en el sistema (...)». Tal desarrollo de la actividad deportiva conduce a la constatación de que el deporte es un sector generador de empleos, como se ha puesto de manifiesto en el propio Consejo Europa (2001) y en otros organismos internacionales. Así, en informes que ya se venían publicando desde la década de los ochenta (Jones, 1989; Andreff, Bourg, Halba & Nys, 1995) se destacaban valores significativos del peso del deporte sobre el Producto Interior Bruto (PIB) de cada país. En España, estos datos, según fuente MECD (2015, p.4) indican que durante el ejercicio anual 2013 el gasto liquidado en deportes por la administración general del estado se situó en 152 millones de euros y por la administración autonómica en 337 millones, cifras que suponen, en términos del PIB, el 0,01%, 0,03% respectivamente.

Continuaremos analizando los factores sociales e históricos que han permitido que tanto el fenómeno del deporte como la formación de profesionales hayan dado origen progresivamente a un contexto favorable de importante relevancia social, garante en muchos casos de que el ámbito profesional de las actividades físicas y del deporte pueda ofrecer un servicio a la altura de las exigencias y demandas actuales.

### 1.3. APUNTES HISTÓRICOS EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES TITULADOS DEL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE.

Desde hace tiempo se hacen destacar diferentes tipos de educación dentro un sistema social; en este sentido hablamos de aprendizajes formales, de aprendizajes no formales, y de aprendizajes informales. Así, según el MECD (2015b):

«El aprendizaje formal se trata de aquel que resulta de una educación institucionalizada, intencionada y planificada por organismos públicos y privados acreditados que, en su conjunto, forman parte del sistema educativo del país. Hace referencia, esencialmente, a la formación adquirida previamente a la incorporación del individuo al mercado laboral. El aprendizaje no formal resulta también de un proceso institucionalizado, intencionado y planificado por cualesquiera proveedores de educación. Representa una formación alternativa o complementaria a la adquirida en el marco del sistema formal. Atiende a todos los grupos de edad y se imparte, por lo general, bajo la forma de cursos de corta duración seminarios o talleres. Y el aprendizaje informal que designa un carácter no institucionalizado, no programado ni adquirido intencionalmente, (...)»

Sirva de ejemplo, en el contexto en que se adscribe esta investigación, cómo las enseñanzas que tradicionalmente impulsaban las Federaciones deportivas se consideran un tipo de *aprendizaje no formal* (modelo que no entra dentro del organigrama del sistema educativo nacional). Mientras que la otra vertiente (enseñanzas regladas), sí es considerada un *aprendizaje formal* y ubicado dentro de los denominados regímenes general y especial<sup>4</sup>. En el caso del *aprendizaje informal*, éste no será ahora objeto directo de investigación dentro del sistema de titulaciones y formaciones que vamos a desgranar aunque como apuntan Medina & Sanz (2008), habrá que considerarlo también en relación a sistemas de reconocimiento y acreditación de aprendizajes (apartado 2.3 de este trabajo). Adelantamos que, en todos los casos, la actividad física y el deporte estarán presentes también como agentes educadores básicos a través de los tres diferentes sistemas. Estas cuestiones ya se dieron desde siempre en la historia de las enseñanzas formativas de profesionales en las actividades físicas y el deporte. Así, como veremos más adelante, el aprendizaje profesionalizante formal se fue consolidando progresivamente en varias de sus vertientes originarias, y en paralelo fueron surgiendo otros.

Existe un elemento de más de cien años en la historia de la formación titulada de profesionales como es la progresiva integración de estas enseñanzas y aprendizajes en el sistema educativo (Ribadeneyra, 2003). Este acotamiento temporal se justifica previamente gracias a la posibilidad de comprobar cómo estas actuaciones formativas eran llevadas a cabo

---

<sup>4</sup> Ambos regímenes se establecen en el marco del Sistema Educativo. El general, estaría conformado por la Formación Profesional Inicial (Ciclos formativos de nivel básico, medio y superior), y el especial, que en caso del deporte, está conformado por las Enseñanzas deportivas.

por diferentes sectores: funambulismo, gimnásticos, militares, médicos, deportivo-federativos, etc. (Pastor, 2004). Común a todo ello, Espartero & Palomar (2011a, p.37-40) precisan que:

«(...) la promulgación legislativa sobre esta materia ha ido poniendo de manifiesto la inquietud o interés de responsabilidad que sobre este campo han asumido desordenadamente los poderes públicos a lo largo de su historia».

Siguiendo a Pastor (1997) se detecta tempranamente la necesidad de dotar de un rigor académico a este ámbito, y es que desde finales del siglo XIX fueron varias las instituciones que impartían clases en gimnástica, educación física y deporte (De Lucas, 2000), hasta que la Ley 77/1961, de 23 de diciembre, sobre Educación Física, establece la creación del Instituto Nacional de Educación Física (en adelante, INEF).

Romero (2008) en una breve reseña refleja 5 hitos importantes acontecidos en los años 1883, 1919, 1933, 1941, y 1961 sobre el devenir de la historia de formaciones en este contexto, así:

Los estudios oficiales de Educación Física se inician con la Ley de 9 de marzo de 1883, por la que se crea en Madrid la *Escuela Central de Profesoras y Profesores de Gimnástica*, cuya actividad comenzó, por diferentes motivos, el 1 de abril de 1887.

Se establece la *Escuela Central de Gimnasia del Ejército* por Orden 29 de diciembre de 1919, que más adelante pasaría a denominarse *Escuela Central de Educación Física*, dedicada fundamentalmente a necesidades militares.

Posteriormente, en 1933 se funda la *Escuela de Educación Física de la Facultad de Medicina*. Y con el Decreto de 2 de septiembre de 1941 se funda el Centro *Academia Nacional José Antonio* para la formación de profesorado masculino de Educación Física. Por su parte en lo que afecta a la formación deportiva de la mujer, iniciada ya en Málaga tiempo antes, ese mismo año se constituye la *Escuela Femenina de Educación Física* que empezó a funcionar en la Quinta del Pardo de Madrid, y que posteriormente se incorporó a la *Escuela Julio Ruíz de Alda*.

En 1961 se crea, bajo la dependencia de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, el Instituto Nacional de Educación Física. Si bien este importante acontecimiento ya ha sido mencionado con anterioridad y será expuesto a continuación con la debida atención y consideración que merece. Antes de la creación de este organismo y como consecuencia de la Guerra Civil en España (1936-1939), la Educación Física estuvo marcada por un rechazo de lo laico y de cualquier movimiento europeo que pudiera aportar innovación. Orts & Mestre (2011, p.25) significan que:

«Se produjo en esta época una desaparición de los profesionales de educación física, asignatura que era impatida desde la improvisación, con métodos más políticos que académicos».

De la lectura de estos textos se extrae la evidencia que muchos de los profesionales que ejercían labores en las escuelas no tenían titulación. Por tanto, identificamos un posible origen documentado de esta problemática con más de medio siglo de antigüedad.

Para Bravo (1995), estos hitos se resumen en tres, dos de los cuales han sido señalados por Romero (2008) ... 1883, con la Ley 9 de marzo, y 1961, con la creación del INEF. Añade este autor además la importancia de reconocimiento de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, sobre la cual profundizaremos en el apartado siguiente.

El histórico INEF de Madrid inicia su actividad docente en el curso 1967/68 en la Ciudad Universitaria de Madrid, y bajo la dirección de su principal impulsor D. José María Cagigal (Pastor, 2005). Es de esta forma como se materializan las aspiraciones del colectivo de conseguir un centro único que impartiera en ese momento distintas titulaciones (Profesores de Educación Física, Maestros Instructores de Educación Física, e incluso titulaciones vinculadas al ámbito deportivo). Estas titulaciones no lo eran al uso en ese momento, y formaban parte, como se señaló al comienzo, de un sistema de aprendizaje no formal. Véanse en esta consideración, entre otras, las siguientes formaciones: *Monitor nacional polideportivo, 602 títulos; Monitores europeos, 602 títulos; Monitores de esgrima (en colaboración la Federación), 12 títulos; Entrenadores Nacionales (sin especificar especialidad), 53 títulos; Maestros en deportes, (sin contabilizar)*, Pastor (2000, p.252). También la Academia Nacional José Antonio (en adelante, ANJA) impartió algunas de estas enseñanzas, y con el tiempo fueron de igual manera conformadoras del amplio abanico de formaciones en el deporte.

Pero quizás el dato más curioso de este momento es que no se consigue una normalización y reconocimiento académico de los estudios de Educación Física, lo que dio lugar a una problemática que perduró durante algo más de una década. A lo largo de este periodo también se crea en 1975, el INEF de Barcelona, que en 1980 es transferido a la Generalitat de Cataluña, mientras que el de Madrid desde 1977 había pasado a depender del Ministerio de Cultura dentro de la estructura orgánica del Consejo Superior de Deportes, heredero a partir de ese mismo año de la antigua Delegación Nacional de Deportes<sup>5</sup>.

Si importante fue para el devenir de la formación de titulados la génesis y consolidación de los citados centros de Madrid y Barcelona, igual lo fue la existencia de otros centros antecesores y vecinos históricos del mapa nacional de instituciones relacionadas con la formación de profesionales en la Educación Física y el Deporte. Pastor (2000) nos hace partícipes en sus abundantes aportaciones que además de la *Escuela Central de Toledo* y la *Escuela Nacional de San Carlos*, cobran importancia histórica la ANJA, y la Escuela Superior de Educación Física Julio Ruíz de Alda (ya mencionados anteriormente). Es entonces, cuando la citada Ley 77/1961, estipula que todos los títulos expedidos previos a la vigencia de los primeros INEF, tanto para el personal civil como militar, y aquellos dependientes del

---

<sup>5</sup> Se crea por Decreto de 22 de febrero de 1941 e integró las instituciones que ya existían con anterioridad a la Guerra Civil española: Comité Olímpico Español, Consejo Nacional de Deportes y Delegación Española del Comité Olímpico Internacional. Con el Decreto de 17 de mayo de 1956, pasa a denominarse Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Ministerio de Educación Nacional, tendrán idéntica validez a los que en lo sucesivo se concedan de acuerdo con la normativa. Este hecho supone un punto y avance de convergencia determinante hacia la homologación de estudios relacionados con las materias señaladas.

Diacrónicamente, y una vez reafirmado legalmente el INEF de Madrid según Decreto 1321/1963 que establecía su Estatuto Constitutivo, nos encontramos en palabras de Pastor (2000, p.89) con:

«(...) un proceso de jerarquización de los títulos relacionados con la Educación Física en distintos niveles por razones diversas: como un premeditado propósito de abaratar costes en la formación de los técnicos, como un método para solucionar con facilidad la carencia de técnicos; o como una forma de distribución de funciones que hiciera más eficaz el desarrollo de las competencias de cada una de las distintas instituciones».

Fueron años donde un diverso elenco de titulaciones de variada índole se encuadraron en el INEF, véase por ejemplo, la figura del instructor o instructora de Educación Física (de tipo general, auxiliar, etc.). Cabe hacer mención también por otra parte en esta revisión, a la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, 14/1970, de 4 de agosto, la que supuso un notable avance en la consideración académica del INEF, reglamentando su incorporación a la universidad con rango de *Instituto Universitario*.

Tras la entrada en vigor de la Constitución, y transcurrida una década desde la citada Ley Educativa del 70, surge en respuesta al imperativo constitucional de fomento del deporte la Ley 13/1980 del 31 de marzo, de la Cultura Física y del Deporte. La licenciatura en Educación Física aún no se había consolidado plenamente ya que, en opinión de Espartero & Palomar (2011a, p.65):

«(...) sus disposiciones de desarrollo reglamentario procedieron a la ordenación de las enseñanzas impartidas en los Institutos Nacionales de Educación Física, dicha ordenación no encontraría refrendo oficial por parte de las Universidades, toda vez que no estaban dentro del Catálogo Oficial de las Titulaciones Superiores».

Se califica esta situación por parte de los mencionados autores como de paradójica por tener los citados Institutos, en cuanto a estructura y actuaciones, un carácter ajeno a la propia administración educativa.

La Constitución Española de 1978, trajo consigo también algunas reacciones que Calatayud (2002, p.108) expone como punto de inflexión a lo que venía siendo el tratamiento de estas materias:

«(...) produce un cambio de objetivos en la educación física y el deporte español. Se pasa de la instrumentalización política del deporte y la actividad física como un medio de control del individuo (...) para convertirse en un servicio hacia el ciudadano, reconocido por derecho en la Carta Magna, al alcance de todos los españoles con carácter general y en respuesta a la creciente demanda de mejora de la calidad de vida».

En paralelo a esta oferta universitaria, históricamente también coexistió desde muy atrás la formación en el entorno de las Federaciones deportivas, adscritas primeramente a la Delegación Nacional de Deporte, y con posterioridad al 27 de agosto de 1977, al Consejo Superior de Deportes. Dicha formación, en cualquiera de los casos apenas requería intervención de la administración pública, y dejaba a estos organismos plena libertad en la oferta, ordenamiento y gestión de los cursos de futuros monitores, entrenadores, instructores, etc. Llegando en algunas épocas a tener competencias para expedir títulos. De todo esto y otras consideraciones relacionadas trataremos con mayor profundidad en apartados posteriores de este capítulo y del siguiente.

Al amparo de las señas y corrientes históricas mencionadas ha ido conformándose un sistema de formación que con el paso del tiempo ha cubierto progresivamente la necesidad de formar técnicos y profesionales capacitados para llevar a cabo todos los aspectos de las actividades físicas y deportivas. Este acontecimiento de elevado valor para la especialización de la profesión, lo destaca Pastor (1997, p.27) anunciando que:

«En el culto al rendimiento corporal se basará el deporte y el culto al cuerpo, como parte de la educación integral del hombre, se justificará la gimnástica, la demanda de gimnasios y, como consecuencia, en cualquier caso, la necesidad de facultar técnicos que atienden estas actividades. Nace así la profesión de Educación Física. Más tarde se producirá una simbiosis entre ambas formulaciones que en España, por ahora, se ha resuelto con la denominación de Actividad Física y Deporte».

Aquí se establece también la justificación a la que este trabajo atiende, que no será otra sino la de hacer referencia, desde el título de la tesis hasta las conclusiones, al ámbito de actuación profesional utilizando la cita o mención siempre con la denominación en bloque de *Actividad Física y Deporte*.

## 1.4. RETROSPECTIVA DE LOS SUBSISTEMAS DE TITULACIONES: REVISIÓN DIACRÓNICA DE LAS CARACTERÍSTICAS MÁS IMPORTANTES DESDE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX.

Es necesario considerar también lo que sucede en el entorno deportivo profesional y en su organización general. Es momento de reflexionar a continuación qué tipo de perfil podrá ser objeto de la demanda social dentro de los planteamientos post-industriales en el siglo XXI y desde una perspectiva global, así como acerca de qué funciones se van a exigir a los profesionales titulados y qué tipo de conocimientos, habilidades y actitudes serán prioritarios. En este sentido Amador (1997, p.64) insiste en concretar dos binomios básicos en este ámbito: el *binomio formación-empleo* relativo a la correspondencia entre la formación requerida por los puestos de trabajo y la formación aportada por los centros universitarios, y el *binomio marco curricular-perfil profesional* que ha de determinar el currículo de cada titulación de forma contextualizada, teniendo en cuenta el perfil profesional que pretende cada periodo formativo. Por tanto, parece necesario revisar el campo laboral de las ciencias de la actividad física y del deporte, tratando de descubrir cuáles son las ocupaciones que debe y puede abarcar en estos momentos, y aquellas que pudieran crearse para el futuro de los técnicos y sus ocupaciones.

Partiendo de niveles universitarios, y haciendo breve retrospectiva en el tiempo, cabe hacer referencia al que pudiera ser el sentimiento y expectativa en torno al nacimiento del INEF de Madrid. Pastor (2000, p.236) manifiesta:

«(...) que la aspiración del colectivo profesional de contar con un centro único, capaz de catalizar una homogeneización de criterios, de constituirse en referente común a través del cual conseguir una dignificación de los estudios y un desarrollo científico de la Educación Física».

Este sentimiento se consolidó permanente desde que, a finales del siglo XIX, se clausura la añorada y efímera Escuela Central de Profesores y Profesoras de Gimnástica dependiente de la Universidad Central de Madrid. Asimismo, Pastor (2005) también nos describe las primeras referencias en las que el ámbito universitario en España se hace eco de la entonces denominada *Gimnástica*. Esto sucedió casi un siglo antes de la puesta en funcionamiento del INEF de Madrid. Aunque no será hasta la década de los 30 del siglo pasado, en la Escuela de San Carlos<sup>6</sup>, cuando se produzca el primer conato de vinculación directa, consiguiendo por primera vez acercar los estudios de Educación Física a la Universidad.

Hernández (1995), con la perspectiva de regulación que afectaba a los estudios superiores de Educación Física en España, diferencia tres periodos:

---

<sup>6</sup> Adscrita finalmente a la Facultad de Medicina. Destacó por su paulatina desconexión del ámbito universitario, primero con respecto a la Sección de Pedagogía de la facultad de Filosofía y Letras y, más tarde, a pesar de su dependencia orgánica y administrativa, de la propia Facultad de Medicina.

Desde 1960 a 1966: Supone una etapa previa a la creación del INEF de Madrid, con estudios caracterizados por bivalencia formativa, alcanzando una doble formación o perfil asociado a lo militar y a lo sanitario.

Desde 1967 a 1980: Numerosos planes de estudios concurren en esta época. Además del INEF pervivieron en ese periodo otros centros de formación ya mencionados. A nivel de enfoque de los estudios destaca este tiempo por la univalencia formativa, centrada sólo en un enfoque para la Educación Física y la especialización deportiva. Nace también en Barcelona un nuevo centro de formación, como ya se ha dicho.

Desde 1981 a 1992: Reconocimiento académico de los estudios como de licenciados y diplomados universitarios. Los planes de estudios ya son ahora aprobados por el MEC según orden ministerial. Y acogen en sí 5 años de formación y una variada oferta de optatividad de asignaturas.

Del análisis de estas etapas, podrían ordenarse las formaciones acontecidas como de bivalentes, monovalentes y monovalentes con especialización. Cada una de ellas con una orientación profesional que resumimos en el siguiente cuadro (Tabla.8).

Tabla 8. Modelos de formación y su relación con la actividad profesional. Adaptado de Hernández (1995).

<b>Modelo I</b>	<b>Modelo II</b>	<b>Modelo III</b>
<b>Formación Bivalente</b>	<b>Formación Monovalente</b>	<b>Formación Monovalente con Especialización</b>
Doble cualificación profesional, extinguida totalmente a partir de 1981, ventajas para el empleo, formación menos específica y generalmente incompleta, falta de identidad como disciplina independiente.	Una sola cualificación profesional, vigente en todos los centros desde 1981, formación específica y más completa, área formativa dominante: educación física y deporte, comienzo de identificación como disciplina y profesión.	Una sola cualificación. Tendencia a la especialización. Inicio de división entre Docencia, Poblaciones Especiales, Entrenamiento, Gestión, Ocio y Recreación; Empleo más diversificado.

Quedaría señalar como corolario en continuo a la evolución anterior, un cuarto periodo con la incorporación de los estudios en plena normalidad a la Universidad desde 1993 a 2005, y un quinto, propuesto a colación de las nuevas enseñanzas de grado por la entrada en vigor

de la Reforma Universitaria<sup>7</sup> gestada a finales del siglo XX conforme a las exigencias europeas (periodo desde 2006 a la actualidad).

La licenciatura en Educación Física conseguirá ser equivalente, a todos los efectos, a la licenciatura universitaria tras la aprobación de la Ley 10/1990 del Deporte que reconoce la adecuación de las enseñanzas de Educación Física impartidas en los INEFs, a lo establecido por la LRU (Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria). La nueva Ley del Deporte conlleva un logro más para esta titulación superior que es dotarla de los estudios de tercer ciclo (doctorado), hasta el momento imposible de realizar en la titulación de forma específica. Por fin, mediante el Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre, se incorporan las Enseñanzas de Educación Física al catálogo de titulaciones oficiales universitarias en España (López, Chinchilla & Romance, 2007). Además, destaca en este momento también el comienzo desde las Escuelas de Magisterio, de nuevas formaciones de titulados en la diplomatura de maestro especialista en Educación Física.

Las tendencias de las actividades físico-deportivas en contextos organizados relacionan así la *Licenciatura en Educación Física*, y por asociación, la extinta diplomatura en Magisterio con un enfoque curricular orientado principalmente a la enseñanza de la Educación Física escolar, y al entrenamiento deportivo en menor medida. Sin embargo con la nueva denominación en el caso de la Licenciatura, más amplia y genérica, se permitiría a priori la inclusión de nuevos campos de actuación profesional que estaban presentes en la actividad física y el deporte (salud, gestión, ocio-recreación, etc.). Al mismo tiempo, se dejaba margen para que otras ciencias se vincularan de manera complementaria, asegurando una convivencia en la esfera de las profesiones relacionadas con el mundo del deporte en general.

Es necesario destacar también, que a partir del Real Decreto 1670/1993 se inicia el proceso de modificación de los planes de estudios en los distintos INEFs y Facultades, periodo que en muchos casos concluyó a inicios de la pasada década. Las disposiciones reglamentarias de la Ley 10/1990 del Deporte recogen también las tendencias de las actividades físico-deportivas del momento, así «(...) la licenciatura en Educación Física mantenía un currículo orientado a la enseñanza principalmente, y al rendimiento deportivo en menor medida», tal y como reconocen Espartero & Gutiérrez (2000, p.24).

Es por esta razón que el mencionado Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, establece el título universitario oficial de *Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte*, así como las directrices generales propias de los planes de estudios que permitirán la obtención de dicha titulación, de manera que la mencionada disposición reglamentaria vendría a completar la reforma de la licenciatura, pues supondría no sólo una integración plena de los estudios en el marco universitario, sino también la ruptura con un período en el que el

---

<sup>7</sup> Esta Reforma hace referencia al proceso iniciado en 1999 en la ciudad italiana de Bolonia, cuando los ministros de 29 países europeos, entre ellos España, firmaron la Declaración de Bolonia, que tiene por objeto el establecimiento de un Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que logre la convergencia y la comparabilidad en los sistemas universitarios europeos, facilitando la empleabilidad, la movilidad y el reconocimiento de los títulos universitarios en toda Europa. Por eso también se conoce como proceso de convergencia en el Espacio Europeo de Educación Superior.

contenido de las enseñanzas conducentes a esta titulación, con una orientación eminentemente pedagógica, limitaban el campo profesional de sus licenciados.

Ya en los últimos años del siglo XX asistimos a una profunda transformación del contexto de la titulación, apuntada anteriormente por las nuevas exigencias que desde Europa se estaban promoviendo, y que deriva en la diversificación de las ciencias de la actividad física y del deporte proyectada hacia variados ámbitos. Asimismo, la incidencia de estas disciplinas en la sociedad es tal, que han sido consideradas por las ciencias sociales como uno de los rasgos diferenciadores de la sociedad contemporánea (Heinneman, 2003; Puig & Martínez del Castillo, 2009), dentro de la cual se encuentra la «sociedad del conocimiento y de la información<sup>8</sup>».

España, al igual que otros países europeos, ha sentido la necesidad de crear estudios nuevos relacionados con prácticas físico-deportivas. Debido en muchos casos al alto grado de desarrollo y especialización alcanzados. Estas medidas se han tomado en numerosos estados de la Unión Europea, hasta tal punto que se hace necesario significar las relaciones entre el Marco Europeo de Cualificaciones -*European Qualifications Framework*- y las formaciones en esta rama (Tabla.9).

Tabla 9. El marco europeo de formación y los niveles de titulaciones españolas. Adaptado de Comisión Europea de Educación y Cultura (2008).

FORMACIONES EN ESPAÑA	MARCO EUROPEO	
	NIVEL	ACTIVIDAD
Doctorado	8	Conocimientos en la frontera más avanzada de un campo de trabajo o estudio concreto y en el punto de articulación entre diversos campos.
Máster	7	Conocimientos altamente especializados, algunos de ellos a la vanguardia en un campo de trabajo o estudio concreto, que sientan las bases de un pensamiento o investigación originales. Conciencia crítica de cuestiones de conocimiento en un campo concreto y en el punto de articulación entre diversos campos.
Graduado	6	Conocimientos avanzados en un campo de trabajo o estudio que requiera una comprensión crítica de teorías y principios.
Técnico Superior	5	Amplios conocimientos especializados, fácticos y teóricos, en un campo de trabajo o estudio concreto, siendo consciente de los límites de esos conocimientos.

<sup>8</sup> Aceptación utilizada para hacer alusión, entre otras muchas cosas, al espacio en el que interaccionamos y evolucionamos conjuntamente gracias a la gestión de información y conocimiento que demandan los intereses e inquietudes personales, es uno de los elementos que ayudan a introducir el concepto de ocio como recurso de estrecha vinculación con la cultura en la que se asienta y manifiesta socialmente una persona.

<b>Técnico Medio</b>	4	Conocimientos fácticos y teóricos en contextos amplios en un campo de trabajo o estudio concreto.
	3	Conocimientos de hechos, principios, procesos y conceptos generales en un campo del trabajo o estudio concreto.
<b>Técnico Básico</b>	2	Conocimientos fácticos básicos en un campo de trabajo o estudio concreto.
	1	Conocimientos generales básicos.

En este sentido, debe destacarse no sólo la modificación de la denominación de la titulación, sino la nueva orientación que adquiere la misma que, sin abandonar el ámbito de la enseñanza de la Educación Física y el rendimiento deportivo, procura representar a nivel curricular, tal y como mencionábamos anteriormente, los diversos planteamientos que la actividad física y el deporte empezaban en esa época a acaparar. Así, insiste De la Plata (2001, p.287) en recalcar que:

«Dentro de la labor de impulso al deporte, la administración autonómica deberá garantizar el desarrollo de la enseñanza deportiva, tanto universitaria como de régimen especial, controlando (vía autorización e inspección) directamente dicha labor docente (respetando lógicamente la autonomía de las instituciones implicadas), y visando, en su caso, la expedición de las titulaciones que se estimaran necesarias, fuera del contexto estatal. Con lo que por un lado deberá garantizar el acceso del ciudadano a esas enseñanzas, por otro velará por el cumplimiento de las directrices de las enseñanzas estatales, y por último desarrollará y controlará las propias. Todo ello dentro del servicio público de Educación».

Sobre este servicio público apuntado, también insiste Gamero (2012, p.66) cuando se refiere a la *regulación de profesiones tituladas en ámbito deportivo*, ya sea a nivel de técnico, ya sea a nivel de técnicos en enseñanzas medias, o ya sea a nivel de ámbito universitario. En cualquiera de las situaciones, es innegable el esfuerzo que ha hecho la administración educativa. Basta pensar en enseñanza pública con dotaciones de profesionales, y con la aparición de nuevos espacios profesionales que el propio deporte ha ido generando en este sector (Jiménez, 2001).

Es a finales del siglo pasado cuando surgen una serie de acontecimientos importantes que van a marcar un nuevo espectro de profesionales titulados hasta la fecha no reconocidos por el sistema de formación. Así la ANECA (2006, p.126) describe la situación detallando cómo:

«Las demandas que la sociedad exige de los licenciados en Ciencias de la Actividad Física van parejas a las transformaciones de esa sociedad. Hemos visto cómo en los últimos años del siglo XX, la sociedad española consolidó su integración en la Unión Europea, y empezó a asemejar a los países centroeuropeos, su desarrollo y hábitos de consumo. Esto supone mayores tasas de industrialización, urbanización y desarrollo del sector

servicios, así como un aumento del grado de bienestar social. Todos estos cambios provocan que la sociedad plantee un acercamiento a la actividad física y al deporte, diferente al de épocas anteriores».

Unido a los cambios ya señalados en referencia a los enfoques que afectaron a la licenciatura en actividad física y deporte, comienzan también a vislumbrarse nuevas vías de formación impulsadas desde las administraciones públicas, Espartero & Palomar (2011b) destacan en este caso la ya conocida oferta de técnicos en el deporte desde una doble estructura: La *vía de la formación profesional*, y la *vía deportiva* (Figura.4).

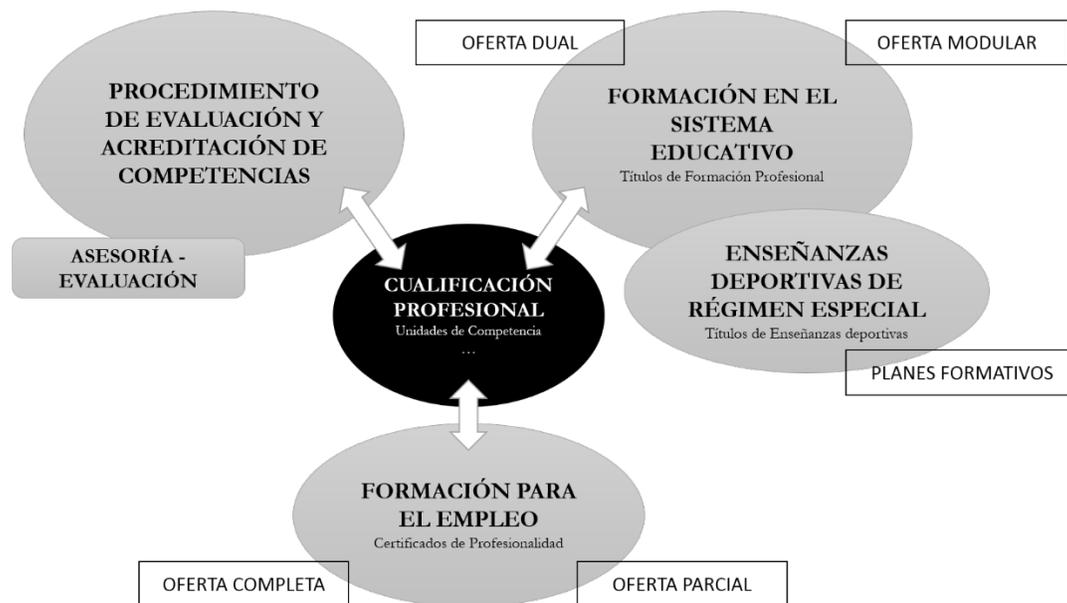


Figura 4. Mapa general de la organización formativa de ámbito no universitario.

Una de ellas, la primera, iniciada al amparo de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) con la reforma de la Formación Profesional y la creación de la familia profesional de las Actividades Físicas y Deportivas (en adelante, AFD). La otra, iniciada en sus primeros pasos, gracias también a ese mismo marco normativo, con la regulación de las Enseñanzas Deportivas con rango educativo y otras fórmulas de organización transitoria que se explicarán posteriormente.

Destacan los subsistemas conformadores de la *vía de la formación profesional* que van a dar pie a partir de ese momento a poder articular regímenes reglados, ocupacionales y permanentes en el ámbito de la actividad física y del deporte. Estos nuevos técnicos intentarán a partir de ese momento ocupar sitio dentro de un espacio laboral limitado hasta la fecha por otros profesionales de la recreación y la animación físico-deportiva, entre otros. Es esta situación la que se resume en palabras de González (2011, p.16) como:

«(...) en España, no es hasta finales del s.XX y comienzos del XXI cuando empieza a consolidarse una formación profesional inicial integrada en el sistema educativo y construida sobre conceptos modernos, siendo valorada en el mercado laboral y habiendo cambiado la secular percepción de ser una salida ineficaz para encontrar trabajo. Por el contrario, actualmente se está demostrando que es una vía muy eficaz para insertarse en el mercado laboral (...)».

A grandes rasgos también aparecen similitudes con este proceso mencionado, no sólo temporales sino también de otra índole. En casi todos los casos esta situación de desarrollo se ha proyectado sobre la ya mencionada *vía deportiva* y ha llevado implícito, según reseña Antón (2010, p.2), la consecución de diversos estadios o periodos entre los que podríamos sintetizar:

a) Una primera fase en la que lo más importante fue *ampliar decididamente el número de técnicos con unos mínimos niveles de capacidad formativa* y que pudieran abarcar todo el territorio nacional y orientar la enseñanza de las distintas especialidades deportivas, aún a sabiendas de que la cualificación técnica no era de gran nivel.

b) Una vez conseguido este primer estadio, el objetivo en una segunda fase se tornó más exigente: se trataba de *establecer diferentes niveles de enseñanza de los técnicos, con distinto grado de exigencia* y cuyo fin primordial se basaba por un lado en incrementar los niveles de capacitación y, por otro, adecuar esos niveles a la formación concreta de los deportistas.

De esta fase surgen en varias modalidades deportivas y diferentes niveles de formación de entrenadores que, con diferentes terminologías, se han ido denominando *animadores deportivos, monitores, preparadores provinciales o nacionales, entrenadores territoriales, entrenadores nacionales o entrenadores de mérito*, según los casos.

c) El tercer periodo, como no podía ser de otra forma, incrementó esos niveles de exigencia. Los planes de estudio van mejorando progresivamente no solamente en sus contenidos sino igualmente en el volumen total de clases teóricas y prácticas que el alumnado debía cumplir. En justicia, hay que decir que a ello:

«(...) contribuyó de manera considerable, además del incremento de experiencias en el campo del entrenamiento y de la propia docencia, la creación de los distintos INEF y Facultades de Educación Física en España».

Todos estos factores han mejorado notablemente los niveles de formación específica de cada deporte así como la formación global con la aparición de asignaturas como el aprendizaje motor, la fisiología, la biomecánica, la psicología, pedagogía, metodología, legislación, etc., partiendo, en casi todos los casos, de una fundamentación general pero dirigiendo paulatinamente las enseñanzas hacia el enfoque específico propio de cada modalidad. De esto se han beneficiado, como en un círculo de ida y vuelta, los propios agentes protagonistas de este proceso (alumnado, centros, profesorado, etc.), así como las materias y el conocimiento impartidos, en términos generales. Derivado de estos acontecimientos ha sido

originado un posible mal endémico con raíz en la no disociación en esta época de formaciones impartidas en el histórico INEF con formaciones menores orientadas al deporte federativo.

Prueba de esta consolidación e intercambio, según Alonso (2009, p.5), es a día de hoy:

«(...) que las titulaciones deportivas en España poseen un rango educativo y formativo indudable, y forman parte del sistema educativo español a todos los efectos».

Este hecho puede comprobarse en el mapa de las formaciones recogido en la Figura.5. La idea nombrada de integración es también reflejada en otros estudios recientes como los llevados a cabo ese mismo año por Morocho (2009) desde el punto de vista del empleo y su importancia para la motivación de los nuevos titulados, y por Martín (2009) desde el punto de vista de la formación, donde confluyen distintas figuras de titulados y otros técnicos orientados hacia el campo profesional.

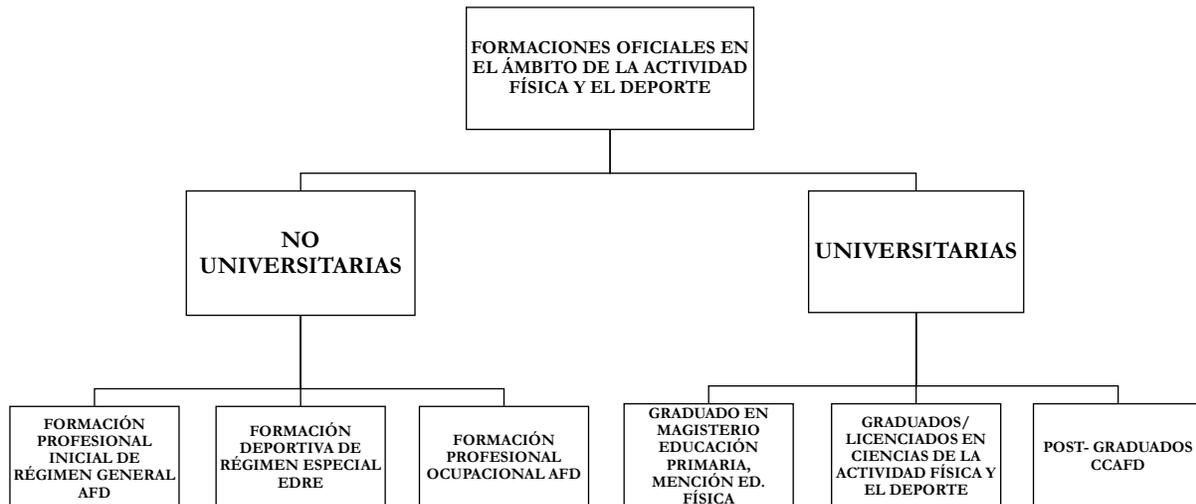


Figura 5. Esquema de formaciones oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte.

Por tanto, como bien concluye López (2009, p.82) a modo de resumen, no significa que este proceso de ordenación de las titulaciones de Educación Física en España haya sido tarea sencilla. Así, señala que:

«(...) durante la transición democrática pretendía enfrentarse a un problema de difícil resolución que venía arrastrándose desde hacía mucho tiempo, y cuyas consecuencias no hacían más que fomentar la marginación y la precariedad de los docentes de Educación Física».

Esta apreciación podría también hacerse extensible al resto de formaciones mencionadas. Sin embargo, no se trata de un proceso acabado o completado; a lo largo de capítulos posteriores, comprobaremos el grado de madurez y evolución del sistema de

formación respecto a la validez de los profesionales titulados que salen del mismo, así como la adecuación al espacio profesional en el cual se desenvuelven.

La idea generalizada de cohabitación o convivencia en el acceso de profesionales al mercado de trabajo viene siendo apuntada por algunos autores (Palomar, 2000; Espartero, 2004) que se refieren en algunos casos a la fragmentación que acontece en el espacio profesional, y en otros, a la desestructuración que también evidencia el espacio para las formaciones. Esta doble circunstancia, conformará uno de los principales focos a los que esta investigación centrará su atención. Quede constancia aquí también, y desde una visión retrospectiva de las formaciones, que analizar la evolución histórica y los antecedentes que concurren en estos ámbitos ayudará a comprender con mayor claridad el sistema actual de titulados y de otros técnicos. Completada esta cuestión con otras consideraciones sociales y jurídicas, también en su conjunto contribuirá a poder disponer de una visión más amplia en la problemática propia a la que se orienta este trabajo en su parte final.

## 1.5. UN MODELO DE DEPORTE QUE DÉ RESPUESTA A LAS DEMANDAS QUE LA SOCIEDAD HA GENERADO EN EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS.

El mundo de las actividades físicas y del deporte, en sus diferentes vertientes profesionales, ha experimentado una verdadera revolución en Europa. Este hecho que ya ha venido siendo apuntado tiene uno de sus principales aspectos a significar, según Romero (2006), en la aplicación al mismo de diferentes materias de Derecho comunitario<sup>9</sup>.

Además, organismos internacionales como la UNESCO<sup>10</sup> o el Consejo Europa con la *Carta Europea del Deporte* del 2001 crearon sinergias positivas, en el mismo sentido las Cartas Europeas del Deporte para Todos en 1975 y 1992 habían contribuido a recoger, entre otras consideraciones, la importancia de la cualificación profesional en el ámbito de la enseñanza de la Educación Física y el deporte de base, del ocio, la salud, la gestión y el rendimiento deportivo.

Así en el artículo 5.1.II de la mencionada Carta Europea sobre *Creación de la base*, puede leerse que:

«(...) se tomarán las medidas adecuadas para desarrollar la capacidad física de los jóvenes (...), garantizando la formación de profesores cualificados en todas las escuelas».

Y en su artículo 6 sobre el *Fomento de la participación*, será conveniente destacar la siguiente actuación:

«(...) promover la práctica del deporte en el conjunto de la población, con fines de ocio, de salud o de mejora de los rendimientos, poniendo a su disposición instalaciones adecuadas, programas diversificados y monitores, directivos o animadores cualificados».

El Derecho comunitario y otros postulados institucionales no suponen aquí un acto aislado, sino que la dimensión económica adquirida por el deporte en Europa es un aspecto que se destaca también desde el Libro Blanco sobre el Deporte de la Comisión Europea (2007, p.7). Se apunta así la necesidad de acercarse a políticas en materia deportiva basadas en líneas de actuación claras, una de las cuáles se constituye sobre el fortalecimiento de la función del deporte en la educación y la formación, así se significa que:

---

<sup>9</sup> Garantiza uniformidad de Derecho en todos los Estados miembros de la Unión Europea. Tiene autonomía con respecto al Derecho nacional de los diferentes países. Da derechos e impone obligaciones a las instituciones y organismos comunitarios y a los ciudadanos de la Unión Europea.

<sup>10</sup> Llamamiento a las partes interesadas de los ministros participantes en la Declaración de Berlín (UNESCO, 2013) donde en el punto 1.24 se especifica que «Desarrollen la formación de profesores, instructores y entrenadores para la realización de programas de actividad física incluyentes y adaptados, incluidas oportunidades de formación y empleo para personas con discapacidad, así como apoyo adicional para las personas con necesidades específicas».

«El sector del deporte también se puede buscar ayuda en la convocatoria de propuestas individuales relacionadas con la aplicación del Marco Europeo de Cualificaciones (MEC) y el sistema europeo de transferencia de créditos para la educación y la formación profesional (ECVET). El sector del deporte se ha asociado con el desarrollo del MEC, y cuenta con apoyo financiero de 2007/2008. Dada la alta movilidad de los deportistas, y sin perjuicio de la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento mutuo de cualificaciones profesionales (...)».

Muy importante, en este sentido es la preocupación por la reintegración de deportistas profesionales en el mercado laboral a la finalización de sus trayectorias deportivas profesionales, así como la dotación de centros de formación que salvaguarden el derecho a poder desarrollar una doble carrera<sup>11</sup>. En este camino también se postulan las Directrices (nº 22 y nº 24) de actividad física de la Unión Europea (2010, p.28) en las que, imbricadas en valores de educación y formación de los profesionales de la salud, se expresan las siguientes consideraciones para la acción:

«Los Estados miembros podrían diseñar módulos de educación física para promover la salud para la formación de profesores en guaderías, colegios, y centros de educación primaria y secundaria, respectivamente»; «Los temas relacionados con la actividad física, la promoción de la salud y la medicina deportiva se deben integrar en los currículos de las profesiones relacionadas con la salud en la Unión Europea».

Bajo el prisma de la formación en Europa, el ámbito de las actividades físicas y deportivas no ha sido ajeno a movimientos de profesionalización que han ido siendo referencia. Así, se rescata de forma sintética un análisis general realizado por Greinert (2004) tomando como origen viejos oficios del S.XIX. Dicho autor registra tres modelos generales de sistemas de formación europeos, que se resumen en una teoría que permite clasificarlos en tres únicos grupos: el modelo liberal de mercado en Gran Bretaña, el modelo regulado por el Estado en Francia, el modelo corporativo y dual en Alemania. La definición de un modelo nacido de la fusión y del aprovechamiento de los desarrollos históricos, y acoplado ahora a la escena de las actividades físicas y del deporte, así como atención a algunos factores económicos ya mencionados, nos ayuda identificar siguiendo a Amador (1997, p.67), la exigencia de una emergente y progresiva *demanda social*. Dicha demanda puede describirse mejor teniendo en cuenta que:

«(...) las actividades relacionadas con el sector deportivo son marcadamente sensibles a las condiciones económicas y niveles de renta. Debemos conocer pues el incremento de consumo privado destinado a actividades recreativas, culturales y deportivas. Por otra parte, es necesario considerar el comportamiento presente y la previsible demanda social del deporte, para atender con adecuadas fórmulas de ajuste el mercado laboral».

---

<sup>11</sup> Es necesario aclarar y diferenciar entre carrera deportiva y carrera de estudios académicos, pues en ambos casos podría tratarse de actuación única hacia el logro de una profesión asociada al mundo de la actividad física y el deporte.

Estos aspectos sociales que se quieren aquí ya destacar, nos aproximan a centrar finalmente algunos de los apuntes de incursión introspectiva señalados. Resulta necesario ahora ayudar a describir en esta investigación la difícil tarea de cómo ha ido hasta la fecha gestándose históricamente una adecuada definición de estos profesionales, y de sus perfiles, en los contextos específicos de la Educación Física, las actividades físicas y el deporte.

A esta situación es a la que también se hace sensible Pastor (2000) cuando describe que el profesional de este sector no dispone de suficientes señas que diferencie con cuáles puede identificársele individualmente y con cuáles como grupo. Así, destaca textualmente este autor (Pastor, 2004, p.18) en relación a los profesionales titulados procedentes de la formación universitaria que:

«(...) se siguen proponiendo nuevas denominaciones que pretenden una más certera identificación del objeto de estudios de la ciencia o de la actividad profesional de sus titulados; algunos siguen identificándose como “licenciados de INEF” mientras que algunos centros de formación de estos titulados aún dudan si definirse como institutos universitarios o como Facultades de Deporte».

Se hace pues difícil extraer un núcleo definido concordante a la visión histórica descrita, lo que a primera vista pudiera resultar llamativo. Así, Camps (2008, p.219) se detiene sobre el hecho al que se refiere esta problemática de existencia y denominación de las profesiones, a lo que se dirige en los siguientes términos:

«Para que exista una regulación del ejercicio de las profesiones del deporte deberán existir esas profesiones en la realidad y además tendremos que buscar la forma más idónea para denominarlas, principalmente en un sector (seguramente el único del mercado de trabajo) que muchas veces utiliza el nombre del centro donde se estudia para denominar la titulación en incluso la profesión. ¿Qué estudias? INEF... ¿de qué trabajas? De INEF...».

Añadido a este rasgo, y según se observa desde aportaciones con una visión general de fundamentación histórica, existen otros trabajadores en cercanía al espacio profesional que se han ido conformando dentro del fenómeno deportivo durante el transcurso de los años más recientes. Se apuntan algunas de esas características (Pastor, 2000, p.360):

«Progresivo aislamiento con respecto a nuevos campos de actuación profesional que van surgiendo; Insuficiente definición de las labores de sus miembros; Está integrado por un colectivo de heterogénea formación, de número insuficiente y de escasa cohesión interna; Progresivo aumento de la presencia del “intrusismo” profesional; Inviabilidad de asunción plena del ejercicio profesional de la Educación Física; No están definidos los niveles de competencias entre los distintos titulados en Educación Física; No se ha reconstruido una tradición profesional tras el impás de la guerra civil (...)».

Menciona ahora este autor en sus aportaciones el hecho de existir la presencia del denominado *Intrusismo Profesional*, que el código penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre) tipifica en su artículo 403.1 como:

«El que ejerce actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente (...)».

Pues bien, éste es un término que tradicional y actualmente ha venido siendo utilizado indebidamente desde diferentes puntos de vista (Serrano, 1997; Lloria, 2001; López, 2008; Landaberea, 2012; Martín-Mariscal, 2012; Ley 3/2008; Ley 15/2015), así aprovechando su cita, cabe añadir que motivado con el tiempo por un uso desacertado se hace impreciso en nuestro contexto aludir a este concepto. Si bien en esta tesis se prescindirá de su tratamiento y profundización debido a que desde la investigación cabe interpretarse que no puede haber intrusismo, tal como se describe, si no hay regulación. Lógicamente como veremos la ausencia de regulación del ejercicio profesional provoca un uso incorrecto de esta acepción.

No obstante y en reconocimiento de esa problemática, señalada aunque mal definida, hemos de hacer hincapié en el hecho de asistir a un proceso de especialización agudo que no hace sino fragmentar de manera significativa lo que desde siempre ha supuesto el libre acceso a demandas que devengan profesionales variados en el ámbito de la actividad físicas y del deporte. Veamos como Campos (2012, p.168) define un ejemplo de ocupación y señala que:

«El entrenador personal es un profesional cualificado que enseña y entrena a clientes, en una situación individual, en la realización de ejercicios apropiados y seguros, con el objetivo de incrementar su aptitud física y, en general, su salud (Roberts, 1996; Jiménez, 2005). Asimismo Forteza, Comellas y López (2004) determinan que es un profesional que se dedica al entrenamiento individualizado para personas que necesitan mejorar su condición física general o específica, para conseguir objetivos que van desde la salud hasta el alto rendimiento».

Indirectamente este autor nos está ayudando a comprender la exigencia que ese puesto de trabajo implica para el tratamiento especial de aquellas personas que puedan acudir a realizar las actividades descritas. Si bien, por otro lado no podría quedar del todo claro su enfoque adscrito a qué profesional debería cubrir esas necesidades de servicio. Por tanto, hemos de analizar el doble motivo que también pudiera aducirse sobre si no está tan definido en las profesiones de la actividad física y del deporte quién deba abordar una u otra actividad profesional. Lo que puede parecer consecuente a primera vista, que otros profesionales o empresas aprovechen la coyuntura para hacerse un hueco en un espacio de acceso a la profesión cada día más volátil, mutable y abierto.

Nos encontramos pues, especialmente a lo largo de esta última época al abrigo de un sistema que requiere especial y creciente atención a la demanda, con exigencias y voluntades de rápida e inmediata atención. Así, desde el punto de vista formativo oficial que corresponde impulsar a las administraciones públicas, se puede informar de una notable mejora evidenciada

al menos en términos cuantitativos en el sistema de formación profesional (como hemos podido ver mostrado en la Tabla.7), un modelo nuevo de educación universitaria y adecuación al sistema europeo, con una presencia de demandas en la sociedad que se exigen a los responsables de la prestación de servicios, y un ajustado proceso de profesionalización en sus actuaciones. Dicha profesionalización, según Heinneman (1998) apud Puig & Martínez del Castillo (2009, p.286) ha estado suponiendo este tiempo:

«(...) la sustitución de un trabajo voluntario y no remunerado por un trabajo remunerado; La sustitución de un trabajo de tiempo libre, complementario y ocasional por uno continuado; La sustitución de un trabajo cualificado por uno especializado. Ello implica, además de una formación académica acorde con la tarea a desempeñar, la existencia de condiciones de acceso a los puestos de trabajo (oposiciones, proceso de selección...), creación de organizaciones corporativas y profesionales, existencia de una ética profesional y conciencia de pertenencia a un grupo».

Estos nuevos modelos de profesionales que atienden a diversidad son tratados desde fuentes documentales a este respecto con un doble análisis que contrapone perfiles profesionales diferenciados frente a perfiles profesionales especializados.

Quizás Pastor (1997, p.27), en afán por dar respuesta a lo que la sociedad ha ido solicitando para con las actividades físicas y el deporte, refleja un *perfil diferenciado* por niveles y señala que:

«(...) será reclamada con más insistencia la figura de un técnico capaz de conseguir estos objetivos pero, al tiempo, cada una de estas versiones exigirá un perfil profesional absolutamente diferenciado. (...) admite una diversificación o adecuación que, prácticamente, afecta al general contexto social, que va a requerir técnicas propias y va a generar usos nuevos, valores diferentes, costumbres inéditas y materiales e instalaciones diferenciadas, con un diseño propio, para unas actividades exclusivas».

Así, estas consideraciones son mostradas también como problemática por Hernández (2004) cuando se refiere a la escasa vinculación de las nuevas tendencias formativas del licenciado o grado en CAFD sobre el ámbito de los procesos de enseñanza-aprendizaje en el contexto específico de la profesión. Razón que ni siquiera podría ser justificada con un hipotético descenso de algunas de las salidas profesionales más empleadas históricamente (por ejemplo: la de la docencia y enseñanza de ámbito escolar).

Estas cuestiones como la acumulación de núcleos de profesionales titulados tendentes a un *perfil especializado* por sectores o subespacios, unido a otros aspectos de índole económica ya apuntados por Andreff et al. (1995), conducen a La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante, ANECA) (2006, p.122) a destacar que se trata de:

«(...) un factor importante que ha contribuido a la diversificación, especialización y lanzamiento definitivo del deporte como profesión, así en el periodo comprendido entre 1990-1998, se constata un incremento en la economía que ha afectado de manera

proporcional al empleo deportivo en Europa, siendo esta subida experimentada en España con mayor escala».

Parece entonces resaltarse que el incremento en las demandas sociales acabó por especializar profesionalmente las actividades físicas y deportivas y es lo que ha ido generando parcelas, siguiendo tendencia tradicional, de ocupaciones y salidas de profesión. Se conforman así unas estructuras generales de identificación de ámbitos de trabajo y su relación con los programas de formación sobre las que iremos tratando a lo largo de los próximos capítulos (Tabla.10).

Tabla 10. Ámbitos laborales tradicionales, tendencia en el pasado de ocupaciones y formación actual en AFD. Adaptado de ANECA (2006).

<b>OCUPACIÓN</b>		<b>PROGRAMAS DE FORMACIÓN</b>
<b>ÁMBITO LABORAL RELACIONADO CON ACTIVIDAD DOCENTE</b>	Profesores de educación física en primaria	Estudios universitarios (Nivel III a IV)
	Profesores de educación física en secundaria	Estudios universitarios de grado (Niveles III al VI)
	Profesores universitarios	Estudios universitarios de doctorado (postgrado)
<b>ÁMBITO LABORAL RELACIONADO CON EL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO</b>	Deportistas profesionales	Formación en relación a su carrera deportiva profesional. Programas de inserción laboral, tras finalizar su carrera deportiva
	Monitores/entrenadores deportivos	Programas de formación estructurados en niveles (II a III)
	Preparadores físicos	Estudios universitarios (Nivel III a IV). Cursos de especialización
<b>ÁMBITO LABORAL DE LA AF Y SALUD</b>	Técnicos en actividad física – salud	Estudios universitarios. Cursos de formación nivel II
<b>ÁMBITO LABORAL DE LA GESTIÓN-RECREACIÓN DEPORTIVA</b>	Directores/coordinadores de instalaciones deportivas	Cursos de formación específicos en el ámbito académico (Másters, cursos de especialización). Dispersión de las estructuras de formación (niveles del III al V)
	Directores actividades/competiciones deportivas	Cursos de formación específicos en el ámbito académico (Másters, cursos de especialización). Dispersión de las estructuras de formación (niveles del III al V)
	Monitores de ocio (Animadores deportivos)	Cursos de formación nivel II

Se trata pues de un mercado tendente a la especialización según la línea establecida (Tabla.10), unos datos de titulados que cada año crecen progresivamente en valores absolutos (Tabla.7), un mapa de formaciones cada curso más variado y adaptado a la demanda social (Figura.5), etc. Y sin embargo, entrando nuevamente en discusión sobre los resultados mostrados aquí, en algunas conclusiones de estudios realizados por Martínez Serrano et al. (2008, p.190) sobre el sistema de formación de titulados y el espacio de trabajo, se evidencian varios aspectos que contradicen parte de los datos y argumentos esgrimidos:

«Dentro de las personas que poseen alguna de las diferentes titulaciones de actividad física y deporte, la mayoría realizan funciones para las cuales su titulación no les capacita ni cualifica, donde además esta cantidad de personas ha aumentado considerablemente en comparación con el año 2004. Todo ello ratifica la incoherencia entre formación inicial de AFD y la función desarrollada».

¿Podrá ser este *desajuste formación inicial y función profesional* uno de los primeros indicios que avale a primera vista un inadecuado sistema de formación de titulados?

En el caso de los estudios de grado, es importante acudir al Foro Profesional de las Ciencias del Deporte para revisar algunas de estas consideraciones. Este grupo de trabajo está formado por instituciones que representan a los diferentes colectivos del ámbito. Reunidos en últimas convocatorias el 28 de enero y 9 de junio de 2015, han estado estudiándose cuestiones y problemas comunes, según describe el Consejo-COLEF (2015e) en relación con los estudios universitarios de *Ciencias de la Actividad Física y del Deporte* y de su ámbito profesional. La preocupación por la ordenación del espacio profesional, la evolución de los estudios de grado y postgrado, el incremento de las tasas para el acceso a grados y másteres, la precariedad del empleo y el retroceso de la Educación Física en el sistema educativo, son aspectos sensibles también a esas cuestiones.

En el caso de otros estudios de nivel medio e inferior, veremos si el desajuste descrito podrá significar o no una de las causas que motive tareas inacabadas y que dificulte identificar un núcleo de profesionales dispuesto desde el actual sistema de titulaciones y formaciones. Esta investigación presenta a continuación una serie de apartados para tratar de esclarecer alguno de estos y otros asuntos importantes en el devenir del ejercicio profesional de los titulados en la actividad física y el deporte.

## 1.6. RECAPITULACIÓN.

A lo largo de este capítulo hemos revisado las demandas de la sociedad en los últimos tiempos, se ha hecho una retrospectiva en la historia reciente de la formación de titulados, se ha documentado la necesidad de profesionalización en el sector, y se ha definido por encima de todo ello el modelo de deporte actual. Sirva este marco de encuentro inicial en la presente investigación para poder contribuir a tratar las diversas líneas profesionales dentro de un contexto de deporte fragmentado por la propia tendencia de especialización que las sociedades están demandando en el acceso a prácticas de ocio activo y nuevas iniciativas.

Una vez señalados una serie de hitos y acontecimientos históricos relacionados con la organización del deporte en Europa, se indican también las características definitorias del deporte en España. Con la perspectiva que los diferentes estudios y los datos secundarios expuestos nos ofrecen, cabe significar la existencia de un denominador común que ha permitido irreversiblemente que el sistema deportivo haya pasado a formar parte también del sistema educativo y del empleo. Desde una visión de interés para esta investigación, la repercusión que tiene el tratamiento de nuevas formas de ocio y estilos de vida activos, junto a la demanda de acceso a prácticas dirigidas tanto en deporte competitivo y como en deporte popular, construyen una sociedad con porcentajes progresivos en ascenso de practicantes y potencialmente ricos para el sector profesional. De las cuestiones que plantea esta profesionalización se resalta la necesidad de revisar la historia del sistema de formación de técnicos y titulados en actividades físicas y deporte.

Durante el periodo de tiempo analizado dejamos atrás un camino abundante en acontecimientos y procesos evolutivos (o involutivos, según el prisma que se mire) en la formación de titulados y técnicos. Puede hacerse visible a un análisis cronológico general, cómo en los años 80 del siglo pasado la prioridad de los profesionales en el sistema educativo estaba determinada por la licenciatura en Educación Física (denominada así en aquella época). Tiempo después el *boom* formativo lo dispusieron las escuelas de magisterio con nuevos titulados salidos de la extinta diplomatura de maestro bajo la especialidad de Educación Física. Un periodo posterior de explosión de profesionales, entrado ya el siglo XXI, nos trajo el surgimiento de la formación profesional reglada y de las enseñanzas de régimen especial. Un último momento que engrosó el número de personas asociadas al mundo laboral de la AFD tiene que ver con la reciente oferta de variadas certificaciones profesionales y otras (como los diplomas federativos procedentes de los llamados planes formativos en periodo transitorio). Así, ante el mapa diacrónico descrito, puede observarse cómo la evolución de titulaciones, certificaciones y acreditaciones, experimenta un recorrido de niveles variados en bloques tal que aquí se comprueba. Dicho camino podría identificarse ahora como de involución o retroceso desde el punto de vista del nivel de cualificación, si bien servirá para posteriormente concluir algún aspecto importante desde la perspectiva de la empleabilidad y los costes públicos en las formaciones oficiales.

La coexistencia en el tiempo de diferentes tipos de formación oficial y no oficial, ha sido probada también gracias al análisis de los antecedentes expuestos. Tanto desde planteamientos de aprendizaje formal como aprendizaje no formal, el sistema educativo y otras instituciones de la actividad física y del deporte han sentido la obligación y necesidad de mostrarse activas en la formación de técnicos y titulados. En este papel las Federaciones, de algún modo y desde muy pronto, se han interesado también por tomar parte en este engranaje, cabe decir que desde un enfoque de baja graduación y con desigual fortuna. Es preciso destacar también que la celeridad con que la descrita *Sociedad del Bienestar* recientemente ha estado consumiendo actividad física y deporte ha sido quizás la causa de que se pusiera en marcha un sistema de formación con rasgos que aparentan una cierta desestructuración. En su esencia histórica, y partiendo de un objetivo de crecimiento cuantitativo, se ha avanzado hacia unos niveles de técnicos y titulados mayores.

El planteamiento tradicional de los estudios superiores de actividad física y de deporte, tal y como se ha mostrado anteriormente, ha sido en su origen tomar como punto de partida un interés polivalente de los titulados para focalizarse hacia perspectivas más monovalentes y de maestría. Situación similar ha ocurrido con la formación no universitaria reglada que desde su origen a finales del siglo pasado está aún intentando transitar a modelos de mayor especialización; véase por ejemplo el caso de la formación profesional inicial y de la ocupacional. Sin embargo, existen dos campos de titulados que van a nacer de la especialización y van a transitar a vertientes contrarias hacia la generalización tendentes a conformar perfiles más diferenciados. Se trata por una parte del ámbito universitario de las titulaciones de maestros, y por otra el ámbito no universitario de las titulaciones de técnicos deportivos en régimen especial.

Recomendaciones del Consejo Europa de 26 de noviembre de 2013 nos destacan la idea de promoción de actividad física como beneficiosa para la salud en distintos sectores. Una de las consecuencias que se avistan en primer término es que tanto desde la evolución histórica del sistema de formación de técnicos y titulados como desde la propia sociedad demandante de actividad saludable, segura y conformadora de nuevos sistemas de práctica deportiva, se consolida un espectro amplio de diversidad profesional. No cabe duda por tanto, que partiendo de un modelo eminentemente deportivo y competitivo, evolucionamos hacia un modelo más integrador de ámbito social y de tratamiento de la salud. Esta situación, nos conduce a señalar que sin haber abandonado alguna de esas vertientes, el sistema de formación actual tiende a acoplarse dentro de ese escenario, intentando aparentemente dar parte de la responsabilidad y competencia al núcleo de profesionales titulados que se ha ido generando durante el transcurso de este tiempo.

Con este primer capítulo, dejamos abiertos varios focos de interés que nos conducen a determinar los próximos episodios de esta investigación, orientándonos a centrar la atención, por una parte, sobre la situación del sistema actual y oficial de técnicos y titulados. Y a analizar el espacio donde profesionalmente se desenvuelven titulados o no del sector, por la otra, con el objeto de identificar y reconocer una posible necesidad de regular el ejercicio de algunas de

las profesiones que a través de este trabajo se irá descubriendo. La orientación del texto, la organización de las estructuras y datos, y la capacidad de análisis y síntesis, contribuirán en esta lectura al seguimiento de un hilo de interconexión adecuado que facilite su mejor comprensión.



# **CAPÍTULO 2.**

## **EL SISTEMA ACTUAL DE TÉCNICOS Y TITULADOS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE**



1. **Introducción.**
2. **El catálogo oficial de titulaciones en el sistema de formación.**
3. **Otros sistemas de obtención de certificación y acreditación oficial en el contexto de la formación ocupacional y para el empleo en la familia de las AFD.**
4. **Análisis expositivo de los agentes implicados en el proceso formativo: el alumnado, los centros que acogen las formaciones y el profesorado.**
5. **Revisión del sistema actual de capacidades y competencias profesionales vinculadas a las titulaciones de las AFD.**
6. **Recapitulación.**



## 2.1. INTRODUCCIÓN.

Para aproximarnos en este punto y tomar contacto con el sistema de formación actual de titulados y técnicos en España, cabe poner acento a continuación, antes de entrar en los contenidos de los apartados venideros, en todo aquello que delimita en este marco lo referente a *Formación Oficial*. Según la RAE (2015), *oficial* es:

«Aquello que tiene autenticidad y emana de la autoridad derivada del Estado, y no particular o privado».

Recogemos por tanto de inicio esta idea para ir acotando posteriormente el sistema de formación oficial en relación a los niveles académicos universitarios (graduados, y antiguos licenciados/diplomados), a niveles no universitarios de formación profesional inicial (grado superior, grado medio, y grado básico) y a las enseñanzas deportivas de régimen especial (técnicos superiores y técnicos medios). El Estado y las Comunidades Autónomas establecerán sus características, estructura y condiciones a través de normativa (Leyes, Reales Decretos de título y de currículo, otros Reales Decretos de ordenación general, Órdenes ministeriales, Resoluciones, etc.), y son oficialmente adecuados a los efectos oportunos de analizar las orientaciones que desde una perspectiva profesional dichos estudios describen. Su validez deberá ser avalada como indiscutible en el momento de poder contratar profesionales titulados con perfiles que posteriormente se analizará.

En la delimitación inicial expuesta sobre el sistema oficial formativo cabe aclarar que el Estado podrá disponer la expedición de un *Título*, dicha titulación oficial según el INCUAL (2015c), será:

«(...) la formación que define la Administración Pública para adquirir la competencia incluida en una o más cualificaciones profesionales».

Actualmente existen cualificaciones profesionales de la familia de las actividades físicas y deportivas en los títulos de técnico y técnico superior de Formación Profesional y en los títulos de técnico deportivo y técnico deportivo superior de enseñanzas de régimen especial.

Por otro lado, un *Título Oficial Universitario* (TOU), siguiendo la definición que emite la ULE (2015):

«(...) es el documento acreditativo de la superación, incluido el periodo de prácticas y el proyecto fin de carrera (siempre que el plan de estudios contemple estos requisitos como obligatorios), de unos estudios oficiales con validez en todo el territorio nacional».

Este tipo de título surtirá efectos académicos plenos y habilitará al interesado para el ejercicio profesional.

Delimitados los estudios oficiales con rango de título, nos centramos ahora y adelantamos una situación en la que se distinguen otros tipos de acreditación de formaciones

oficiales que no son competencia de la administración en materia educativa. Así, vemos el ejemplo de cómo desde el Ministerio de Trabajo (Empleo) se desarrollan formaciones con rango de certificado profesional. El término Certificado<sup>12</sup> no se refiere siempre de manera estricta al dominio académico como pudiera ser el caso del carácter del mencionado título. Por su parte, dentro del ámbito deportivo también cabe señalar que la formación puede justificarse a través de un Diploma<sup>13</sup>. Los diplomas podrían conferir un grado académico al destinatario, aunque en muchos casos se trata de formación promovida por plataformas no registradas, entidades de carácter privado, o las propias federaciones deportivas.

Por tanto, a la vista de estas y otras lecturas, podríamos delimitar el campo de la *Formación Oficial* como toda aquella que está regulada y expedida por las administraciones públicas competentes, bien estatales o bien autonómicas. Además dicha formación podrá no solo estar dispuesta en base a una titulación, sino también sobre la acreditación de certificados y de algunos diplomas autorizados, tanto desde el ámbito educativo, como también desde el ámbito del empleo y del deporte.

Gracias a esta interpretación inicial a modo de *red semántica* se acota el espacio que nos presenta la formación oficial de titulados. Adelantamos cuáles van a ser aquellos estudios objeto directo de análisis y revisión en este capítulo. Así se dividirá la propuesta en dos grandes bloques, por un lado las formaciones universitarias, y por el otro las formaciones no universitarias.

En las primeras, se engloban los grados de magisterio en educación primaria (mención Educación Física), y de ciencias de la actividad física y del deporte (CAFD). En las segundas, las titulaciones de técnicos deportivos y técnicos deportivos superiores de las enseñanzas de régimen especial (TD y TDS), y los ciclos formativos de grado medio y superior de la familia profesional de actividad física y deporte (AFD21, y AFD31). En ambos casos se ha optado por estructurar esta división conforme a criterios de pertenencia o no al sistema académico universitario, si bien alguno de los títulos señalados no universitarios pertenecen al Espacio de Educación Superior (en adelante, EES). Resultará así más sencillo en la descripción de agentes como alumnado, profesorado y centros que acogen la formación, encontrar unos descriptores comunes que ayuden a comprender mejor cada una de las organizaciones generales en cada régimen de formación. Por afinidad al sistema de enseñanza no universitaria, también se ha optado por describir otras certificaciones y acreditaciones que contribuirán, aún no siendo regladas en todos los casos, a completar la estructura del sistema de formación oficial (certificados profesionales, formaciones en periodo transitorio, etc.).

---

<sup>12</sup> Es un documento oficial que confirma un hecho. En esta situación, acudiendo a la materia educativa y de formación oficial, supone certificar un curso, unos estudios parciales, una asistencia, un historial académico, etc. Existen certificados que son expedidos y emitidos por organizaciones ajenas a la administración pública competente, y que en el ámbito al que se adscribe esta investigación no será válido su reconocimiento.

<sup>13</sup> Es un documento emitido tras la realización de un curso o actividad formativa. Podría ser emitido por una institución educativa que imparte formación u otras, y que confirma que el destinatario ha completado con éxito el estudio.

Finalmente, se llevará a cabo un contraste de capacidades y competencias de cada una de las titulaciones señaladas intentando poner el acento sobre aquellas consideraciones en las que el diseño de titulaciones ha venido extralimitando las características de cada perfil profesional.

## **2.2. EL CATÁLOGO OFICIAL DE TITULACIONES EN EL SISTEMA DE FORMACIÓN.**

### **2.2.1. LAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS.**

#### **2.2.1.1. DEL TÍTULO DE MAESTRO ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN FÍSICA AL TÍTULO DE GRADO DE MAESTRO EN EDUCACIÓN PRIMARIA CON MENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA.**

La Educación Física como una de las áreas de conocimiento que impregnan el currículo escolar, debe atender a profundos cambios. El 30 de agosto de 1991 se dicta el Real Decreto 1440/1991 por el que se establece el título universitario oficial de Maestro, en sus diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención. Dicho título pasaría a ser considerado como de Diplomado Universitario, y entre sus especialidades, la denominación oficial de Maestro Especialidad de Educación Física: Tres cursos académicos, en los cuáles el alumnado había de superar 207 créditos de materias troncales obligatorias y optativas. Esta reforma, culminaría en este ámbito con la Orden de 11 de octubre de 1994, por la que se determinaban las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación (con un total de cuarenta y cinco créditos de entre materias troncales) para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad física y del Deporte que posteriormente se abordará de manera específica.

En España la titulación de magisterio inició un proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior a partir del año 2003. Lo que comenzó en su día siendo una aclimatación para definir competencias profesionales de las diversas titulaciones de maestro como bien se puede interpretar haciendo lectura de los dos volúmenes de Libro Blanco de la ANECA (2005a, 2005b) para el Grado de Magisterio, acabó finalmente en una profunda reforma. Todo ello, en parte, ha ocurrido por una transformación en el estatus de competencia de la materia de formación del maestro, que pasa de ser especialista a ser generalista. La especialidad de magisterio en Educación Física, desaparece tras la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, dicho título queda desde entonces a extinguir presentándose de ahí en adelante la mención en Educación Física dentro del grado de maestro en su versión de Educación Primaria. Se activa el proceso por el cual la ANECA pone en marcha el Programa de Convergencia Europea<sup>14</sup>. De manera que el mismo servirá como base de la publicación un

---

<sup>14</sup> Desarrollado entre 2003 y 2006, recogió el reto de planificar un marco nacional de titulaciones compatible con el futuro marco europeo *-A Framework for qualifications of the European Higher Education Area-*, siguiendo las recomendaciones y el

par de años antes del mencionado Libro Blanco<sup>15</sup>. En el mismo se pondría de manifiesto como, con el fin de identificar los perfiles profesionales, se realizaron estudios específicos para conocer opiniones de los profesionales sobre datos y competencias de los titulados en este ámbito.

El Grado de Magisterio en Educación Primaria es la titulación equivalente al denominado antiguamente Maestro en Educación Primaria, con la diferencia de la integración de sus múltiples especialidades, a través de itinerarios que ofrecen optativas en Educación Física, entre otras. El título Graduado de Magisterio en Educación Primaria tiene como principal objetivo formar al profesorado que impartirá docencia en los centros educativos de Educación Primaria. Se trata por tanto, en palabras de Arufe, Lera, Varela & Fraguela (2011, p.21) de un *título profesionalizador* concretado en competencias específicas, transversales genéricas, y nucleares con una formación estructurada en créditos de Formación Básica, Obligatorios, Optativos, Prácticum y Trabajo fin de grado.

Diversas universidades españolas ofertan actualmente, dentro de este Grado correspondiente a Primaria la mención de Educación Física (Tabla.11); entre otras, a título de ejemplo, se señalan: La Universidad Complutense de Madrid<sup>16</sup> con cuatro optativas de seis créditos dentro del itinerario de Educación Física, la Universidad de León<sup>17</sup> con la obligatoriedad de cursar cuatro materias para dicha mención, la Universidad Autónoma de Barcelona<sup>18</sup> con el mayor número de optativas presentadas (cinco), la Universidad de Córdoba<sup>19</sup> con cuatro materias optativas, etc. son algunos ejemplos de los planes de estudios de la mención de Educación Física en el Grado de Magisterio en Educación Primaria.

---

sistema de trabajo que el proyecto *Tuning*, financiado por la Unión Europea, había planteado un año antes si bien incorporando al mismo el pensamiento, la sensibilidad y las específicas circunstancias del sistema universitario español.

<sup>15</sup> Trabajo llevado a cabo por una red de universidades españolas, en colaboración con la ANECA, con el fin de disponer una serie de estudios y supuestos prácticos útiles en el diseño de diferentes títulos de grado adaptados al EEES.

<sup>16</sup> Resolución de 7 de junio de 2010, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Maestro en Educación Primaria. (BOE 21-06-2010).

<sup>17</sup> Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Universidad de León, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Educación Primaria. (BOE 27-05-2011).

<sup>18</sup> Resolución de 9 de octubre de 2012, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Educación Primaria. (BOE 22-10-2012).

<sup>19</sup> Resolución de 21 de enero de 2011, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Educación Primaria. (BOE 11-02-2011).

Tabla 11. Algunos ejemplos de obligatoriedad y asignaturas optativas en Universidades públicas que ofertan la mención en Educación Física dentro del Grado en Magisterio por Educación Primaria.

UNIVERSIDAD	MATERIAS OFERTADAS
<b>Universidad Complutense Madrid</b>	Actividad Física, juego motor y salud; Didáctica de la Educación Física; Educación Física de Base; Expresión corporal.
<b>Universidad de León</b>	Juego libre y juego reglado; fundamentos biológicos de la motricidad, aprendizaje y desarrollo motor; Teoría y práctica del acondicionamiento físico; Actividades físicas-artístico expresivas; Iniciación al deporte.
<b>Universidad Autónoma Barcelona</b>	Juego e iniciación deportiva; Actividad física, diversidad y salud; Expresión y Comunicación Corporal; Educación Física y su didáctica; aprendizaje y desarrollo motor.
<b>Universidad de Córdoba</b>	Fundamentos teórico-prácticos para la enseñanza-aprendizaje de las habilidades deportivas; Fundamentos de las habilidades motrices y del acondicionamiento físico; Actividades físicas recreativas y comunicativas; Educación Física y salud.

Analizando la carga crediticia total relacionada con la parte específica de la Educación Física se puede observar cierta carencia de contenidos propios de esta materia que en las antiguas titulaciones de Maestros en Educación Física sí que se impartían. Sirva de ejemplo cómo en la extinguida titulación de maestro en especialidad de Educación Física<sup>20</sup> de la Universidad de Salamanca se organizaban ya desde el primer al último curso 36 créditos de asignaturas troncales relacionadas con la actividad física y el deporte, y 19'5 créditos de asignaturas obligatorias. Por su parte, la nueva titulación de graduado en educación primaria con mención de Educación Física<sup>21</sup> de esta misma universidad, dispone 6 créditos ECTS obligatorios y comunes en segundo curso, cerrando la carga formativa a la propia mención en tercero y cuarto con 18 créditos ECTS obligatorios y 12 créditos ECTS de optativas.

Esta situación se ve agravada al observar cómo muchos de los créditos de contenidos propios de la especialidad tienen un carácter optativo y no troncal u obligatorio como en otras ocasiones. Este hecho casa con la dialéctica histórica descrita por Thornton (1995) entre un modelo de formación que persigue especialistas (en materias) frente a un modelo que persigue generalistas (en la etapa). Así este autor significa que estos cambios no afectan tanto al perfil de maestro en infantil, sino más bien al de primaria. Esta situación choca frontalmente con alguna de las recomendaciones que realiza la UNESCO (2015, p.50) cuando señala que:

<sup>20</sup> Plan de Estudios de Maestro Especialidad Educación Física (BOE 26-09-2000) – Escuela Universitaria de Magisterio de Zamora. En Guía Académica 2012-13 de la Universidad de Salamanca.

<sup>21</sup> Resolución de 7 de julio de 2011, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Maestro en Educación Primaria. (BOE 22-07-2011).

«Tanto los profesores generalistas como los especialistas deben recibir una formación que les permita impartir la Educación Física de calidad en conformidad con las normas de calificación nacional/regional».

Todo ello viene a confirmar algunas de estas consideraciones como bien ya significaban estudios realizados por Moreno, Sicilia y Águila (2000, p.19) que concluían aspectos relacionados con las opciones de los futuros maestros como:

«Así, se podría decir que aquellos que solicitan un mayor número de asignaturas de la especialidad, critican paralelamente la excesiva formación de maestro generalista, por lo que su opinión sobre lo que debería ser la Educación Física se centra, sobre todo, en la práctica física y deportiva, olvidando los valores formativos y educativos de la asignatura».

Estas alteraciones en la formación inicial que ha sufrido la titulación con la transformación de los planes de estudios va a modificar también de algún modo al estatus de competencia que va tener el futuro titulado, como bien apuntan Serrano, Lera & Contreras (2007). Los nuevos profesionales salidos tras este cambio seguramente puedan aportar mayor profesionalización al ámbito general de la enseñanza, pero se aprecia por otro lado la pérdida de un perfil eminentemente relacionado con las profesiones de la actividad física y del deporte.

### **2.2.1.2. DEL TÍTULO DE LICENCIADO AL TÍTULO DE GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE.**

El Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, no solo establecía la denominación nueva de la titulación, Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, sino que también estipulaba las directrices generales propias de los planes de estudios para la obtención de la misma.

Considerando las disposiciones legales específicas (recogidas por el citado Real Decreto que daba luz al título universitario oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte), así como las directrices generales propias de sus planes de estudios cuando el Real Decreto 1423/1992 incorpora las enseñanzas de Educación Física a la universidad española, y las comunes a todas las titulaciones en ese ámbito (Real Decreto 1497/1987), así como la Ley de Reforma Universitaria<sup>22</sup>, se elaboraron los planes de estudio de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, y se publican en el transcurso de la década de los noventa, para imponerse en los centros que impartían la titulación. López & Almendral (2001) resumen la estructura de estos planes de estudio articulados como enseñanza de primero y segundo ciclo. El primer ciclo orientado hacia conocimientos y destrezas básicos y de formación general,

---

<sup>22</sup> Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. (BOE 01-09-1983).

mientras que en el segundo ciclo se profundizaba más en contenidos y las enseñanzas eran de especialización.

En opinión de Amador (1997) estas directrices anteriores suponían ya una nueva etapa por dos motivos principales:

- 1) Los estudios se integraban plenamente en el marco universitario, conforme a la normativa general de la Universidad, con una incorporación completa y no como un reconocimiento, equivalencia u homologación.
- 2) Se llevaba a cabo una ruptura con un período en el que la denominación de las titulaciones impartidas como Profesor de Educación Física o Licenciado en Educación Física, sesgaba y limitaba el campo profesional que quedaba reducido a una orientación eminentemente pedagógica.

También Pastor (2000) matiza, en este mismo sentido, sobre lo que entrañaba la nueva denominación de la titulación, más amplia y genérica. Se permitía la inclusión de los campos de actuación profesional que se empezaban a definir y de cuantos ámbitos estaban presentes la actividad física y el deporte, y se dejaba espacio al mismo tiempo para que otras ciencias se fueran vinculando en una relación de complementariedad que aseguraba su convivencia en la esfera universitaria. Es evidente ahora que la perspectiva de la licenciatura como destaca Jiménez (2006, p.80):

«(...) evoluciona definitivamente en la década de los noventa hacia expectativas diversas».

Estas expectativas quedan materializadas no solo con la nueva denominación, sino también en la elaboración de los nuevos planes de estudios, tal y como ya se ha expresado anteriormente. La ANECA (2006, p.27) especifica claramente cómo:

«(...) la configuración actual, científica y básica de este ámbito de estudio es bastante reciente, como lo demuestra el hecho que solo hasta los años 90 no se sustituye en España el término Educación Física por el de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, sustitución que ha constituido una tendencia general en todo el mundo. Ha sido una sustitución necesaria para superar las carencias en cuanto a solidez y rigor del mundo tradicional de la Educación Física».

Esta formación específica comprende tanto formación teórica como práctica en los diferentes ámbitos de intervención profesional, con un creciente incremento de las prácticas utilizando nuevas propuestas de intervención psicopedagógica y algunos avances tecnológicos.

De esta manera los modificados planes de estudios que se impusieron en las Facultades e INEFs del territorio nacional con la reforma normativa de 1993, y por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, establecían las directrices generales comunes de los planes de

estudios de las titulaciones universitarias, y eran elaborados a partir de los criterios generales resumidos por Amador (1997, p.69) y que se citan a continuación:

«La enseñanza práctica ha de adquirir mayor importancia y se incorpora el concepto crédito porque permite la apertura de los planes de estudio y aporta más flexibilidad en el currículo del estudiante; Las enseñanzas han de proporcionar una formación adecuada de los aspectos básicos y aplicados a la actividad física y del deporte en todas sus manifestaciones».

Es esta época cuando por ejemplo sucedió en la Universidad de León, que unos mismos estudios y un mismo nivel, tenían denominación diferente; véase por ejemplo cómo el Plan recogido en la Orden<sup>23</sup> de 15 de julio de 1992 coexiste durante varios años académicos con el Plan de Estudios recogido en la Resolución<sup>24</sup> de 10 de octubre de 1997. Ambas titulaciones, la *Licenciatura en Educación Física* primero, y *Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte* después, se articulaban en ese tiempo con una duración de cuatro o cinco años, una carga lectiva no inferior a trescientos créditos y una ordenación de los contenidos de la siguiente manera: materias troncales, es decir, de contenidos homogéneos mínimos, materias no troncales: obligatorias y optativas, y/o créditos de libre elección relativos a la libertad de configuración que el propio currículum permitía.

Unos años más adelante bajo el prisma señalado, avanzada la entrada de los planes de aplicación universitaria correspondientes a la Reforma del Proceso de Bolonia iniciado con su Declaración en 1999, y sustentado en la aplicación de principios epistemológicos, científicos y académicos de las ciencias de la actividad física y del deporte, se diseña el título de Grado, relacionado con los siguientes criterios básicos recogidos en la ANECA (2006). Con una propuesta de doscientos cuarenta créditos ECTS, la troncalidad se concreta en el 64% del total y responde a un equilibrio necesario entre conocimiento básico y conocimiento aplicado, se propone la denominación del título en *Grado de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte*.

El Grado se estructura a lo largo de cuatro cursos, que incluye contenidos disciplinares y descriptores y facultan la utilización de diferentes criterios. Sí se dispone que cada Universidad, pública o privada, establecerá su plan de estudios que se publicará en el BOE (Resolución), siempre conforme a las exigencias básicas establecidas en las normas reguladoras de aspectos concreción de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior. Estas exigencias vienen desarrolladas en el ya mencionado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y por el Real Decreto 1125/2003, de 5 de agosto, en el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Con todos estos y otros referentes que se exponen gráficamente en la Figura.6, se pretende articular una propuesta formativa dirigida a incrementar la capacitación de los futuros

---

<sup>23</sup> BOE nº 198, de 18 de agosto de 1992.

<sup>24</sup> BOE nº 261, de 31 de octubre de 1997.

Graduados/as en CAFD, proporcionándoles oportunidades suficientes de aprendizaje para adquirir los conocimientos, destrezas y valores propios de la titulación, mediante sólidas bases científicas generales de disciplinas afines y la formación científica específica, incluyendo la formación en los valores de la profesión.

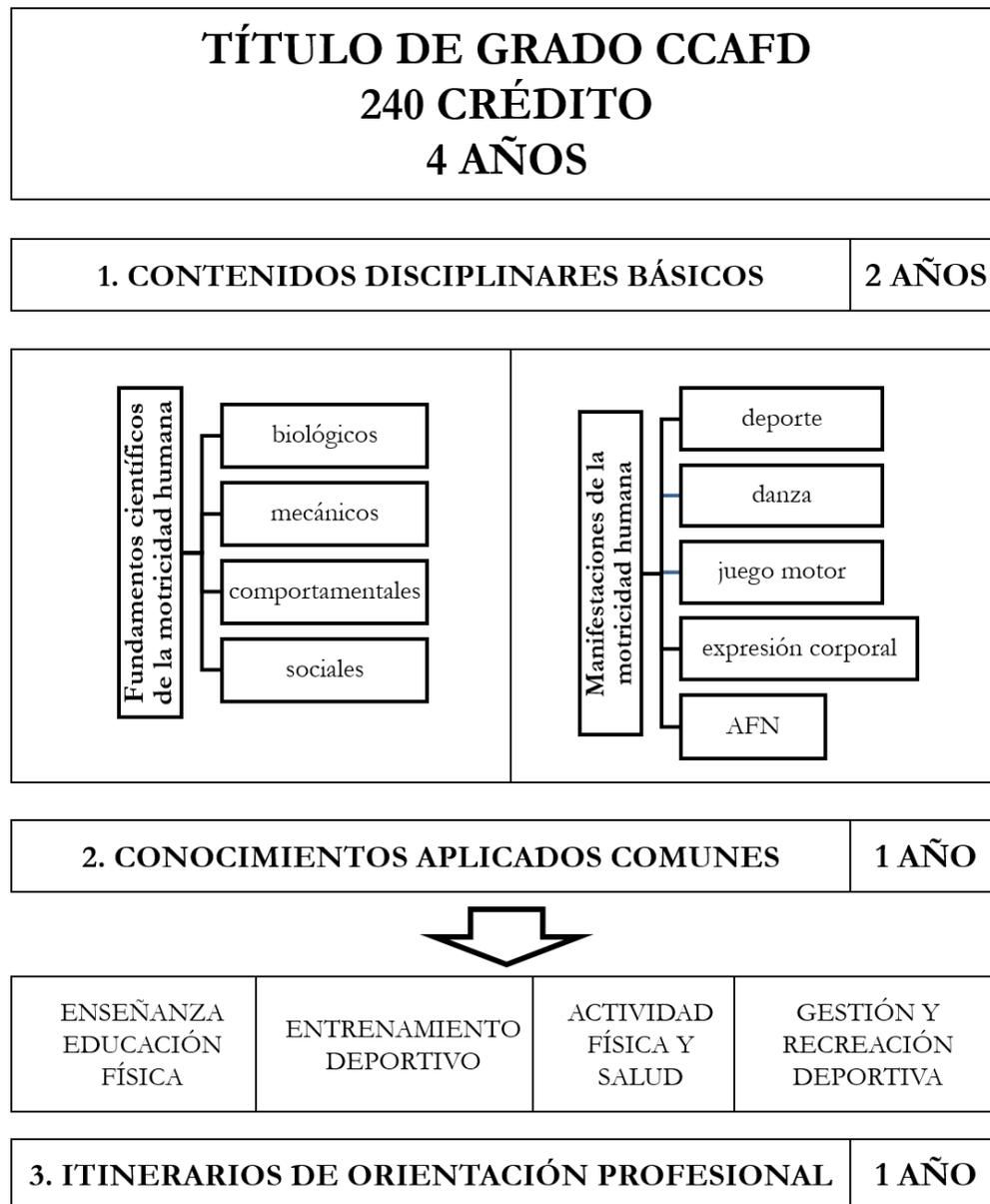


Figura 6. Estructura del título de Graduado en ciencias de la actividad física y del deporte. Adaptado de ANECA (2006).

## 2.2.2. LAS TITULACIONES NO UNIVERSITARIAS.

### 2.2.2.1. DE LAS TITULACIONES DE LOS TÉCNICOS DEPORTIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR: ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA LOGSE Y DE LA LOE.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) fue la primera en acoger en su planteamiento y desarrollo la inclusión en el sistema educativo español las *Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial* (en adelante, EDRE), aún mencionando el entonces vigente artículo 3.3 a las enseñanzas artísticas y de idiomas como únicas enseñanzas de régimen especial. Asimismo, en su apartado IV, señalaba que:

«(...) el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podría establecer nuevas enseñanzas de régimen especial si así lo aconsejara la evolución de la demanda social o las necesidades educativas».

Este antecedente es confirmado con posterioridad, publicándose el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. Previa a su consolidación definitiva, se dieron los primeros pasos (Alonso, 2009) con el Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, por el que se regulaban *enseñanzas de técnico deportivo* para realización de funciones de iniciación, perfeccionamiento, y entrenamiento en modalidades o especialidades deportivas concretas, estableciendo por primera vez tres niveles claros de formación conducente a la obtención de un título, que en su momento se entendía como oficial. Dichos niveles se estructuraban en técnico deportivo elemental, técnico deportivo de base, y técnico deportivo superior. Este señalado Real Decreto, fue el primer intento de la Administración para poner fin a la caótica situación que se veía en el ámbito de las formaciones deportivas, aunque fue una norma de escasa vigencia como bien apunta Jiménez (2012), pues duró poco más de tres años. Destacamos la baja solidez y el escaso valor necesario que tuvo para desarrollarse.

El citado Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, supone la consideración definitiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial con validez académica y profesional en todo el territorio nacional. La finalidad de estas enseñanzas que refleja el artículo 2 de esta norma identificará estas enseñanzas para proporcionar al alumnado, entre otras cuestiones resumidas: formación de calidad, derechos y obligaciones derivadas de sus funciones, conocimientos y habilidades para asegurar condiciones adecuadas de práctica, cualificación profesional, identidad y madurez, etc. Desde este momento el sistema educativo va comenzar a proveer de titulados al deportivo, consiguiendo impulsar la movilidad del alumnado que cursa EDRE, la adscripción posterior de los TDS al MECES, la relación con la Formación Profesional, y el acceso a becas (CSD, 2015c).

Unos años más tarde, y transcurridos doce desde publicación de la LOGSE, las enseñanzas deportivas son reconocidas de manera explícita en el artículo 7 de una nueva ley,

por aquel entonces Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE). Pero no es hasta la siguiente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación<sup>25</sup> (LOE), cuando estas enseñanzas se incorporan y desarrollan definitivamente en el sistema educativo (Tablas 12 y 13), otorgándoles un tratamiento similar al de las demás enseñanzas y suponiendo, según López & Chamorro (2013) nuevas perspectivas para el profesorado de Educación Física. Así, en el artículo 3 de la LOE se destaca que las enseñanzas deportivas de grado medio forman parte de la educación secundaria postobligatoria y que las enseñanzas deportivas de grado superior se encuadran dentro de las de educación superior. En su apartado 6 se recoge textualmente que:

«(...) las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial».

Tabla 12. Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial LOGSE.

<b>MODALIDAD/ ESPECIALIDAD</b>	<b>GRADO MEDIO</b>	<b>GRADO SUPERIOR</b>	<b>NORMATIVA REGULADORA</b>
<b>Balonmano</b>	T.D. en Balonmano	T.D.S. en Balonmano	Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano.
<b>Deportes de invierno</b>	T.D. en Esquí Alpino T.D. en Esquí de Fondo T.D. en Snowboard	T.D.S. en Esquí Alpino T.D.S. en Esquí de Fondo T.D.S. en Snowboard	Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Invierno
<b>Deportes de Montaña y Escalada</b>	T.D. en Alta Montaña T.D. en Barrancos T.D. en Escalada T.D. en M. Montaña	T.D.S. en Alta Montaña T.D.S. en Escalada	Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada.
<b>Fútbol y Fútbol Sala</b>	T.D. en Fútbol T.D. en Fútbol Sala	T.D.S. en Fútbol T.D.S. en Fútbol Sala	Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala.

<sup>25</sup> En su Introducción (p.9) se significa que las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial por primera vez se ordenan en una Ley de Educación.

Por otra parte, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 55.1, encomienda al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, la regulación de las enseñanzas de los técnicos deportivos. En su artículo 33, recoge que:

«(...) una de las funciones públicas y de carácter administrativo de las federaciones deportivas españolas, es la de colaborar con la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos».

Para finalizar este recorrido cronológico sobre la normativa básica de estos estudios cabe mencionar el Real Decreto 1363/2007 del 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas de régimen especial, en su artículo veinte; en el mismo, se deja entrever que algunas modalidades de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, dada su conexión con la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, podrían formar parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales<sup>26</sup>. Este hecho, que supone una aproximación de las EDRE a la FP, abre la consideración de poder dotar a estas definitivamente de un carácter *profesionalizante* innegable.

Tabla 13. Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial LOE.

MODALIDAD/ ESPECIALIDAD	GRADO MEDIO	GRADO SUPERIOR	NORMATIVA REGULADORA
<b>Atletismo</b>	T.D. en Atletismo	T.D.S. en Atletismo	Real Decreto 668/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
<b>Baloncesto</b>	T.D. en Baloncesto	T.D.S. en Baloncesto	Real Decreto 980/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Baloncesto y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso, y se modifica el Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. Real Decreto 982/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

<sup>26</sup> El artículo 48.4 de la LOMCE señala que «el currículo de las EDRE se ajustará a las exigencias del Sistema Nacional de Cualificaciones y la Formación Profesional».

<b>Buceo</b>	T.D. en Buceo con Escafandra Autónoma	-	Real Decreto 932/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma. Orden EDU/2450/2011, de 5 de septiembre, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de Grado Medio correspondientes al título de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma.
<b>Esgrima</b>	T.D. en Esgrima	T.D.S. en Esgrima	Real Decreto 911/2012, de 8 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Esgrima y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. Real Decreto 912/2012, de 8 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Esgrima y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
<b>Espeleología</b>	T.D. en Espeleología	-	Real Decreto 64/2010, de 29 de enero, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Espeleología. Orden EDU/994/2011, de 8 de abril, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de grado medio, correspondientes al título de Técnico Deportivo en Espeleología.
<b>Hípica</b>	T.D. en las disciplinas hípicas de Salto, Doma, y Concurso completo T.D. en las disciplinas de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre	T.D.S. en Hípica	Real Decreto 934/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en hípica. Orden ECD/2408/2012, de 30 de octubre, por la que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Hípica. Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre. Orden ECD/2406/2012, de 30 de octubre, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de grado medio correspondiente a los títulos de Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo y Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre.

<b>Judo</b>	T.D. en Judo y Defensa Personal	T.D.S. en Judo y Defensa Personal	<p>Real Decreto 705/2011, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal.</p> <p>Real Decreto 706/2011, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Judo y Defensa Personal.</p> <p>Orden ECD/352/2014, de 5 de marzo, por la que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal.</p>
<b>Piragüismo</b>	<p>T.D. en Piragüismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>.de aguas bravas</li> <li>.de aguas tranquilas</li> <li>.recreativo guía en aguas bravas</li> </ul>	<p>T.D.S. en Piragüismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>.de aguas bravas</li> <li>.de aguas tranquilas</li> </ul>	<p>Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Tranquilas, y Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas, y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.</p> <p>Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas, y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.</p>
<b>Salvamento y Socorrismo</b>	T.D. en Salvamento y Socorrismo	T.D.S. en Salvamento y Socorrismo	<p>Real Decreto 879/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Salvamento y Socorrismo.</p> <p>Orden ECD/2409/2012, de 30 de octubre, por la que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Deportivo Superior en Salvamento y Socorrismo.</p> <p>Real Decreto 878/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo.</p> <p>Orden ECD/2407/2012, de 30 de octubre, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de grado medio correspondiente al título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo.</p>

Vela	T.D. en Vela con aparejo Fijo T.D. en Vela con aparejo Libre	T.D.S. en Vela con aparejo Fijo T.D.S. en Vela con aparejo Libre	Real Decreto 936/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre. Orden EDU/2448/2011, de 5 de septiembre, por la que se establece el currículo de los ciclos de Grado Superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre. Real Decreto 935/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en vela con aparejo libre. Orden EDU/2449/2011, de 5 de septiembre, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de Grado Medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en vela con aparejo libre.
------	---	---	---

El Consejo Superior de Deportes en las I Jornadas, celebradas en septiembre de 2009 en Segovia, sobre *Implantación de las Enseñanzas Deportivas LOE en España* (CSD, 2009a), intentó aclarar un espacio de actuación para el desarrollo de las EDRE y determinó las siguientes características:

1º Necesidades. En atención a los requerimientos del Sistema Deportivo, existe la obligación de regular la formación dentro del Sistema Educativo de acuerdo fundamentalmente a los siguientes factores:

«1-La profesionalización del sector deportivo; 2-La estructura proveniente de la experiencia de las federaciones deportivas; 3-La relación entre la oferta y la demanda en el mercado laboral del deporte; 4-La oferta decreciente en función de su proximidad al alto rendimiento frente al deporte de base».

2º Implantación. El desarrollo de las EDRE hasta la actualidad, se caracteriza por:

«1-Ser insuficiente a la demanda; 2-Regirse por modelos diversos para realidades distintas; 3-Impartirse en diferentes modelos de centros de enseñanza; 4-Basarse en modelo de implantación diversificados; 5-La necesaria aplicación de medidas

flexibilizadoras y particulares; 6-La respuesta a la diversidad de la demanda; 7-Tener falta de información en alguno de los casos y en zonas geográficas concretas».

3º Regulación de la formación y su oferta. La evolución en la oferta formativa de las EDRE se destaca por:

«1-La necesidad de revisar diferentes cuestiones en una posible y nueva Ley Orgánica de Educación; 2-Extender las Enseñanzas Deportivas a todas las modalidades deportivas; 3-Demandar una mayor vinculación a la realidad deportiva; 4-Concretar el reconocimiento de experiencia deportiva y formación pedagógica deportiva que capacite para ejercer la profesión de técnico deportivo (acreditación del currículum vitae profesional)».

Por tanto, las EDRE desde el punto de vista del INCUAL & CSD (2007) tienen como finalidad preparar al alumnado para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo, y a las demandas de la ciudadanía activa. Todo ello siempre desde una perspectiva que conjuga el valor educativo con el tradicional enfoque de la formación deportiva. En la Figura.7 puede apreciarse el incremento que ha experimentado la demanda de alumnado que se forma en EDRE desde 2009 a la actualidad.

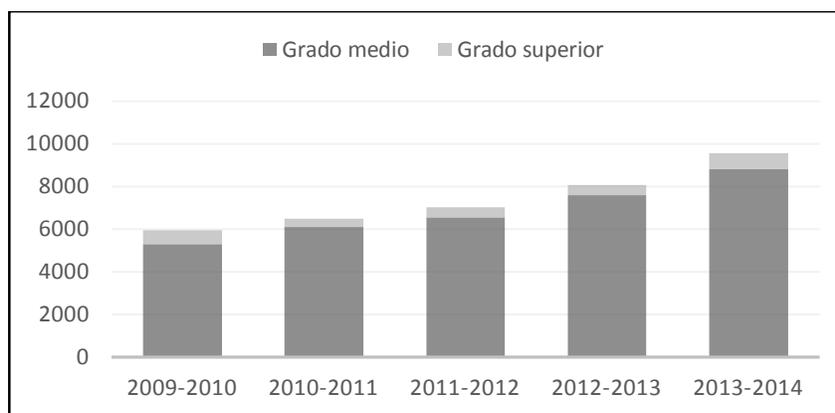


Figura 7. Incremento progresivo de la demanda de estudios EDRE. Fuente: MECD (2015a).

### **2.2.2.2. DE LAS TÍTULACIONES DE LOS TÉCNICOS Y TÉCNICOS SUPERIORES DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SU FUTURO PRÓXIMO EN EL MARCO DE LA FAMILIA DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS.**

Los Ciclos Formativos de Formación Profesional, son instituidos a partir de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Dicha Ley, introdujo un cambio fundamental en la concepción de la formación profesional, derivada de la antigua Ley General de Educación (1970), en la medida que modernizó la formación profesional con el abandono de una concepción de vía secundaria o de segunda oportunidad formativa, y con la voluntad de transformarla en régimen de especialización y cualificación que ofrezca acceso directo al mercado de trabajo. A causa de esta adscripción al sistema educativo la formación profesional inicial está sometida a la regulación del Ministerio de Educación y la mayor parte de sus competencias fueron traspasadas a las comunidades autónomas<sup>27</sup>, con excepción de Ceuta y Melilla.

Desde la Reforma (publicación e implantación secuencial de la LOGSE en adelante), la Formación Profesional Inicial (FPI), a la que en otro tiempo también se le denominaba *Reglada*, se estructuró en torno a dos niveles fundamentales:

- Ciclos Formativos de grado medio: dan lugar a la obtención de la titulación de técnico de la profesión correspondiente y están integrados en la educación secundaria postobligatoria. Estos ciclos constituyen la vía de especialización profesional para los jóvenes que, al finalizar los estudios obligatorios de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (en adelante, ESO), quieren incorporarse al mercado de trabajo. Están diseñados para ofrecer una mano de obra especializada y cualificada que habilite a ocupar puestos de trabajo de la producción directa en los sectores de la industria o de los servicios.
- Ciclos Formativos de grado superior: permiten la obtención de la titulación de técnico superior y están encuadrados dentro de la educación superior no universitaria. Constituyen la oferta para la especialización de los jóvenes que, al finalizar el bachillerato, desean incorporarse pronto al mercado de trabajo.

La Formación Profesional Inicial en España se organizó hace tiempo en familias<sup>28</sup> profesionales, que son grandes agrupaciones de ocupaciones o profesiones, unas de carácter más sectorial y otras más transversal pero que cubren la mayor parte de los contenidos profesionales del mercado de trabajo. Existen veintiseis familias profesionales diferentes, como

---

<sup>27</sup> En el caso de cuestiones de concreción curricular ese traspaso supone que contenidos del currículo básico requerirán el 55 por 100 de los mismos para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial, y el 65 por 100 para aquellas que no la tengan.

<sup>28</sup> Término común empleado por el INCUAL para designar al conjunto de cualificaciones en las que se estructura el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, atendiendo a criterios de afinidad de la competencia profesional y del sector productivo al que se adscriben.

en el caso de la familia correspondiente a las Actividades Físicas y Deportivas (en adelante, AFD), el Real Decreto 2048/1995 establece el currículo y el Real Decreto 1262/1997 establece el título y las enseñanzas mínimas del *Técnico superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas* (AFD31), y el Real Decreto 2049/1995 establece el currículo y el Real Decreto 1263/1997 establece el título y las enseñanzas mínimas del *Técnico en Conducción de Actividades físico-deportivas en Medio natural* (AFD21). Por su parte, y con la LOE (2/2006) aún se encuentran en borradores (noviembre de 2011, y febrero de 2013) los nuevos títulos de esta Familia: en el grado medio *Técnico en Guía de actividades en la naturaleza y tiempo libre*; y en el grado superior, *Técnico superior en enseñanza y animación socio-deportiva*, y *Técnico superior en acondicionamiento físico*. En la Tabla.14 puede verse resumida la comparativa en el tránsito LOGSE-LOE.

Tabla 14. Comparativa Formación Profesional Inicial y Reglada en Régimen LOGSE-LOE.

<b>TÍTULO EN BORRADOR</b>	<b>SUSTITUYE AL ACTUAL...</b>
Técnico Superior en Enseñanza y Animación Socio-deportiva. TAFAD LOE.	Técnico superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas. TAFAD LOGSE.
Técnico Superior en Acondicionamiento Físico.	-
Técnico en Guía de Actividades en la Naturaleza y Tiempo libre. TECO LOE.	Técnico en Conducción de Actividades físicas y Deportivas en Medio natural. TECO LOGSE.

Cabe destacar que estos borradores de Reales Decretos de régimen LOE en algunos casos llevan publicados más de tres años y aún se está a la espera de su tramitación. Sobre esta circunstancia el grupo vasco en la comisión de Educación, a instancia del Grupo Parlamentario PNV-EAJ (2015, s.p.), declara que:

«(...) la Comisión de Educación y Deporte del Congreso de los Diputados ha aprobado una iniciativa por la que insta al Gobierno español a que apruebe, en el plazo más breve posible y en el seno del Consejo de Ministros, los Reales Decretos oportunos que reconozcan los títulos de FP de la familia profesional de actividades físicas y deportivas. (...). El Grupo Vasco recuerda que los títulos de la familia profesional de actividades físicas y deportivas, todos ellos dictaminados favorablemente por el Consejo Escolar, son los siguientes: Técnico en guía en el medio natural y el tiempo libre; Técnico superior en acondicionamiento físico; Técnico superior en enseñanza y animación sociodeportiva; Técnico en actividades ecuestres».

Siguiendo al INCUAL & CSD (2007) estos títulos de Formación Profesional de la Familia AFD, los de régimen LOGSE, tienen como cometido general en su oferta, por una parte y en referencia a la titulación de grado medio, la de:

«Formar personas que conduzcan a clientes en condiciones de seguridad por senderos o zonas de montaña a pie, en bicicleta o a caballo, consiguiendo la satisfacción de los usuarios un nivel de calidad en los límites de coste previstos».

Y por la otra, en referencia a la titulación de grado superior, la de:

«Formar personas capaces de enseñar y dinamizar juegos, actividades físicas y deportivas recreativas, individuales, y de equipo, así como actividades de acondicionamiento físico básico, adaptando las condiciones del medio, a las de los participantes y logrando una adecuada satisfacción del usuario que accede a esas prácticas».

Analizaremos posteriormente con mayor detalle estas titulaciones y su relación con el resto del mapa de formación actual en plano nacional. Por último, cabe mencionar el Real Decreto 127/2014, de 18 de febrero, que regula los aspectos de Formación Profesional Básica con, hasta la fecha, más de 20 nuevos títulos. Esta FP Básica viene a ocupar el lugar que antes disponían los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI). Cabe destacar que existe una vía de formación vinculada al sector de las actividades físicas y del deporte, en borrador aún, con la denominación de *Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas*. Sin menoscabo que en el futuro, al igual que con otras cualificaciones y certificados, pudieran aparecer otras nuevas.

### 2.3. OTROS SISTEMAS DE OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN OFICIAL EN EL CONTEXTO DE LA FORMACIÓN OCUPACIONAL Y PARA EL EMPLEO EN LA FAMILIA DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS.

La formación para el empleo está tutelada por el Ministerio de Trabajo y su gestión se ha traspasado también a las comunidades autónomas (al igual que se comenta en el apartado anterior, menos en el caso de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla), donde la gestión depende en gran parte de las Consejerías de Empleo/Trabajo correspondientes. El Instituto Nacional de las Cualificaciones<sup>29</sup> (INCUAL), creado en 1999 como órgano técnico de apoyo al Consejo General de Formación Profesional (impulsado en la Ley 19/1997, de 9 de junio, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de la Formación Profesional), es el responsable de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (en adelante, CNCP), de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Para ello, coopera con las Administraciones Públicas (estatal y autonómica) y con las organizaciones empresariales y sindicales representadas también en este Consejo.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, estableciendo una ordenación vertical en cinco niveles, y una estructura horizontal en Familias Profesionales (ya comentadas anteriormente). Cabe reseñar que existen aprobadas a fecha de elaboración de este trabajo, un total de 664 cualificaciones profesionales en Consejo de Ministros y publicadas en el Boletín Oficial del Estado (repartidas todas ellas como se reseña ahora en 26 familias). La correspondiente a las AFD dispone de 32 de estas cualificaciones, lo que supone en este caso un 4,82% del total. La *cualificación profesional* queda definida en el artículo siete de la Ley 5/2002 como:

«(...) el conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación y a través de la experiencia profesional».

En el caso de la Familia AFD, el mapa español de cualificaciones, contempla la publicación hasta el momento de treinta y dos cualificaciones profesionales (Tabla.15) en los tres primeros niveles de organización (una de nivel uno, veintitrés de nivel dos, y ocho de nivel tres)<sup>30</sup>. Estas cualificaciones y sus respectivas unidades de competencia asociadas suponen el

<sup>29</sup> Este Instituto nace por Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo. Acordado en el seno del Consejo General de Formación Profesional el 18 de febrero de 1998 y aprobado por el Gobierno en Acuerdo del Consejo de Ministros el 13 de marzo de ese mismo año. Es un organismo dependiente del MECD.

<sup>30</sup> Se encuentran en desarrollo para el futuro otras dos nuevas cualificaciones profesionales relacionadas con este Catálogo como son: Iniciación deportiva en Atletismo e Iniciación deportiva en Balonmano (CSD, 2015c).

auténtico *ladrillo de construcción* de la estructura y organización de titulaciones no universitarias y acreditaciones oficiales (CSD, 2015b).

Tabla 15. Relación de Cualificaciones Profesionales de la Familia AFD. Adaptado del INCUAL (2015a).

CUALIFICACIÓN	NIVEL INCUAL	REFERENCIA NORMATIVA
<i>AFD500_1</i> Operaciones auxiliares en la organización de actividades y funcionamiento de instalaciones deportivas.	1	R.D. 146/2011
<i>AFD096_2</i> Socorrismo en instalaciones acuáticas.	2	R.D. 295/2004 R.D.1087/2005 R.D. 1521/2007 R.D. 146/2011
<i>AFD159_2</i> Guía por itinerarios de baja y media montaña.	2	R.D. 1087/2005 R.D. 1521/2007
<i>AFD160_2</i> Guía por itinerarios en bicicleta.	2	R.D. 1087/2005 R.D. 1521/2007
<i>AFD161_2</i> Guía en aguas bravas.	2	R.D. 1087/2005 R.D. 1521/2007
<i>AFD338_2</i> Guía por barrancos secos o acuáticos.	2	R.D. 1521/2007
<i>AFD339_2</i> Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural.	2	R.D. 1521/2007
<i>AFD340_2</i> Socorrismo en espacios acuáticos naturales.	2	R.D. 1521/2007
<i>AFD501_2</i> Balizamiento de pistas, señalización y socorrismo en espacios esquiabiles.	2	R.D. 146/2011
<i>AFD502_2</i> Conducción subacuática e iniciación en buceo deportivo.	2	R.D. 146/2011
<i>AFD503_2</i> Guía de espeleología.	2	R.D. 146/2011
<i>AFD504_2</i> Iniciación deportiva en espeleología.	2	R.D. 146/2011
<i>AFD505_2</i> Iniciación deportiva en hípica y ecuestre.	2	R.D. 146/2011
<i>AFD506_2</i> Iniciación deportiva en natación y sus especialidades.	2	R.D. 146/2011
<i>AFD507_2</i> Iniciación deportiva en vela con embarcaciones de aparejo libre y fijo.	2	R.D. 146/2011
<i>AFD508_2</i> Iniciación y promoción deportiva en judo y defensa personal.	2	R.D. 146/2011
<i>AFD538_2</i> Iniciación deportiva en la modalidad de salvamento y socorrismo en instalaciones acuáticas.	2	R.D. 141/2011

<i>AFD612_2</i> Iniciación deportiva en esgrima.	2	R.D. 1034/2011
<i>AFD613_2</i> Iniciación deportiva en golf.	2	R.D. 1034/2011
<i>AFD614_2</i> Iniciación deportiva en piragüismo.	2	R.D. 1034/2011
<i>AFD615_2</i> Iniciación deportiva en tenis.	2	R.D. 1034/2011
<i>AFD663_2</i> Iniciación deportiva en karate.	2	R.D. 1788/2011
<i>AFD664_2</i> Iniciación deportiva en rugby.	2	R.D. 1788/2011
<i>AFD665_2</i> Iniciación deportiva en taekwondo.	2	R.D. 1788/2011
<i>AFD097_3</i> Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente.	3	R.D. 295/2004 R.D. 1087/2005 R.D. 1521/2007 R.D. 146/2011
<i>AFD162_3</i> Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical.	3	R.D. 1087/2005 R.D. 1521/2007 R.D. 146/2011
<i>AFD341_3</i> Actividades de natación.	3	R.D. 1521/2007 R.D. 146/2011
<i>AFD509_3</i> Animación físico-deportiva y recreativa.	3	R.D. 146/2011
<i>AFD510_3</i> Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad.	3	R.D. 146/2011
<i>AFD511_3</i> Fitness acuático e hidrocinésia.	3	R.D. 146/2011
<i>AFD539_3</i> Coordinación de servicios de socorrismo en instalaciones y espacios naturales acuáticos.	3	R.D. 141/2011
<i>AFD616_3</i> Instrucción en yoga.	3	R.D. 1034/2011

La configuración de la cualificación profesional queda establecida en el citado Real Decreto y cuenta con tres grandes apartados. El primero recoge los *datos de identificación*, adscribiendo la cualificación a una determinada familia profesional y a un nivel concreto. Explicita también la competencia general que describe de forma abreviada el cometido y funciones esenciales del profesional y el entorno profesional en el que se indica, el ámbito profesional, los sectores productivos y las ocupaciones o puestos de trabajo relacionados. La segunda parte la componen las *unidades de competencia*, y la tercera, los *módulos formativos*.

Relacionado con esta configuración, expone Garrigós (2013a) que las cualificaciones facilitan la adecuación de la formación profesional a los requerimientos del sistema productivo y contribuyen a la transparencia y unidad del mercado laboral y a la movilidad de los

trabajadores. La estructura en unidades de competencia permite evaluar, reconocer y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia profesional o de vías no formales. La estructura de los módulos formativos asociados a la cualificación facilita la formación a lo largo de la vida mediante la acreditación y acumulación de aprendizajes profesionales adquiridos en diferentes ámbitos. Además se promueve la integración de las ofertas formativas conducentes a la obtención de Títulos de Formación Profesional y de Certificados de Profesionalidad.

Asimismo, el Catálogo sirve para facilitar la información y orientación profesional y los procesos de evaluación y mejora de la calidad del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y para establecer ofertas formativas adaptadas a colectivos con necesidades específicas.

El *certificado de profesionalidad* es el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del CNCP en el ámbito de la Administración Laboral; en él se hace constar la capacitación para el desarrollo de una actividad laboral con significación para el empleo y asegura la formación básica necesaria para su adquisición, en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo regulado en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo. Un certificado de profesionalidad configura un perfil profesional entendido como el conjunto de competencias profesionales identificables en el sistema productivo, reconocido y valorado en el mercado laboral.

Tabla 16. Certificados de Profesionalidad en Formación Profesional Ocupacional/Empleo. Adaptado del SEPE (2015).

<b>CERTIFICADO</b>	<b>NIVEL</b>	<b>REFERENCIA</b>
Afda0511 - Operaciones auxiliares en la organización de actividades y funcionamiento de instalaciones deportivas	1	R.D. 611/2013
Afda0611 - Guía por itinerarios de baja y media montaña	2	R.D. 611/2013
Afdp0109 - Socorrismo en instalaciones acuáticas	2	R.D. 711/2011 R.D. 611/2013
Afdp0111 - Balizamiento de pistas, señalización y socorrismo en espacios esquiables	2	R.D. 1076/2012
Afdp0209 - Socorrismo en espacios acuáticos naturales	2	R.D. 711/2011 R.D. 611/2013
Afda0109 - Guía por itinerarios en bicicleta	2	R.D. 1209/2009 R.D. 711/2011
Afda0209 - Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural	2	R.D. 711/2011
Afda0 – Guía por barrancos secos y acuáticos	2	RD 982/2013

Afda0 – Guía de espeleología	2	RD 982/2013
Afda0110 - Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical	3	R.D. 1518/2011
Afda0111 - Fitness acuático e hidrocinesia	3	R.D. 1076/2012
Afda0210 - Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente	3	R.D. 1518/2011
Afda0211 - Animación físico-deportiva y recreativa	3	R.D. 1076/2012
Afda0310 - Actividades de natación	3	R.D. 1518/2011
Afda0311 - Instrucción en yoga	3	R.D. 1076/2012
Afda0411 - Animación físico-deportiva y recreativa para personas con discapacidad	3	R.D. 1076/2012
Afdp0211 - Coordinación de servicios de socorrismo en instalaciones y espacios naturales acuáticos	3	R.D. 1076/2012

En el ámbito de la familia AFD estas acreditaciones para el empleo se relacionan preferentemente con los siguientes campos profesionales: guía de actividades en medio natural, socorrismo, actividades con soporte musical, acondicionamiento físico en sala y natación, etc. Existen en la actualidad diecisiete certificados profesionales asociados a la familia de las actividades físicas y deportivas (Tabla.16) sobre la base de las treinta y dos cualificaciones profesionales anteriormente señaladas. Debemos diferenciar en este punto los conceptos de unidades de competencia, y de los criterios de realización asociados a cada unidad. En el Catálogo de Formación Modular (CFM), para los módulos formativos se definen en una serie de objetivos claros; sus resultados de aprendizaje vienen determinados por criterios de evaluación y se asocian a unidades de competencia. Cada módulo incluirá datos de identificación, especificaciones de la formación y características del contexto formativo para impartirlo.

Por otra parte, dejando a un lado el enfoque formativo de la FP para el empleo, se hace necesario describir también dentro de este apartado y en paralelo a lo anterior, el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de las Competencias Profesionales (PEACP) que ha sido iniciado hace pocos años por administraciones autonómicas, y ofrece la posibilidad de acreditar las cualificaciones por este proceso. Dichas actuaciones tienen un carácter único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral y se organizarán como bien encarga el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, en dos fases según González (2011, p.45):

«Asesoramiento, y evaluación de la competencia profesional en cada una de las unidades de competencia en las que se haya inscrito el aspirante».

La inclusión, de forma reciente y recurrente, de la figura del técnico deportivo dentro del catálogo de ocupaciones de difícil cobertura elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal, abre la puerta a una futura estrecha relación de tránsito y reconocimiento de unidades de competencia entre formaciones deportivas de régimen especial y formación profesional, Este hecho es el que permitirá, en palabras de Garrigós (2013a, p.2):

«(...) que las enseñanzas deportivas del sistema educativo puedan estar referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales».

Abordada la Formación Profesional Ocupacional y para el Empleo, completamos este apartado con la descripción de otros sistemas de certificación y acreditación oficial de formaciones en el ámbito ahora de la Administración deportiva. Así, el 31 de marzo de 2014, el CSD (2014b) hace pública la *Guía para el Desarrollo de Actividades de Formación Deportiva*. Dichas actividades, a las que se refiere la Orden Ministerial ECD 158/2014, de 5 de febrero, tendrán como finalidad la formación de entrenadores y monitores en la iniciación y tecnificación deportiva, alto rendimiento, así como en la conducción de la actividad o práctica deportiva, y se referirán a las modalidades o, en su caso, especialidades deportivas reconocidas por el CSD según lo dispuesto en el artículo 8.b. de la Ley del Deporte (1990), respecto de las cuales no se han regulado los correspondientes títulos de enseñanza deportiva, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas, y con el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Las actividades de formación deportiva focalizarán su principal objeto en proporcionar competencias a cada nivel y a cada modalidad y, en su caso, especialidad deportiva. En este sentido, las federaciones deportivas coordinadas por la administración en materia competente impartirán el bloque específico y serán responsables de las pruebas de acceso correspondientes y los bloques prácticos. De igual forma, la administración asegurará unas condiciones adecuadas para la impartición del bloque común por medio de personal docente dedicado a labores formativas en estos ámbitos.

Al finalizar estos estudios, el alumnado adquirirá diferentes conocimientos, destrezas y valores que lo capaciten para el desarrollo de funciones en el contexto deportivo<sup>31</sup>, tales como describe el CSD (2014b, p.15):

«a) Actividad de formación deportiva de Nivel I: 1.º Oferta parcial: promocionar, fomentar y realizar la iniciación básica de la modalidad o especialidad deportiva, y acompañar y tutelar a los deportistas durante su participación en actividades y competiciones propias del deporte escolar o federado y conforme a la normativa que regula estas actividades; 2.º Oferta completa: dinamizar, instruir y concretar la iniciación deportiva; organizar, acompañar y tutelar a los deportistas durante su participación en

---

<sup>31</sup> La LOMCE en su artículo 64.4 diferencia entre «campo profesional» y «campo deportivo» en relación a la actividad a desarrollar por los técnicos acreditados en ese tipo de contextos.

actividades, competiciones y eventos propios de este nivel; y todo ello conforme a las condiciones de seguridad y a las directrices establecidas en la programación de referencia. Cabe destacar dentro de este primer nivel que la citada Oferta parcial podrá también dar lugar a crear una vía, conocida como «Nivel 0», con la figura del «Monitor de deporte Escolar», siempre que sea formado en el sistema oficial y obtenga un reconocimiento que permita capitalizar y continuar su formación.

b) Actividad de formación deportiva de Nivel II: adaptar, dirigir y dinamizar el entrenamiento básico y el perfeccionamiento técnico en la etapa de tecnificación deportiva; organizar, acompañar y tutelar a los deportistas durante su participación en actividades, competiciones y eventos propios de este nivel; gestionar los recursos materiales necesarios y coordinar las actividades de los técnicos a su cargo; organizar actividades, competiciones y eventos del nivel de iniciación deportiva; diseñar itinerarios y conducir deportistas por el medio natural; todo ello conforme a las condiciones de seguridad y a las directrices establecidas en la programación de referencia.

c) Actividad de formación deportiva de Nivel III: programar y dirigir el entrenamiento deportivo orientado hacia la obtención y mantenimiento del rendimiento en deportistas y equipos; organizar, tutelar y dirigir la participación de estos en competiciones de alto nivel».

Destacan hasta la fecha las siguientes modalidades deportivas que ya disponen de Planes Formativos organizados por Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes: Aeronáutica (Parapente), Ajedrez, Bádminton, Baile deportivo, Béisbol y Sóftbol (oferta parcial), Billar (oferta parcial), Boccia, Boxeo, Caza, Ciclismo (oferta parcial), Esquí náutico, Fútbol americano, Gimnasia (oferta parcial), Golf y Pitch and Putt, Halterofilia, Hockey (oferta parcial), Judo (oferta parcial), Kárate y especialidades de kárate (oferta parcial), Lucha Olímpica (oferta parcial), Motociclismo, Natación, Orientación (oferta parcial), Pádel, Patinaje, Pelota, Petanca, Piragüismo (oferta parcial), Remo (oferta parcial), Rugby, Squash, Surf, Taekwondo (oferta parcial), Tenis, Tenis de mesa, Tiro con arco (oferta parcial), Tiro Olímpico, Triatlón, Vela (Kiteboarding) y Voleibol. Se espera que alguna de estas modalidades puedan en un futuro pasar a la vía educativa siempre que sea un modelo de plan formativo consolidado, que las federaciones accedan a cambiar el modelo de gestión y el sector profesional demande dichas titulaciones (CSD, 2015c)

Se hace necesario también, significar que las comunidades autónomas de Navarra y Aragón han desarrollado formaciones recientes en la figura de *Educador Polideportivo* (en adelante, EP). Dicha formación (que en ningún caso supera las 30 horas), es ofertada por la administración deportiva competente (Dirección General de Deporte o Dpto. de Deportes del correspondiente Gobierno Autónomo), y se reconoce en términos de acreditación para Juegos Deportivos Escolares a partir de enero de 2015, en aquel colectivo interesado que no disponga de alguna de las titulaciones y formaciones relacionadas con el ámbito de la actividad físico-deportiva. A esta acreditación de EP se le dará una vigencia de dos años, a partir de su fecha de expedición por parte del organismo competente en materia deportiva, tiempo que

dispone el educador para obtener alguna de las titulaciones o formaciones estipuladas en otras normativas.

## **2.4. ANÁLISIS EXPOSITIVO DE LOS AGENTES IMPLICADOS EN EL PROCESO FORMATIVO: EL ALUMNADO, LOS CENTROS QUE ACOGEN LAS FORMACIONES Y EL PROFESORADO.**

### **2.4.1. EN LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE.**

Se exponen a continuación los agentes más importantes relacionados con el proceso formativo que hemos de abordar ahora desde el punto de vista de las formaciones universitarias en ciencias de la actividad física y del deporte. Es importante señalar aquí antes de comenzar con cada uno, la circunstancia de que no se incluye en este análisis al alumnado, al profesorado y a los centros referentes a formaciones de maestros en educación primaria.

A lo largo de los apartados anteriores ha podido comprobarse, como también sucederá más adelante su limitada relación profesionalizante con el fenómeno deportivo en su dimensión más integral, reduciéndose casi con exclusividad recientemente su ámbito de actuación a la profesión de la enseñanza curricular de la Educación Física escolar en el sistema educativo.

#### **2.4.1.1. EL ALUMNADO.**

Con la aparición de los nuevos planes de estudio en mil novecientos noventa y tres, surgen numerosos postulados que hacen referencia a la búsqueda de un perfil común entre los profesionales que van saliendo de los entonces Institutos Nacionales de Educación Física (Burriel, 1995). Estas cuestiones, que empezaban a ver luz pública hace algunos años, se debían al desfase proporcional entre demanda de profesionales en los diferentes ámbitos de trabajo y el inadecuado reconocimiento de los estudios a nivel legislativo (Zubiaur & Barbero, 1990). Todo ello no eran más que versiones a menor escala de una situación con la que actualmente seguimos conviviendo. Si atendemos al proceso de enseñanza-aprendizaje universitario (de directa aplicación a los estudiantes de las facultades), debemos prestar atención a dos apuntes que Ferreres (1993, p.178) establece:

«(...) presupone el dominio de un conjunto de conocimientos, métodos y técnicas que deben conducir al alumno a una progresiva autonomía en la adquisición de conocimientos; (...) se debe llevar a la integración los procesos de enseñanza-aprendizaje con la investigación, manteniendo entre ellos una articulación coherente».

Revisando estudios relacionados con el conocimiento de variables psicosociales asociadas al deporte y a sus instituciones y con prácticas físico-recreativas tanto en varones como en mujeres encontramos escasas referencias de información que nos ofrezcan datos de interés centrados en estudiantes de la licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte, tan solo De la Cruz et al. (1988), hace años apuntaban algunas cuestiones relativas a este colectivo. De igual forma Rodríguez, Boned, Mayorga & Rivero (2002) también se preocupaban por describir aspectos relacionados con la inquietud profesional en estudiantes de la licenciatura. Observando un distanciamiento temporal reseñable, se destaca la idea de llevar a cabo este tipo de análisis para recoger ciertos pensamientos y opiniones de este tipo de alumnado, y así observar cómo la evolución en estas manifestaciones podría ser inducida por cambios relacionados con la titulación y su entorno en una línea de trabajo llevada a cabo por Márquez & Zubiaur (1990).

En algunos casos y aludiendo a la imagen que se crea desde fuera de los antiguos INEF en torno al alumnado que cursa estos estudios, se le adscriben estereotipos que rodean al estudiante de esta titulación. Si bien lo que realmente debería centrar la atención sería, en palabras de Amador (1997, p.69):

«(...) la existencia de una discusión epistemológica inacabada sobre la identificación de una ciencia independiente de la Actividad física y el deporte con un objeto de estudio propio con intentos de agrupar el corpus bajo un único descriptor».

Para profundizar en aspectos relacionados con las motivaciones, consideraciones y hábitos específicos de los estudiantes, nos vamos a basar en un trabajo llevado a cabo por Madrera & González (2003) en el que se recogieron datos válidos para describir específicamente una muestra amplia. Otros estudios posteriores como los de Salinero, Gallo & González (2010), Coterón, Franco & Gil (2012), y García Fernández, Pires & Fernández (2013), también han sido llevados a cabo con atención en esta línea de investigación.

Así, a través de una encuesta de opinión, y sobre un grupo de 110 alumnos del primer ciclo de la licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte de la Universidad de León, se obtuvieron diversas y variadas consideraciones. No debemos dejar escapar como punto de encuentro inicial el comentario referente a la importancia que este tipo de estudios sobre motivaciones, hábitos, preferencias, etc. tiene sobre el propio día a día de los centros. Refiriéndonos a los resultados que se obtuvieron, se expone un balance resumido de contrastes: Aparecen hábitos de práctica deportiva muy diferenciados, se transforman pensamientos referidos a futuros laborales, a funcionamientos de la Educación Física en las etapas de enseñanza secundaria. Sin embargo existen cuestiones en las que desde hace tiempo se vienen apuntando de manera unilateral, tales como la reforma o abolición de las pruebas físicas de acceso a los estudios y la revisión de ciertos aspectos legislativos de rango superior y medio referidos a formas de inicio en la carrera, el carácter práctico de las asignaturas, o lo atractivo que siempre resulta para todos la práctica físico-deportiva, entre otras.

Sirva una reflexión ahora, traída a colación por Boned et al. (2004, p.5), en la que se refleja la esencia de este alumnado:

«Una persona responsable y con confianza en si misma, llena de iniciativa y capacidad para innovar los procesos en los que interviene, utilizando como vehículo la creatividad y la automotivación. Posee habilidades para la toma de decisiones y la planificación de los proyectos o tareas que desempeña y con los que se identifica plenamente. Asimismo, domina las habilidades necesarias para poder comunicarse de manera eficaz (en especial la capacidad de escucha) con las personas que interactúan en su entorno de trabajo, y además tiene la facilidad para establecer relaciones sociales».

Paralelamente a todos los descriptores, se identifican además iniciativas estudiantiles de este colectivo. El 9 de mayo de 2010 se crea la Asamblea Nacional de Estudiantes de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de España, que como bien refleja Sánchez (2012, p.24) debe erigirse como:

«(...) medio para exigir a los poderes públicos la regulación del ejercicio profesional de la actividad física y del deporte. Así, como culmen del trabajo de esta Asamblea, el pasado 31 de marzo de 2011 se celebra la I Jornada Nacional de Estudiantes de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Jornada en la que se declara la firme intención por parte del CSD de sacar una Ley estatal de regulación del ejercicio profesional de la actividad física y del deporte. Así, como de apoyar a las restantes Comunidades Autónomas (CCAA) para que saquen sus respectivas leyes autonómicas tal y como se ha hecho, tempranamente, en Cataluña. Ciertamente es que, en este evento, simplemente se da a conocer la situación actual o, mejor dicho, únicamente se lleva a cabo una exposición de lo que hay sin entrar a emitir juicios o cuestionamientos sobre lo planteado. Ello provoca que no se explique absolutamente nada de las bases jurídicas sobre las que se sustenta dicha regulación».

Esta asamblea inicialmente contó con alumnado perteneciente a 9 universidades españolas y años más tarde se incrementa a 23 de los 42 centros totales que aportan estudiantes a este movimiento asociativo.

#### **2.4.1.2. LOS CENTROS PARA LA FORMACIÓN.**

El incremento del número de centros de formación que desarrollan los estudios conducentes a la figura en su día de licenciado y actualmente de grado en ciencias de la actividad física y del deporte ha sido exponencial esta última década. Todos ellos se insertan o adscriben actualmente con pleno derecho y funcionamiento en la Universidad (recordamos que hasta hace un tiempo eran centros independientes o con ciertas adscripciones parciales), como recuerda Pastor (2000).

Siguiendo el Libro Blanco de la ANECA (2006, p.107) se han de estructurar los centros para su descripción en Centros Propios de Universidades Públicas, Centros Adscritos<sup>32</sup> a Universidades Públicas (\*), y Centros de Universidades Privadas (Tabla.17).

Tabla 17. Censo MECD (2014b) de centros y universidades que imparten el grado en CAFD y sus CCAA de referencia (actualizado).

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CENTROS		UNIVERSIDADES
	PUB	PRI	
ANDALUCÍA	6	2	Cádiz, Almería, Huelva, Sevilla*, Granada, Olavide (Sevilla), San Isidro* (Sevilla), Cardenal Spínola (Sevilla)
ARAGÓN	1	1	Zaragoza (Huesca) / San Jorge (Zaragoza)
ASTURIAS	-	-	-
BALEARES	-	-	-
CANARIAS	1	-	Las Palmas
CANTABRIA	-	1	Atlántico (Santander)
C. LA MANCHA	1	-	Castilla la Mancha (Toledo)
C.Y L.	1	3	León / Europea (Valladolid), Pontificia (Salamanca), Isabel I (Burgos)
CATALUÑA	5	3	Barcelona*, Lleida*, Pompeu Fabra*, Girona*, Rovira i Virgili / Vic, Ramón Llul, Maresme*
EXTREMADURA	1	-	Extremadura (Cáceres)
GALICIA	2	-	Coruña, Vigo (Pontevedra)
RIOJA	-	-	-
MADRID	3	4	Alcalá, Autónoma, Politécnica / Alfonso X, Europea, Camilo J. Cela, Francisco de Vitoria
MURCIA	1	1	Murcia / Católica (Murcia)
NAVARRA	-	-	-
PAÍS VASCO	1	1	País Vasco (Vitoria) / Deusto
VALENCIA	3	3	Alicante, Valencia, M. Hernández (Elche) / C. Herrera (Castellón), Católica (Valencia), Europea (Valencia)
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>+ 19</b>	<b>45</b>

<sup>32</sup> En la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el artículo 11 prevé «La adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad previo informe favorable de su Consejo Social. La adscripción mediante convenio a una universidad privada de centros docentes de titularidad privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la universidad».

Revisando el número de centros de formación y su evolución a lo largo de estos últimos años debemos destacar que en el curso 2002/2003 existían según se refleja en el trabajo de Madrera (2004, p.21), veintidós centros (quince públicos y siete privados) que impartían esta titulación, siguiendo a la ANECA (2006, p.93) también se recogen estos mismos datos, y más en la actualidad, revisando referencias del MECD (2014b) y otras observaciones pueden cuantificarse cuarenta y cinco universidades que ofertan los estudios (veintiséis públicas y diecinueve privadas). Destaca en esta revisión que tan solo son Asturias, Navarra, Islas Baleares y La Rioja las cuatro únicas Comunidades Autónomas que no disponen de al menos un centro de formación público o privado que imparta el actual Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Si bien en el caso de las dos últimas CA mencionadas ya existe algún intento reciente de implantación.

Partiendo de estas directrices generales, las 45 universidades españolas que actualmente imparten el título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte han ido elaborando sus propios planes de estudios, y una vez que son homologados por el Consejo de Universidades, se publican en el Boletín Oficial del Estado. Cabe destacar también la tipología de posibles escenarios que componen la prolija y actual estructura de centros que imparten la titulación; así, pueden encontrarse aún nomenclaturas de Institutos Nacionales de Educación Física, adscritos a universidades públicas que imparten solo un título (véase el caso de Lleida o Barcelona); Facultades de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, que son centros propios de Universidades públicas o privadas que también imparten un solo título (véase el caso de León, Toledo o Cáceres); y Facultades Multicurriculares<sup>33</sup> propias de Universidades públicas o privadas (véase el caso de Pontevedra, Huesca o Alcalá de Henares). Estas y otras cuestiones serán tratadas con profundidad posteriormente en el Apartado 2.5.2. Del mismo modo se debe hacer alusión al creciente incremento que también están experimentando algunas de las universidades señaladas, ya que se están llevando a cabo ofertas al alumnado de *doble grado* que fusiona planes de estudios de actividad física y deporte con otros como fisioterapia, magisterio educación primaria, o nutrición.

### 2.4.1.3. EL PROFESORADO.

Como ya se venía apuntando por Pastor apud Contreras & Sánchez (1992, p.107), el universo de las ciencias de la actividad física y del deporte, antaño Educación Física:

«(...) se encuentra sometido a un proceso vertiginoso de evolución y aceleración histórica que exigen una continua adaptación de todos sus elementos».

Entre ellos como no, la existencia de la figura del profesor universitario en estas disciplinas. El perfil de este tipo de profesorado viene orientándose clara y tradicionalmente

---

<sup>33</sup> ÉS un término que muestra la ANECA (2006) con el que se quiere describir a los Centros que han integrado el título en otros ya existentes, bien de la rama educativa o bien de la rama sanitaria.

hacia dos vertientes diferenciadas, por un lado la de las competencias técnicas (perfil científico) y por el otro, la de las competencias de las tareas docentes como planificar, ejecutar y evaluar (perfil didáctico). Sin embargo, en opinión de Mas (2011) debe aunar las funciones de docencia e investigación a las de gestión.

Bozu & Canto (2009, p.90) reflejan en síntesis una descripción que resume y completa parte de lo señalado y que, en su devenir histórico, define un modelo educativo, institucional, legislativo y social del proceso docente. Así especificando sus características en la actualidad señalan que:

«En el caso del perfil del profesorado universitario, para asegurar una docencia de calidad en conformidad con los nuevos retos que plantea la Convergencia Europea, es necesario definir un perfil transferencial, flexible y polivalente, capaz de adecuarse a la diversidad y a los continuos cambios que se vienen dando en la sociedad en la que vivimos».

Pueden preverse desde hace unos años una serie de transformaciones que plantean, siguiendo a Palomares (2011), la necesidad de poder provocar cambios en los diseños y propuestas metodológicas, así como en los procesos evaluativos, que favorezcan el desarrollo de competencias específicas y transversales de este profesorado. Dicho argumento se muestra en la línea de lo apuntado al comienzo de este apartado.

Para una más concreta y puntual definición del tipo y perfil del profesorado que desarrolla labores docentes en la titulación de grado en ciencias de la actividad física y del deporte hemos de decir que ya viene siendo apuntado por la ANECA (2006, p.107) en el libro blanco de la titulación de este grado, la existencia de factores descriptivos que caracterizan este colectivo. Así, se observa:

«(...) una división aproximada sobre el número total de docentes que son funcionarios frente a otros que son contratados».

Destacando:

«(...) el progresivo incremento que lleva experimentando años atrás la aparición de centros privados o adscritos. Si bien es cierto que en esas Universidades el porcentaje de profesorado con contratos fijos es importante».

Y resultando reseñable de igual manera:

«(...) la dedicación de este profesorado a labores predominantemente a tiempo completo, especialmente en centros públicos o adscritos a públicos, no así en la oferta privada que disminuye considerablemente este tipo de dedicación».

Esta situación diagnóstica, debe también centrarse ahora:

«(...) en el nivel de cualificación de los docentes, comprobando que el porcentaje de doctores varía mucho en función del tipo de Universidad, siendo las públicas las que mayor número de este nivel poseen».

Así los profesores que impartan grado en actividad física y deporte podrán ser Profesores Numerarios (Catedráticos de universidad, Titulares de universidad, Catedráticos de Escuela universitaria, o Titulares de Escuela universitaria), o Profesores Contratados (Ayudantes, Ayudantes doctores, Asociados, Colaboradores, o Contratados doctores).

## **2.4.2. EN LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE RÉGIMEN ESPECIAL.**

A continuación se exponen los agentes más importantes que forman parte del proceso formativo desde el punto de vista de las enseñanzas oficiales no universitarias de la familia profesional de la actividad física y del deporte. Se hace necesario destacar antes de comenzar, el hecho de no incluir en este análisis al alumnado, al profesorado y a los centros referentes a formaciones relacionadas con la formación profesional para el empleo u ocupacional.

Bien es cierto que estas formaciones acreditan profesionalización. Sin embargo ya a lo largo del apartado anterior ha sido sobradamente justificado el hecho de no responder a titulaciones de ámbito educativo como tal, reduciéndose casi con exclusividad su rango de actuación al ejercicio de la profesión en la vía del empleo.

### **2.4.2.1. EL ALUMNADO.**

Existen distintos tipos de alumnado que cursan estudios de Enseñanzas Deportivas y Formación Profesional relacionados con las AFD. Para su clasificación seguimos el estudio llevado a cabo en el marco del Proyecto de Agrupación de Redes y Centros Educativos (en adelante, Proyecto ARCE) *Las deportivas en el marco de la LOE: hacia un modelo de implantación, desarrollo y organización curricular común* durante los años 2011-13 por Madrera et al. (2014), y que presenta entre otros los siguientes agrupamientos:

- a) *Personas que trabajan y estudian*: alumnado que desea obtener una titulación oficial que le permita ejercer como técnico, compaginando estos estudios con su actividad laboral. Suelen tener cierta experiencia en su especialidad, una edad más elevada que el resto y objetivos personales muy definidos. Surge también, con carácter emergente y relacionado a este aspecto, un grupo de personas que están en paro y desean completar su formación. Este perfil se presenta con mayor frecuencia. Se trata de un alumnado que busca nuevas alternativas para ampliar su formación y poder introducirse lo antes posible en el mercado laboral.

b) *Personas que tienen un perfil profesional relacionado con la actividad físico-deportiva y desean ampliar su formación*; alumnado que suele ejercer como profesional en los ciclos formativos de formación profesional, diplomatura en magisterio y licenciatura en CAFD y que compatibiliza estos estudios con el desempeño de su profesión. Suelen ser más jóvenes y también tienen objetivos más concretos.

Por edades en este sentido destacan en ambos perfiles dos grupos diferenciados (CSD, 2015c): poblaciones jóvenes de entre dieciséis y veintidós años que inician sus estudios en el marco del sistema educativo (79,4%); y de otra parte, personas mayores de treinta años que desean realizar formación puntual tras años de vinculación al mundo del deporte en materia de formaciones profesionales deportivas (4,1%).

De manera general cada materia o módulo de conocimiento deberá atender al cumplimiento de sus objetivos, desarrollo de sus contenidos y aplicación de sus criterios de evaluación dentro del contexto general que las Competencias Clave<sup>34</sup> y otras que veremos a continuación establecen. Referente tanto a las enseñanzas deportivas como a las profesionales, y respetando su vinculación directa con estudios de capacitación para el mundo laboral, debemos hablar preferentemente de Competencias Profesionales y además señalar que junto a estas se constituyen otras (como las Sociales y Personales) que contribuyen a la concreción de los objetivos propios de cada ciclo y etapa educativa en el ámbito de los títulos de estudios en enseñanzas deportivas (con equivalencia académica a ciclos formativos de grado medio o a los de grado superior) y formación profesional inicial. En este último sistema formativo reglado se encuentran implicados un volumen muy elevado de estudiantes como se observa y destaca en la Tabla.18.

---

<sup>34</sup> Según la Recomendación 2006/962/EC, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, apud Orden ECD 65/2015, de 21 de enero, las Competencias Clave son aquellas que todas las personas precisan para su realización y desarrollo personal, así como para la ciudadanía activa, la inclusión social y el empleo.

Tabla 18. Volumen total de estudiantes de FP Inicial GM y GS en España por CCAA en el curso 2012/13.  
Fuente: MECD (2015c), Educabase.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ALUMNADO TECO – G.M.	ALUMNADO TAFAD – G.S.	TOTAL
Andalucía	1.581	2.103	3.684
Aragón	145	322	467
Asturias	115	167	282
Baleares	290	312	602
Canarias	1	555	556
Cantabria	68	105	173
C. La Mancha	171	490	661
Castilla y León	78	574	652
Cataluña	1.622	3.027	4.649
Extremadura	145	276	421
Galicia	180	726	906
Rioja	0	118	118
Madrid	387	2.692	3.079
Murcia	159	437	596
Navarra	108	41	149
País vasco	186	762	948
Valencia	1.804	2.048	3.852
Ceuta-melilla	94	126	220
<b>TOTAL</b>	<b>7.134</b>	<b>14.881</b>	<b>22.015</b>

Para dar respuesta a esta variedad de intereses, desde los equipos docentes y directivos de los Centros se ayuda a facilitar la conciliación de la vida académica y laboral del alumnado (al igual que se refleja en la LOE 2/2006), atendiendo a la particularidad de cada caso y a la diversidad de intereses, aplicando el sentido común y una regla básica sin la que estas enseñanzas no podrían subsistir: la flexibilidad. Otra de las medidas que se lleva adoptando recientemente es la proliferación de formaciones a distancia o semipresenciales en una parte de estos estudios no universitarios (sirvan de ejemplo la impartición de bloques comunes EDRE, y una parte de la oferta modular de la Formación Profesional inicial y ocupacional que son susceptibles de acogerse también a este régimen).

### 2.4.2.2. LOS CENTROS PARA LA FORMACIÓN.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional habilita al Gobierno para establecer los requisitos básicos que deben reunir los centros que impartirán ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad, que se denominarán Centros Integrados de Formación Profesional (en adelante, CIFP). La creación de estos centros responde a la necesidad de asegurar nuevas ofertas integradas que capaciten para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y sirva como recurso formativo permanente a la población adulta para mejorar sus condiciones de empleabilidad.

Tabla 19. Censo y organización de Centros Integrados de F.P. totales y con Familia AFD. Fuente: MECD (2015d), TodoFP 2015 (actualizado).

<b>ANDALUCÍA</b>	7 CIFP, ninguno con familia AFD	<b>CEUTA Y MELILLA</b>	1 CIFP, sin familia AFD
<b>ARAGÓN</b>	6 CIFP, 1 con familia AFD (Huesca)	<b>EXTREMADURA</b>	1 CIFP, sin familia AFD
<b>ASTURIAS</b>	8 CIFP, 2 con familia AFD (Avilés y Gijón)	<b>GALICIA</b>	23 CIFP, 2 con familia AFD (Ferrol y Orense)
<b>BALEARES</b>	3 CIFP, ninguno con familia AFD	<b>MADRID</b>	3 CIFP, ninguno con familia AFD
<b>CANARIAS</b>	7 CIFP, 1 con familia AFD (Agüimes-Las Palmas)	<b>MURCIA</b>	8 CIFP, ninguno con familia AFD
<b>CANTABRIA</b>	2 CIFP, ninguno con familia AFD	<b>NAVARRA</b>	13 CIFP, 1 con familia AFD (Tudela)
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	23 CIFP, 3 con familia AFD (Ávila, Aranda y Zamora)	<b>PAÍS VASCO</b>	16 IEFPS <sup>35</sup> , 1 con la familia AFD (Getxo)
<b>CASTILLA LA MANCHA</b>	1 CIFP, sin familia AFD	<b>VALENCIA</b>	14 CIFP, 1 con familia profesional (Chesto-Valencia)
<b>CATALUÑA</b>	-	<b>RIOJA</b>	1 CIFP, sin familia AFD

Los nuevos CIFP, en contrapunto a los tradicionales Institutos de Enseñanza Secundaria (en adelante, IES) donde se vienen desarrollando estas enseñanzas, pretenden además atender a las necesidades de cualificación inmediatas del sistema productivo, ser un referente orientador para el sector de su entorno, facilitar la integración de las ofertas de

<sup>35</sup> Denominación exclusiva de los Centros que acogen Formación Profesional en el territorio autonómico del País Vasco, son los Institutos Específicos de Formación Profesional Superior.

formación profesional (vía educativa y vía del empleo), y rentabilizar los recursos humanos y materiales disponibles. Además, dispondrán de una oferta modular y flexible, con alcance a los subsistemas existentes. Estos centros incluirán en sus acciones formativas las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores y las de formación permanente dirigidas a población trabajadora ocupada. Además de las ofertas formativas propias de las familias o áreas profesionales que tengan autorizadas, como podría ser el caso de las Actividades Físicas y Deportivas. En la Tabla.19 se observa que existen ya en España 12 Centros Integrados que ofrecen formación específica de la Familia AFD.

Estos centros además incorporarán los servicios de información y orientación profesional, así como, en su caso, de evaluación de las competencias adquiridas a través de otros aprendizajes no formales y de la experiencia laboral, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. En el caso de la Familia AFD, estos centros serán capaces de poder integrar las tres vías existentes, autorizadas por diferentes administraciones públicas de acceso a titulaciones y certificaciones oficiales: deporte, educación y empleo. Sirva de ejemplo en alusión a las ya mencionadas Unidades de Competencia. Así, atendiendo a referencias de Garrigós (2013b), la Cualificación Profesional denominada *Guía por itinerarios ecuestres en medio natural* podrá participar en el mapa formativo de enseñanzas ofertadas en los tres niveles: Ciclo Formativo de FP-AFD21 inicial de Grado Medio (de manera parcial), Certificado de Profesionalidad AFDA0209, y Enseñanzas de Régimen Especial de Técnico en Hípica. Todos estos ejemplos comunes corresponden al nivel dos INCUAL que posteriormente en el apartado 3.3 se describirá con atención y se vinculará, como no puede ser de otra manera, al Marco Europeo EQF-MEC y al Marco Español de Cualificaciones (MECU)

En el caso de las Enseñanzas Deportivas, los centros de formación podrán funcionar al igual que lo hace la Formación Profesional, dentro del marco público también como Institutos de Enseñanza Secundaria (IES) u otros que pudieran constituirse (como en el caso del País Vasco –KIROLENE-, Asturias –EDEPA<sup>36</sup>-, Murcia -Cualificación Deportiva S.XXI- o Andalucía –Instituto Andaluz del Deporte-, que disponen de Centros Específicos que acogen estas formaciones), o marco privado como centros autorizados (promovidos por las federaciones o por otros promotores). En esta línea aclara la CNMC (2015, p.15) señalando que:

«(...) debería igualmente replantearse desde la óptica de los principios mencionados el que la apertura y funcionamiento de centros privados de enseñanza deban contar con autorización administrativa previa e inscripción registral».

Las ofertas podrán considerarse *mixtas* cuando los centros públicos se ayuden de entidades o asociaciones privadas subcontratadas o paralelas a la Administración para la impartición de alguno de los bloques de formación (tal es el ejemplo habitual que sucede con la impartición de los bloques específicos de EDRE y de Periodo Transitorio en Planes

<sup>36</sup> Extinta, transformada en CIFP del Deporte por Decreto 152/2015, de 3 de septiembre (BOPA 16-09-2015) .

Formativos). En la Tabla.20 se describe una clasificación asociada al tipo de formación impartida en cada caso y su adscripción a los centros de enseñanza anteriormente señalados.

Tabla 20. Tipología de Centros que imparten Enseñanzas Deportivas en España. Adaptado de Madrera et al. (2014).

<b>TIPO DE CENTRO</b>	<b>PROMOTOR</b>
Centros con Formación federativa y otras formaciones como asociaciones de clubes con carácter no formal.	Federaciones y entidades asociadas (de carácter privado)
Centros autorizados por la administración deportiva con planes formativos regulados por Orden ECD 158/2014, y otras formaciones.	Centro Específico (de carácter público o privado autorizado )
Centros con autorizados por la administración educativa basada en Reales Decretos de título y currículo, y otras formaciones (p.e. bloques comunes de planes formativos).	Tipo IES, CIFP, o Centro Específico (de carácter público o privado autorizado)

Estos tipos de formación se pondrán en práctica a través de reuniones obligatorias de coordinación docente y administrativa. En este sentido cabe sintetizar los diferentes tipos de formación de técnicos deportivos en el marco de las EDRE. En uno de los últimos estudios estadísticos publicados por el MECD (2013) en el curso 2010/2011, existían en España un total de 34 centros públicos dedicados la formación grado medio y superior. Transcurrido un plazo de tiempo breve, estas cifras se han disparado hasta las 170 sedes mencionadas en la Conferencia Interterritorial del Deporte (CSD, 2012b, s.p.):

«55 públicos: 44 promovidos por la administración educativa; y 11 promovidos por la administración deportiva; 115 centros y sedes privados, de los que 44 están promovidos por federaciones deportivas españolas y autonómicas, hay 10 centros autorizados a impartir el bloque común de las formaciones del periodo transitorio (9 son centros públicos, todos ellos dependientes de la administración deportiva: Andalucía, Aragón, Castilla La Mancha, Cataluña, Islas Baleares, Galicia, Navarra, Extremadura y Murcia). Y solo hay tres CCAA sin oferta pública de enseñanzas deportivas: Castilla León, Madrid, y La Rioja».

El número de centros autorizados asciende más recientemente a 217 sedes (CSD, 2015c), lo que supone un ritmo de progreso realmente significativo y en el que la proporción entre centros públicos y privados ronda aproximadamente el 50%.

Uno de los aspectos importantes que se debe destacar a la hora de gestionar centros específicos de enseñanzas deportivas es por un lado la diversidad y la baja profesionalización de los entrenadores de alto rendimiento deportivo que se produce en algunas modalidades o especialidades deportivas, lo que se traduce en una demanda de formación de técnicos dispersa e inconstante. Por otro, también se detectó la disminución de los técnicos formados para dar

soporte a los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel. A todo ello debemos unir la dificultad añadida y provocada por las exigencias formales que supone la integración en el Sistema Educativo y sobretodo las derivadas de la formación presencial.

En este marco el Gobierno estatal proyecta la creación del Centro Superior de Enseñanzas Deportivas<sup>37</sup> (CESED), introduciendo la propuesta en abril de 2014 y consumando recientemente el Real Decreto 950/2015, de 23 de octubre, por el que se crea el Centro Superior de Enseñanzas Deportivas y se establece su estructura y funcionamiento. Este Centro, dependiente del Consejo Superior de Deportes, establece la siguiente información expresada en su introducción:

«(...) cuyas funciones trascienden la vertebración y la coordinación de la oferta de ciclos superiores de enseñanzas deportivas para constituirse en una instrumento de apoyo a la implantación y desarrollo de las enseñanzas deportivas en todas sus vertientes: creación de materiales adaptados a la formación a distancia, formación del periodo transitorio, acreditación de competencias profesionales no referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, formación no formal, y la formación pedagógica y didáctica de los técnicos deportivos superiores».

Este proyecto centra la atención actual de una buena parte de administraciones educativas autonómicas pues exigirá un control y coordinación estrechos en las ofertas formativas futuras entre la administración estatal y las autonomías. Se hace imprescindible apuntar aquí también la baja sensibilidad que muestra el Estado por organizar el sistema de formación de titulados en el ámbito de la actividad física y del deporte, un doble motivo al menos puede guiarnos a pensar así, de una parte, la entrada directa de la formación a distancia en el Espacio de Educación Superior<sup>38</sup>, y de la otra, la baja conciliación de perfiles profesionales entre titulaciones que evidencian invasiones de competencias con formaciones de Grado en CAFD. Quedan en entredicho así algunas de las premisas con las que estas enseñanzas de régimen especial nacían a finales de los noventa al amparo de la Administración educativa, separándolas de las Federaciones. Suponen estas razones una referencia importante en el tiempo que se desarrolla esta investigación, la situación de que el máximo organismo de la Administración deportiva en España (CSD) oriente así su actuación. De nuevo se muestran ahora, al igual que hace más de cuarenta años, debilidades actualizadas del sistema de formación de profesionales del deporte.

---

<sup>37</sup> Al amparo de la ley LOMCE 8/2013: «Disposición adicional cuadragésima tercera. Centros de enseñanzas deportivas de grado superior a distancia. El Gobierno podrá regular y gestionar, dentro del ámbito del deporte de alto nivel y la regulación del deporte federado estatal, centros de titularidad estatal que impartan las enseñanzas deportivas de grado superior a distancia en todo el territorio nacional.»

<sup>38</sup> El Real Decreto 94/2014, de 14 de febrero, por el que se adaptan determinados títulos de técnico deportivo superior, en cuanto a la distribución horaria y de créditos ECTS de los módulos, conforme al Espacio Europeo de Educación Superior. (BOE 05-03-2014), supone una muestra de la estructura que se ha ido conformando en torno a estas enseñanzas desde que la Ley 2/2006 las reconocieran en ese nivel a través del artículo 3.5.

### 2.4.2.3. EL PROFESORADO.

La regulación, ordenación y determinación de los perfiles docentes para el profesorado en enseñanzas medias de técnicos, implica la revisión de una serie de normas y articulados que confieren muchas veces una dificultad de aclaración elevada en su interpretación. No sucede lo mismo en la situación de los Ciclos Formativos de Formación Profesional en la Familia AFD, ni para los módulos del Bloque Común EDRE, ni en el caso de la docencia de los módulos correspondientes a la oferta de Certificados Profesionales. La normativa y el perfil en estos supuestos anteriores es clara y deja poco lugar a dudas y viene especificada en los propios Reales Decretos de título y currículo y en otras disposiciones complementarias. Sin embargo, es respecto a los bloques específicos y de formación práctica en las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial donde surgen múltiples contradicciones y normativas ambiguas en sus articulados.

Para introducir y poder aclarar los requisitos de titulación del profesorado en la docencia de las enseñanzas deportivas, el Real Decreto 1913/1997 establece, respecto a los módulos del bloque específico y el bloque de formación práctica, que será impartido por licenciados, ingenieros y arquitectos con la especialidad o formación específica concordante con los contenidos de los correspondientes módulos, y asimismo por los que estén en posesión del título superior en la correspondiente modalidad deportiva. También podrán impartir enseñanzas en estos dos bloques los *expertos y especialistas* que, para cada modalidad o especialidad deportiva y módulo formativo, se establezcan de conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la citada norma. Dicha disposición adicional séptima y los Reales Decretos de título y currículo especifican al respecto de la habilitación docente de expertos y especialistas:

«(...) la posibilidad de obtener la condición de profesor para impartir la docencia del módulo correspondiente en base a méritos deportivos y experiencia profesional que asegure la preparación necesaria para el desempeño de su función docente».

Por otro lado, el Real Decreto 1363/2007 en su desarrollo normativo, también especifica la función de este tipo de profesorado, y señala:

«(...) que excepcionalmente, las Administraciones Educativas podrán autorizar como profesor especialista, para impartir determinados módulos de enseñanza deportiva, a:

- a) Quienes posean el título de Técnico deportivo superior en la correspondiente modalidad y, en su caso, especialidad deportiva.
- b) Quienes posean el título de Técnico deportivo, en aquellas modalidades y especialidades deportivas que solamente tengan aprobados los títulos y enseñanzas mínimas de grado medio.
- c) Aquellas personas no necesariamente tituladas que desarrollen su actividad en el ámbito deportivo y laboral, o tengan experiencia docente acreditable en las formaciones anteriores de entrenadores deportivos a las que se refiere la disposición adicional quinta, formaciones de entrenadores a las que se refiere la disposición transitoria primera, y

formación de Técnicos deportivos y Técnicos deportivos superiores de las enseñanzas deportivas».

La incorporación a la docencia de las personas a las que se refieren los apartados a), b) y c), se realizará *en régimen laboral o administrativo*, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación. En cualquier caso, todo ello sin menoscabo de que los Reales Decretos que establezcan el título y las enseñanzas mínimas determinen también condiciones particulares que, en su lugar, se deban reunir para impartir docencia como profesor especialista en cada uno de los módulos de enseñanza deportiva.

Además, la Orden Ministerial EDU 2645/2011, de 23 de septiembre, publicada con posterioridad a las normas especificadas anteriormente, en su introducción para las enseñanzas deportivas, y refiriéndose al artículo cuarenta y nueve del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, concluye que se regularán «(...) los requisitos de titulación del profesorado para los módulos de enseñanza deportiva del bloque común y del bloque específico», considerando las titulaciones que, a efectos de esta docencia, se declaren equivalentes<sup>39</sup>.

La exigencia de certificación pedagógica oficial se deberá contemplar ahora con mayor rigurosidad puesto que a partir del uno de septiembre de 2013, fecha de esa Orden, se requiere para impartir docencia en todas las enseñanzas de formación profesional y en las enseñanzas deportivas tener la certificación oficial de los estudios regulados en la citada norma. En el caso de los títulos de enseñanzas deportivas que se establezcan con posterioridad a la Orden Ministerial EDU 2645/2011, este requisito se exigirá pasados dos años de la fecha de establecimiento del título de la modalidad o especialidad correspondiente.

Por último, esta Orden EDU 2645/2011, en la disposición transitoria única, sobre equivalencia de la docencia impartida, especifica además, que:

«(...) en el caso de las titulaciones de enseñanzas deportivas, aquellos profesores que acrediten, durante el periodo transitorio y hasta la fecha del establecimiento del título correspondiente, han impartido docencia en tres actividades formativas autorizadas de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, en la correspondiente modalidad deportiva o, en su defecto, durante doce meses en periodos continuos o discontinuos».

Se les reconocerá dicha docencia como equivalente al certificado oficial que acredita la formación pedagógica y didáctica igual a la exigida en el artículo cien de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

---

<sup>39</sup> En el artículo cien de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su apartado 2.1. se añade que: «las personas que posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia en las enseñanzas de formación profesional y deportivas y quieran ejercer la docencia en las mismas, deberán tener una certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente».

Si bien es cierto que la normativa nacional se presenta en constante contradicción, pueden evidenciarse tres niveles tras el análisis de las diferentes reglamentaciones y textos legislativos: Orden EDU/2645/2011, Real Decreto 1363/2007, los Reales Decretos de título y currículo de enseñanzas deportivas publicados a partir de Septiembre de 2011. La figura y el reconocimiento del profesor especialista (Tabla.21), por tanto, neutraliza en muchos casos la necesidad o el requerimiento de la capacitación pedagógica para impartición de módulos pertenecientes a los bloques específicos. De igual forma existe un alto número de contradicciones entre el ámbito público y el ámbito privado autorizado. Esta consideración se hace también manifiesta en el reciente Real Decreto 737/2015, de 31 de julio, por el que se modifican los anexos que establecen los requisitos de titulación del profesorado de los módulos de enseñanza deportiva de diversos Reales Decretos de títulos de técnico deportivo.

Tabla 21. El profesor especialista en el marco legislativo educativo de la administración.

TEMPORALIDAD	DESCRIPTOR
1.-Profesorado anterior al 1 de septiembre de 2013	1.a.-En general, desordenación y falta de unificación de criterios con interpretación ambigua de la norma.
2.-Profesorado posterior al 1 de septiembre de 2013 que imparta docencia en bloques específicos de Enseñanzas Deportivas que tengan aprobados reales decretos de título y currículo aprobados con posterioridad al cinco de Octubre de dos mil once	2.a.-Profesorado técnico o técnico superior de mayor cualificación dentro de su modalidad o especialidad deportiva con experiencia profesional o docente que habilite para labores docentes: posibles vías abiertas de habilitación por parte de la administración competente en materia educativa.
	2.b.-Profesorado técnico o técnico superior de mayor cualificación dentro de su modalidad o especialidad deportiva sin experiencia profesional o docente que habilite para el ejercicio de labores de enseñanza.
	2.c.-Profesorado especialista con habilitaciones por haber impartido docencia, al menos cien horas, en nivel uno, dos o tres de formaciones deportivas, o ejercicio deportivo laboral con competencias en el ciclo o nivel correspondiente a los último cuatro años: Personas con experiencia docente acreditable, y personas con actividad en el ámbito deportivo y laboral.

Por otro lado, la enorme diversidad autonómica deja a expensas de cada comunidad autónoma competente en la materia la exigencia de capacitación pedagógica del profesorado que imparta bloques específicos en una modalidad o especialidad deportiva. Sin embargo como expresa De la Plata (2001, p.275):

«Entrelazándose con el servicio público educativo, la Administración estatal deberá controlar las enseñanzas que formen técnicos especialistas en el deporte (gestores, profesores o entrenadores), supervisando planes de estudios y regulando el sector».

No cabe duda que la figura del profesorado especialista ha sido hasta ahora un problema de diversa índole, así se constata por Madrera et al. (2014, p.83):

«(...) Perfiles y estilo docente, adecuación al modelo público-administrativo. Asunción de roles y funciones concretas en los centros educativos, etc.»

Ha existido escasa voluntad de definición y organización de estos perfiles por parte de la administración, quizás todavía limitada por el corto periodo transcurrido; esta descoordinación podrá solventarse cuando se apliquen los previsibles cambios, a partir del uno de septiembre de dos mil quince. A nivel general, las administraciones públicas educativas competentes con base en la normativa estatal anteriormente citada, sobre este proceso de regulación, podrán diferenciar y optar entre varias vías para la capacitación docente y la apuesta por expertos adecuados al régimen de formación.

## **2.5. REVISIÓN DEL SISTEMA ACTUAL DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PROFESIONALES VINCULADAS A LAS TITULACIONES DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS.**

### **2.5.1. DIRECTRICES EN EL DISEÑO DE TÍTULOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO. ASPECTOS A DESTACAR DEL LEGISLADOR EN MATERIA EDUCATIVA.**

A lo largo de este apartado se refleja cada una de las competencias profesionales que han sido recogidas por el legislador en materia educativa conforme a criterios propios de diseño curricular. Este diseño, necesario para la creación de titulaciones, exige en la mayor parte de casos una visión y un estudio de marcado dominio social sobre el ámbito al que se adscribe, lo que favorece que en su análisis se externalice la actividad deportiva fuera del entorno exclusivo de la competición (Palomar, 2000).

Antes de entrar a tipificar las salidas profesionales recogidas en la normativa debemos clarificar que en el caso de titulaciones de Formación Profesional inicial y reglada, se procederá a un *análisis directo* de la legislación habida hasta la fecha. En el caso de las enseñanzas de técnicos deportivos y técnicos deportivos superiores, se aplicará un régimen de *generalización* de la normativa estatal con independencia de la modalidad o especialidad a la que se aluda. Y por último, en el caso de enseñanzas universitarias se tomará como base la *triangulación* de fuentes ya habidas que analizan cada titulación en particular, tanto para la del grado en magisterio de educación primaria como para la del grado en ciencias de la actividad física y del deporte.

Como se viene apuntando, Ribadeneyra (2003), expone que el incremento en la variedad de prácticas deportivas y espacios, venía propiciando un crecimiento del empleo de los grupos profesionales que muestren mayor polivalencia (por ejemplo los técnicos TAFAD). Estos planteamientos polivalentes en la formación de profesionales, han significado uno de los focos de crítica más comunes a la hora de revisar este tipo de concurrencias verticales. En los siguientes apartados determinaremos los factores que operan a la hora de saber si el diseño competencial de una titulación dispone de aspectos que permitan diferenciar los niveles para los cuales el sistema educativo forma profesionales y su relación directa con la posición a ocupar en el espacio profesional. En esta línea se conforma uno de los módulos de estudio de la *Prospectiva en las actividades físicas y deportivas en general*, que en su parte tercera dedicada a *Formación* el INCUAL & CSD (2007, p.286) diferencian entre titulaciones o formaciones *Generalistas* y titulaciones o formaciones *Específicas para el deporte*. Así en el primer grupo se encuadran las de TECO, TAFAD, Magisterio, y Licenciatura o Grado en CAFD, y en el segundo, las EDRE, los técnicos de niveles 1-3 formados por las federaciones y autorizados por la administración deportiva, y otros centros formativos privados, incluidas las Federaciones

y otros no reconocidos. Sin embargo, como ya hemos comentado en el capítulo anterior, esta diferenciación toma como referencia el criterio de especialización sobre modalidades o especialidades deportivas.

A lo largo de este apartado presentamos una visión de conjunto en la que de manera pormenorizada se expone la totalidad de títulos habidos hasta la fecha y cómo resulta posible su descripción para una comprensión general, ágil y válida.

Estos son los elementos básicos que, a nuestro juicio, ayudan a definir a lo largo de la investigación las titulaciones en el marco de estudios relacionados con las actividades físicas y el deporte:

- *Duración*: Se especifica cuantitativamente la carga total en horas de que disponen los planes específicos de formación según el nivel y la especialidad (en su caso), en las formaciones existentes en la actualidad.
- *Competencia general o descripción*: Se basa en identificar el objeto primero hacia el cual se dirige profesionalmente la persona que finaliza sus estudios en la titulación correspondiente.
- *Plan de formación*: Hace referencia en la identificación de bloques o tipos de formaciones en que se organizan los estudios conducentes a la obtención del título.
- *Competencias específicas o posibilidades profesionales*. Supone el aspecto de mayor concreción y ayuda en la decodificación competencial de una titulación, a la vez que facilita la comprensión de las relaciones entre los estudios y el acceso al espacio y la práctica profesional. Es un conjunto identificable y evaluable de capacidades que permiten desempeños satisfactorios en situaciones reales de trabajo.

Cabe aclarar, antes de entrar en la revisión competencial y los ajustes o desajustes que concurren por parte del legislador estatal en la materia, que resulta importante tratar el diseño curricular en enseñanzas profesionalizantes desde una visión social integradora para conseguir una mejor vinculación y conexión de las profesiones con el empleo. Esta consideración es reforzada por Ivette, Hernández & Alfonso (2013, p.51) requiriendo desde la investigación en este campo la pretensión de:

«(...) una educación más abierta y más vinculada con los sectores productivos, entonces la formación profesional debe impulsar la creatividad y la innovación para solucionar problemas que inciden en el desarrollo social».

Resulta muy importante, previo a comenzar a diseñar un currículo que se defina un valor competencial para cada profesión, y que se lleve a cabo una reflexión en torno al diseño de lo que Catalano, Avolio & Sladogna (2004) denominaron *competencias laborales*<sup>40</sup>. Existe desde siempre, aunque acentuado recientemente, un afán por sobredimensionar las titulaciones que van saliendo sin considerar previamente el nivel de estudios que concurren para su acceso, ni

---

<sup>40</sup> Se utiliza este término para aludir a determinadas competencias no tanto desde el punto de vista de la titulación, sino desde el punto de vista de la propia profesión u ocupación en el mercado de trabajo.

el establecimiento de ámbitos de actuación que correlacionen la formación con la competencia que esa persona al terminar su formación podrá disponer. Así, en el escenario laboral de las ciencias de la actividad física y del deporte, Lavega (2008) distingue entre competencia técnica (saber), competencia metodológica (saber hacer), competencia participativa (saber estar), y competencia personal (saber ser). Todo ello sumado es lo que se ha determinado en llamar *competencia de acción profesional*, y que auna en su conjunto todas estas tipologías.

Desde que las tendencias europeas definen el denominado Espacio de Educación Superior, que será tratado en profundidad durante los capítulos posteriores, de manera directa se suman esfuerzos que unifiquen el valor de las competencias y capacidades profesionales desde un marco más general. El Proyecto EGS (2015a) ha establecido recientemente unos datos de valoración que intentan ayudar a acercar Instituciones<sup>41</sup> de formación en este Espacio Superior con la propia necesidad de empleabilidad que el sector de la actividad física y del deporte requiere en el ámbito laboral. Se aportan como recomendaciones claves cuatro puntos de interés que podrían dar unas pautas futuras en la mejora del diseño de planes de estudios universitarios y para la redacción de futuros Reales decretos sobre títulos no universitarios. Estos puntos son: curriculares, extracurriculares, de cooperación entre Instituciones de Espacio Superior y empleadores, y de cooperación con los responsables del empleo público. En el mismo sentido Rial (2008, p.186) resume los *instrumentos de diseño* de una formación que contenga las competencias específicas y profesionales dentro de un currículum que reúna:

«(...) la armonía de los tres principales referentes que utilizamos como hilo conductor (...): el análisis del trabajo y la definición de tareas, la reconversión de los requerimientos de estas tareas en capacidades y el paso de estas a contenidos».

Como cierre de este apartado y para justificar la importancia de un título como elemento de garantía profesional y que no solo dependa de situaciones de aprendizaje escolar formal, hemos de mencionar también otros factores como el aprendizaje derivado de la experiencia en situaciones concretas de trabajo (Huerta, Pérez & Castellanos, 2000). De este hecho extraemos en esta investigación que resultan muy necesarias en la génesis curricular las aportaciones disciplinares que desde diferentes campos de intervención puedan establecer los profesionales docentes, los legisladores, los estamentos del sector productivo, empleadores, estudiantes o egresados recientes, y cualquier otro tipo de agente socio-educativo que se vea implicado en este cometido.

---

<sup>41</sup> En referencia a las que el Proyecto *Employability of Graduates in Sport* - EGS (2015a, 2015b) viene a designar Instituciones de Espacio Superior y abarca tanto centros universitarios, como centros no universitarios y entidades empleadoras.

## 2.5.2. LAS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PROFESIONALES EN TITULACIONES PERTENECIENTES AL ESPACIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Se hace necesario observar cómo en muchos casos ha existido una falta de selección sobre las competencias o atribuciones que deben corresponder a las distintas titulaciones académicas. Debe reseñarse ahora que todo el espectro educativo de titulaciones se haya configurado sin haber reflexionado lo suficiente o por simple agregación (Palomar, 2000). Esta situación se hace más alarmante cuando acudimos a revisar las competencias en titulaciones académicas de rango superior, las cuales debiendo estar bien definidas a partir de rasgos concretos de especialización, en muchos casos resulta complejo diferenciar los aspectos a tratar en relación a otras competencias de titulaciones menores. A este respecto se manifiesta Garrigós (2013b) cuando esgrime respecto a la adscripción de atributos<sup>42</sup> como *Programar, Dirigir, Instruir, Gestionar, etc.* en cualificaciones profesionales de nivel 3 que:

«Estos atributos bien pudieran ser los de cualificaciones profesionales del título de Grado en Ciencias de la AFD. No obstante, no tiene que suponer una invasión o solapamiento competencial si el objeto y las circunstancias o contexto donde se realizan son ajustados al nivel de cualificación 3».

También hemos tenido en cuenta competencias no académicas ni profesionalizantes en sentido estricto, pero que podrán resultar válidas también a la hora de definir un perfil, por ejemplo Boned et al. (2004, p.5) citan:

«(...) la capacidad para tomar decisiones, la identificación con el proyecto o la tarea, y la automotivación y capacidad para establecer relaciones sociales».

Si bien, cabe apuntar que el retroceso en la evolución de nuevas titulaciones no ha permitido el acople en situaciones de un mercado que va evolucionando de manera rápida, como pasa con el título de Formación Profesional de grado superior en animación de actividades físicas y deportivas o algunos títulos de técnico deportivo superior en una modalidad concreta. No habiendo especialización, resulta más dificultosa la tarea que desde el sistema de formación de técnicos y titulados se atiende con mayor decoro los intereses sociales de práctica de actividades físicas y deportivas. En la Tabla.22 se puede apreciar la organización del título de grado en ciencias de la AFD, siendo la primera titulación objeto de este análisis.

Tomando como referencia algunos de sus planes de estudios (Coruña, Elche, León, Madrid Politécnica, Toledo y Sevilla) se observa una amplia heterogeneidad respecto a los planteamientos que cada Universidad contempla. Así, no existe un plan de estudios idéntico, cada uno muestra un enfoque particular en la denominación de las asignaturas y en la distribución de las mismas por cursos. Veamos por ejemplo cómo una asignatura en La

<sup>42</sup> Atribuciones para el desarrollo curricular como significaciones verbales, núcleos de contenidos, elementos transversales y comunes, semántica y alcance terminológico de competencias, etc.

Coruña<sup>43</sup>, se llama *Anatomía y cinesiología del movimiento humano*; En Elche<sup>44</sup>, *Fundamentos biológicos de la motricidad humana*; en León<sup>45</sup>, *Cinesiología humana*; En Madrid (Politécnica)<sup>46</sup>, *Anatomía funcional del aparato locomotor*; En Toledo<sup>47</sup>, *Anatomía y biomecánica del movimiento*; Y en Sevilla<sup>48</sup>, *Anatomía humana*. Estas diferencias, en casos puntuales también se encuentran manifiestas en la denominación con la que la propia Resolución nombra el plan de estudios. Así, la Universidad Politécnica de Madrid oferta el *Grado en Ciencias del Deporte*, y el resto de las señaladas ofertan el *Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte*. Sin embargo, estas diferencias que resultan intrascendentes en un análisis superficial, no lo son tanto en otros tipos de análisis llevados a cabo sobre competencias como lo constata Gambau (2014) al analizar la homogeneidad de los planes de estudios en 32 titulaciones de este Grado.

Tabla 22. Organización del título de Grado en CAFD.

<b>Duración</b>	240 créditos ECTS = 6.000 horas
<b>Competencia General o Descripción</b>	La estructura final del título se basa en aprendizaje de conocimientos disciplinares básicos (saber), aprendizajes de conocimientos aplicados (saber hacer específico), y aprendizaje de destrezas instrumentales (saber hacer común).
<b>Plan de Formación</b>	1º y 2º curso Formación Básica y Común; 3º curso Formación Aplicada Común; 4º curso Formación orientada a perfil profesional.
<b>Competencias o Posibilidades Profesionales</b>	Competencias profesionales específicas por perfil profesional del ámbito educativo, del ámbito del entrenamiento deportivo, del ámbito de la actividad física y la salud, y del ámbito de la gestión-recreación deportiva; y competencias profesionales comunes de cada ámbito referidas a la formación de los estudios en general.
<b>Observaciones:</b> Se hará necesario, en algunos casos, profundizar de manera específica en cada una de las universidades que ofertan esta titulación.	

Desde la ANECA (2006) se han establecido las Competencias Profesionales Específicas de cada perfil; para ello se analizaron y se valoraron estas competencias, y se procedió a una selección de las que debería alcanzar cada graduado a la finalización de su etapa formativa. En

<sup>43</sup> Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de A Coruña, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. (BOE 26-04-2010).

<sup>44</sup> Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Universidad Miguel Hernández-Elche, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. (BOE 30-05-2011).

<sup>45</sup> Resolución de 4 de marzo de 2013, de la Universidad de León, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. (BOE 18-03-2013).

<sup>46</sup> Resolución de 13 de mayo de 2010, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Ciencias del Deporte. (BOE 29-05-2010).

<sup>47</sup> Resolución de 17 de febrero de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. (BOE 04-03-2010).

<sup>48</sup> Resolución de 20 de diciembre de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. (BOE 20-01-2011).

el caso de las Competencias Básicas, su orientación permite adquirir un conocimiento general que garantice una futura inserción laboral cualificada y acorde a este nivel. Se muestra una *competencia profesional común* para cada uno de los diferentes ámbitos en que se divide la orientación de la profesión:

En Docencia, «Aplicar los principios fisiológicos, biomecánicos, comportamentales y sociales, en la propuesta de tareas a enseñar en el contexto educativo».

En Entrenamiento, «Planificar, desarrollar y evaluar la realización de programas de entrenamiento deportivo».

En Actividad Física y Salud, «Seleccionar y saber utilizar el material y equipamiento deportivo, adecuado para cada tipo de actividad que practiquen la población de adultos, mayores y discapacitados».

Y en Gestión-Recreación, «Identificar los riesgos que se derivan para la salud, de la práctica de actividades físicas inadecuadas, en los practicantes de actividad física recreativa».

De la misma manera, completando esta exposición de datos, se muestra una *competencia profesional específica* por ámbito:

En Docencia, «Diseñar, desarrollar y evaluar los procesos de enseñanza – aprendizaje relativos a la actividad física y del deporte con atención a las características individuales y contextuales de las personas».

En Entrenamiento, «Planificar, desarrollar y controlar el proceso de entrenamiento en sus distintos niveles».

En Actividad Física y Salud, «Evaluar la condición física y prescribir ejercicios físicos orientados hacia la salud».

Y en Gestión-Recreación, «Elaborar programas para la dirección de organizaciones, entidades e instalaciones deportivas».

En todas ellas puede observarse una estructura y orientación hacia el dominio de conocimientos y pericias de tipo intelectual y científico, clave y distintivo, en la formación académica universitaria. De la especificidad de algunas de estas competencias podría sugerirse la necesidad de crear nuevos *paquetes de competencias profesionales* que se vincularan también a los itinerarios curriculares de las formaciones (Boned et al., 2004). Esta proposición podría ir en una línea de transversalidad que contribuyera a que las formaciones sean cada día más cercanas a la evolución que la demanda social determine.

Por otra parte y dentro del ámbito universitario, reseña especial debe hacerse también con el *Grado en Magisterio Educación Primaria* (Tabla.23). Los tiempos actuales que esta titulación académica contempla dejan muy cerrada su competencia para con las profesiones del deporte, reduciendo prácticamente su órbita de intervención con la enseñanza de la Educación Física

en la etapa Primaria y, en la última época, con el posible acceso al Máster de Secundaria<sup>49</sup>, especialidad Educación Física, que pueda profesionalizar a esta población con titulación de grado y postgrado hacia labores exclusivas también en la enseñanza de la Educación Física en la etapa de Secundaria.

Tabla 23. Organización del título de Grado en Magisterio Educación Primaria, mención Educación Física.

<b>Duración</b>	240 créditos ECTS = 6.000 horas
<b>Competencia General o Descripción</b>	Competencias transversales (genéricas) y comunes a todos los perfiles de maestro.
<b>Plan de Formación</b>	4 cursos con 75% créditos comunes y 25% créditos <i>encapsulados</i> de cada universidad (de 48 a 60). Tres núcleos básicos formativos: conocimientos e instrumentos que ayuden a fundamentar la reflexión psicosocio-pedagógica del hecho educativo, conocimientos y habilidades que permitan el desarrollo de capacidades y actitudes facilitadoras del nivel de madurez personal necesaria, y situaciones de enseñanza-aprendizaje que faciliten al alumnado la construcción de conocimiento que permita una buena reflexión desde la propia práctica en la Enseñanza de la Educación Física.
<b>Competencias o Posibilidades Profesionales</b>	Competencias específicas de formación profesional y disciplinar (Educación Física): Competencias docentes para ayudar a alcanzar al alumnado los objetivos de Educación Física del currículo. Conocimientos disciplinares (saber), competencias profesionales (saber hacer), competencias académicas. Además de las específicas, la titulación completa en su conformación con competencias transversales, docentes y de etapa.
<b>Observaciones:</b> Cada universidad se reserva el derecho a concretar y definir las llamadas competencias nucleares.	

Destacamos a continuación algunas de las competencias más relacionadas con las actividades físicas y el deporte que la ANECA (2005a) expone en relación con la descripción del perfil de esta titulación académica:

«Dominar la teoría y la didáctica específica de la Educación Física, los fundamentos y las técnicas de programación del área y diseño de las sesiones, así como las estrategias de intervención y de evaluación de los resultados; Saber utilizar el juego como recurso

<sup>49</sup> Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. Se basa en la ORDEN ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. El Plan de Estudios se estructura en torno a 3 Módulos: Genérico, Específico y Prácticum con sus correspondientes materias. Requieren un total de 60 créditos ECTS, equivalentes a 1.500 horas, a desarrollar en un año académico.

didáctico y como contenido de enseñanza; Conocer y valorar el propio cuerpo y sus posibilidades motrices, así como los beneficios que tiene sobre la salud; (...); Conocer los fundamentos biológicos y fisiológicos del cuerpo humano, así como los procesos de adaptación al ejercicio físico, y su relación con la salud, la higiene y la alimentación; Conocer las capacidades físicas y los factores que determinan su evolución ontogénica y saber aplicar sus fundamentos técnicos específicos; Conocer y dominar los fundamentos de la expresión corporal y la comunicación no verbal; Conocer y analizar el papel del deporte y de la actividad física en la sociedad contemporánea y reconocer su influencia en distintos ámbitos sociales y culturales; (...); Saber detectar dificultades anatómico-funcionales, cognitivas y de relación social, a partir de indicios corporales y motrices, así como aplicar primeros auxilios; Saber aplicar los fundamentos y las técnicas de las actividades físicas en el medio natural; Conocer los aspectos que relacionan la actividad física con el ocio y la recreación para establecer bases de utilización del tiempo libre: teatro, danza, deportes, salidas, etc.; (...); Conocer la imagen del cuerpo y el significado de las actividades físicas en su evolución histórico-cultural; Conocer tipologías básicas de instalaciones y de material simbólico y funcional relacionados con la actividad física, y los fundamentos de su gestión».

Resalta en esta enunciación cómo más de la mitad de las competencias que se tipifican ocupan el puesto en acuerdo al perfil por detrás del 50% de un total de 149 expuestas por orden de valor, y solo 16 se corresponden con la mención propia de Educación Física, lo que supone el 10,73% de la competencia total para la profesión. De su lectura comprensiva y posterior análisis se puede deducir una clara vinculación profesional de este titulado con las actividades físicas y deportivas de ámbito escolar en la Educación Física, y también con la especialización directa, según el rango de edad de la población a que va dirigir sus actuaciones, para el trabajo con jóvenes menores de 12 años.

Dentro también del MECES, pero en contexto no universitario, hay que hacer referencia al *Título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas* (TAFAD). Esta cualificación presentó en su día bastantes concurrencias verticales en el ejercicio profesional con otras enseñanzas superiores, como sucedía con los licenciados en ciencias de la actividad física y del deporte, y con los antiguos maestros especialistas en Educación Física. No obstante, Jiménez (2012, p.311) destaca como:

«(...) transcurrido tiempo y la consolidación de los títulos, y aún existiendo solapamientos profesionales, se trata de títulos que tienen su propia sustantividad y sobretodo van dirigidos a sectores diferentes del sistema deportivo».

Sin embargo, reconocidas las enseñanzas de formación de técnicos superiores como pertenecientes al Espacio de Educación Superior, esta consideración se hace cada vez más ambigua (sobre esta cuestión se tratará puntualmente en el apartado 4.3). Cabe destacar también que el Real Decreto 2048/1995 que establece el título de TAFAD<sup>50</sup> en su artículo

---

<sup>50</sup> Cabe destacar que en 1996 el entonces Ministerio de Educación y Cultura en su Dirección general de formación profesional y promoción educativa, publica una Guía orientativa sobre «Propuestas didácticas de apoyo al profesorado.

2.1.1 referido a la Competencia General, dentro del apartado de Referencia al sistema productivo, y subapartado de *Perfil profesional*, anuncia que:

«(...) este técnico, actuará en su caso, bajo supervisión general de licenciados y/o diplomados especialistas en los ámbitos de su intervención».

Cuestión esta que contradice aún más las consideraciones citadas anteriormente. En la Tabla.24 se analiza la estructura de esta titulación.

Tabla 24. Organización del título de FPI de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (AFD31).

<b>Duración</b>	2.000 horas
<b>Competencia General o Descripción</b>	Enseñar y dinamizar juegos, actividades físico-deportivas y recreativas individuales, de equipo y con implementos y actividades de acondicionamiento físico básico, adaptándolos a las características del medio y a las de los participantes.
<b>Plan de Formación</b>	Titulación LOGSE única. Organización modular, constituida por áreas de conocimientos teórico-prácticos en función de los diversos campos profesionales y dividida en dos cursos que incluyen un período de formación práctica final en centros de trabajo, de carácter obligatorio, con una duración de 370 horas.
<b>Competencias o Posibilidades Profesionales</b>	Enseñar y dinamizar actividades físicas recreativas, juegos y actividades físico-deportivas individuales, actividades físico-deportivas de equipo, actividades físico-deportivas con implementos, y actividades básicas de acondicionamiento físico. Organizar y gestionar una pequeña empresa. Podrá desempeñar sus tareas en empresas de servicios deportivos, turísticos (hoteles, campings, balnearios), patronatos deportivos o entidades deportivas municipales o en organismos públicos de deportes, en clubs o asociaciones deportivas y en centros geriátricos o de carácter social.
<b>Observaciones:</b> Solo se exige requisito académico de acceso a los estudios.	

Las titulaciones de los *Técnicos Deportivos de Grado Superior* en la vía de las enseñanzas de régimen especial (conocidos como *Técnicos Deportivos Superiores*), según el INCUAL & CSD (2007, p.154):

Familia profesional de actividades físicas y deportivas. Ciclo Formativo superior: Animación de actividades físicas y deportivas. Nivel: Grado superior». Dicho documento ha estado sirviendo durante muchos años como orientación para los docentes que imparten y han impartido clase en alguno de los módulos en que se compone esta titulación.

«(...) comprenden un único nivel, que conferirá a su titular las siguientes competencias: planificar y dirigir el entrenamiento de deportistas y equipos, dirigir a deportistas y equipos durante su participación en competiciones de alto nivel, dirigir y coordinar a técnicos deportivos de nivel inferior, garantizar la seguridad de los técnicos de la misma modalidad o especialidad deportiva que dependan de él, y dirigir un departamento, sección o escuela de su modalidad o especialidad deportiva».

Las competencias que establece para estos técnicos el Real Decreto 1363/2007, son: Entrenamiento, dirección de equipos y deportistas de alto rendimiento deportivo, y conducción con altos niveles de dificultad. También como Competencias Generales de estas titulaciones y nivel (CSD, 2009b) se destacan:

«Programar y dirigir el entrenamiento deportivo orientado hacia la obtención y mantenimiento del rendimiento en deportistas y equipos; organizar, tutelar y dirigir la participación de estos en competiciones de alto nivel; coordinar la intervención de técnicos especialistas; programar y coordinar las tareas de los técnicos a su cargo; organizar competiciones y eventos propios de la iniciación y tecnificación deportiva; diseñar itinerarios de alta dificultad y conducir personas por los mismos; y todo ello de acuerdo con los objetivos establecidos, el nivel óptimo de calidad, y en las condiciones de seguridad adecuadas».

En resumen, también siguiendo los perfiles se observa una tendencia en el marco de la propia especialidad hacia la gestión, el alto rendimiento y la formación de formadores. Veamos su estructuración general en la Tabla.25.

Tabla 25. Organización del título de Técnico Deportivo Superior en una modalidad deportiva EDRE.

<b>Duración</b>	750 horas
<b>Competencia General o Descripción</b>	Desempeñar las funciones del perfil profesional correspondiente al entrenamiento, dirección de equipos y deportistas de alto rendimiento deportivo, conducción con altos niveles de dificultad en la modalidad/especialidad deportiva de que se trate.
<b>Plan de Formación</b>	Titulaciones LOGSE y LOE. Formación modular común y específica, Trabajo Final y Módulo de prácticas.
<b>Competencias o Posibilidades Profesionales</b>	Específicas de cada una de las modalidades/especialidades propias que hasta ahora están reguladas.

**Observaciones:** En algunos casos, se exige la superación de una prueba de acceso específica. A efectos de cómputo total en horas de formación, también se le deberían sumar las correspondientes al grado medio pues son condición indispensable para determinar la estructura horaria general de esta titulación.

En algunas situaciones sucede que el reconocimiento de ciertas competencias o capacidades presenta niveles de similitud elevados. Esto ha ocurrido desde siempre, cuando se analizaba en términos absolutos de mercado de trabajo, y vuelve a suceder también más recientemente cuando las transformaciones que está experimentando la formación universitaria en la conformación de los grados, junto a la progresiva especialización que acogen las enseñanzas de grado superior, hacen aproximar destrezas y pericias profesionales en alguno de los caminos que el ámbito laboral favorece.

Con esta descripción y con las variables apuntadas, pudiera darse por ejemplo el caso de un Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD, formación LOGSE; o TDS, formación LOGSE o LOE), que cursa estudios de Licenciatura o de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y quiere convalidar la asignatura de prácticas externas de esta titulación presentando el módulo de FCT (360h) o BFP (550h, de las cuáles 200h son del nivel superior). El Real Decreto 1618/2011 sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior y el Real Decreto 1393/2007 en sus artículos 6 y 13, ofrecen algunas precisiones. Cuando se accede a los estudios de Graduado con un *ciclo formativo de grado superior* de la misma especialidad, el interesado podría tener derecho a que le sean reconocidos un número mínimo de créditos (a concretar dependiendo de cada Universidad). Esto se regula a través de los gobiernos autonómicos juntamente con las universidades para que cada Facultad publique una relación de materias a convalidar por titulación (a modo de tablas de reconocimiento para la convalidación).

En base a normativa de la LOE 2/2006, Disposición Adicional 31 sobre *vigencia de titulaciones*, el Real Decreto 1147/2011 de Formación Profesional en su Disposición Final 2ª, y Real Decreto 1027/2011 sobre el marco MECES, cada centro acuerda dichas materias en función de la relación entre competencias y contenidos, pero el alumnado también podría solicitar, si lo estima oportuno, el reconocimiento de otras materias cursadas que las propias comisiones de los centros designadas al efecto valorarán, teniendo en cuenta la semejanza curricular y las recomendaciones legislativas. En muchos casos no se incluyen los *Prácticum* porque se considera que requieren otro nivel de competencias, pero en atención a lo anteriormente establecido sí podría darse el caso, y de hecho sucede, que algún alumno en este trámite consiga dicho reconocimiento.

Esta situación acerca el nivel académico respecto a la transferencia de unidades de competencia entre titulaciones pertenecientes al MECES. Sin embargo habrá que comprobar cómo en términos de espacio profesional esta situación pudiera ser menos recíproca y cabría distinguir claramente entre ejercicio profesional con titulaciones académicas universitarias, y el de las que no lo son. Podría apuntarse así finalmente que si el espacio profesional de la actividad física y del deporte estuviera bien ordenado y definido, las prácticas de una persona en enseñanzas no universitarias (Nivel 3 del INCUAL y nivel 1 del MECES) debieran ser diferentes a las prácticas de un futuro profesional universitario (Nivel 5 del INCUAL y nivel 2 del MECES).

### 2.5.3. LAS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PROFESIONALES EN TITULACIONES DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL Y EQUIVALENTES.

Fuera del ámbito del MECES, uno de los problemas detectados más comunes ha sido la limitación en las funciones y una baja operatividad en la organización de capacidades y competencias profesionales. Esto proporciona una base inestable lo que acarrea dificultades a la hora de determinar la concurrencia en el acceso a ocupaciones relacionadas con la actividad física y el deporte. Esta problemática se acentúa cuando a competencias que establece el marco educativo se le suman las del marco del empleo.

Un ejemplo claro lo encontramos en las polémicas *Unidades de competencia* y *Cualificaciones profesionales* relacionadas con prácticas deportivas y guiado de personas en el medio natural. En todos los casos constituyen un paquete del catálogo de nivel 2 (INCUAL), susceptible de discusión en la mayor parte de los escenarios (Garrigós, 2013a) pues deberían adscribirse en ocasiones concretas a nivel superior (3, INCUAL). Esta situación también ocurre de igual manera con el desarrollo de competencias profesionales relacionadas con el salvamento acuático. A esta consideración que podría regular la competencia profesional relativa al riesgo que para el practicante suscitan ciertas actividades, se refiere Rebollo (2001, p.37) con los pronunciamientos jurisprudenciales que obran en este particular contexto, invitando a:

«(...) entender que el profesional que desarrolla una actividad deportiva de riesgo, debe ser capaz de haber examinado los riesgos que se pueden plantear y una vez previstos adoptar las medidas necesarias para evitarlos, incluida la anulación de la actividad, si esos riesgos no son del todo evitables (...)».

Así, la catalogación y estructura en que se organizan los niveles formativos que ya hemos adelantado en parte durante el capítulo anterior (apartado 1.4), serán tratados también ahora de nuevo con el rigor requerido dada su importancia en el ejercicio profesional (capítulo 3, apartado 3.3).

Otra circunstancia a la que debemos prestar atención la encontramos en la tendencia que tienen las formaciones de nivel 3 INCUAL frente al nivel 2. Apenas en este segundo se diseñan y organizan competencias ni unidades profesionales vinculadas a actividades que se desarrollan en espacios cerrados o *indoor* como salas polideportivas, gimnasios o piscinas cubiertas.

Siguiendo al INCUAL & CSD (2007) en la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas existe solo un ciclo formativo de grado medio (TECO). La titulación que se adquiere es *Técnico en Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural* (Tabla.26). Con la base de análisis establecida en los Reales Decretos de título y de currículo correspondiente a los estudios vienen conformados en capacidades profesionales. Fundamentalmente se orienta sobre competencias en las que los titulados progresan en el conocimiento y dominio de destrezas para la dirección de grupos en espacios naturales a través de tres secciones: pedestre,

bicicleta y ecuestre. Este ciclo incluye, como ya ha sido mencionado, un módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de 370 horas que se desarrolla en el ámbito empresarial del sector, cuyo objetivo principal consiste en lograr que los estudiantes aprendan a aplicar los conocimientos teóricos que han adquirido en los centros educativos. Otras competencias y capacidades vienen relacionadas con la gestión y autonomía para crear y emprender una empresa, y para conocer el régimen básico de funcionamiento del mundo laboral.

Una de las cuestiones que destacan en esta formación y que veremos a continuación, es la de su estrecha vinculación con competencias profesionales de titulaciones deportivas de régimen especial relacionadas con la Hípica y la Media Montaña. También sucede en el caso del Salvamento acuático, pero vamos a centrarnos solo en las anteriores titulaciones, por ser muy marcada su identificación como veremos a continuación.

Tabla 26. Organización del título de Técnico de FPI en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural (AFD21).

<b>Duración</b>	1.400 horas
<b>Competencia General o Descripción</b>	Conducir a clientes en condiciones de seguridad por senderos o zonas de montaña (donde no se precisen técnicas de escalada y alpinismo) a pie, en bicicleta o a caballo.
<b>Plan de Formación</b>	Titulación LOGSE única. Organización modular, constituida por áreas de conocimientos teórico-prácticos en función de los diversos campos profesionales, a desarrollar en un curso académico más un período de formación práctica en centros de trabajo, de carácter obligatorio, con una duración de 370 horas.
<b>Competencias o Posibilidades Profesionales</b>	Conducir a clientes por senderos y rutas de baja y media montaña, en bicicleta por itinerarios en el medio natural, y a caballo por itinerarios en el medio natural. Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa. Ejercerá su actividad profesional en el campo del turismo y el ocio, en empresas dedicadas a actividades de aventura, actividades turísticas, organización de viajes, actividades y deportes al aire libre, y en clubes deportivos y empresas de gestión de parques naturales o zonas protegidas.
<b>Observaciones:</b> Solo exigible requisito académico de acceso a los estudios.	

Así, encontramos en el Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, de Técnico Deportivo en Hípica, en su ciclo inicial las competencias profesionales de:

- «h) Determinar, diseñar y organizar itinerarios a caballo y actividades de conducción de personas en el entorno natural con los medios necesarios, realizando el análisis diagnóstico del contexto, respetando los protocolos de seguridad y la normativa medioambiental; i) Gestionar los medios y recursos necesarios para la realización del

servicio de marchas ecuestres en el nivel de calidad demandado, los límites de costes y los objetivos previstos».

Y en su especialidad en las *disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre*, la competencia profesional de ciclo final:

«h) Determinar, diseñar y organizar itinerarios a caballo y actividades de conducción de personas en el entorno natural con los medios necesarios, realizando el análisis diagnóstico del contexto, respetando los protocolos de seguridad y la normativa medioambiental».

En ambos ciclos (inicial y final) destacan coincidencias con la capacidad profesional de los estudios TECO LOGSE para:

«Realizar itinerarios con los clientes en bicicleta o a caballo por terrenos variados».

De igual forma, situación similar acentuada concurre al revisar el borrador de título de los estudios TECO LOE donde se describe:

«i) Guiar grupos por itinerarios ecuestres, adaptándolos a la dinámica de la actividad y del grupo de participantes; j) Montar a caballo dominando las técnicas básicas de equitación».

Por otra parte, analizando también el Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, que incluye el currículo de Técnico Deportivo en Media Montaña, destaca la coincidencia en capacidades profesionales como:

«Guiar individuos o grupos por terrenos de baja y media montaña; Preparar y trazar los itinerarios sobre los mapas y recorrer el mismo itinerario sobre el terreno con o sin condiciones de visibilidad, e independientemente de las condiciones del terreno».

Se detecta aquí un solapamiento competencial con la capacidad profesional de los estudios TECO LOGSE:

«Recorrer con los clientes itinerarios a pie, por senderos, zonas de montaña donde no se precise la utilización de material o técnicas de escalada y alpinismo».

Y de idéntica manera, pero acentuada en mayor grado esta coincidencia, al igual que sucedía en el caso anterior, con el borrador de competencia profesional, personal y social de los estudios TECO LOE:

«f) Guiar grupos por itinerarios de baja y media montaña, adaptándolos a la dinámica de la actividad y del grupo de participantes».

Se hace difícil partiendo de esta perspectiva de la formación, y desde cualquier punto de vista basado en la empleabilidad, diferenciar en esta línea qué tipo de profesional, formado en una u otra titulación, sería el más adecuado para ejercer labores a pie o a caballo en ámbitos profesionales de la recreación deportiva en medio natural.

Las titulaciones de *Técnico Deportivo de grado medio*, como las que anteriormente ya han sido mencionadas, están organizadas estructuralmente en dos niveles diferenciados (INCUAL & CSD, 2007); ambos tienen por objetivos formativos proporcionar las competencias necesarias para:

«Iniciar y perfeccionar la ejecución técnica y táctica de los deportistas, programar y dirigir el entrenamiento de deportistas y equipos, conducir y acompañar a individuos o grupos durante la práctica deportiva, dirigir a deportistas y equipos durante su participación en competiciones de nivel, básico y de nivel medio, promover y participar en la organización de las actividades de su modalidad o especialidad deportiva, y garantizar la seguridad y en caso necesario administrar los primeros auxilios».

Cabe mencionar ahora, sobre la organización de modalidades y especialidades deportivas que el CSD (2009b) señala como aspectos comunes de estas titulaciones los siguientes: el desarrollo de competencias personales y sociales, la transversalidad de conocimientos y capacidades, el carácter secuencial y sumativo de la organización de estas enseñanzas, y las demandas del sistema deportivo (sobremodera de las federaciones deportivas). Todos ellos recogen las características más destacadas de su conformación y de su esencia distintiva que implica apuesta en la oferta educativa por estas enseñanzas. Se concretan también algunos otros aspectos, como que a través de estas formaciones, el técnico:

«Se ubica en los sectores del Deporte, el Ocio y tiempo libre y el Turismo. Las ocupaciones y puestos de trabajo relevantes son: Monitor de la modalidad deportiva, Auxiliar de control de competiciones, etc. (en nivel I ciclo inicial); entrenador, guía, director de escuela deportiva, etc. (en nivel II o ciclo final)».

Estas indicaciones se establecen a título meramente orientativo aunque sí pueden dar ligeras pistas sobre la intención del legislador educativo para ubicar los perfiles profesionales, que posteriormente trataremos desde el punto de vista de las ocupaciones, en la descripción y delimitación del espacio profesional (capítulo 3).

El primer nivel o ciclo inicial tendrá por objetivo proporcionar al alumnado los conocimientos y la capacitación básica para iniciar a los deportistas y dirigir su participación en competiciones, garantizando la seguridad de los practicantes. Siguiendo en análisis el Real Decreto 1363/2007, se recogen:

«Dinamizar, instruir y concretar la iniciación deportiva (de la modalidad deportiva); organizar, acompañar y tutelar a los deportistas durante su participación en actividades, competiciones y eventos propios de este nivel participación, y todo ello conforme a las directrices establecidas en la programación de referencia, en condiciones de seguridad y

con el nivel óptimo de calidad que permita la satisfacción de los deportistas en la actividad».

Al finalizar este primer nivel o ciclo inicial, el alumnado dispondrá una certificación con validez académica y profesional.

El segundo nivel o ciclo final completará los objetivos formativos previstos para el grado medio. Como competencias se enunciarán, siguiendo pautas del CSD (2009b):

«Adaptar, dirigir y dinamizar el entrenamiento básico y el perfeccionamiento técnico en la etapa de tecnificación deportiva (de la modalidad deportiva); Organizar, acompañar y tutelar a los deportistas durante su participación en actividades, competiciones y eventos propios de este nivel; Gestionar los recursos materiales necesarios y coordinar las actividades de los técnicos a su cargo; Organizar actividades, competiciones y eventos del nivel de iniciación deportiva; Diseñar itinerarios y conducir deportistas por el medio natural y/o todo ello conforme a las directrices establecidas en la programación de referencia, en condiciones de seguridad y con el nivel óptimo de calidad que permita la satisfacción de los deportistas participantes en la actividad».

En síntesis: iniciación deportiva, tecnificación deportiva, y conducción de la actividad o práctica deportiva. Como bien también especifica el esquema de la Tabla 27.

Tabla 27. Organización del título de Técnico Deportivo en una modalidad deportiva EDRE.

<b>Duración</b>	1.000 horas
<b>Competencia General o Descripción</b>	Desempeñar las funciones del perfil profesional correspondiente a la iniciación deportiva, tecnificación deportiva y conducción de la actividad o práctica deportiva en el contexto deportivo-laboral de la modalidad/especialidad a la que se adscribe.
<b>Plan de Formación</b>	Titulación LOE de varias modalidades/especialidades deportivas. Distribuido en un ciclo inicial y en un ciclo final.
<b>Competencias o Posibilidades Profesionales</b>	Específicas de cada una de las modalidades/especialidades propias que hasta ahora están reguladas.
<b>Observaciones:</b> En la mayor parte de los casos, exige la superación de una prueba de acceso específica, o valoraciones de méritos deportivos.	

Los principales ámbitos profesionales de inserción dentro del contexto deportivo para el alumnado que consiga obtener este título son los siguientes (CSD, 2009b):

«Desarrolla su actividad profesional tanto en el ámbito público, ya sea Administración General del Estado, las administraciones autonómicas o locales, como en entidades de carácter privado, ya sean grandes, medianas o pequeñas empresas, en patronatos deportivos, entidades deportivas municipales, federaciones, centros de tecnificación, clubes deportivos y sociales, centros educativos, empresas de servicios de actividades extraescolares, casa de colonias, que ofrezcan actividades deportivo-recreativas de guiado y tecnificación de la modalidad deportiva».

Se vinculan igualmente a escuelas y centros de iniciación deportiva, a clubes y asociaciones deportivas, a federaciones deportivas, a patronatos deportivos, a empresas de servicios deportivos, y a centros escolares (actividades extraescolares) (INCUAL & CSD, 2007). Existen como ya se ha explicado diferentes títulos de este tipo y nivel de estudios asociados a varias especialidades deportivas reseñadas en el apartado 2.2.2.1. El enfoque que aquí se realiza tiene un carácter básico y común a todos ellos, pues en esencia, parten de la misma raíz.

En muchos casos algunas de las competencias que el Estado confiere a titulados técnicos en virtud del reconocimiento que el artículo 55.4 de la Ley 1/1990 les ha otorgado, invade competencias de otras titulaciones anteriores y se extralimita en ocasiones con relación a cometidos ocupacionales que puedan ser susceptibles de realizar por estos profesionales. Cabe recordar que el nivel académico de estos técnicos corresponde a capacitaciones ajenas al Espacio de Educación Superior con una garantía de formación menor, y sin embargo con la redacción de legislación educativa competente se les adscribe y capacita a labores variadas de contexto, de exigencia particular especializada y bajo ámbito de control con practicantes o usuarios en situaciones de seguridad. Se destaca por último, la situación que acontece en algunas de estas titulaciones que no disponen de título correspondiente al grado superior y que tienen un carácter terminal en la vía de formación de esa especialidad, u otras que en cambio desde el paso de grado medio a superior, contemplan idéntica modalidad pero transforman el enfoque de la propia especialidad. Esta cuestión crea aún mayor complejidad en su cometido general.

## 2.6. RECAPITULACIÓN.

Sin duda cabe preguntarse ahora por primera vez en esta investigación qué supone el sistema de formación en relación con la regulación y ordenación de titulaciones, es decir, en qué consiste regular con base en la formación oficial, y cómo y para qué debe disponerse en estrecha correlación con el acceso a una profesión del ámbito que nos ocupa. Enlazando con el tratamiento que se le ha dado hasta el momento a este trabajo, queda plantearse como punto de partida para episodios posteriores y finales, que mientras no se determine saber qué sucede con las titulaciones actuales y su adecuada orientación profesional, de poco va servir seguir creando más.

Es indudable el hecho de identificar cómo las titulaciones en su organización y estructura competencial no se conforman en compartimentos estancos, sino que entre todas en su conjunto y entre sus diferentes niveles se observan relaciones y solapamientos frecuentes. Este es un hecho que viene, tiempo atrás, creando confusión al intentar desde razonamientos de acceso al mercado de trabajo, diferenciar el origen de unos titulados o de otros. Para añadir aún mayor confusión, se hace objeto de crítica el hecho de continuar impartiendo titulaciones con casi 20 años de actividad de las mismas en el mapa general de titulaciones. Se ha puesto también en evidencia que el interés social y el campo profesional hacen que el sector de las actividades físicas y del deporte se muestre cada vez más sensible a esta organización. Si bien no sucede así en muchos casos con los poderes públicos del Estado, que poniendo la atención hacia otras direcciones, insistan en seguir creando y otorgando títulos de diversa índole y condición en afán, parecería, de acentuar progresivamente los niveles de desajuste entre profesión y titulación, y entre las propias titulaciones.

Una prueba de esta realidad la proporciona la observación de cómo convergen diferentes titulaciones y cualificaciones para una misma ocupación. Es el propio mercado de trabajo el que propicia que un mismo profesional realice diferentes actividades o ejercicios profesionales. Múltiples titulaciones y cualificaciones se cruzan en el desempeño de numerosas capacidades y competencias. Estas circunstancias crean enorme confusión respecto al tipo y perfil de profesional más adecuado en función de la actividad a desarrollar.

La existencia de directivas europeas que se traducen y conectan con normativas estatales y que flexibilizan la prestación de servicios profesionales supone, como hemos podido comprobar, un hándicap en el diseño competencial de los títulos adscritos al ámbito de las actividades físicas y del deporte. Si ya de por sí, este no venía siendo nada homogéneo (capítulo 1), aún en la actualidad existe una elevada incertidumbre y escasa organización en su regulación. Acentuada esta situación por la liberalización del ejercicio profesional, se tiende desde la estructura de las titulaciones al *todo vale* para poder desempeñar una profesión desde el estudio comparativo competencial. Este hecho podría repercutir más negativamente cuanto mayor nivel académico concurra en el profesional que ejerza labores en este ámbito.

Se ha podido observar también durante el estudio y exposición sobre el diseño y planteamiento en el uso de verbos, junto a núcleos de contenido (de sector o servicio, y de condición o requerimiento) que definen competencias y capacidades, un variado abanico de

taxonomías. Sucede que en el diseño de las nuevas formaciones se están entremezclando competencias de formación científica e intelectual correspondientes a titulados universitarios con competencias de niveles medios. En este caso, sirva de ejemplo, el hecho de por qué se le otorgan a titulados de grado medio competencias de coordinación y supervisión propias de la dirección técnica deportiva, cuando no se corresponden a su nivel de formación. Las competencias en dirección técnica difícilmente pueden adquirirse al mismo tiempo que alguien se forma en competencias básicas de intervención profesional. Por lo tanto, no se entiende que la coordinación y supervisión que garantice la calidad, seguridad y protección de la salud y de los intereses de usuarios en la prestación de servicios deportivos, pueda depender directamente de personas que carecen de la formación adecuada.

A la vista del análisis del sistema de titulaciones, y antes de seguir profundizando en otros capítulos sobre dimensión del espacio profesional y regulación de acceso al ejercicio, cabe plantearse ahora de manera resumida una serie de directrices que nos ayuden a orientar inicialmente la investigación desde esta primera fase (educativa):

- 1) Lo primero, que resulta básico homogeneizar la estructura de los requisitos de acceso y las competencias en los distintos niveles formativos asociados a las cualificaciones.
- 2) Lo segundo, que en el diseño de los títulos y currículos académicos se debe evitar (o minimizar al máximo) las formaciones no presenciales o teleformaciones cuando las competencias necesarias para el ejercicio de la profesión exijan una presencia física e interacción personal que avale el desarrollo de una actividad, protegiendo la salud y la seguridad de los practicantes.
- 3) Lo tercero, es necesario que se ejerza control desde las administraciones públicas sobre la abundante oferta formativa de instituciones y empresas que certifican y acreditan para ejercer profesiones de la actividad física y del deporte mediante cursos excesivamente ajustados de duración, de confusa validez, con elevada carga de formación a distancia y sin criterios definidos de acceso.
- 4) Lo cuarto, que las áreas de intervención de los propios títulos de formación profesional no están bien delimitadas entre sí, provocando solapamientos de competencias entre diferentes ámbitos de actividad profesional, siendo un argumento más de conflicto.
- 5) Y lo quinto, que la similitud en las competencias y responsabilidades entre los técnicos de formación profesional y los titulados universitarios, a pesar de tener niveles de cualificación diferentes, generará graves problemas en el mercado laboral desde el punto de vista de la empleabilidad.

Por tanto y como argumento final de este apartado, cabe recomendar que, antes de que se sigan diseñando más formaciones, deberá también clarificarse el escenario profesional en el sector de las actividades físicas y deportivas con la premisa de adecuar la oferta de formación a las necesidades del mercado de trabajo. Procederemos a aportar en el siguiente capítulo una

mayor profundización en esta línea, que oriente el objetivo general y final de esta investigación hacia una propuesta de regulación del acceso al ejercicio profesional basada en el sistema de formación.



# **CAPÍTULO 3.**

## **EL ESPACIO PROFESIONAL EN LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE**



1. **Introducción.**
2. **Análisis de los desajustes entre profesión, titulación y espacio profesional.**
3. **Las salidas profesionales en el sector y su relación en la organización con los títulos y las ocupaciones propias de la Actividad Física y del Deporte.**
4. **Marco legislativo estatal y autonómico.**
5. **Las actividades profesionales y las ocupaciones que concurren en la actualidad dentro del ámbito de las AFD.**
6. **El establecimiento de ámbitos objeto de estudio por sectores laborales: de la fragmentación a una posible ordenación del espacio profesional.**
7. **Recapitulación.**



### 3.1. INTRODUCCIÓN.

Para poder clarificar la situación actual de acceso al sector de trabajo donde se enmarca esta investigación, se hace necesario ahondar en la descripción del espacio profesional, paso previo que nos permitirá determinar aspectos orientadores de una adecuada regulación del ejercicio de las profesiones. Por tanto, se deberá proceder primero a ordenar o al menos atisbar en su organización general un espectro de ocupaciones y salidas profesionales propio, en el que se hagan constar de manera contrastada las más comunes que son desarrolladas por profesionales vinculados al sector de las actividades físicas y deportivas. Al hablar de espacio profesional, cobra especial relevancia describir y delimitar su estudio. Sobre la base de indefinición de un espacio propio en la actividad física y el deporte, Pastor (2008, p.41) señala que:

«(...) con toda seguridad, han sido múltiples las razones que han determinado la inconcreción que, aún actualmente, sufre este espacio profesional. A pesar del exponencial aumento que ha experimentado la demanda de servicios relacionados con la actividad física o de la diversidad de ámbitos que caracteriza su presencia como actividad social, no se ha producido con la suficiente claridad, todavía, la identificación de sus límites o, lo que nos parece más importante, la distribución de funciones entre las figuras profesionales que actúan en su seno».

Comprobemos a continuación cómo se consolida demográficamente una población que demanda y consume deporte, en relación con este espacio referenciado.

Potencialmente en España, y gracias a estudios de hábitos y prácticas deportivas (CSD & CIS, 2011), en población mayor de 15 años se registran valores porcentuales del 40% frente a un 60% aproximadamente que no practican deporte ni acceden a este tipo de actividades. Si excluimos en este valor a personas de más de 74 años, las cifras oscilan ligeramente en porcentajes de 42,8% frente al 57,1%. Con estos datos y analizando la distribución en España del último estudio fuente INE (2015) sobre Revisión del Padrón Municipal por edad y sexo, las cifras de habitantes absolutas en población mayor de 15 años ronda los 39.297.346 millones. ¿Qué quiere decir esto? Que aproximadamente 23,5 millones de españoles se encuentran en situación de *no acceso* a prácticas deportivas de ningún tipo. Esta *población residual* supondría potencialmente, a nivel de espacio profesional, la génesis de cifras de demanda creciente a corto y medio plazo, de profesionales medios, científicos, intelectuales, directores o gerentes, entre otros. Todo ello, sin menoscabo de la incidencia que pudiera tener la población menor de 15 años que no ha sido encuestada en los estudios señalados.

Este contexto nos incita a reactivar el debate sobre la necesidad de reforzar el sistema de titulados que ejerzan labores profesionales (perspectiva de cantidad). Sin embargo existe cierta confusión y desajuste a la hora de relacionar las ocupaciones profesionales en el deporte con las formaciones en el ámbito deportivo y sus correspondientes títulos (perspectiva de calidad). Dicha confusión podrá identificarse también en este capítulo al dictado de legislaciones procedentes del ámbito autonómico. Una de las prioridades que se ha propuesto

esta investigación desde su inicio es la de, partiendo de realidades territoriales diversas, conseguir detectar una raíz común de planteamientos legislativos similar a la que también se hizo en otros proyectos (Madrera et al., 2014). Esta situación servirá para proporcionar a futuros legisladores estatales unas bases que les permitan elaborar una regulación profesional acorde al espacio que se identificará en este capítulo, y que ayudará a delimitar mejor la dimensión del sector.

Varios autores coinciden tradicionalmente en diferenciar dos categorías en el ámbito profesional del deporte (Miracle, 1992; Aguirreazkuenaga, 1998): una primera más amplia que incluye profesionales en torno al mismo, y una segunda más restrictiva que se determina por el carácter técnico-deportivo de los servicios profesionales. Queda claro a la vista de las aproximaciones realizadas a lo largo de este trabajo que el propósito preferente será el de centrarse en actividades profesionales del segundo tipo, sin olvidar las del primero que puedan ofrecer también variados espacios de interconexión. Como bien destaca la ANECA (2006, p.122):

«La introducción en el mercado de los servicios deportivos, de la gestión de espacios deportivos no convencionales o incluso del denominado mercado del deporte, implica que cada vez más, existan salidas profesionales poco convencionales o que no responden a los modelos históricos de esta profesión. Podemos citar los ejemplos de especialista en venta de productos deportivos, especialista en danza o expresión artística, técnico en ergonomía, etc.».

Hace tiempo que venimos advirtiendo la dificultad que engendra el hecho de lograr una correspondencia perfecta entre cualificación requerida por el puesto de trabajo y la cualificación obtenida por su ocupante, vía formación específica inicial (Martínez del Castillo et al., 1991). En la evolución del acceso de titulados al espacio profesional, tanto desde años pasados como actualmente, existe un alejamiento entre ambas como bien se identifica recientemente (Consejo-COLEF, 2015d), siendo además esa distancia motivo de poder desplazar en términos relativos la figura del titulado universitario en ciencias de la actividad física y del deporte hacia otras ocupaciones menos habituales, como posteriormente se observará en la discusión de este argumento.

Desde el primer capítulo de la investigación, en visión retrospectiva, se lleva tratando de definir áreas concretas de especialización profesional. En esta ocasión, analizado a continuación el espacio profesional que disponen las ocupaciones del sector deportivo (ANECA, 2005a, 2006; ENSSEE, 2006; INCUAL & CSD, 2007; OIT, 2008; EOSE-NEORS, 2008; Ley 3/2008; INE-CNAE, 2009; MEH-CNO, 2011; EHFA, 2012; Consejo-COLEF, 2014a; Ley 15/2015), se realizará un replanteamiento sobre la fragmentación que viene produciéndose a la hora de acceder por parte de los profesionales titulados a los diferentes campos de actuación para el que se articula el mercado laboral. En la muestra y catalogación de estas clasificaciones se ha considerado interesante desde la investigación hacer una revisión previa de una serie de términos a modo de glosario que ayuden a unificar criterios y aclaren algunas denominaciones.

## 3.2. ANÁLISIS DE LOS DESAJUSTES ENTRE PROFESIÓN, TITULACIÓN Y ESPACIO PROFESIONAL.

Para tratar este punto en primer lugar se deberá delimitar inicialmente este triple concepto (profesión, titulación y espacio profesional). Ello nos ayudará a comprender mejor el establecimiento de futuros criterios relacionados con el acceso a una ocupación, la capacitación profesional sobre la perspectiva de la evidencia<sup>51</sup> y el valor del conocimiento científico-intelectual en determinados servicios profesionales. Estas tres ideas iniciales servirán como una de las claves a considerar al tiempo que se conjuguen relaciones profesionales en escala y registro, procurando conservar la competencia profesional como elemento central que distinga unas actividades y ocupaciones de otras. Desde esta presentación, López & Chamorro (2013, p.403) nos alertan de una situación común que viene detectándose también recientemente:

«Es manifiesto que salvo el campo de la docencia en los institutos de Secundaria, único ámbito profesional hasta ahora reservado a los Licenciados, el resto de campos profesionales se encuentran en una situación caracterizada por la existencia de multitud de titulaciones, diplomas, certificados, etc., de menor nivel académico, con las que el colectivo de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte y los Licenciados en Educación Física en general, coexisten tratando de hacer valer su titulación y casi siempre negociando a la baja la validez y el reconocimiento de su titulación universitaria (...).»

Al margen de la profesión de profesor de Educación Física tanto en etapas de primaria como en secundaria en centros de enseñanza públicos, son numerosas las situaciones en las que una formación determinada da pie a vincularse a múltiples ocupaciones del espacio de trabajo, y al revés, una ocupación concreta es invadida desde un amplio espectro de titulados y técnicos que el sistema educativo y otros que van generando. Uno de los asuntos que lleva suscitando el interés en el mundo de las profesiones del deporte en lucha por su mejora (Consejo-COLEF, 2015d) es la aproximación entre el ámbito académico-científico y el sector profesional. Desde los estudios universitarios de grado han comenzado a ofertarse algunas asignaturas optativas referentes a la orientación profesional; también las medidas de refuerzo y las consideraciones sobre el prácticum de la titulación impulsan este cometido. En la enseñanza no universitaria, hace tiempo ya que desde módulos formativos relacionados con el desarrollo profesional (EDRE) y con la formación y orientación en centros de trabajo (FOL-FP), así como los bloques de estudios relacionados con la FCT y BFP, suponen un recurso de elevado valor que intenta evitar esa precariedad anunciada. Veremos en este apartado algunas otras estrategias que desde la relación *formación-espacio profesional* pueden verse destacadas en el intento de aminorar esas distancias señaladas.

---

<sup>51</sup> Información obtenida de un profesional, muestra la consecución o no de competencias profesionales requeridas para el desempeño de un trabajo.

Hasta el momento, se ha tratado de describir de manera general el sistema de titulaciones que a fecha actual de este trabajo coexisten dentro del marco de las profesiones en el ámbito de la actividad física y del deporte. No cabe duda que esta cuestión debe completarse definiendo en primera instancia lo que supone una profesión titulada, una profesión regulada y una profesión colegiada. En este sentido Espartero (2014, p.29) plantea la necesidad de interpretar qué haya de entenderse por profesión regulada y por profesión titulada, toda vez que ninguna norma establece con nitidez la definición de las mismas:

«(...) hasta la fecha, esta distinción estriba en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. De forma que en la interpretación jurisprudencial, por una parte, pueden identificarse como profesiones reguladas aquellas cuyo ejercicio o competencia profesional exclusiva se hace depender de la obtención de una autorización o licencia administrativa. En cambio, en el caso de la profesión titulada, la correlación entre la capacitación y la actividad profesional de que se trate está jurídicamente vinculada a la posesión de un título académico o profesional -o ambos- que tenga carácter y validez oficial».

Respecto a la profesión titulada, Carrillo (2007, s.p.) aclara una serie de preceptos señalando que el sistema de fuentes de la regulación del ejercicio profesional es extraordinariamente complejo y dispar, fiel reflejo de la variedad de los tres grupos normativos que inciden en la *regulación de las profesiones tituladas*:

«En primer lugar el formado por las normas que establecen las condiciones de obtención de los títulos académicos y profesionales, donde el peso de la normativa académica es proverbial, como resultado de la tradición histórica de atribuir efectos profesionales a los títulos académicos. El segundo grupo normativo está comprendido por las normas atribuidas a las competencias profesionales, donde la abundancia de regulaciones sectoriales de menor rango normativo contrasta con la escasez de leyes generales tanto estatales como autonómicas».

Intentando aportar otras consideraciones, este autor completa su fundamentación con un tercer grupo relacionado con nuestra tradición jurídica profesional, corporativa y de organización colegial, que también es fuente de regulación de aspectos esenciales del ejercicio de las profesiones. Para Gálvez (2002, p.33), dentro de las profesiones tituladas puede distinguirse entre *profesiones abiertas* y *profesiones cerradas*:

«(...) según queden sometidas a una reglamentación indirecta (regulación del título, pruebas de actitud, etc.) o esté disciplinado su ejercicio con reserva de actividad».

A este segundo caso se hará especial alusión durante el capítulo cuarto, pues el aval constitucional, el especial interés público, la relevancia social y otros aspectos, procurarán discusión a la hora de concluir si una titulación académica superior en el ámbito profesional de la actividad física y del deporte, debe o no, ser sometida a reserva y regulación por parte del Estado.

Una buena prueba complementaria a esta fundamentación la encontramos en el Informe Jurídico sobre el *Borrador del Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales* que se presentó en el Consejo General de la Abogacía Española (2013, p.3), y se cita en sentido estricto, que *profesiones reguladas*:

«(...) son aquellas respecto de las que una norma establece sus atribuciones profesionales de tal forma que solo las puede desarrollar un profesional que venga avalado bien por un título académico, bien por la superación de unos requisitos y una prueba de aptitud que impliquen la concesión o autorización administrativa del acceso a una profesión. Dentro de las profesiones reguladas existen dos tipos: por una parte las profesiones tituladas y, por otra, las que podríamos denominar como profesiones reguladas generales o no tituladas. Las primeras son aquellas a las que afecta la reserva de ley del art. 36 CE y su regulación implica que la atribución profesional se realiza básicamente en favor de los sujetos que se encuentren en posesión de un determinado título académico de enseñanza superior. El Tribunal Constitucional ha reiterado en la práctica totalidad de los supuestos en que se ha pronunciado sobre la cuestión de las profesiones tituladas que “...una profesión es titulada cuando para ejercerla se exigen títulos académicos o estudios superiores específicos” (SSTC 83/1984 y 42/1986)».

Bajo esta descripción se atisba algún indicio también de confusión terminológica y posible identificación semántica pues, en muchos casos la profesión regulada simplemente va ser aquella que, con exigencia de título o no, requiera para su ejercicio profesional de una licencia administrativa o similar.

Por otra parte, tomando como referente al Tribunal Constitucional, que a su vez guía al Consejo Consultivo de la Rioja (2005) en su dictamen 21, determina que una profesión es regulada cuando su ejercicio es disciplinado por el legislador y exige la previa posesión de un título académico o una capacitación oficial (habilitación administrativa profesional consistente en la obtención de una autorización en su ejercicio, condicionado a la superación de ciertas pruebas de aptitud o al cumplimiento de determinados requisitos). Así lo establece, el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el reconocimiento de títulos de enseñanza superior de naciones de Estados miembros que exijan una formación superior mínima de tres años, cuyo artículo 1.b entiende por profesión regulada:

«(...) la actividad o conjunto de actividades profesionales para cuyo acceso, ejercicio o alguna de sus modalidades de ejercicio se exija directa o indirectamente un título y constituyan una profesión en un Estado miembro».

Así se puede añadir que una profesión es titulada respecto a la condición de regulada, cuando su ejercicio está condicionado a tener títulos académicos oficiales superiores. Finalmente, una profesión es *colegiada*, señala también el Real Decreto anterior, cuando:

«(...) el ejercicio o actividad profesional se condiciona, además de a la posesión de aquellos títulos, a la pertenencia obligatoria al respectivo colegio profesional, en cuanto

estructura organizativa encargada de la ordenación y disciplina de dicha actividad profesional».

En este último texto se produce ya un atisbo de división que diferencia, por un lado títulos que proceden del Espacio Educación Superior, y por el otro, formaciones (tituladas, certificadas o acreditadas) de procedencia ajena. Se define como vemos profesión colegiada, pero se ha de advertir que por motivos ya expuestos en esta investigación, no se profundizará sobre esta condición quedando reflejada la idea de regulación profesional desde una perspectiva de las profesiones colegiadas para una posible futura línea de trabajo, una vez pueda esclarecerse la situación al tiempo que surjan nuevas perspectivas legislativas sobre los servicios profesionales.

Tras esta aproximación al espectro de tipologías en la ejercitación profesional, que nos podrá conducir más adelante a algunas de las claves en la concurrencia de conflictos profesionales del sector, no deben dejarse sin reseña y por oposición, las ideas que Balaguer (1997, s.p.) expone sobre el *libre ejercicio profesional*, tales como:

«(...) práctica de nuestra actividad profesional en un marco de independencia o no dependencia laboral, con una entidad en concreto»;

Y sobre una *profesión libre* como:

«(...) aquella en la que el profesional posee la facultad de obrar como quiere. No sujeto a dominación. Independiente. Que no depende de nadie».

La CE en su artículo 35.1 puntualiza:

«Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo».

De su necesario conocimiento y delimitación conceptual, se nos ofrecerá siempre el contrapunto necesario para la profundización en aspectos anteriormente señalados y otros que veremos en apartados posteriores cuando se analice cómo una profesión podrá verse limitada por concurrencia de intereses públicos y también de carácter constitucional (como por ejemplo la salud). Así, desde un punto de vista socio-jurídico se insiste en que una profesión o actividad es libre cuando su ejercicio no requiere título académico o profesional alguno (Fanlo, 1992).

Dicha libertad, expuesta por Magro (2013), podría alzarse cercana al límite de una doble amenaza:

- 1) Sobre el papel a asumir de aquellos que quieran cumplir y desempeñar una actividad profesional donde disponen de un mercado absolutamente abierto.

2) Sobre el ejercicio una actividad profesional amparada en la orientación que arranca la denominada *Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*.

La citada norma supuso un duro golpe en su momento a las exigencias de la mejora en la calidad de la prestación de los servicios de las actividades profesionales, al apostar por una liberalización y una mercantilización absolutas. A la vista de estas y otras cuestiones ya descritas en muchos casos, es necesario señalar que la materia de deporte y muchas otras asociadas deban controlarse más para buscar una adecuada calidad y prestación de servicios profesionales que aseguren condiciones básicas de salud y minimicen riesgos.

Numerosas medidas actuales desde los poderes públicos estatales, como explica Espartero (2014), se encaminarán a crear situaciones de: primero, racionalización del sector público; segundo, refuerzo de la unidad de mercado; tercero, posibles nuevas exigencias y estructuras de los servicios y colegios profesionales. Este escenario repercutirá de igual modo en acentuar procesos desordenados que incidan sobre la liberalización del acceso a diferentes profesiones.

Es innegable que algunos estatutos autonómicos han asumido ciertas competencias en materia del ejercicio de las profesiones (Landaberea, 2008). Este aspecto será tratado posteriormente en el capítulo cuarto enfocado hacia la propuesta última que esta investigación pretende. Pero dicha interpretación no es contraria y permite comprender primeramente que mientras el Estado no apruebe normas básicas no podrá articularse una organización que afecte al marco competencial autonómico, pues se podría incurrir de manera repetida en una contradicción normativa. Este escenario ciertamente repercute o propicia que no puedan atribuirse competencias profesionales sin considerar previamente la formación obtenida por cada titulado (Muñoz, Parejo & Ruiloba, 1983).

Por tanto, como veremos a continuación, y conocido ya el sistema de formación y títulos, habrá que revisar en qué términos y condiciones se producen los servicios, las atenciones y las actividades profesionales específicas de la actividad física y del deporte, y la dimensión alcanzada en estos últimos años.

Así, el sector de los servicios deportivos, al igual que otros, está basado en este capítulo sobre el análisis de *actividades profesionales*. Para poder definir una actividad profesional, se debe tener en cuenta según Eiglien & Langeard (1998) la denominada *Teoría de la Servucción*<sup>52</sup>. La definición de esta teoría explicita que todo servicio puede contemplar tres elementos constitutivos, como son: usuarios, soportes físicos y soportes profesionales. La interacción de estos tres elementos acumula una serie de relaciones organizativas que dan lugar a un servicio final. Por tanto, al tratar de definir la salida profesional de un titulado (universitario o no) en la rama de las actividades físicas y deportivas, debe atribuirse en escala de consecución máxima

---

<sup>52</sup> Debe puntualizarse aquí que esta teoría apareció en 1989, como un intento de sistematizar la producción, el proceso de creación y fabricación de un servicio. Esta triangulación de factores que describe resultarán claves en todo análisis de mercado de trabajo y orientaciones profesionales.

de objetivos, actividades que partan de gran exigencia de competencia, de elevado grado de complejidad de sus elementos, de fácil vulnerabilidad de los usuarios, y de soportes físicos menos seguros y más sofisticados. Desde este nivel y gradualmente deberá transitarse de arriba abajo hacia objetivos más asequibles por parte de los titulados que cubran esas atribuciones.

Se hace necesario en este momento, antes de avanzar en la profundización del espacio profesional, revisar los principales problemas que se encuentran actualmente en concurrencia o conflicto entre profesionales del sector de las actividades físicas y deportivas. Nos ayudamos para su identificación, y posterior descripción, de una clasificación expuesta por Gambau (2013b) donde se reflejan a groso modo los siguientes:

«1º Indefinición de salidas profesionales; 2º Formación y profesionalización alejadas de una relación lógica; 3º Excesivo voluntariado histórico y prácticas autónomas; 4º Economía sumergida y valores porcentuales del producto interior bruto; 5º Tipos de políticas variadas y poco concretas en materia deportiva; 5º Tipos de políticas variadas y poco concretas en materia deportiva; 6º Falta de organización del espacio profesional».

Por consiguiente, y sobre la base enunciada, se procede a continuación a describir en orden y de manera particular la situación actual de estas problemáticas. El conocimiento de cuáles son las profesiones del deporte implica una labor de elevada dificultad en su determinación. Una de las causas que provoca esta situación es la ausencia de uniformidad en la identificación de las mismas como bien han alertado en los últimos años Pastor (2008), Espartero & Palomar (2011b), Jiménez, (2012), y Garrigós (2013a), entre otros. En esta tarea han confluído hasta la actualidad instituciones, organismos de origen geográfico diverso, comunidades científicas, académicas, etc. Son muchos los casos en que se ha conseguido delimitar niveles de intervención profesional, pero el denominador común de todo se sigue sustentando en la baja concreción y escasos acuerdos alcanzados.

El sistema de formación debe ser acorde a las necesidades del sistema de empleo, como veremos más adelante. Muy a menudo se producen solapamientos entre personas cualificadas en formación profesional y personas que proceden de formaciones académicas universitarias como bien alertaba ya hace tiempo Martínez del Castillo (1993) y vuelve a insistir recientemente Jiménez (2012). Durante los últimos tiempos han proliferado enseñanzas de baja formalización y nivel, pues en algunas ocasiones las formaciones oficiales que establece el Estado no responden a necesidades específicas del mercado laboral, o son fruto de la desconexión ya apuntada por Amador (1997). Por último, dentro de este sector existe otro hándicap importante como es el uso de difentes niveles, desde una perspectiva nacional<sup>53</sup>, con referencia al Marco Europeo de Cualificaciones (EQF-MEC). Aunque esta situación ya puede adelantarse que se encuentra en vías de solución.

---

<sup>53</sup> Conviene mencionar ahora los Marcos Nacionales de Cualificaciones (NFQ), en España: el Marco Español de Cualificaciones para el aprendizaje a lo largo de la vida (MECU).

Por otra parte, el voluntarismo ha invadido históricamente ocupaciones del sector deportivo; de hecho es un matiz que ha estado siempre asociado a actividades deportivas. Como señalan Puig & Martínez del Castillo (2009, p.287):

«Hasta el inicio de la década de los años ochenta del siglo XX el motor del deporte era el voluntariado que actuaba en los clubes. Salvo alguna excepción, no se podía vivir del trabajo deportivo porque no existía como tal».

Así es que aún recientemente, para cierta parte de la sociedad, el concepto de actividades físicas y deportivas tiene una connotación eminentemente recreativa y amateur (Gambau, 2011), provocando en parte una obstrucción natural en la entrada de profesionales. En todos los casos, se refiere tanto a actividades de carácter auto-organizado como actividades de carácter dirigido, sin distinción. En este sentido, es cuando Irurzun (2015, p.38) recientemente aclara que:

«(...) la actividad desarrollada por las personas voluntarias queda excluida de la aplicación del Derecho del Trabajo, sin que a la entidad deportiva le sean exigibles, en consecuencia, en las obligaciones y responsabilidades propias del empleador. Ya ha quedado expuesto que el elemento básico que distingue una relación laboral de un vínculo de voluntariado, es esencialmente la existencia o no de una retribución, delgada línea que en ocasiones es complejo discernir y en el apartado correspondiente se ha tratado de ofrecer criterios para intentar distinguir la actividad profesional de la de voluntariado».

En muchas ocasiones la figura del voluntario en deporte se ha visto contaminada con otras funciones remuneradas, creando situaciones de difícil distinción e interpretación en clave administrativa y laboral.

Dirigiendo la atención también hacia otro de los problemas más agudos, el económico, nos encontramos sumidos en un momento de retroceso y estancamiento, los valores porcentuales de Producto Interior Bruto (PIB) deben ser analizados ahora con especial interés en esta etapa. Uno de los estudios desarrollados por Santacruz (2011) para la Fundación Cajas de Ahorro, situaba el PIB referente a economías sumergidas en España en alrededor del 0,21%. En esta escala, y según informes que reflejan Campos, González, Pablos & Mestre (2012), el ámbito del deporte alcanza el 0,25%. Se presenta pues una significativa presencia del *empleo oculto o sumergido* y de *subempleo* tal como también valoran otros estudios (Garrigós, 2002; Espartero & Palomar, 2011a). Esta situación hace pensar que el peso y valor dispuesto por los agentes rectores de la economía nacional y mundial ocupan una función importante en pro de la liberación de profesionales en el sector al cual se adscribe esta fundamentación del espacio profesional.

Por otra parte, voluntades políticas de diversa índole, se erigen en una de las causas que generan acuerdos y normativa autonómica-estatal irregular en ocasiones, e irrelevante en otras. Abunda, en muchos casos, falta de conocimiento generalizado por parte del legislador en

materia deportiva sobre las profesiones, se desconoce también la realidad del mercado de trabajo y por tanto no se favorece en esta línea el fomento adecuado del deporte. Quizás esto provoque abandono institucional hacia personas que ejercen su labor profesional en las actividades físicas y deportivas. Se hace difícil, en muchas ocasiones, encontrar acciones específicas con una orientación a la mejora de la empleabilidad y a la exigencia de una mínima formación para el ejercicio profesional en el ámbito general de la actividad física y del deporte.

Por último en esta problemática, se diagnostica una situación de baja o nula organización del espacio profesional (Gallardo & Campos, 2011). Es ahora cuando se destaca la concurrencia de numerosos conflictos entre los diferentes profesionales que desarrollan actividades en el sector. Así, autores como Campos (2007), Orts (2013), Gambau (2014), Miñana (2014b) coinciden en apuntar el establecimiento de relaciones de difícil conciliación profesional a nivel vertical entre licenciados/graduados y técnicos/técnicos superiores. También dificultades de priorización de competencia entre personal de igual nivel con otros sectores ajenos pero afines al deporte (fisioterapeutas, psicólogos, médicos, etc.). Y por último, denuncian en algunos casos problemáticas de acceso al mercado de trabajo con personal formado por vías no formales o plataformas y entidades privadas (monitores de fitness, diplomados federativos, etc.), muchas de ellas sin registro ni autorización, y otras con objetivos y condiciones propios del entorno empresarial y mercantil en el que se desenvuelven.

### 3.3. LAS SALIDAS PROFESIONALES EN EL SECTOR Y SU RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LOS TÍTULOS Y LAS OCUPACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE.

Uno de los obstáculos más comunes que se detectan revisando literatura en la materia (Amador, 1997; Campos, 2000; González & Contreras, 2003; ANECA, 2006; INCUAL & CSD, 2007; Gambau, 2011), es que al hablar de salidas profesionales en el sector deportivo y en las iniciativas legislativas de organización de ciertas profesiones del deporte, además de la escasez de ordenación del desempeño profesional, se observa que las actividades laborales han sido repartidas en ámbitos diversos (enseñanza, entrenamiento, salud, gestión, recreación, etc). No se ha querido discriminar cuáles requieren competencias de una formación universitaria en ciencias de la actividad física y del deporte o cuáles requieren competencias propias de una formación no universitaria de la familia profesional de actividades físicas y deportivas. Ya desde hace tiempo se viene apuntando la idea de que el ámbito de la enseñanza de un deporte o de la Educación Física en general estaba siendo saturado y no producía tantos empleos como sucedía en otra época (Martínez del Castillo, 1993; Amador, 1997; González & Contreras, 2003). Este hecho, unido al que pueda acontecer en el acceso al ejercicio de algunas ocupaciones que exigen indistintamente formaciones de diferente nivel de competencia, provoca una situación de conflicto en el acotamiento de espacios y reservas profesionales como podrá verse con atención en el capítulo cuarto. Vamos a continuación a tratar de describir una serie de *marcos de convivencia de las cualificaciones* que nos podrán ayudar a entender un poco mejor los distintos niveles de formación en base a la catalogación de estándares de competencia.

Previo a esa descripción se ha de mencionar siguiendo a la Comisión Europea (2008, p.3) que un *Marco de Cualificaciones* es un instrumento que:

«(...) fomenta la movilidad de los ciudadanos entre diversos países y facilita el acceso al aprendizaje permanente».

Se trata de un esquema en el que se describen las cualificaciones de una forma coherente y ordenadas en niveles, con el objetivo de que se puedan relacionar y comparar. En este contexto, entendemos por *Cualificación Profesional*, según la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y la formación profesional que la define como:

«El conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación y a través de la experiencia laboral».

Nos encontramos así con distintos tipos de contextos, según la zona de influencia (MECD, 2015b) en la que se utilicen y el tipo de cualificaciones que se consideren:

1.-Marcos internacionales: Como el *Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje a lo largo de la vida* (EQF, según su traducción al inglés, *European Qualifications Framework*. En español, se utiliza el acrónimo MEC. Otro marco internacional lo establece la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) propuesta por la UNESCO.

2.-Marcos nacionales (NFQ): el *Marco Español de Cualificaciones para el aprendizaje a lo largo de la vida*, se utiliza el acrónimo MECU. También destaca el impulsado por el INCUAL, que estructura el *Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales* (CNCP).

3.-Marcos sectoriales: Vienen limitados por un criterio. El caso más importante ahora es del *Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior*, se utiliza el acrónimo MECES.

Actualmente hay que destacar que en España se dispone una estructuración y ordenación de diversa índole, relacionada con los marcos de cualificaciones, y acentuada en el ámbito de estudio por la salida de formaciones procedentes del mundo del deporte hacia formaciones de contexto educativo (Palomar, 2000). Para ello será imprescindible describir pormenorizadamente en primer término la situación dentro del sector al que se adscriben los estudios y enseñanzas, y ver su relación con los niveles de competencia profesional:

- *El EQF-MEC*, es un marco común de referencia que entró en vigor en abril de 2008, y relaciona entre sí los sistemas de cualificaciones de los países europeos y sirve asimismo de conversión para mejorar la interpretación y comprensión de las cualificaciones en diferentes países y sistemas de Europa. Sus dos objetivos principales son: fomentar la movilidad de los ciudadanos entre diversos Estados y facilitarles el acceso al aprendizaje permanente. Se estructura en ocho niveles de referencia que se describen en términos de resultados de aprendizaje. El EQF reconoce que los sistemas de educación y formación europeos son tan diversos que solo los resultados de aprendizaje permiten realizar comparaciones y posibilitan la cooperación entre países e instituciones.
- *La CINE*, desde la UNESCO hace unos pocos años (INU, 2011) se estableció otra catalogación de niveles, muy similar a la del EQF-MEC, que se denominó Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE). La CINE forma parte de la familia internacional de Clasificaciones Económicas y Sociales de las Naciones Unidas. Se ha concebido como un marco que facilita la clasificación de actividades educativas, tal como son definidas en los programas y las certificaciones otorgadas por estos, en categorías consensuadas a nivel internacional. En consecuencia, las definiciones y conceptos básicos de la CINE se han formulado de modo que sean universalmente válidos y aplicables al variado espectro de sistemas educativos.
- *El MECU*, todavía no operativo y que debe adaptarse a la versión internacional del EQF-MEC (Unión Profesional, 2015), disponiendo al igual que este de ocho niveles de referencia, basados en resultados de aprendizaje (definidos en términos de conocimientos, destrezas y competencia), y que relacionen los diferentes marcos y

sistemas nacionales de cualificaciones entre sí. En la práctica, el MECU funciona como un mecanismo de traducción que permitirá interpretar con mayor facilidad las cualificaciones nacionales conformando así titulaciones propias. Esto ayuda a las personas en proceso de aprendizaje y a los trabajadores que deseen trasladarse a otros lugares, permitiendo una fácil movilidad geográfica.

- *El INCUAL*, que estructura el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en cinco niveles. Se organiza en función de variables tales como: Competencias en actividades (amplias, complejas, etc); Diversidad de contextos; Requerimiento o no de técnicas científicas, económicas u organizativas; Responsabilidad mayor, menor o nula de supervisión de trabajo y asignación de recursos; Capacidad de innovación para planificar acciones, desarrollar proyectos, procesos, productos o servicios (INCUAL, 2015c). Cabe destacar también que este Instituto articula un área específica denominada *Observatorio Profesional* que proporciona información sobre la evolución de la demanda y oferta de las profesiones, ocupaciones y perfiles en el mercado de trabajo. Además este observatorio, como parte integrante de este Instituto, adquiere protagonismo en la definición, elaboración y mantenimiento actualizado del CNCP, citado anteriormente.
- *El MECES*, que debe corresponderse con el marco que establece el Espacio Europeo de Educación, asume el hándicap de no identificarse con otros modelos. El Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, establece el Marco Español de Educación Superior en cuatro niveles (1-4): Técnico superior, Grado, Máster, y Doctor. En el mundo de las actividades físicas y deportivas la referencia de este sector la marcan las titulaciones oficiales procedentes de la enseñanza universitaria, la formación profesional de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior, así como aquellos otros títulos que se hayan declarado equivalentes.

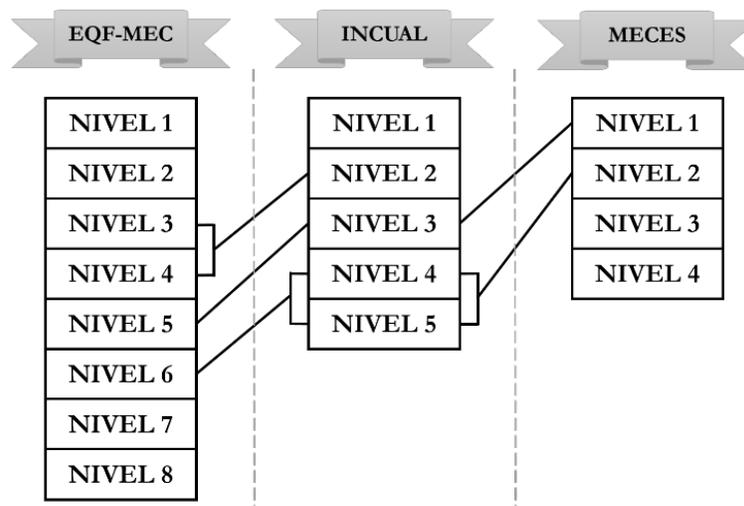


Figura 8. Comparativa de los niveles de cualificación entre EQF-MEC, INCUAL y MECES.

En general, la distribución de niveles desde diferentes perspectivas (Figura.8), plantea serias dificultades para alcanzar los objetivos europeos de formación común, reconocimiento mutuo de cualificaciones y movilidad de trabajadores tal y como se establece en la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2013 por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) nº 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI) y en los Objetivos de Europa 2020 correspondientes a la estrategia de crecimiento de la Unión Europea. Desde la EOSE (2006, p.1) se lleva trabajando en diferentes áreas de actividad relacionadas con el proceso de desarrollo del EQF en el sector deportivo, tratándose relevantes los siguientes aspectos:

«1. Construir un marco sectorial europeo común en actividades de sector deportivo, estándares de ocupaciones en el sector deportivo y relación de competencias y resultados de aprendizaje, definiendo el denominador común para las cualificaciones de los deportes en lo referente al EQF; 2. Proporcionar una "mejor comprensión, transparencia y confianza mutua" entre los sistemas nacionales de cualificaciones, marcos y autoridades y sus contrapartes activas en el sector deportivo a nivel nacional y europeo; 3. Desarrollar y adaptar en el sector deportivo los principios, los métodos y las herramientas del EQF que permitan alcanzar la transferencia de crédito y la acumulación, validación del aprendizaje no formal e informal, con garantía de calidad al determinar las cualificaciones».

Se trata de una tarea compleja, en vías aún de desarrollo y que tendrá que avanzar hacia una mayor y mejor coordinación europea e internacional.

Los objetivos señalados han suscitado cierto motivo de reflexión para otras instituciones y organismos europeos, sin embargo, aún se puede evidenciar una falta de homogeneidad también entre distintas clasificaciones acometidas en algunos de estos marcos (Gambau, 2014). Así, la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2008) divide actualmente tres sectores profesionales: Educación, Función Pública y Salud, en este sentido, la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) refleja como ámbitos de intervención directa: Administración Pública, Deporte, y Enseñanza. El ámbito de la Salud, entendida como el sistema sanitario, no recoge ninguna de las ocupaciones relacionadas con la actividad física y el deporte, aunque es posible que muchas de las aspiraciones profesionales lleguen a incluir a este sector dentro de las profesiones hoy adscritas a otros ámbitos.

Dentro del núcleo principal de las profesiones del deporte propuesto, y que hemos citado anteriormente, por la CIUO publicada en 2008 y por la Clasificación Europea de las Ocupaciones del Deporte (NEORS) publicada también ese año, concurren dos niveles de intervención: el nivel de la dirección y gestión, y el nivel de la intervención directa.

El documento Proyecto Vocasport (2004) elaborado por el Observatorio Europeo del Empleo y Deporte (EOSE) permite estructurar el sector del deporte en 6 subsectores profesionales de intervención directa: deporte profesional o de espectáculo, deporte

competitivo institucionalizado, deporte y ocio vinculado al turismo activo, deporte y ocio relacionado con el deporte y la salud, y deporte social con carácter educativo y comunitario.

La Red Europea de Ciencias del Deporte, Educación y Empleo (ENSSEE, 2006) clasifica las profesiones del deporte desde una identificación inicial de ramas a las que divide en Ejercicio Físico y Salud, Enseñanza, Gestión Deportiva y Rendimiento, que las relaciona directamente con ocupaciones asociadas a cada una de estas. Se trata pues de una estructura planteada desde diferentes perspectivas subsectoriales y ocupacionales.

Esta situación diversa y variada de nomenclaturas y divisiones clasificatorias se ve de igual manera engrosada por identificadores de las propias profesiones de la actividad física y del deporte que se contextualizan en un marco nacional, y que han sido llevadas a cabo en España en los últimos años. El Libro Blanco del Título de Grado en ciencias de la actividad física y del deporte publicado por la ANECA (2006), hace referencia a grupos de profesiones, según criterio en formación de rango superior, con la siguiente distribución: Docencia en Educación Física, Entrenamiento Deportivo, Actividad Física y Salud, Gestión Deportiva, y Recreación Deportiva.

Dentro de este plano circunscrito al ámbito nacional, si acudimos al Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Ocupaciones MEH-CNO (2011), encontramos en sus apartados referentes al sector de deporte una tipificación de los grupos de ocupaciones más significativos desde la perspectiva del empleo. En este documento se establecen los siguientes agrupamientos: los Directores y Gerentes de otras empresas y servicios no clasificados bajo otros epígrafes; los Profesionales de la enseñanza infantil, primaria, secundaria y postsecundaria; otros Profesionales de la enseñanza; los Representantes, agentes comerciales y afines; y los Profesionales de apoyo de servicios jurídicos, sociales, culturales, deportivos y afines. También el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas publicada en 2009 (INE-CNAE, 2009) recoge buen número de identificadores profesionales, tales como: la Educación deportiva y recreativa; la Otra educación (que así la denomina); la Gestión de instalaciones deportivas; las Actividades de los clubes deportivos; las Actividades de los gimnasios; las Otras actividades deportivas; y las Otras actividades recreativas y de entrenamiento.

Si tenemos en cuenta los grupos ocupacionales de los convenios colectivos del sector, la dirección y gestión se desglosa en tres líneas de ocupación: dirección y gerencia, director técnico o director deportivo, y coordinador (Gambau, 2013b). Como reseña, matiza este autor (Gambau, 2011, p.31), que:

«(...) puede observarse una mayor presencia de ocupaciones relacionadas con el deporte (administración y mantenimiento) que las ocupaciones propias del núcleo principal del servicio deportivo, es decir de los profesionales que intervienen directamente en la prestación del servicio deportivo».

El Sistema Nacional de Empleo también se ha preocupado este tiempo por establecer un Catálogo de Ocupaciones CO-SISPE (SNE, 2011). De esta manera sobre la base de lo que ya había sido concretado, se presentó una ordenación estructural por códigos y ocupaciones con indicadores, entre otros, de denominación principal y de nivel profesional.

Por último en este recorrido, se hace necesario reseñar la presentación en el Pleno<sup>54</sup> 2013 del Consejo General COLEF, de la *Identificación de ocupaciones propias del deporte*. Se expone una división entre dos tipos de actividad: de una parte *Dirección* y de la otra *Intervención* (Gambau, 2013a, 2013c). Esta clasificación supone más bien una tipología organizada de posiciones de trabajo dentro de las posibles ocupaciones a desempeñar en el momento actual. Así, vinculadas a *Dirección* se citan: directores y gerentes, directores técnicos, y coordinadores (ya adelantadas); y vinculadas a *Intervención*, se citan entre otras bajo una subdivisión tratada en términos de deporte frente a sectores relacionados, y un total de veinticuatro señas.

Con el objeto de poder llegar a describir el espacio profesional al nivel de profundización que este trabajo exige, se rescata con estos argumentos un interés común para continuar avanzando sobre esta temática. Quizás también así se facilite la articulación de un sistema de análisis de títulos propios y planes de estudios y pueda ser una ayuda con vistas a estructurar y ordenar con rigor las diferentes salidas profesionales propias del ámbito de esta investigación, y también de los emergentes proyectos de racionalización del sector público, la unidad de competencia y mercados, y las futuras decisiones en torno a servicios y colegios profesionales analizada por Espartero (2014). Estas y otras son algunas de las razones que podrán tomarse de referencia ante una necesaria delimitación del espacio profesional. Si bien parte de estas consideraciones han sido expuestas ya desde el Consejo-COLEF (2015d) cuando se describen algunas de las claves para conseguir evitar la precariedad en el sector. Se destacan en este momento directrices de tipo externo dirigidas hacia los profesionales de este sector, como son la mejora de la competencia política de los dirigentes en deporte, el diseño de políticas deportivas desde la ciencia y no desde el amateurismo, el entendimiento con sectores indirectos del deporte (sanitario, económico, de empleo, jurídico, etc.), la mentalización de la importancia de los profesionales en la prestación de servicios deportivos, así como el conocimiento real de la situación profesional para elaborar políticas de mejora.

---

<sup>54</sup> Celebrado en Madrid los días 9 y 10 de marzo de 2013.

### 3.4. EL MARCO LEGISLATIVO ESTATAL Y AUTONÓMICO.

El espacio profesional objeto de revisión en este trabajo, se integra como no puede ser de otra manera en la realidad que suscita y presenta un país como España. Ya se ha podido observar anteriormente, la existencia de un sustrato histórico basado en la enorme diversidad que concurre tras la secuencial asunción de competencias en varias materias (deporte, enseñanza, empleo, etc.) por parte de las Comunidades Autónomas. Además, el bien sabido artículo 43.3 de la Constitución Española de 1978 determina que:

«Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte (...).»

Y como veremos a continuación, otras disposiciones normativas relacionadas han ido poniendo de manifiesto la necesaria incorporación de estas formaciones al sector deportivo. Al igual que ha sido ya citado en apartados anteriores, la competencia legislativa que procura el Estado para concretar normas y referencias relacionadas con el deporte y con el ejercicio profesional, basa su origen competencial en los artículos 149.1.30<sup>a</sup> y 149.1.1<sup>a</sup> de la citada Constitución.

Bajo el paraguas de la distribución competencial entre administraciones que será profundizada en el capítulo cuarto, y ante una primera vista clarificadora, resulta siempre compleja la interpretación de las competencias exclusivas en esta materia y recogidas en las normativas estatales y en las propias de las Comunidades Autónomas. Espartero (2015a, p.1) expone una cuestión básica y de pura lógica jurídica respecto a que la regulación del ejercicio profesional debería ser competencia directa del Estado, y señala que:

«(...) a este respecto existe una profusa, continuada y sólida jurisprudencia constitucional que se ha venido a refrendar recientemente en la importante STC 201/2013, de 5 de diciembre, que de nuevo viene a reafirmar la competencia del Estado para la creación de profesiones tituladas con el fin de hacer posible la homogeneidad en el acceso y establecer la igualdad en el ejercicio profesional: «La competencia estatal es, a su vez, una competencia de alcance general, esto es, no está sectorialmente limitada a la concreta regulación de cada profesión, por cuanto «en la competencia reservada al Estado en virtud del art. 149.1.30 CE subyace el principio de igualdad de todos los españoles en cualquier parte del territorio español (art. 139.1 CE), que es un principio estrechamente vinculado a esta atribución competencial» (STC 122/1989, FJ 5); es decir, se trata de una competencia directamente vinculada a las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos en cualquier parte del territorio español y ligada asimismo a la garantía de la libertad de circulación y establecimiento de los profesionales y a la libre prestación de servicios (arts. 139 CE y 149.1.1 CE). (...) La definición conceptual de lo que sea una profesión titulada debe ser, pues, uniforme en todo el territorio, como medio para hacer posible la homogeneidad en el acceso y la igualdad en el ejercicio profesional, así como el respeto a la libertad del legislador estatal para la creación de profesiones tituladas, por lo que corresponde al Estado determinar, con alcance general, el concepto de profesión titulada (...).»

Sin embargo, esta falta de sensibilidad referente a la necesidad de legislar en esta materia desde la Administración General del Estado (AGE), ha querido ser suplida por el legislador autonómico ya que en diversas Comunidades Autónomas se ha procedido bien a su regulación (como el caso de Cataluña y Extremadura), o bien a un proyecto de la misma, como sucede con la actual iniciativa legislativa autonómica constituida por el Anteproyecto de Ley sobre acceso y ejercicio de profesiones del deporte en el País Vasco.

Se exponen a continuación los principales referentes normativos habidos en la diversidad autonómica a colación de aspectos reseñados por ley y vinculados a Deporte y a ejercicio de las profesiones relacionadas con este área. En este sentido, es importante destacar, como un buen número de leyes autonómicas reguladoras del hecho deportivo (leyes de deporte) contemplan en su articulado la exigencia de estar en posesión de la correspondiente titulación para ejercer ciertas profesiones. Veamos:

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía se encuentra próxima a su derogación prevista en el Proyecto de nueva Ley del Deporte, publicado el 8 de julio de 2014. En uno de sus borradores hecho público el 5 de marzo de 2013, pueden observarse en el Título VI, Capítulos I, II y III, una serie de artículos relacionados con el *Ejercicio profesional del deporte* que van desde el 80 al 95. En este sentido cabe resaltar que con su implantación futura se pretende regular el ejercicio de determinadas profesiones del deporte como bien se define en su objeto, además, se reconocen como profesiones del deporte, la del Profesor de Educación Física, la de Director deportivo, la de Entrenador deportivo, y la de Monitor deportivo. Esta nueva incursión normativa dejaría derogado, una vez aprobada, el artículo 48 de la ley predecesora en el territorio de la comunidad andaluza, que reflejaba en su día textualmente:

«(...) la obligatoriedad de titulación en la prestación de servicios profesionales relacionados con formación, dirección, rehabilitación, entrenamiento, animación, u otros».

Dicho Anteproyecto de Ley se encuentra en trámite parlamentario, y superó el 9 de septiembre de 2015, el debate a la totalidad del Pleno.

La Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón se encuentra también en fase neutra conforme al Anteproyecto de Ley de la Actividad Física y del Deporte, difundido en formato borrador por parte de la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón el uno de marzo de 2013 a un grupo de trabajo constituido en el COLEF de Aragón, pero que hasta la fecha no se ha hecho público, se dedica todo un capítulo a las titulaciones deportivas *y al ejercicio de las profesiones relativas al deporte y la actividad física*. La ley citada anteriormente y en vigor, expone un apartado en el artículo 51 dedicado a *Titulaciones deportivas y autorización*. En el mismo se refleja que:

«(...) para la enseñanza, dirección, entrenamiento o animación de carácter técnico deportivo se exige estar en posesión de la correspondiente titulación deportiva o de autorización específica y temporal expedida por la Diputación General».

La Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias. Tras algunos intentos fallidos recientes por sacar adelante un anteproyecto de nueva ley del deporte en el territorio asturiano, continúa en vigor la norma recogida en el artículo 55 sobre *Titulaciones técnicas deportivas oficiales*. Esta consideración legal viene a concretarse en el sentido de exigir para la realización de actividades de enseñanza y entrenamiento de carácter deportivo estar en posesión de la correspondiente titulación técnica deportiva oficial.

La Ley 8/1997, de 9 de julio, del Deporte de Canarias, en su artículo 24 dedicado a *Las titulaciones deportivas* en el punto primero, indica que:

«(...) para la realización de actividades de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento, etc. se exigirá la titulación establecida en cada caso en las disposiciones vigentes.

Además se tiene en esta Comunidad en proceso de elaboración un proyecto normativo, basado en la Proposición no de Ley<sup>55</sup> para regular distintas profesiones del Deporte.

La Ley 2/2000, de 3 de julio del Deporte de Cantabria. El artículo 45 de esta norma trata de manera exclusiva el ámbito de *Titulaciones deportivas*. Lo hace aludiendo en el punto primero en términos muy similares a la Comunidad de Aragón significando que:

«(...) la enseñanza, formación, dirección, entrenamiento en Cantabria exigen estar en posesión de la correspondiente titulación deportiva».

También en ese mismo artículo, en sus puntos segundo y tercero se alude al control que debieran ejercer en el cumplimiento de estas cuestiones los poderes públicos y las federaciones deportivas, y que debiera reglamentariamente concretarse la delimitación y alcance de la obligatoriedad de las titulaciones.

La Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León. Trata en su artículo 44 la *Exigencia de titulación*, en su punto primero dice que:

«(...) en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la prestación de servicios profesionales relacionados con la formación, dirección, rehabilitación, animación deportiva u otros que se establezcan de carácter técnico deportivo exigirá que el personal encargado de prestarlos esté en posesión de la titulación establecida, en cada caso, en las disposiciones vigentes».

La Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte de Castilla La Mancha, se encuentra derogada recientemente por la nueva Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad física y del deporte, publicada en el Diario Oficial de Castilla La Mancha el 8 de abril de 2015. Dicha ley no realiza mención alguna en su articulado a cuestiones referentes al ejercicio de las profesiones del deporte. Tan sólo en este sentido se hace eco en su Capítulo II, artículos 63 y 64 a primar como posible distintivo de calidad, la cualificación profesional en actividad física y deporte,

<sup>55</sup> Apuntado en el Diario de Sesiones 115/2010-6 del 9 de junio 7L/PNL-0228.

para entidades organizadoras de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas, y para entidades gestoras de infraestructuras para la actividad física y el deporte

El Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el cual se aprueba el texto único de la Ley del Deporte de Cataluña, tiene en esta Comunidad el acompañamiento de otra norma, suponiendo la Ley 3/2008, de 23 de abril, un primer antecedente autonómico respecto a regulación del *Ejercicio de las Profesiones del Deporte*. Significa que los profesionales de la actividad físico-deportiva están sufriendo un cambio de marco que afecta a su formación profesional y a su validez en el mundo laboral. Estos profesionales se dividen, según la citada ley en sus artículos 2, 3, 4, 5, y 6 en cuatro categorías diferenciadas, las cuáles fueron establecidas por acuerdo del Instituto Catalán de las Cualificaciones Profesionales<sup>56</sup>:

«1º-Profesor/a de Educación Física; Funciones generales: Impartición, planificación, programación, coordinación, dirección, tutorización y evaluación tanto de la actividad docente de la materia de Educación Física en los niveles de enseñanza correspondiente, como en las actividades de deporte escolar del centro fuera de horario escolar; 2º-Animador/a o monitor/a deportivo profesional; Funciones generales: Instrucción deportiva, formación, animación, acondicionamiento físico, mejora de la condición física, control y otras funciones análogas respecto a las personas que aprenden y practican un deporte determinado, siempre que esta práctica deportiva no vaya enfocada a la competición; 3º-Entrenador/a profesional; Funciones generales: Entrenamiento, selección, asesoramiento, planificación, programación dirección, control, evaluación y seguimiento de deportistas y equipos en aras a la competición, dentro del ámbito de un deporte determinado; 4º-Director/a deportivo; Funciones generales: Promoción, dirección, gestión, programación, planificación, coordinación, control y supervisión en centros, servicios, y establecimientos deportivos (tanto de titularidad pública como privada) aplicando los conocimientos y técnicas propias de las ciencias del deporte. Estas funciones no requieren la presencia física de Director/a Deportivo/a en el momento del ejercicio de las propias actividades deportivas».

Cabe destacar también en este punto la reciente publicación de la Ley 7/2015, de 14 de mayo, de modificación de la Ley 3/2008, del ejercicio de las profesiones del deporte. El nuevo texto, que acarrea según Atserias (2015) una serie de problemáticas recogidas en informe jurídico emitido, entre ellas, la extralimitación en el ejercicio de las competencias legislativas a la hora de regular las profesiones del deporte. Así, esta ley da cabida a nuevas modalidades deportivas, incorpora algún cambio de nomenclatura, se adapta al marco europeo, tiene en cuenta la figura del voluntariado y permite el acceso al Registro Oficial<sup>57</sup> profesional de nuevos colectivos como por ejemplo los diplomados federativos. Además, con la Ley 10/2015, de 19

---

<sup>56</sup> Creado por Decreto 176/2003, de 8 de julio, de creación del Instituto Catalán de Cualificaciones Profesionales (DOGC 29-07-2003).

<sup>57</sup> El 17 de junio de 2015 la Generalitat Catalana anuncia en su página web [www.gencat.cat](http://www.gencat.cat) (canal empresa) que para poder ejercer las profesiones del deporte, las personas interesadas deben inscribirse en el Registro Oficial o, si procede, deben ser miembros del colegio profesional correspondiente. Siendo dirigido este mensaje a aquellas personas que quieran ejercer las profesiones del deporte.

de junio, de formación y cualificación profesionales se establece y regula el sistema de formación y cualificación profesionales de Cataluña y se crea la Agencia Pública de Formación y Cualificación Profesional.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura queda carente de valor en cuestiones de exigencia de titulación y regulación del ejercicio profesional, pues es en esta Comunidad Autónoma donde se consuma recientemente un trabajo iniciado en 2013 con la génesis y desarrollo del Proyecto de Ley de Ordenación del Ejercicio de las Profesiones del Deporte. En sesión plenaria celebrada el 19 de marzo de 2015, en la Asamblea de Extremadura, concurrió y fue aprobada por unanimidad la *Ley de Profesiones del Deporte*, culminando de esa manera el trámite parlamentario. Como profesiones reguladas se establecen ahora las de *Profesor de Educación Física*, la de *Monitor deportivo*, la de *Entrenador deportivo*, la de *Preparador físico*, y la de *Director deportivo*. Esta ley será de aplicación a todas las actividades deportivas, con excepción de aquellas que se rijan por su normativa específica, como es el caso del buceo profesional.

La Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de Islas Baleares, en su artículo 81 referencia la *Formación técnico-deportiva*, y hace reseña a que:

«Para realizar actividades de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento y cualesquiera otras relacionadas con la actividad física y el deporte, se exige la titulación establecida en cada caso en las disposiciones vigentes».

La Ley 3/2012, de 2 de Abril, del Deporte de Galicia. Territorio, con especial atención a la poca claridad que evidencia su Estatuto de Autonomía referente a la posible ordenación por parte el Gobierno Autónomo del ejercicio de las profesiones, una vez que el Estado desarrollara normativa básica. En este sentido, el Título V de la cita ley, en su artículo 72 sobre *Exigencia de titulaciones*, establece en el punto primero que:

«Para la realización de servicios de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento, animación y cualquier otro relacionado con el deporte, los poderes públicos autonómicos exigirán la posesión del correspondiente título oficial de la familia de las actividades físicas y deportivas, o bien las cualificaciones profesionales o los certificados de profesionalidad expedidos por la propia Administración autonómica».

De igual forma este artículo encomienda responsabilidad a los poderes públicos, a las federaciones y a los colegios profesionales para velar por el cumplimiento de la exigencia anterior. Y se determinarán reglamentariamente los títulos habilitantes, respetando el marco legal que se establezca para el ejercicio de las profesiones de la actividad física y del deporte.

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid. En vigor y de las más antiguas junto a la asturiana en esta materia. En el Capítulo II de dicha ley que trata *las entidades locales*, destaca el artículo 24 sobre *El servicio público deportivo municipal*, y se cita:

«El servicio público deportivo municipal consistirá en el establecimiento de infraestructuras deportivas de uso público, garantizando, como mínimo, las siguientes

prestaciones: a) La dirección y asesoramiento técnico por personal cualificado; b) El equipamiento deportivo indispensable».

Además ha sido planteada recientemente en la Comunidad de Madrid (CAM, 2015) una Proposición de Ley para el ordenamiento del ejercicio de las profesiones del deporte que con fecha 26 de noviembre ha sido publicada en el Boletín Oficial de su Asamblea número 25.

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia quedó recientemente derogada. En esta Comunidad, se ha estado trabajando desde abril de 2013 en el Anteproyecto de Ley de la Actividad Física y el Deporte. Esta nueva norma ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 71 de 27 de Marzo. La Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte ausenta cualquier tipo de artículo y disposición relacionada con el ejercicio profesional en el deporte. Si bien en uno de los primeros borradores dedicaba todo el Título IV a la *regulación del ejercicio de las profesiones de la actividad física y del deporte* queda, a la vista de su conformación definitiva excluido a todos los efectos, por causas derivadas del cumplimiento del estatuto autonómico. Así pues solo se puede significar definitivamente en este sentido la presencia del artículo 28 sobre *Exigencia de titulaciones* que recoge los siguientes aspectos en su punto primero:

«En los términos establecidos en la legislación general en la materia, para la realización de actividades de enseñanza, socorrismo acuático, dirección, gestión, entrenamiento, preparación física, animación, guía, arbitraje y cualesquiera otras directamente relacionadas con el deporte y la actividad física en el ámbito de la Región de Murcia, se exigirá estar en posesión de la correspondiente titulación oficial o en su caso formación deportiva impartida por las federaciones deportivas reconocidas oficialmente».

Este mismo artículo en su punto tercero aborda la creación de un registro oficial de técnicos deportivos, sin que se le pueda atribuir mayor virtualidad que la de poder utilizarse con finalidades estadísticas y publicitarias.

La Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra. Dedicar el título VII *De las titulaciones y formación* a establecer alguna norma relacionada con la exigencia de titulación para el ejercicio profesional. Los artículos 83 y 84 dedican su objeto a la regulación y promoción de la formación oficial, es el artículo 85 *Obligatoriedad de la titulación* el que menciona de manera expresa en su punto primero que:

«En el ámbito de Navarra la prestación de servicios de enseñanza, dirección técnico-deportiva, entrenamiento, animación, y cualesquiera otros que se establezcan reglamentariamente de naturaleza técnico-deportiva, exigirá que el personal encargado de prestarlos esté en posesión de la correspondiente titulación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia».

Se completa este artículo en el punto segundo con la responsabilidad de las administraciones de la Comunidad Foral por velar en el cumplimiento de lo anteriormente establecido.

La Ley 14/1998, de 14 de junio, del Deporte del País Vasco en su artículo 62 dedicado a la *Exigencia de titulaciones*, ya se hacía eco de este tipo de cuestiones. Pasados más de quince años y en fechas recientes, el 2 de febrero de 2015, el propio Gobierno Vasco ha hecho público el *Anteproyecto de Ley sobre Acceso y Ejercicio de Profesiones del Deporte*. Uno de los aspectos que podrían generar mayor contradicción en la presentación de esta norma lo conforma el hecho de apenas establecer distinción entre los diferentes niveles formativos que concurren en el ejercicio de las profesiones, así se significa en su preámbulo, que:

«El acceso o ejercicio de las profesiones del deporte no está sujeto a la posesión de un título de educación superior, sino a la acreditación de las correspondientes cualificaciones profesionales. Y estas cualificaciones podrán acreditarse mediante los títulos académicos de diferentes niveles así como mediante aquellos otros títulos, como los certificados de profesionalidad, de carácter oficial que resulten del ordenamiento vigente en cada momento».

Por otra parte, este anteproyecto de ley excluye algunas actividades, como el buceo, el salvamento acuático, etc. (artículo 5), reconoce como profesiones propias del deporte las siguientes: Profesor o profesora de Educación Física; Monitor deportivo o Monitora deportiva; Entrenador o Entrenadora de la modalidad deportiva o disciplina deportiva correspondiente; Director deportivo o Directora deportiva. Dicho anteproyecto ha propiciado la publicación de dos documentos: un informe al mismo (AVC-LEA, 2015), y un dictamen también referente (CES-EGAG, 2015). Respectivamente, y en relación a los textos esgrimidos por una parte se cuestionan las razones que sustentan el interés general para reserva de actividad de prestación de servicios relacionados con el deporte, por otra, el Consejo Económico y Social Vasco establece adecuada la tramitación del citado Anteproyecto aportando una serie de consideraciones a favor. Tan solo se cuestionará en este sentido el hecho de que algunos agentes u organizaciones representativas del deporte vasco y con intereses en esta norma no hayan sido consultados.

La Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte de La Rioja queda derogada en dicha Comunidad Autónoma al entrar en vigor la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del Ejercicio Físico y el Deporte de La Rioja (Boletín Oficial de La Rioja nº 40 de 25 de marzo). Dicha norma se hizo pública previamente en forma de Anteproyecto y llevaba desde el 14 de abril de 2014 sometida a contraste. Supone la apertura de nuevas pero, dudosas a nuestro juicio, perspectivas de ejercitación profesional reguladas en este territorio. Así el artículo 31 sobre el *Ejercicio profesional en la iniciación deportiva* especifica que:

«Quienes estén en posesión del certificado académico de superación del ciclo inicial de las enseñanzas deportivas, quienes acrediten la superación del primer nivel de las actividades de formación deportiva en desarrollo de la disposición transitoria primera de los reales decretos 1913/1997, de 19 de diciembre, y 1363/2007, de 24 de octubre, o tengan una certificación académica de haber superado los módulos profesionales asociados a las unidades de competencia correspondientes podrán ejercer profesionalmente la actividad de instructor deportivo cuando la prestación de servicios

se vincule exclusivamente a la iniciación deportiva, bajo la dirección y supervisión de un profesional titulado».

Por otra parte también el artículo 63.4 ofrece algunas claves abiertas a interpretación en las que se indica que:

«El intrusismo en materia de titulaciones y su suplantación por títulos no homologados será sancionado conforme al régimen establecido en esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales que de tales actos se puedan derivar».

Y el artículo 63.5 señala en esta misma línea que:

«Las administraciones públicas y las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja velarán por el cumplimiento efectivo de la exigencia de las titulaciones y formaciones establecidas en los apartados anteriores».

La Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, en su Capítulo III sobre *Otros colectivos del deporte y de la actividad física* presenta una serie de artículos en los que se especifican pautas favorecedoras de salvaguardar una posible regulación profesional en este territorio. De esta manera, el artículo 8 sobre *el consejo valenciano del deporte*, el artículo 15 sobre *medidas de protección a los deportistas en edad escolar*, el artículo 19 sobre *los técnicos de deporte*, el artículo 21 sobre *directores, gerentes y otros gestores deportivos*, el artículo 52 sobre *la formación y enseñanza deportiva*, y el artículo 53 sobre *la formación de técnicos, entrenadores y profesionales del deporte y la actividad física*, entre otros, ayudan a interpretar esta ley con una perspectiva que pueda facilitar el cumplimiento de medidas proclives a la conformación de un sistema tendente a asegurar un ejercicio profesional responsable.

La complejidad de nuestro modelo autonómico ha propiciado desde sus orígenes el atrevimiento a la inclinación de determinar cuáles son las medidas básicas a las que se debe hacer frente, toda vez que el Estado no es capaz de dar normas, y por ende, soluciones adecuadas a este sector. Tan solo en este tiempo, fruto de la Conferencia Interterritorial celebrada en Cartagena CSD (2010b, p.11), se desarrolló una guía metodológica para que las Comunidades Autónomas dispusieran su propia normativa en materia de las profesiones del deporte. Queda en dudosa interpretación las acciones que de esta situación pudieran derivarse.

A la vista de este mapa general, sin embargo, desde la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas<sup>58</sup> (CORA) se han elaborado algunos informes que avalan de conformidad a la Oficina para la Ejecución de la Reforma de la Administración (OPERA, 2015) la insistencia en propuestas dirigidas a la *simplificación de procedimientos para ciudadanos y empresas*, cuestión esta que pudiera ir en contra de algunas iniciativas anteriormente descritas.

---

<sup>58</sup> El 26 de octubre de 2012 el Consejo de Ministros aprobó un Acuerdo por el que se creaba una Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas. Esta Comisión se adscribe al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Sobre la base de esta simplificación, se crea por ejemplo el procedimiento establecido en la Orden 158/2014, para la autorización administrativa a las Federaciones sobre formaciones deportivas en Periodo Transitorio. Así, parece evidente la eficacia de dicha *simplificación*, sin embargo en cuestiones de aplicación de algunas leyes y normativas aquí comentadas, supone un contrasentido añadido a otros que veremos en el capítulo 4 continuar desarrollando este tipo de actuaciones autonómicas.

### **3.5. LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y LAS OCUPACIONES QUE CONCURREN EN LA ACTUALIDAD DENTRO DEL ÁMBITO DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS.**

#### **3.5.1. LA CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA Y SEMÁNTICA QUE ASOLA ESTE CAMPO PROFESIONAL.**

La identificación en textos consultados de las principales nomenclaturas halladas en el estudio del espacio profesional, hace necesario a la hora de manejar conceptos indistintamente, actualizar y unificar nuevos registros que surgen desde diferentes clasificaciones y planteamientos institucionales en el ejercicio de las profesiones de la actividad física y del deporte. La confusión terminológica y semántica que afecta también el ámbito del deporte, es un asunto habitual que acontece en diversas facetas de estudio y conocimiento de las ciencias que en él confluyen. Así, antes de pasar a exponer catalogaciones y extraer datos sobre el espacio profesional que puedan encontrarse las personas que acceden al ámbito laboral en las actividades físicas y deportivas, revisaremos una serie de definiciones que ayuden a comprender y descifrar muchos de los elementos comunes que concurren en la descripción de ocupaciones y salidas profesionales:

*Actividad profesional*, siguiendo al MECED (2015d), es una manifestación de los conocimientos y de las capacidades de la persona en forma de acción, en la realización de un trabajo determinado<sup>59</sup>. Término citado en las Tablas 36, 39 y 40.

*Ámbito o entorno profesional*, según el INCUAL (2015b) indica, con carácter orientador, el ámbito profesional, los sectores productivos y las ocupaciones o puestos de trabajo relacionados<sup>60</sup>. Término citado en las Tablas 33, 42 y 43.

*Actividades de la familia profesional*, en acuerdo a lo expuesto por el Servicio Público de Empleo (MESS, 2015b), es el conjunto de actividades productivas afines que conllevan un desarrollo profesional homogéneo dentro de una familia profesional y de los conocimientos y habilidades que son necesarios para alcanzarlos<sup>61</sup>. Término citado en la Tabla 35.

*Función profesional*, según nos aporta Torres (2008), supone el papel desempeñado, reconocido y aceptado por la sociedad para los miembros de una disciplina en cuestión, que se materializa en las actividades o tareas que determinan el ejercicio de una profesión<sup>62</sup>. Término citado en la Tabla 39.

---

<sup>59</sup> Fuente: Glosario de TodoFP.

<sup>60</sup> Fuente: Glosario instituto de cualificaciones.

<sup>61</sup> Fuente: Término del servicio de empleo, familias profesionales.

<sup>62</sup> Fuente: Glosario revista médica.

*Grupo ocupacional*, revisando terminología del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2015), son las labores que realiza la persona en su ocupación<sup>63</sup>. Término citado en la Tabla 33.

*Ocupación*, en glosario de términos laborales de la STPS (2015), es el conjunto de funciones, obligaciones y tareas que desempeña habitualmente una persona en su trabajo, empleo u oficio. Realización de una actividad económica, ya sea de manera independiente o subordinada<sup>64</sup>. Término citado en las Tablas 32, 36, 37, 42, 43, 44 y 47.

*Profesión/es*, con numerosas acepciones en textos de diversa índole, es significativo rescatar la definición que el Glosario de términos sobre la regulación de la profesión médica (Gual, Nolla, Palés-Argullós & Pallarés, 2015) emite, son las ocupaciones que tienen un cuerpo de conocimientos altamente especializado, capacidad de autorregulación, espíritu de servicio a la sociedad, código deontológico y reconocimiento social<sup>65</sup>. Término citado en las Tablas 39, 40 y 41.

*Rama o área de ocupación*, revisando el glosario de formación profesional expuesto por FEDIAP (2015), es el espacio potencial de empleabilidad que un perfil profesional dado puede recorrer de acuerdo a las competencias profesionales que desarrolla<sup>66</sup>. Término citado en la Tabla 32.

Se hace importante rescatar esta muestra documental, y a la vista de los términos expuestos, reseñar que en algunos casos apenas existe una diferencia clara en los conceptos que se apuntan. Si bien durante el transcurso de esta investigación se han detectado múltiples coincidencias semánticas, en otros casos sucede que para un mismo catálogo de ocupaciones o salidas profesionales cada autor o institución emite sus propias referencias nominales. Apunta Camps (2008), también en este sentido, que muchas veces se decide utilizar la terminología habitualmente en circulación a nivel popular y no se considera en ocasiones acertado introducir terminologías de laboratorio universitario o conceptual. En otros casos también podría suceder como se observa en clasificaciones (Proyecto Vocasport, 2004; ENSSEE, 2006; EOSE-OIT-CIUO, 2008; INE-CNAE, 2009; EHFA, 2012), que términos y conceptos usuales dentro del sistema europeo, una vez sometidos a traducción, puedan verse alterados o matizados por connotaciones propias de la interpretación que de ellos se realice.

Resulta anecdótico señalar que el término *ocupación* aparece a menudo descrito pero no ejemplificado o distinguido respecto a otros. De la misma forma que se hace complejo encontrar una clarificación del significado de lo que se entiende por una *salida profesional*. Tras esta apreciación, presentamos una serie de ejemplos aclaratorios respecto a la relación entre ocupación y salida profesional (Tabla.28).

---

<sup>63</sup> Fuente: Glosario de término de temas de empleo.

<sup>64</sup> Fuente: Glosario de términos laborales.

<sup>65</sup> Fuente: Glosario de términos sobre la regulación de la profesión médica.

<sup>66</sup> Fuente: Glosario de formación profesional.

Tabla 28. Correspondencia entre ocupación y salida profesional en el sector de las AFD.

OCUPACIÓN	SALIDA PROFESIONAL
Profesor de Educación Física	Docencia/Enseñanza
Entrenador Deportivo	Entrenamiento Deportivo
Instructor de Fitness	Actividades físicas para la Salud
Director Deportivo	Gestión Deportiva
Animador Deportivo	Recreación

Además de la situación descrita, hace tiempo que ya se viene constatando la problemática (en la línea anteriormente comentada) sobre el uso de referencias internacionales en terminología deportiva, y cada vez es más frecuente que las determinaciones organizativas de los países no coincidan en el acotamiento y descripción entre términos como modalidad deportiva o especialidad deportiva (Palomar, 2000, p.34).

Así define este autor *modalidad*:

«(...) supone el conjunto de técnicas, reglas y formas prácticas que independizan unas actividades frente a otras».

Y por otra parte, define y la diferencia de *especialidad*:

«(...) supone el conjunto de prácticas, reglas o técnicas cuya esencia es la de estar dotadas de peculiaridades diferenciadas pero que en esencia no han perdido un tronco común identificativo de la práctica deportiva y de las habilidades para el desarrollo de la misma».

Partiendo de este hecho es cuando en muchas ocasiones puede surgir el deber de disponer una formulación propia y diferencial para cada uno de los países. Aspecto este de enorme complejidad a veces y que exige ajustes entre Estados para asegurar el reconocimiento comunitario de lenguajes y registros sobre una base de entendimiento común.

De acuerdo a este reconocimiento, se mencionan aquí dos procedimientos claves para el tránsito profesional y de cualificación dentro del mapa europeo: la Red Solvit y el Europass (Madrera, 2014). La *Red Solvit* se ocupa, en principio, de cualquier problema transfronterizo entre una empresa o un ciudadano y una autoridad pública nacional que consista en la posible aplicación incorrecta de la legislación comunitaria (países miembros de la Unión Europea junto a Noruega, Islandia y Liechtenstein). Las áreas que ha abordado fundamentalmente Solvit hasta el momento son las siguientes: Reconocimiento de titulaciones y cualificaciones profesionales, el acceso a la educación, y otras.

De forma similar, el *Europass* según MECD (2015b) se significa a razón de:

«(...) un expediente personal y coordinado de documentos que los ciudadanos podrán utilizar con carácter voluntario para comunicar y presentar mejor sus cualificaciones y competencia en toda Europa».

El *Europass* es necesario para el establecimiento de sistemas de reconocimiento de los saberes, habilidades y competencias que hayan adquirido los individuos, proceso conocido como procedimiento de acreditación y certificación de cualificaciones que se ha diseñado por la UE, y se ha puesto en práctica en distintas iniciativas comunitarias. Por Decisión 2241/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo Europa, de 15 de diciembre de 2004, se implementa el marco comunitario único para la transparencia de las cualificaciones y competencias, y ello considerando que:

«(...) una mayor transparencia de las cualificaciones y competencias facilitará la movilidad a través de Europa con fines de aprendizaje permanente y de este modo contribuirá al desarrollo de una educación y formación de calidad y facilitará la movilidad con fines profesionales, tanto entre países como entre sectores».

Se acompaña este documento de otros constitutivos, como son: El currículum vitae europeo, el documento de movilidad, el suplemento de diploma, el portafolio de lenguas, el suplemento de certificado. Todo ello redundando a favor de un lenguaje común<sup>67</sup> en Europa ocasionando la entrada en nuestra nomenclatura de nuevas definiciones. Además del *Europass*, el EQF complementará y reforzará los instrumentos de movilidad europea ya existentes, a través del Programa Erasmus y Erasmus Plus, o los créditos ECTS (Comisión Europea, 2008). Y otros más actuales impulsados por la *Carta Europea de Calidad para la Movilidad*, como los créditos ECVET<sup>68</sup> expuestos en la Directiva recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2009 relativa a la creación del Sistema Europeo de Créditos para la Educación y Formación Profesionales.

Se especifican también ahora las siguientes definiciones que debemos conocer al efecto de poder establecer idénticas líneas de comunicación y estandarización terminológica: son destreza, y competencia. Otras en esta misma vía de aclaración, como *cualificación* o *nivel* ya han sido tratadas en capítulos y apartados previos. Se revisan pues, y por último aquí, los siguientes

<sup>67</sup> Fórmula que significa establecer un mismo registro unificado a nivel europeo al fin de poder establecer un pasaporte de méritos formativos y profesionales. Contribuye a poder colaborar en beneficio de la organización administrativa de los Estados miembros.

<sup>68</sup> Surgen en el marco de la Unión Europea (Recomendación de 18 de junio – DOUE 08-07-2009) con el objeto de facilitar la transferencia, el reconocimiento y la acumulación de los resultados evaluados de aprendizaje de aquellas personas que deseen obtener una cualificación. De esta forma, se mejorará la comprensión general de los resultados de aprendizaje de los ciudadanos, su transparencia, su movilidad transnacional entre los Estados miembros y, en su caso, en el interior de los mismos, en un espacio de aprendizaje permanente sin fronteras, y se mejorará la movilidad y la transferibilidad de las cualificaciones a nivel nacional entre los distintos sectores de la economía y en el mercado de trabajo; además, se contribuirá al desarrollo y a la expansión de la cooperación europea en materia de educación y formación. (Punto 6).

conceptos por Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo el 23 de abril de 2008 y según la Comisión Europea (2008, p.11).

En primer lugar, *Destreza*, cuya referencia semántica tiende hacia el punto de vista de las formaciones y procesos de enseñanza-aprendizaje:

«(...) habilidad para aplicar conocimientos y utilizar técnicas a fin de completar tareas y resolver problemas; en el Marco Europeo de Cualificaciones, las destrezas se describen como cognitivas (fundadas en el uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo) y prácticas (fundadas en la destreza manual y en el uso de métodos, materiales, herramientas e instrumento)».

Y en segundo, *Competencia*, que hace referencia al punto de vista de las ocupaciones y de las profesiones:

«(...) demostrada capacidad para utilizar conocimientos, destrezas y habilidades personales, sociales y metodológicas, en situaciones de trabajo o estudio y en el desarrollo profesional y personal; en el Marco Europeo de Cualificaciones, la competencia se describe en términos de responsabilidad y autonomía».

Esta ambigüedad o bajo consenso terminológico, se origina también a veces, como se pudo comprobar en el capítulo anterior, cuando se analizan revisiones de fuentes impresas y electrónicas sobre legislación educativa (véanse títulos, currículos o planes de estudios) donde suelen reflejarse salidas profesionales vinculadas a organizaciones académicas en el ámbito que se analiza:

- Planes de estudios e información académica de algunos de los centros que ofertan actualmente los estudios de grado en ciencias de la actividad física y del deporte.
- Planes de estudios de universidades que dispongan de estudios de grado de magisterio en primaria con mención en Educación Física.
- Reales Decretos de enseñanzas (de título y de currículo) establecidos por el Ministerio correspondiente y referentes a formación profesional y enseñanzas de régimen especial.

Concretadas estas apreciaciones a modo de *breve diccionario de contenidos*, este apartado ayudará a reducir esfuerzos posteriores para el manejo de términos técnicos, y favorecerá la presentación homogénea en relación al uso de clasificaciones y categorías variadas. Todo ello en consonancia con uno de los objetivos establecidos en esta investigación relacionado con la determinación de salidas profesionales y ocupaciones en el mundo profesional de las actividades físicas y del deporte.

Se hace preciso significar aquí también la consideración del incremento en los estudios y profundizaciones que sobre aspectos relacionados con las profesiones de la actividad física y del deporte se han hecho visibles. Si bien se vienen registrando un mayor número de trabajos y publicaciones que generan discusión haciéndose públicas en los últimos años entre 2005 y

2015 (ver Tabla.29), se debe significar que desde 2010 hasta la actualidad ha progresado el interés que hasta hacía unos años se venía detectando. Se produce un aumento en el número de propuestas catalogadas o clasificadas, como podremos observar y se dispone un incremento notable sobre la normativa. Así, pudieran ser los siguientes motivos la prueba de esta situación:

- 1) En cuanto al ámbito de la enseñanza universitaria, desde 2005 y 2006 con la publicación de los libros blancos ANECA, y el asentamiento de los nuevos planes de estudios provoca un incremento en la sensibilización en torno a cuestiones relacionadas con la formación, ocupación y salida profesional de los nuevos titulados y profesionales en estos contextos.
- 2) La demora y espera que están provocando la publicación de algunos borradores del MECD sobre las nuevas titulaciones de la familia profesional AFD, parece que alienta el interés actual por volver a renovar conocimiento e innovación en ese ámbito. Si bien recientemente en el caso de baloncesto y piragüismo ya se han hecho públicos, no así por ejemplo en deportes de montaña.
- 3) La escasa concurrencia desde 2010 en la celebración de congresos y jornadas nacionales e internacionales sobre enseñanzas deportivas de régimen especial (último celebrado en Aragón<sup>69</sup>), junto con la reducción de un tiempo a esta parte que ha experimentado la publicación de nuevos Reales decretos de título y currículo respecto a periodos como 2000-2005 y 2011-2013, suponen causas importantes que pudieran motivar el interés por la génesis de documentos públicos e informes, que ayuden a seguir esclareciendo la ordenación de estas profesiones y su proyección sobre el mercado de trabajo que los titulados en este área van ocupando.

Tabla 29. Publicaciones de artículos en revistas (REV.), normativa (LEX.) y jurisprudencia (SST.) utilizada en esta investigación sobre el espacio profesional en la AFD.

ARTÍCULOS (REV)		NORMATIVA (LEX)		JURISPRUDENCIA (SST)	
1980-1985	0	1980-1985	4	1980-1985	2
1986-1990	3	1986-1990	6	1986-1990	3
1991-1995	6	1991-1995	15	1991-1995	4
1996-2000	7	1996-2000	16	1996-2000	4
2001-2005	12	2001-2005	17	2001-2005	4
2006-2010	23	2006-2010	30	2006-2010	1
2011-2015	27	2011-2015	61	2011-2015	1

<sup>69</sup> III Congreso Internacional de Enseñanzas Deportivas, Zaragoza 21 y 22 de Octubre de 2010.

### 3.5.2. EXPOSICIÓN DE CLASIFICACIONES Y CATÁLOGOS DE SALIDAS PROFESIONALES Y OCUPACIONES.

Dentro del ámbito académico e investigador, se destacan propuestas llevadas a cabo desde 1975 por Cagigal (Olivera, 1996). Así, hace tiempo ya que han existido numerosos intentos en España por identificar y acotar el estudio sobre la dimensión de actividades y profesiones dentro del sector de la educación física, las actividades físicas y el deporte. Sobre esto advierte Gambau (2014) indicando que:

«La comunidad científica y académica tampoco ha conseguido identificar y consensuar la nomenclatura de las actividades y de las profesiones».

Numerosas han sido las veces que una gran diversidad de autores han intentado estudiar este aspecto del ámbito del deporte con mayor o menor rigor y profundización (Martínez, 1995; Hernández, 1995; Burriel, 1995; Amador, 1997; Campos, 2000; Jiménez, 2001; Ribadeneyra, 2003; Carratalá, Mayorga, Mestre, Montesinos & Rubio, 2004). Para configurar la justificación en la selección de clasificaciones hasta la fecha que conforman la muestra de actividades profesionales del sector, se han establecido una serie de criterios importantes que sirven también como delimitación del objeto de análisis de esta fase del trabajo:

- *Temporalidad.* A partir del 2004, el Proyecto Vocasport (EOSE) y su informe suponen el inicio de varios estudios consecutivos importantes que por su origen y trascendencia sirven como referente directo en la temática que se describe. Anteriormente también los hubo, aunque con un carácter más discontinuo y aislado. Es por eso que se justifica a partir de esta fecha como referencia inicial en la muestra, sin menoscabo de otras citas y reseñas que puedan relacionarse sean reflejadas igualmente.
- *Marco y contexto de diversidad.* España con una organización administrativa dividida en 17 autonomías, con las competencias en educación y promoción deportiva traspasadas y asumidas, excepto las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. Destaca la heterogeneidad entre comunidades, centros de formación, variabilidad en los legisladores autonómicos, realidades diferentes que generan diversidad en la demanda de un espacio sometido a constantes cambios y modificaciones de cada territorio con competencia.
- *Contenidos.* Con origen en instituciones europeas y nacionales, que articulan observatorios específicos, legisladores, redes y consejos: En investigaciones universitarias y de agencias propias en el ámbito, al igual que en información derivada de ministerios y organizaciones dependientes del Estado y de algunas autonomías. Gracias a esta amplia selección de información se podrá identificar una variada gama de actividades profesionales propias del sector. Para una mejor exposición y comprensión se dividen las propuestas en ocupaciones y salidas

profesionales según instituciones europeas, según el estado español y algunas autonomías, y según otras instituciones de ámbito nacional.

- *Catalogaciones.* Suponen análisis completos de valoración de actividad profesional y han sido publicadas en orden a procesos de trabajo con grupos de expertos, contrastes externos, estudios de investigación social y aportaciones estadísticas al ámbito de las profesiones y el empleo. Para seleccionar este tipo de exposiciones se han tenido en cuenta algunos aspectos básicos sobre la estructuración y organización de muestras finales de clasificaciones. Argudo & Centelles (2005) realizan una propuesta de pasos a seguir que ha servido a esta investigación para una mejor elección muestral de *taxonomías*<sup>70</sup> y tablas válidas objeto de estudio.

Se exponen a continuación (Tabla.30) los estudios, informes y normativas, en orden cronológico, que han contribuido en la última década a la identificación de ocupaciones y salidas profesionales en el sector. Sobre la base de este grupo de intenciones se profundizará en el acotamiento, distinción e identificación de un espacio profesional propio del ámbito de la actividad física y del deporte.

Tabla 30. Organizaciones e Instituciones de ámbito nacional y europeo con propuestas de diversa índole relacionadas con la identificación de salidas profesionales y ocupaciones en el ámbito de la AFD.

<b>INTENTOS Y CONTRIBUCIONES POR IDENTIFICAR OCUPACIONES Y SALIDAS PROFESIONALES EN LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DESDE 2005 A LA ACTUALIDAD</b>		
<b>FUENTE</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>AÑO</b>
Libro Blanco del Título de Grado en Magisterio, volúmenes I y II	ANECA	2005
Red Europea en Ciencias del Deporte, Educación y Empleo. Proyecto de la Red temática AEHESIS titulado: Armonización de la Educación Superior en Ciencias del Deporte en Europa	ENSSEE	2006
Libro Blanco del Título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	ANECA	2006
Propuesta teórica de Clasificación propia de la Familia Profesional de actividades Físicas y Deportivas	INE, INEM, más INCUAL, coordinado por el CSD	2007

<sup>70</sup> Útiles para identificar criterios, extraer y controlar el léxico, y desarrollar finalmente la estructura a presentar.

Ley 3, de 23 de Abril de 2008, del ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Modificación en Ley 7, de 14 de Mayo de 2015	CA Cataluña	2008
Estructura de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones	OIT-CIUO	2008
Clasificación Nacional de Actividades Económicas	INE-CNAE	2009
Ministerio de Economía y Hacienda – Real Decreto 1591/2010, de 26 de Noviembre, Clasificación Nacional de Ocupaciones. Con versión anterior datada de CNO-1994	CNO	2010-2011
Clasificación de Ocupaciones	SNE (CO-SISPE)	2011
Asociación Europea de Salud y Fitness	EHFA	2012
Adaptación Española del CIUO-2008	INEC	2012
Clasificación Nacional de Educación	INE-CNED	2014
Informe de profesiones tituladas y colegiación obligatoria en determinadas actividades profesionales de la Educación Física y del Deporte	Consejo General COLEF	2014
Ley 15, de 16 de abril de 2015, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura	CA Extremadura	2015

A continuación serán revisados, y acompañados de unas breves descripciones, algunos de estos intentos de clasificación expuestos en la Tabla.30 con el objeto de valorar el alcance y acuerdo en la delimitación de ocupaciones y salidas profesionales que acontece en el espacio profesional de la actividad física y del deporte. Cabe señalar previamente otras contribuciones que se citan y no se desarrollan ahora: La Clasificación CO-SISPE (SNE, 2011), es un reflejo y duplica informaciones de otras y por tanto se desestima aquí su profundización. Y en el caso de la CNED (INE, 2014) se trata de una Clasificación Educativa que, aunque no va ser analizada ni expuesta, es importante mencionarla pues ha contribuido a complementar algunas otras de las catalogaciones que se muestran.

## Las ocupaciones y salidas profesionales siguiendo propuestas europeas:

Tradicionalmente en Europa existe una organización institucional que acoge estudios y observaciones relacionadas con el deporte por parte de organismos con una larga trayectoria en la investigación social y del empleo en el sector deportivo. Así, al amparo del Observatorio Europeo del Deporte y el Empleo (en adelante, EOSE - *European Observatoire of Sport and Employment*), creado en 1994 y con sede en Lyon (Francia), se han establecido una serie de redes de trabajo y agrupaciones definidas en INCUAL & CSD (2007, p.62) como:

«(...) sin ánimo de lucro, no políticas, no discriminatorias, involucradas en el estudio e investigación del empleo y las cualificaciones en el sector de los deportes reconocida como tal por parte de autoridades públicas y agentes sociales».

Asimismo, constituidas sobre la base de asociaciones, observatorios u organizaciones que trabajan en un mismo fin, se exponen según sus cometidos principales como se puede observar en la Tabla.31. Destacamos las más importantes que han servido a otras organizaciones de ámbito nacional de ayuda y coordinación en la mejora de estas áreas.

Tabla 31. Instituciones asociadas a Redes y Movimientos Europeos en el contexto del EQF-MEC. Adaptado del INCUAL & CSD (2007).

Redes Europeas	Abreviatura	Institución
Agentes Sociales Sectoriales	EASE	<i>European Association of Sport Employers</i>
		Asociación Europea de Empresarios del Deporte
	UNI-Europa	<i>UNI-European Global Union</i>
		Organización Europea Sindicatos Nacionales del Sector Deportivo
Movimiento Voluntario Deportivo	ENGSO	<i>European No-Governmental Sport Association</i>
		Asociación Europea No Gubernamental de los Deportes
	EOC	<i>European Olympic Committee</i>
		Comité Olímpico Europeo
	EHFA	<i>European Health and Fitness Association</i>
		Asociación Europea de Salud y Acondicionamiento Físico

<b>Instituciones de Formación</b>	<b>ENSEE</b>	<i>European Network of Sport Science, Education and Employment</i>
		Red Europea para las Ciencias del Deporte, la Educación y el Empleo

A continuación se describen las catalogaciones más importantes y recientes que son tenidas en cuenta y se encuentran a nivel europeo para la identificación de ocupaciones y salidas profesionales:

ENSSEE - Red AEHEIS (2006). Red temática para la armonización de la Educación Superior en ciencias del deporte en Europa, de la Red europea para las ciencias del deporte, la educación y el empleo. Divide las ocupaciones en *Ramas* como se observa en la Tabla.32. Esta la variedad de acepciones utilizadas para catalogar ocupaciones de la Salud, asocia Rendimiento a ocupaciones de entrenamiento en deporte de iniciación y para todos, y cataloga la ocupación de gestor desde el punto de vista del servicio donde desarrolla sus labores profesionales (municipio, club, federación, gimnasio, etc.).

Tabla 32. Ramas y ocupaciones que propone la Red AEHEIS promovida por ENSSEE (2006).

<b>RAMA</b>	<b>OCUPACIONES</b>
Ejercicio Físico y Salud	Instructor avanzado de fitness Instructor de fitness orientado a la salud Promotor de salud pública Gestor de salud y fitness
	4 ocupaciones
Enseñanza	Profesor Profesor de E.F., incluye actividades extracurriculares Profesor de E.F., incluye aspectos higiénicos y de estilo de vida
	1 ocupación y 3 funciones
Rendimiento	Entrenador orientado a deportistas en general (de principiantes y de deporte para todos) Entrenador orientado a deportistas de alto rendimiento (de talentos y promesas, profesionales)
	1 ocupación y 2 orientaciones
Gestión Deportiva	Gestor/director deportivo a nivel municipal Gestor/director deportivo de un club deportivo Gestor/director deportivo de una federación deportiva Gestor/director deportivo de un gimnasio/club de fitness
	1 ocupación y 4 tipos distintos de entidades

OIT – CIUO (2008). Ref. CIUDO 1988. Adaptación española en versión INEC (2012). Clasificación internacional uniforme de ocupaciones. Con el antecedente de la Clasificación internacional uniforme de ocupaciones del Deporte (20 años atrás). Cabe mencionar también que de la OIT pueden derivarse una serie de sectores directamente relacionados con el ámbito que nos ocupa como son: sector deporte, sector enseñanza, sector administración pública, y sector salud. De la misma manera que se podrán describir, en relación con los subgrupos de ocupación, una serie de entornos profesionales que también se exponen en la Tabla 33.

Tabla 33. Clasificación CIUO - OIT (2008).

<b>GRANDES GRUPOS</b>	<b>SUBGRUPOS PRINCIPALES</b> →	<b>ENTORNO PROFESIONAL</b>
1. Directores y gerentes	11 Directores ejecutivos, personal directivo de la administración pública y miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos 13 Directores y gerentes de producción y operaciones 14 Gerentes de hoteles, restaurantes, comercios y otros servicios	Directivo
2. Profesionales científicos e intelectuales	22 Profesionales de la salud 23 Profesionales de la enseñanza 24 Especialistas en organización de la administración pública y de empresas	Interactivo universitario
3. Técnicos y profesionales de nivel medio	32 Profesionales de nivel medio de la salud 33 Profesionales de nivel medio en operaciones financieras y administrativas 34 Profesionales de nivel medio de servicios jurídicos, sociales, culturales y afines	Interactivo no universitario
OTROS (no vinculados): hasta completar 10 [...]		

NEORS (2008). Ref. NEORS 1997. Guía europea para la clasificación de las ocupaciones en el sector de la industria, el deporte y del ocio activo con las descripciones de los puestos principales, implementada por EOSE para el EQF-MEC. Ayuda a diferenciar grupos ocupacionales en dos niveles, uno superior de dirección y otro interactivo de intervención abierto a concretarse (Tabla.34). En esta labor, plantea (Gambau, 2014) una propuesta de agrupamiento basada en los sectores de la clasificación OIT (2008) y en la del

Proyecto Vocasport (2004), donde también se definen los subsectores ya mencionados y que aquí se reflejan: deporte profesional o de espectáculo, deporte competitivo e institucionalizado, deporte recreativo (ocio-turismo activo, fitness, y salud), y deporte social o educativo. Este enfoque presenta su mayor dificultad en discutir sobre la entrada o no de profesionales titulados universitarios a ocupar funciones en el nivel de intervención.

Tabla 34. NEORS - Niveles y Grupos ocupacionales de la EOSE (2008).

<b>NIVELES</b>	<b>GRUPOS OCUPACIONALES</b>
Dirección	Directores y gerentes Directores técnicos Coordinadores
Intervención	A definir, para técnicos profesionales de nivel medio. De intervención interactiva.

EHFA (2012). Asociación Europea de Salud y Fitness. Clasificación exclusiva del ámbito de las actividades físicas de acondicionamiento para la salud. Se trata de una clasificación dedicada al sector profesional de la salud, aunque define ocupaciones (como se observa en la Tabla.35), su mayor preocupación reside en el establecimiento de una escala o jerarquía de niveles que ordenen las funciones de los técnicos y profesionales que desarrollen su labor en este contexto. Destaca por ser un catálogo más relacionado con el ámbito privado que público de las profesiones del deporte, aunque de ella pueden tomarse referencias tan interesantes como el uso de nomenclaturas de profesión por nivel. Así, el mayor rango lo ocuparía el graduado, por debajo estaría un especialista, seguido indistintamente de instructores y entrenadores, cerrando este escalafón los asistentes.

Tabla 35. Clasificación EHFA (2012).

<b>NIVEL</b>	<b>VINCULACIÓN PROFESIONAL A LA SALUD</b>
Nivel 6	Especialista avanzado en ejercicio para la salud (graduado)
Nivel 5	Especialista para la salud: atención a poblaciones especiales (prediabetes II, cardiovascular, músculo-esquelético)
Nivel 4	Entrenador personal Entrenador de Envejecimiento activo Entrenador/Instructor de niños y jóvenes Profesor de Pilates

Nivel 3	Instructor de fitness Instructor de fitness acuático Instructor de ejercicio grupal Instructor de ejercicio grupal con soporte musical
Nivel 2	Asistente de instructor de fitness

### Las ocupaciones y salidas profesionales siguiendo al poder público del Estado y de las Autonomías en España:

INCUAL & CSD (2007). Ref. INE-INEM. En nuestro país, el INCUAL y el CSD en 2007 establecieron una clasificación de las ocupaciones de la actividad física y del deporte a partir de la Clasificación Nacional de Ocupaciones de '94 – CNO (1994) (actualmente existe una CNO actualizada de 2011), de la clasificación ocupacional del INEM, y de la clasificación Europea EOSE de ocupaciones deportivas y ocupaciones relacionadas con el deporte que se ha visto anteriormente. Esta catalogación, establece 5 grandes grupos donde distribuye cada una de las ocupaciones sobre la raíz de actividades profesionales. En la Tabla.36 se exponen y tipifican las más comunes.

Tabla 36. Clasificación INCUAL & CSD (2007).

<b>Ocupaciones relacionadas con la Gestión y Dirección.</b>		
<i>Código</i>	<i>Actividad profesional</i>	<i>Ocupaciones</i>
1042	Dirección de organizaciones empresariales, de sindicatos de trabajadores y de otras organizaciones de interés económico	-Directivos de asociaciones deportivas (federaciones, clubes ligas) -Directivos de organismos públicos relacionados con el deporte (locales, autonómicos, nacionales)
1129	Dirección de departamentos de producción y operaciones de otras empresas no clasificadas anteriormente	-Director dpto. operaciones en empresas de actividades educativas -Director dpto. operaciones en empresas de actividades deportivas -Director dpto. operaciones en empresas de actividades recreativas.
1409	Gerentes de otras empresas con menos de 10 asalariados, no incluidos anteriormente	-Gerentes de empresas de actividades deportivas <10 asalariados -Gerentes de empresas de actividades recreativas <10 asalariados

---

**Ocupaciones relacionadas con la Educación Física e itinerarios curriculares similares.**


---

2210	Profesores de universidades y otros centros de enseñanza superior	-Profesores de universidades y otros centros de enseñanza superior en enseñanzas relacionadas con las CAFD
2220	Profesores de enseñanza secundaria	-Profesor de educación física en la enseñanza secundaria
2811	Profesores de enseñanza primaria	-Profesor de educación física en la enseñanza primaria
2812	Profesores de enseñanza infantil	-Profesor de educación física en la enseñanza infantil
2820	Profesores de enseñanza especial	-Profesor de educación física en la enseñanza especial
2839	Otro profesorado técnico de formación profesional	-Profesor de formación relacionada con el deporte en la formación profesional

---

**Ocupaciones relacionadas con el Deporte Profesional y actividades similares.**


---

3519	Representante de artistas, agentes de venta de espacios publicitarios y otros similares	-Representante deportivo
3545	Deportistas y profesionales similares	-Deportistas y atletas profesionales Deportista profesional -Árbitros, jueces y otros oficiales deportivos Árbitros, jueces y otros oficiales deportivos Árbitros, jueces y otros oficiales deportivos (coordinadores) -Animador deportivo y similares Animador deportivo Animador deportivo: otros deportes Animador comunitario relacionado con el deporte Coordinador de tiempo libre Monitor de educación y tiempo libre Monitor de actividades de aventura Otros animadores comunitarios (relacionados con deporte) -Preparador deportivo Monitor deportivo Entrenador deportivo Preparador deportivo

---

**Ocupaciones relacionadas con el Socorrismo y actividades afines.**

5199	Otros trabajadores de servicios personales	-Animador turístico -Empleado de centro de recreo -Uterero deportivo -Portador de palos de golf (cadi) -Guías (río, montaña y similares) -Otros trabajadores de servicios personales relacionados con el deporte
5291	Bañista-socorrista	-Bañista-socorrista

**Ocupaciones relacionadas con la Animación Deportiva y los Servicios Personales.**

927	Actividades recreativas diversas	-Otras actividades recreativas: Actividades de promoción de eventos recreativos relacionados con el deporte
930	Actividades diversas de servicios personales	-Actividades de mantenimiento físico corporal: Actividades relacionadas con el mantenimiento físico y el deporte en centros termales y balnearios Otras actividades de mantenimiento físico no incluidas antes Actividades en salones de adelgazamiento relacionadas con el fitness, aeróbic, etc.

CNAE (2009). Referencia INE. Clasificación Nacional de Actividades Económicas, del Instituto Nacional de Estadística. La CNAE-2009 es la Clasificación Nacional de Actividades Económicas resultante del proceso internacional de revisión denominado *Operación 2007*, y según el INE (2015b, s.p.):

«(...) ha sido elaborada con la base de las condiciones recogidas en el Reglamento europeo relativo a las clasificaciones de actividades económicas de aprobación (NACE, Rev.2)».

El objetivo de esta clasificación es establecer un conjunto jerarquizado de actividades económicas que pueda ser utilizado para favorecer la implementación de estadísticas nacionales y diferenciarlas de acuerdo con las actividades propuestas para clasificar unidades de datos y entidades según la actividad económica ejercida. En la Tabla.37, conforme a criterios de esta investigación se hace referencia a un muestreo de secciones y ocupaciones directamente relacionadas con las actividades físicas y deportivas.

Tabla 37. Clasificación CNAE sobre Actividades Económicas del INE (2009).

SECCIÓN	OCUPACIÓN
85 SECCIÓN P: EDUCACIÓN	85.51 Educación deportiva y recreativa.
93 SECCIÓN R: ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO	<b>93 Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento.</b> <b>93.1 Actividades deportivas:</b> 93.11 Gestión de instalaciones deportivas 93.12 Actividades de los clubes deportivos 93.13 Actividades de los gimnasios 93.19 Otras actividades deportivas

CNO (2011). Instituto Nacional de Estadística. Real Decreto 1591/2010, de 26 de Noviembre, Clasificación Nacional de Ocupaciones del Ministerio de Economía y Hacienda. Con versión anterior datada de la CNO (1994). La vigente Clasificación Nacional de Ocupaciones se remonta atrás al año 1994. Publicada esta otra en el BOE de 17 de diciembre de 2010 y con el fin de adaptar en clave nacional la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-08) establece una reformulación de ocupaciones más acorde a la realidad española. Durante el transcurso de este tiempo la evolución de la economía ha supuesto la aparición de nuevos espacios ocupacionales, como ya se ha explicado. Toma mucho valor también la importancia que a nivel europeo ha adquirido el estudio de la ocupación al conformarse como foco de atención en datos socio-demográficos. En orden a tener actualizada esa variable, se obtiene una clasificación con fines estadísticos que garantiza un tratamiento uniforme de los datos. El Instituto Nacional de Estadística, sometido al dictamen preceptivo del Consejo Superior de Estadística, ha elaborado la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011 (MEH, 2011) que se muestra sesgada en la Tabla.38 conforme a criterios de selección objeto de esta investigación en el ámbito de la actividad física y del deporte.

Tabla 38. Clasificación Nacional de Ocupaciones del MEH (2011).

Código	Ocupación	Especificación de la ocupación
15	Directores y gerentes de otras empresas de servicios no clasificados bajo otros epígrafes	Directores y gerentes de otras empresas de servicios no clasificados bajo otros epígrafes: -Directores y gerentes de empresas de actividades recreativas, culturales y deportivas
22	Profesionales de la enseñanza	Profesionales de la enseñanza de: -Infantil -Primaria -Secundaria y postsecundaria
23	Otros profesionales de la enseñanza	...
35	Representantes, agentes comerciales y afines	Representantes artísticos y deportivos y otros agentes de servicios comerciales no clasificados bajo otros epígrafes
37	Profesionales de apoyo de servicios jurídicos, sociales, culturales, deportivos y afines	Deportistas, entrenadores, instructores de actividades deportivas; monitores de actividades recreativas: -Atletas y deportistas -Entrenadores y árbitros de actividades deportivas. -Instructores de actividades deportivas -Monitores de actividades recreativas y de Entretenimiento

CA DE CATALUÑA (2008-2015). Legislador autonómico. Al igual que se especifica en su redacción, la Ley 3/2008 entiende por profesión del deporte, a los efectos oportunos:

«(...) la profesión que se ejerce específicamente en los distintos ámbitos deportivos, mediante la aplicación de conocimientos y técnicas propios de las ciencias del deporte».

En su artículo 2, especifica:

«La presente ley reconoce y regula las siguientes profesiones como propias del ámbito del deporte: a) Profesores de educación física; b) Animadores o monitores deportivos profesionales; c) Entrenadores profesionales (referidos a un deporte específico); d) Directores deportivos».

Cabe destacar que en su modificación con la Ley 7/2015, estas profesiones han sido retocadas en su denominación, quedando con la nomenclatura definitiva que en la Tabla.39 se expone. De igual manera, la actividad profesional que se asocia a cada profesión viene recogida conforme a los artículos 3, 4, 5, y 6 de la primera.

Tabla 39. Clasificación de profesiones según la Ley 3/2008.

PROFESIÓN	ACTIVIDAD PROFESIONAL
<b>Profesor de Educación Física</b>	Funciones de impartición, en los correspondientes niveles de enseñanza, la materia de educación física al alumnado y ejercer todas las funciones instrumentales o derivadas, como por ejemplo planificar, programar, coordinar, dirigir, tutorar y evaluar la actividad docente en el marco de la legislación básica dictada por el Estado. Impulsar, planificar, programar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades del deporte escolar que se programen y ejerzan en los centros educativos fuera del horario escolar.
<b>Monitor deportivo</b>	Funciones de instrucción deportiva, formación, animación, acondicionamiento físico, mejora de la condición física, control y demás funciones análogas respecto a las personas que aprenden y practican dicho deporte, si esta práctica no está enfocada a la competición deportiva.
<b>Entrenador deportivo (referido a un deporte específico)</b>	Funciones de entrenamiento, la selección, el asesoramiento, la planificación, la programación, la dirección, el control, la evaluación y el seguimiento de deportistas y equipos, y funciones análogas, de cara a la competición.
<b>Director deportivo</b>	Funciones de ejercicio del conjunto de actividades profesionales relacionadas con la promoción, la dirección, la gestión, la programación, la planificación, la coordinación, el control y la supervisión, y funciones análogas, en centros, servicios y establecimientos deportivos, tanto de titularidad pública como privada, aplicando los conocimientos y las técnicas propios de las ciencias del deporte.

CA DE EXTREMADURA (2015). Legislador autonómico. El título II de la Ley 15/2015, de 16 de abril, bajo el epígrafe *Profesiones reguladas en el ámbito del deporte*, reconoce como profesiones del ámbito del deporte en Extremadura las de Profesor de Educación Física, Monitor Deportivo, Entrenador Deportivo, Preparador Físico y Director Deportivo; seguidamente, define cada profesión y enumera las funciones propias de cada una de ellas. Así, el artículo 6.1 sobre *Profesiones reguladas en el ámbito del deporte*, especifica:

«Tienen el carácter de profesiones reguladas en el ámbito del deporte las actividades profesionales que mediante la aplicación de conocimientos específicos y técnicas propias de las ciencias de la actividad física y del deporte, permiten que la actividad física y deportiva sea realizada de forma segura, saludable y sin menoscabo de la salud e integridad física de los consumidores y usuarios».

En la Tabla.40 se recogen las profesiones y se vinculan a actividades profesionales descritas conforme a los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley.

Tabla 40. Clasificación de profesiones según la Ley 15/2015.

<b>PROFESIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD PROFESIONAL</b>
<b>Profesor de Educación Física</b>	Enseñanza de la Educación Física en cualquiera de los niveles educativos previstos en la Ley de Educación.
<b>Monitor deportivo</b>	-Monitor Deportivo de Acondicionamiento Físico -Monitor Deportivo de Actividad Física Recreativa -Monitor Deportivo de Actividad Física Deportiva de carácter formativo.
<b>Entrenador deportivo</b>	Funciones que aparezcan reflejadas en las normas reguladoras de cada una de las correspondientes modalidades deportivas, siempre y cuando la actividad física y deportiva se enfoque a la participación en competiciones.
<b>Preparador físico</b>	-Preparador Físico de Rendimiento -Preparador Físico de Promoción de la Salud.
<b>Director deportivo</b>	Funciones de planificación, programación, dirección, control y supervisión de las actividades y eventos físico-deportivos. Además, coordinación, supervisión, dirección y evaluación de la actividad realizada por los profesionales del deporte que ejerzan u organicen actividades o eventos .

### **Las ocupaciones y salidas profesionales siguiendo otras instituciones de ámbito nacional:**

ANECA I (2005a). Libro blanco del grado en magisterio (vol.I). Versión exclusiva del ámbito educativo. Consiste en un informe elaborado a partir de opiniones expresadas por más de 800 informantes anónimos, concedores de la situación de la profesión de maestro y de la relación formación-ocupación. Analizada también la situación y los elementos básicos del nuevo modelo, se sugirieron alternativas a la estructura de las titulaciones de maestro, obteniendo como resultados de perfil profesional relacionados con las formaciones actuales los que se muestran en la Tabla 41. En esta red se consideró también la opinión de los profesionales (maestros, directores e inspectores de centros educativos), junto con la opinión de la administración educativa (tanto del MECED como de las consejerías de educación autonómicas), y de las organizaciones sindicales y profesionales de renovación pedagógica.

Tabla 41. Clasificación de profesiones de Maestro. Fuente: ANECA (2005a).

<b>FORMACIÓN</b>	<b>PERFIL PROFESIONAL</b>
<b>MAESTRO EDUCACIÓN INFANTIL (EI)</b>	Maestro de EI, Preescolar (0-3) e Infantil (3-6)
<b>MAESTRO EDUCACIÓN PRIMARIA (EP)</b>	Maestro de EP, mención Educación Física (EF)
	Maestro de EP, mención Lengua Extranjera (LE)
	Maestro de EP, mención Educación Musical (EM)
	Maestro de EP, mención Necesidades Educativas Específicas (incluye las actuales competencias de los docentes de Ed. Especial y de Audición y Lenguaje) (NEE)

ANECA II (2006). Libro Blanco del grado en ciencias de la actividad física y del deporte. Esta propuesta, basada en ámbitos laborales, ocupaciones asociadas y subocupaciones, responde a una clasificación referida a titulados que han desarrollado estudios universitarios en ciencias de la actividad física y del deporte y también a algunos otros. A lo largo de la misma se expone la diversidad de modelos formativos y la cada vez mayor amplitud del fenómeno deportivo en nuestra sociedad, haciendo que resulte complicado determinar y valorar el mercado de trabajo propio de esta titulación. Se presenta una visión general de las profesiones relacionadas con la actividad física y el deporte (Tabla.42), si bien se ha tomado como referencia modelos europeos cabe siempre la posibilidad de modular su concreción para un territorio en particular. Así por ejemplo, como se expone en la ANECA (2006, p.121):

«(...) no debería resultar extraño que mientras en algunos países una persona con formación universitaria relacionada con el deporte ocupara responsabilidades de entrenamiento deportivo en los equipos o en los deportes profesionales, en otros países resulta prácticamente imposible o muy extraña esta salida profesional. Es más, puede ocurrir que dentro de un mismo país un deporte tenga tendencia a contratar Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte para ser los entrenadores deportivos, y en otros deportes, resulte inexistente».

Tabla 42. Clasificación de Ocupaciones y Subgrupos según ámbitos profesionales de las CAFD. Fuente: ANECA (2006).

ÁMBITO	OCUPACIÓN	SUB-CLASE
DOCENCIA	Profesor de Educación Física en Primaria	Profesor en Educación Primaria Deporte escolar
	Profesor de Educación Física	Profesor en Educación Secundaria
	Profesores universitarios	Profesor en centros de enseñanza universitaria
ENTRENAMIENTO DEPORTIVO	Deportistas profesionales	Futbolistas y baloncestistas Otros deportistas profesionales: atletas, ciclistas, tenistas, golfistas, etc
	Oficiales (árbitros, jueces)	Profesionales total o parcial No profesionales remunerados Voluntarios
	Periodistas deportivos	Prensa escrita Radio Televisión
	Monitores/Entrenadores deportivos	De clubes De federaciones deportivas
	Preparadores físicos	De clubes deportivos De federaciones
ACTIVIDAD FÍSICA-SALUD	Técnicos en AF-Salud	En gimnasios En centros de salud integral Para tercera edad Para discapacitados Para grupos especiales (inmigrantes, drogadictos)
	Médicos deportivos	Aplicada a la práctica deportiva En hospitales, institutos de salud públicos y centro médicos privados
	Fisioterapeutas deportivos	En IES y otros centros públicos/privados En Clubes y federaciones deportivas
	Masajistas	En centros privados
GESTIÓN-RECREACIÓN DEPORTIVA	Directores/Coordinadores de instalaciones deportivas (Managers)	De instalaciones públicas De instalaciones privadas Profesionales y semiprofesionales
	Directores de actividades/Competiciones	De ámbito público De ámbito privado Profesionales y semiprofesionales
	Monitores de Ocio (animadores deportivos)	Actividades de tiempo libre Actividades en la naturaleza

CONSEJO-COLEF (2014a). Consejo General COLEF propone en base a algunos planteamientos ya expuestos anteriormente ámbitos de actividad y ocupaciones tituladas y recomienda también el nivel de competencia exigido para su acceso y ejercicio profesional de colegiación voluntaria o de colegiación obligatoria. Esta clasificación como se indica en la Tabla.43 fue presentada en la Reunión Plenaria Anual celebrada en Sevilla el 8 de marzo del 2014.

Tabla 43. Clasificación de Ocupaciones de Colegiación Obligatoria y Voluntaria propuesta del Consejo-COLEF (2014a).

<b>OCUPACIONES TITULADAS DE COLEGIACIÓN OBLIGATORIA</b>		
<b>ÁMBITO</b>	<b>OCUPACIÓN</b>	<b>CINE</b>
ENSEÑANZA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE	Maestro de educación física en infantil y primaria	7
	Profesor de educación física en secundaria y bachillerato	7
	Profesor de actividades físicas y deporte en la Formación Profesional	7
	Profesor de actividades físicas y deporte en las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial	7
	Profesor universitario de Ciencias del Deporte	8
	Profesor de prácticas físico-deportivas en formaciones profesionales para el empleo	6
	Profesor de actividades físico-deportivas prácticas en enseñanzas no formales	6
DEPORTE COMPETITIVO INSTITUCIONALIZADO	Preparador físico	6
	Recuperador físico	7
DEPORTE SOCIAL	Educador deportivo de poblaciones especiales y grupos de riesgo	7
DIRECCIÓN DEPORTIVA	Directores técnicos deportivos	6
OCIO Y DEPORTE	Coordinador de actividades de aventura en el medio natural	7
FITNESS Y SALUD	Entrenador personal	6
DEPORTE SOCIO SANITARIO	Educador físico de personas y grupos de riesgo	7

<b>OCUPACIONES TITULADAS DE COLEGIACIÓN VOLUNTARIA</b>		
<b>ÁMBITO</b>	<b>OCUPACIÓN</b>	<b>CINE</b>
DIRECCIÓN DEPORTIVA	Directores y gerentes Directores técnicos deportivos Coordinadores deportivos	5-7
DEPORTE COMPETITIVO INSTITUCIONALIZADO	Entrenadores deportivos	3
DEPORTE SOCIAL	Monitores y animadores deportivos	3
FITNESS Y SALUD	Instructores de fitness	3
OCIO Y DEPORTE	Guías en el medio natural	2
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Técnico de Deportes (labores de gestión e intervención con usuarios)	7
ENSEÑANZA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE	Profesor de materias teóricas en la Formación Profesional	7
	Profesor de materias teóricas en las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial	7
	Profesor universitario de materias teóricas de ciencias del deporte	8
	Profesor de materias teóricas deportivas en formaciones profesionales para el empleo	7
	Profesor de materias teóricas deportivas en enseñanzas no formales	7

Por último en este apartado, se hace necesario por su elaboración, aportación novedosa y complementación a las clasificaciones anteriores, destacar otros tres intentos de descripción de ocupaciones en el espacio profesional de las actividades físicas y deportivas (INCUAL & CSD, 2007; Gambau, 2013c; DOGMA, 2015). Todas ellas tienen una raíz común basada en investigaciones y revisiones anteriores, y nos van a ayudar a completar nuestra visión del campo profesional que se está describiendo y de su relación con el sistema de formación y con el servicio público.

Exponemos a continuación en orden cronológico:

Clasificación de ocupaciones basada en el Cuestionario Delphi (INCUAL & CSD, 2007). Relación entre ocupaciones más comunes y su vinculación directa con formaciones propias del deporte:

Tabla 44. Ocupaciones más comunes y su relación con las titulaciones requeridas de la AFD, según la encuesta Delphi 2006. Adaptado del INCUAL &amp; CSD (2007).

<b>OCUPACIÓN</b>	<b>TITULACIÓN REQUERIDA</b>
Animador deportivo	TAFAD, TECO, TD, Nivel 1, Otras
Coordinador de monitores	Graduado CAFD, TDS, Nivel 3
Director deportivo	TD, Nivel 2, Otras
Entrenador de alto nivel	TDS, TD
Entrenador de medio nivel	Graduado CAFD, TD, Nivel 2,
Entrenador especialista	Graduado CAFD, TDS, Nivel 3
Gerente/administrador de empresas deportivas	Graduado CAFD, TDS, Otras
Monitor deportivo	Graduado CAFD, Magisterio, TAFAD, TECO, TD, Nivel 1
Organizador de pequeños eventos deportivos	Graduado CAFD, Magisterio, TAFAD, TECO
Preparador físico	Graduado CAFD, TDS y Nivel 3
Socorrista	TAFAD, TECO, Nivel 1
Árbitro	TD, TDS
Entrenador personal	Graduado CAFD, TDS, Nivel 3
Coordinador de animadores	Graduado CAFD, TDS, Nivel 3

Esta valoración expositiva de la Tabla.44 con 14 ocupaciones que presenta INCUAL & CSD (2007, p.255) resulta novedosa por cuanto se atreve a vincular las propias ocupaciones descritas del deporte con titulaciones requeridas para su ejercitación profesional. Como ya se había mencionado, cabe recordar ahora que una titulación no se adscribe directamente a una ocupación o a una profesión, esta cuestión ya la había dejado clara la CNMC al Consejo-COLEF en 2011 (Gambau, 2015). Una de las cuestiones que también se detectan a la vista de este análisis es que, para tratar de describir el espacio profesional de ocupaciones, se debe abordar su estudio y valoración en clave de competencias bajo el binomio marco curricular con perfil profesional (Nanclares & Urdampilleta, 2012). Esta situación nos va a permitir respetar las tendencias que guían los modelos establecidos en Europa, atender a criterios de uniformidad en la organización general de las cualificaciones, así como potenciar valores de universalidad para el acceso a una profesión con independencia del lugar geográfico en el que un trabajador se ubique (Recomendación 2008/C 111/01).

Además, sirva de comentario, a la vista de los resultados expuestos sobre este cuestionario, que los técnicos deportivos formados en EDRE así como los monitores y entrenadores federativos autorizados por la administración carecen aquí de competencias en gestión deportiva más allá de su propia modalidad o especialidad deportiva, club deportivo, o federación. No se refleja la profesión de profesor de Educación Física en los distintos niveles educativos, que desempeñarían los antiguos maestros de Educación Física (actuales graduados en magisterio por educación primaria) y los licenciados/graduados en CAFD. A los titulados universitarios en magisterio apenas se les asigna competencia en la gestión y organización deportiva como se comprobó en el capítulo 2; sin embargo se asocia su formación a este sector. Existe también una carencia relacionada con la ausencia de ocupaciones vinculadas a la salud, al mantenimiento físico y a los servicios personales de entrenamiento, que podrían ser desempeñadas fundamentalmente por graduados en CAFD y técnicos superiores TAFAD. Tampoco se recogen las ocupaciones en términos de Administración Pública, cuestión esta última que se insiste desde el planteamiento de la CIUO en OIT (2008).

Propuestas basadas en el modelo europeo (Gambau, 2013c).

Propuesta (A):

Tabla 45. Clasificación de ocupaciones del «Deporte» basada en el Modelo Europeo de Espacio de Educación Superior, Gambau (2013c) propuesta A.

Nivel de Educación	Universitario nivel III meces	Universitario nivel II meces	No universitario nivel I meces	No universitario grado medio
<b>Deporte Profesional</b>	Preparador físico		Entrenador	
<b>Deporte competitivo institucionalizado</b>	Preparador físico		Entrenador	
<b>Deporte y ocio, turismo activo</b>	Guía profesional		Guía	
<b>Deporte y ocio, fitness y salud</b>	Entrenador personal		Instructor	
<b>Deporte socio-sanitario</b>	Educador físico Readaptador físico		-	
<b>Deporte social</b>	Educador deportivo		Animador deportivo	

Propuesta (B):

Tabla 46. Clasificación de ocupaciones de la «Enseñanza» y la «Administración Pública» basada en el Modelo Europeo Espacio Educación Superior, Gambau (2013c) propuesta B.

Nivel de Educación	Universitario nivel III meces	Universitario nivel II meces	No universitario nivel I meces	No universitario grado medio
<b>Enseñanza</b>	Maestro/Profesor Educación Física Sistema Educativo	Profesor Enseñanzas no formales		-
<b>Administración Pública</b>	Técnico de Deporte			-

Si utilizamos diferenciadamente cada uno de los seis subsectores de deporte (Propuesta A – Tabla.45) y los dos correspondientes a Enseñanza y Administración Pública (Propuesta B – Tabla.46) esta propuesta distingue varios niveles de competencia, obteniéndose un total de 14 espacios profesionales diferenciados en los tres sectores. En cualquier caso, el espacio de ocupaciones relativas a otro hipotético sector relacionado con la salud quedaría encuadrado dentro del modelo integral con un carácter de tipo mixto social y sanitario, ya mencionado y justificado también a lo largo de esta tesis.

Ocupaciones más contratadas, del mundo del deporte o ajenas, en el 2014 por titulados universitarios en CAFD. Fuente: Instituto de Empleo – Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Elaboración por parte del Observatorio de Marketing del Deporte de Galicia - DOGMA. Enero 2015.

Se puede observar algo que ya se había valorado (Tabla.47), como es una mayor presencia de ocupaciones relacionadas con el deporte y con los servicios deportivos desde la perspectiva de la empleabilidad. Sin embargo puede comprobarse la dedicación a otras ocupaciones que no son propiamente adscritas al espacio profesional, y en menor medida aún a egresados universitarios. Se observa pues una huida de titulados también hacia otros sectores profesionales (en un 15,82%). Sucede también ahora lo que ya hemos venido comentando, el heterogéneo uso de nomenclaturas que no coinciden con las clasificaciones de las ocupaciones hasta ahora revisadas. Esta muestra última presenta el inconveniente que enfoca su atención exclusivamente hacia titulados universitarios de grado en actividad física y deporte.

Tabla 47. Catálogo de ocupaciones relacionadas con la AFD y más contratadas que afectan a titulados universitarios en CAFD, según el SEPE. Adaptado del Observatorio DOGMA (2015).

<b>OCUPACIONES</b>	<b>CONTRATOS</b>	<b>%</b>
Monitores de actividades recreativas y de entretenimiento	1344	27,76
Instructores de actividades deportivas	987	20,38
Bañistas - socorristas	432	8,92
Camareros asalariados	398	8,22
Profesores de enseñanza secundaria	296	6,11
Vendedores en tiendas y almacenes	274	5,66
Profesores de enseñanza primaria	236	4,87
Entrenadores y árbitros de actividades deportivas	208	4,30
Profesionales de la enseñanza (no clasificados bajo otros epígrafes)	187	3,86
Animadores comunitarios	94	1,94

Se comprueba también, desde la óptica de los agentes sociales (patronal y sindicatos), la enorme dificultad en la identificación y estudio de ocupaciones del sector del empleo del deporte. Es habitual en este tipo de contextos más laborales encontrar denominaciones genéricas o grupos de actividad profesional. Un ejemplo claro se observa al fusionar bañistas con socorristas en uno de los puestos tipificados. Gambau (2011) identificó algunas otras ocupaciones concurridas en contratación sobre la dimensión de los Convenios Colectivos en: Monitor, Director, Jefe de sección, Coordinador, Socorrista, Gerente, Entrenador, Colaborador, Secretario técnico, Profesor, Preparador y Subinspector. Esta diversidad y poca homogeneidad de ocupaciones detectada, pudiera ser también agravada y reduciría un marco común de acuerdos de negociación colectiva, motivado por la delimitación que ejerce la orientación de algunas profesiones desde legislaciones autonómicas como las habidas en Cataluña, Extremadura, u otras.

### 3.6. EL ESTABLECIMIENTO DE ÁMBITOS OBJETO DE ESTUDIO POR SECTORES LABORALES: DE LA FRAGMENTACIÓN A UNA POSIBLE ORDENACIÓN DEL ESPACIO PROFESIONAL.

A lo largo de los últimos tiempos ha habido múltiples referentes en el estudio y propuestas de división de los sectores laborales más importantes en el mercado de trabajo para los titulados profesionales del ámbito de las actividades físicas y del deporte, muchos de ellos han salido identificados desde la perspectiva de los titulados universitarios (Campos & Montesinos, 2001; Puig & Viñas, 2001; López & Almendral, 2002; Rodríguez et al., 2002; González & Contreras, 2003; Boned et al., 2006;).

Se toman ahora como referencia principal, por su grado de concreción y aval de trabajo, las aportaciones de ANECA (2006), y del INCUAL & CSD (2007). Es importante destacar que las instituciones señaladas han sido tres de los referentes nacionales más precisos en el marco de organización y dan pie a determinar por triangulación de datos y propuestas expuestas en este trabajo diferentes bloques de salidas profesionales. Se consigue así un mayor rigor y sensibilidad en el acotamiento de una serie de áreas en las que aparecen o podrían verse encuadrados un gran número de profesionales titulados de niveles y condiciones variados.

Diferentes son los sectores laborales en los que se estructura la profesión históricamente desde un punto de vista de mercado laboral y de las competencias de los titulados universitarios (Carratalá et al., 2004), así, siguiendo la terminología de diferentes autores se determinarán a continuación los siguientes bloques: *Docencia en Educación Física, Entrenamiento Deportivo, Actividad Física y Salud, Gestión Deportiva, y Deporte y Recreación.*

Este tipo de fragmentaciones del espacio profesional han sido ya propuestas desde hace tiempo en un intento por organizar integralmente la dimensión de los campos de trabajo más comunes entre los titulados (Martínez del Castillo, 1995, Hernández, 1995; Amador, 1997; Campos, 2000). Como se ha expuesto en este trabajo, aumentan el número de salidas profesionales que no responden a modelos de referencia tradicional, como el desempeño profesional de ocupaciones en espacios naturales o no habituales, la reactivación de mercados en productos deportivos, nuevas áreas de especialización artística (ritmo y expresión), aspectos de prevención en grupos de población especial, etc. (ANECA, 2006).

En atención a la denominación por ámbitos, también se observan datos de interés sobre al análisis de actividades profesionales y ocupaciones expresadas en los planes de estudios del graduado en CAFD (Gambau, 2014). Surgen unos valores estadísticos simples que sitúan: 1º Gestión (con 62 núcleos nominales totales), 2º el Entrenamiento (con 54), 3º la Docencia (con 41), 4º la Salud (con 34), y 5º la Recreación (con 21). De un total de 222 identificadas.

Por otro lado, desde el punto de vista del mercado de trabajo, Pérez Villalba (2014), sobre una muestra de 2.191 titulados universitarios en funciones profesionales de profesores en centros públicos y privados, entrenadores de clubes, administración pública y empresas,

recoge datos referentes al ámbito de inserción profesional más común de estos titulados obteniendo porcentajes de adscripción que refleja la Figura.9. Al igual que con las salidas profesionales se destaca el ámbito de la docencia una vez más como el más concurrido, seguido de la gestión y el entrenamiento deportivo en el desempeño profesional de titulados universitarios de grado en CAFD y equivalente.

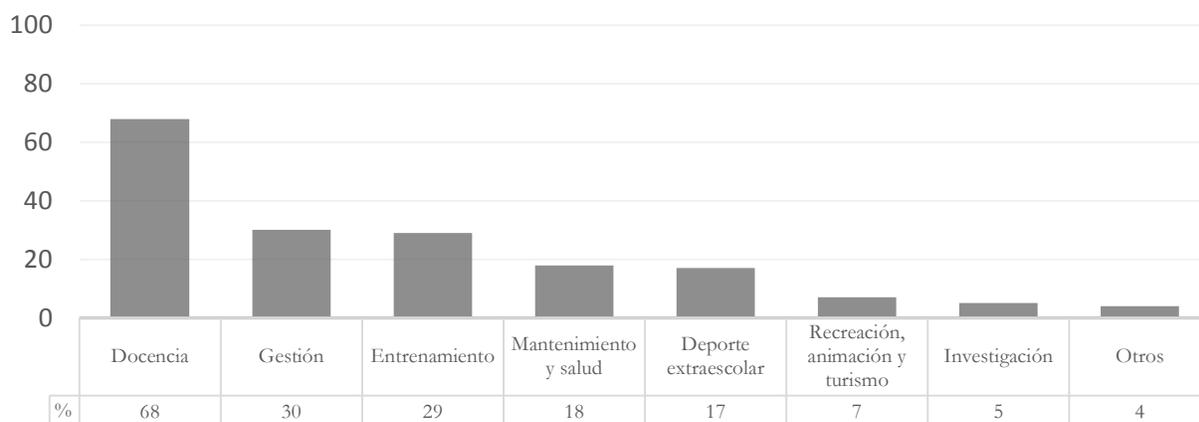


Figura 9. Valores porcentuales del ámbito de la inserción profesional. Fuente: Pérez Villalba (2014).

Cabe destacar también ahora que dentro de la profesión de las actividades físicas y deportivas existe un campo de actuación propio (INCUAL & CSD, 2007), relacionado con ámbitos de actividad económica en los cuales los profesionales de este sector desarrollan su labor de prestación de servicios y que incluyen muchos otros. Y a su vez estos componen un bloque heterogéneo.

A continuación se resumen los principales sectores en la prestación de servicios (incluidos los vinculados a las actividades físicas y deportivas, y que en orden a homogeneizar propuestas se ubican por criterio anterior):

- *Formación:* enseñanza deportiva de formación profesional, enseñanza deportiva universitaria, enseñanza deportiva de régimen especial y enseñanza deportiva en otros ámbitos (federaciones oficiales, escuelas deportivas privadas, etc.).
- *Entrenamiento y competición:* deporte de competición, deporte profesional, escuelas deportivas y deporte en edad escolar.
- *Deporte social (colectivos especiales) y servicios personales:* deporte salud y servicios sociales, tercera edad y colectivos en riesgo de exclusión social.
- *Gestión:* gestión de estadios e instalaciones deportivas, gestión de empresas deportivas y promoción, organización y producción de eventos deportivos.
- *Ocio, recreación y entretenimiento:* ocio activo, recreación, turismo y hostelería.

Además de estas perspectivas expuestas, que diferencian sectores profesionales desde las titulaciones universitarias por una parte (ANECA, 2006) y desde las titulaciones no universitarias por la otra (INCUAL & CSD, 2007), han sido muchas las propuestas que en los últimos años se han recogido respecto a la orientación que adoptan diferentes sectores laborales en relación al espacio profesional de la actividad física y del deporte. La mayor parte de las aproximaciones a estas estructuras han sido planteadas desde la base del análisis en el perfil del licenciado o graduado y sus habituales fórmulas de acceso al mercado de trabajo. En muchos casos se han intentado realizar proposiciones partiendo de la perspectiva de las formaciones (ANECA, 2005, 2006; EOSE, 2008; EHFA, 2012; Consejo-COLEF, 2014a), y en otros, desde el punto de vista de las ocupaciones o profesiones más comunes desempeñadas por los titulados (ENSSEE, 2006; INCUAL & CSD, 2007; OIT, 2008; INE, 2009; MEH, 2011; Consejo-COLEF, 2014a). De todas ellas hemos intentado tomar sus características más importantes para poder aportar a continuación, mediante generalización, una identificación de conjunto del espacio profesional que contribuya a avanzar en su ordenación y delimitación.

### **3.6.1. EN LA ENSEÑANZA Y FORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE.**

De los resultados expuestos en la Figura.9 se desprende que la docencia de la Educación Física sigue siendo ámbito principal como objetivo profesional más destacado desde el punto de vista de la inserción laboral de los grados en ciencias de la actividad física y del deporte. Así, otros resultados obtenidos siguiendo diversos estudios (Puig y Viñas, 2001; Rivadeneyra, 2003; ANECA, 2006), señalan que a comienzos de este siglo, aproximadamente el 50-75% de los licenciados en ciencias de la actividad física y del deporte aún trabajaba en este ámbito. Esta tendencia también se observa en datos más recientes (Pérez Villalba, 2014). Esta ha sido y es una actividad en la que su ejercicio profesional ha estado condicionado a la posesión de un título de licenciado, ingeniero, arquitecto, o graduado con capacitación pedagógica (CAP, TED, Máster). Si bien el reciente Real Decreto 665/2015, de 17 de julio modifica algunas cuestiones de acceso a la profesión docente en la Educación Física escolar, como se constata en su *Anexo I* referido a centros privados:

«Cualquier título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o Graduada, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Educación Física. Licenciado en Medicina acreditando estar en posesión del Diploma de Especialista en Medicina Deportiva».

Cabe añadir también que en la actualidad, este ámbito ha venido experimentando cierto grado de saturación, lo que provoca que no tantos egresados<sup>71</sup> puedan emplearse en este sector, lo que obliga en muchos casos a buscar nuevas perspectivas de ocupación en otros campos de actuación que veremos más adelante. Relacionado quizás con esta situación se observa que analizando los planes de estudios de los centros que imparten la titulación universitaria de grado en CAFD las salidas profesionales que aquí se determinan ya no son preferentemente orientadas a docencia y enseñanza, ésta es superada por otras como el entrenamiento y la gestión (Gambau, 2014).

Por otro lado, desde este sector ha de hacerse especial mención a la denominada *Enseñanza deportiva*, entendida como el trabajo por el que profesionales del deporte de diferente nivel, inician deportivamente a grupos de jóvenes. Cabe mencionar aquí el *Deporte escolar* o los *Juegos deportivos escolares*, las actividades extraescolares en el marco de los centros educativos, programas de promoción deportiva en la escuela, etc. son algunas de las manifestaciones más comunes actuales no pertenecientes directamente al currículo del sistema educativo. En este núcleo profesional también se relacionan competencias de técnicos de formación profesional (TAFAD), de EDRE (técnicos deportivos), y de otros técnicos formados en las federaciones al amparo de la Orden 158/2014 con bloques parciales<sup>72</sup> o totales de nivel I, que conllevan competencias exclusivamente de ámbito deportivo, para enseñar la iniciación a deportistas noveles en la modalidad correspondiente (Por ejemplo: natación).

Una consideración importante, ya mencionada aquí y a lo largo de este trabajo, es la condición indispensable de disponer de una capacitación pedagógica que pueda planear diferentes vertientes de acceso al espacio profesional en este ámbito. Así, la situación que se presenta en este campo hace diferenciar vías de acceso al ejercicio docente bajo condiciones específicas establecidas por parte de la administración educativa y por la del empleo. Veamos algunas de ellas a continuación en términos generales:

Los graduados en CAFD con máster de profesorado en enseñanza secundaria se orientan en el espacio profesional como docentes a la enseñanza de la Educación Física en secundaria y bachillerato, la FP AFD, el bloque común y práctico de EDRE, y los certificados profesionales de la familia de AFD. Este viene a ser de las pocas situaciones, hasta el momento, donde un nivel MECES 3 (máster) determina el camino de acceso a una posible profesión del sector. Será pues este caso el único de título oficial de esta categoría con vocación y exigencia directa profesionalizante.

Los graduados en magisterio por educación primaria, tendrían abierto un doble campo profesional, por una parte, el ejercicio docente tradicional de la *Enseñanza de la Educación Física en la etapa de Primaria*, y por el otro, a través de la obtención de estudios de máster de profesorado, la *Enseñanza de la Educación Física en Secundaria y Bachillerato, la Formación Profesional Inicial de AFD (TECO y TAFAD) y el bloque común y práctico de las EDRE*.

---

<sup>71</sup> Titulados universitarios totales en ciencias de la actividad física y del deporte estimados recientemente, según datos Consejo-COLEF (2015d), fueron 48.917 durante el año 2014.

<sup>72</sup> Denominados comúnmente Niveles «0».

Especial mención también merecen los técnicos deportivos superiores (y los técnicos medios que no dispongan formaciones en su especialidad de rango superior). A este grupo se le ofrece, por las vías ya mencionadas en el capítulo segundo (certificación pedagógica u otras habilitaciones), y la capitalización de labores docentes en el marco de los bloques de formación específicos de las EDRE. De igual manera, solo los técnicos deportivos de grado superior, también podrían impartir certificados de profesionalidad de la familia AFD, siempre que estuvieran relacionados con sus especializaciones.

Por último, cabe mencionar que los titulados de formación profesional de grado superior (TAFAD) que se certifiquen<sup>73</sup> pedagógicamente por la vía de empleo, podrán impartir formaciones en Certificados profesionales de nivel 1, 2, y 3. De igual manera esas mismas personas, acreditadas por un certificado profesional de nivel 3, y con la misma habilitación complementaria (empleo), podrían impartir docencia en ese régimen de formación.

### **3.6.2. EN EL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO.**

El entrenamiento deportivo es uno de los campos de vinculación profesional directa que se asigna al fenómeno deportivo propiamente dicho y descrito al comienzo de este trabajo. Tradicionalmente no constituye una salida profesional completa (Carratalá et al., 2004), pues viene siendo una alternativa como segunda opción preferente en titulados universitarios (Madrera & González, 2003) y complementaria a otras ocupaciones, tanto en personas en la que su actividad principal es la actividad física y el deporte como en otras dedicadas a labores diferentes.

Este es un perfil profesional que encontramos directamente identificado con personas tituladas en la vía de los ciclos formativos de formación profesional y titulaciones deportivas (Amador, 1997). Destaca también en su estructura de ocupaciones una diversidad de roles y funciones que suelen ser atendidas desde formaciones de titulados iniciales similares, como puedan ser las de: entrenador, ayudante, oficial, delegado, preparador técnico específico, etc. Quedarían además otras funciones que en la última época vienen siendo desempeñadas preferentemente por expertos titulados universitarios, como son al menos: la de preparador físico, responsable de metodología, asesor técnico, readaptador físico y analizador.

Esta oferta laboral suele consolidarse en puestos de trabajo que presentan un cierto grado de baja estabilidad y una frecuente oferta a tiempo parcial. Suelen estar sometidos a régimen de club deportivo y a empresas de servicios deportivos.

---

<sup>73</sup> Real Decreto 1646/1997, de 31 de octubre por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación Formador Ocupacional derogado por Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional «Servicios socioculturales y a la comunidad» que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad. En su Anexo IV: «Docencia de la formación profesional para el empleo» – Nivel 3 (equivalente al anterior según disposición adicional segunda).

En varios estudios realizados (Morocho, 2009; Nanclares & Urdampilleta, 2012) la opción de ámbito profesional denominada *Rendimiento o Alto Rendimiento Deportivo*, adscrita a este entorno también en su nivel más técnico-científico y profesionalizante, se localiza como segunda posibilidad que los licenciados o graduados universitarios han dispuesto ocupar en el desempeño de sus intereses laborales. La profesión tipificada como *Preparador físico de rendimiento* es una de las más habituales, si bien, en los últimos años está derivando hacia nuevas tendencias de preparación física adscritas a sectores de la salud y que posteriormente revisaremos. Esta doble vertiente puede constatarse también por la reciente catalogación que la Ley 15/2015 ha efectuado al respecto.

Otra vertiente definida paralelamente a la de rendimiento es la de *Deporte de competición reglada* (ANECA, 2006). Se refiere al deporte entendido tanto en su vertiente de iniciación a la competición como en su vertiente de perfeccionamiento técnico. Variadas competencias profesionales describen perfiles de técnicos formados en EDRE para una modalidad o especialidad concreta. Cuanto más bajo sea el nivel de habilidad deportiva exigida, y en muchos casos la edad, mayor implicación habrá de aspectos de enseñanza y educativos (muy relacionados con el ciclo inicial EDRE y los niveles 1 de Periodo Transitorio).

Cabe destacar en este sentido la diversidad de especialidades que se podrían generar en un posible perfil profesional de entrenamiento deportivo. Luego, se podría catalogar al menos una ocupación en función de las figuras de monitor, entrenador o técnico, para cada una de las modalidades que concurren actualmente, a caballo entre la vía educativa y la vía deportiva.

El *Monitor deportivo* es una profesión a la que se hace referencia tanto en este sector como en otros asociados a la recreación o a la salud. Es una figura en ningún momento ha sido definida con identidad propia, dando cabida a múltiples profesionales, titulados o no, y de diferentes orígenes y niveles de capacitación.

La figura del *Entrenador deportivo* se encuentra muy unida a las competencias profesionales que las titulaciones oficiales de régimen especial disponen en el sistema educativo. En un marco exclusivamente de entrenamiento y competición promovido por las federaciones deportivas también serán reconocidas las formaciones de entrenadores diplomados en ese ámbito, si bien en la mayor parte de los casos no habrá un perfil definido que unifique la conformación de una auténtica ocupación o profesión relacionada al MNCP. Destaca la progresiva creación, desde la administración y en los últimos años, de cualificaciones profesionales dedicadas en exclusividad a deportes (INCUAL, 2015a). Pueden contemplarse en este sentido los ejemplos de natación, taekwondo, rugby, kárate, piragüismo, golf, judo, esgrima, espeleología, hípica y salvamento acuático, y próximamente también atletismo y balonmano (CSD, 2015c). Y los más de 40 planes formativos cuya implantación se ha impulsado por parte de la administración deportiva (CSD y departamentos de deporte de las CCAA).

Debe ser objeto de reseña por último la problemática que lleva tiempo afectando negativamente a esta área respecto a las inspecciones de la seguridad social y la regularización del sector. Supone ser un factor que también provoca controversia respecto al asentamiento

de profesionalización o no de este ámbito del entrenamiento deportivo en su dedicación al deporte de base o iniciación. De hecho en la Ley 3/2008, en su modificación 7/2015, desaparece la condición de *profesional* unida a la profesión que el legislador de la CA Cataluña había definido en 2008 respecto a esta figura. Este es un conflicto aún abierto y que acarrea, por parte de los Ministerios de Empleo y Educación, la emisión continua de informes y estudios sobre actividades desarrollados por clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro (Consejo-COLEF, 2015b, 2015c).

### **3.6.3. EN LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS RELACIONADAS CON LA SALUD.**

Este es uno de los campos que potencialmente mejor respuesta ha obtenido ante la diversa demanda de profesionales que la sociedad desde hace unos años lleva demandando (Puig & Viñas, 2001). Las tradicionales prácticas de mantenimiento deportivo comenzadas en la última década del siglo pasado han dado paso progresivo a un elenco de actividades físicas que tienen como único objetivo la mejora de la salud y la estética. Este es un ámbito de difícil acotamiento, pero que la Carta Europea del Deporte (Consejo Europa, 2001) en su artículo segundo viene a delimitar como:

«(...) todas las formas de actividad física que, a través de una participación casual u organizada, pretendan expresar o mejorar la forma física y el bienestar social, formando relaciones u obteniendo resultados (...)».

Desde la ANECA (2006) se destaca un apunte sobre la subcualificación y bajos niveles de capacitación que existían en este ámbito. Conviene remarcar en estos últimos años un doble factor: por un lado la orientación que algunas universidades han dado al grado de CAFD con adscripción directa a las ciencias de salud suponiendo en muchos casos un área de especialización formativa y profesional prioritaria (Rodríguez et al., 2002), y por el otro la preocupación desde el INCUAL y en la conformación del CNCP en la proliferación para acreditar otras posibilidades técnicas que abastezcan nuevos recursos humanos y profesionalicen este sector. Es indudable también la intención de mejorar desde el legislador educativo estatal la competencia profesional en nuevas titulaciones de FPI superior con la propuesta (en borrador) del técnico superior en acondicionamiento físico, pues la tradicional titulación de TAFAD no viene respondiendo adecuadamente en cuanto a estructura competencial a esta nueva situación. Todas estas propuestas responden a recomendaciones<sup>74</sup> europeas como la del 2013 y a la transformación social que la práctica deportiva con orientación social y sanitaria está experimentando (Proyecto Vocasport, 2004). La apertura a nuevos

---

<sup>74</sup> Recomendación Primera del Consejo de la Unión Europea de 26 de noviembre de 2013 (2013/C 354/01): «Trabajar en políticas eficaces en materia de AFBS, impulsando un planteamiento intersectorial que englobe ámbitos políticos como el deporte, la salud, la educación, el medio ambiente y el transporte (...)».

ámbitos como los desarrollos profesionales fuera del entorno escolar y del contexto de las federaciones supone nuevas oportunidades para la consolidación de ocupaciones emergentes.

La figura del *Entrenador personal* y la prestación de actividades a modo de servicio personal que dé apoyo a personas o usuarios que deseen un nivel óptimo de condición física, desde hace tiempo con CNAE'93 (INE, 1993) es, una de las facetas que también forma parte de este sector. Existen muchas formas para que los profesionales de la actividad física y del deporte se adecúen a estas situaciones de trabajo; en todos los casos será importante reflexionar el grado de exigencia técnica y científica que un sujeto podría exigir respecto a la calidad del servicio prestado por el profesional especialista con las adecuadas garantías de seguridad (Rodríguez et al. 2002). Esta ocupación suele ser llevada a cabo por graduados en CAFD y en ocasiones por TS-FPI (TAFAD). También concurren personas formadas en sistemas privados o no oficiales como ya se ha comentado a lo largo de este trabajo (Boned, Felipe, Barranco, Grimaldi-Puyana & Crovetto, 2015).

En el impulso de nuevos perfiles de monitores en fitness y salud, como se podría observar en la clasificación EHFA (2012), concurren diversas figuras dentro del subespacio que ocupa la salud en las profesiones de la actividad física y del deporte: así podrían catalogarse en orden ascendente, y a propuesta europea, las del *Asistente, Instructor, Entrenador, Especialista o Graduado*, entre otras. Destacamos también aquí la figura de los técnicos especializados en ejercicio físico para diferentes poblaciones, edades, y niveles. También se han producido intentos a nivel nacional de definir estos profesionales (López, Rodríguez & Boned, 2003). Una de las ocupaciones más comunes es la de *Monitor de fitness*, auténtico ejecutor en la dirección presencial de las actividades físicas, habitualmente con implementación musical, y en las que destacan nuevas vinculaciones formativas tratadas desde certificados profesionales de nivel 3, y desde el borrador MECD, publicado en 2013, que contempla la futura figura del *Técnico Superior en Acondicionamiento Físico*, ya anunciada.

Se conforma como un campo profesional que tiene enormes ventajas por abarcar múltiples grupos poblacionales con independencia de variables sociales. Sin embargo, en este sentido González & Contreras (2003, p.23) aconsejan que se debe:

«(...) tener la suficiente habilidad para no entrar en conflicto profesional con otros colectivos de ciencias de la salud».

Este será un asunto de vital importancia para el futuro profesional de la AFD en la sanidad, y quizás el hecho de reconocer si la regulación aquí debe venir determinada desde el deporte o desde el propio sector sanitario que entienda que la actividad física es un elemento más de garantía de la prevención de la salud, al menos en el ámbito público. Estas cuestiones contribuirán a definir también una figura profesional en vías de desarrollo como es la del *Promotor de Salud*, tanto desde la oferta e iniciativa de servicio público, como desde el ámbito de la empresa privada. Dicho perfil, se encuentra en conexión directa e hibridación con el bloque profesional que a continuación se describe en la rama de la gestión deportiva.

### 3.6.4. EN LA GESTIÓN DEPORTIVA.

Este sector laboral ha sido reconocido, junto al de la enseñanza, como de tipo primario (ANECA, 2006). Seguramente quizás porque ha venido suponiendo también en los últimos tiempos un subespacio profesional en el ámbito público y privado para la gestión en los titulados procedentes de formaciones relacionadas con la actividad física y el deporte (fundamentalmente licenciados y graduados, y técnicos superiores de formación profesional).

Señala Méndez (2015, p.44) que:

«Una titulación común en muchos directivos es la de graduado en ciencias de la actividad física y el deporte (...). Destacan también titulaciones como Graduado en Magisterio o la Diplomatura en Educación Física (...), titulaciones universitarias como administración de empresas (...) y profesionales con titulaciones federativas o sin formación vinculada con actividad física y deporte (...)».

Al ámbito de la *Gestión deportiva*, al igual que también sucedía en el de la salud, se adscriben no solo profesionales formados en el sistema de enseñanzas descritas en el capítulo 2, sino también otros titulados procedentes de otras formaciones no analizadas en esta investigación. Es importante revisar el enfoque que desde esta visión se imprime en las clasificaciones de ocupaciones europeas, tal como ya hemos visto.

La profesión de *Director deportivo*, quizás sea la que mayor generalización en este sector haya tenido. Ha sido utilizada su nomenclatura en diferentes leyes (Ley 3/2008 de la CA de Cataluña y su modificación Ley 7/2015; Ley 15/2015 de la CA de Extremadura), anteproyectos de ley del Estado (CSD, 2007, 2007b), del País Vasco, de Andalucía, etc., e informes relacionados con las profesiones del deporte (Consejo-COLEF, 2014a). Al director deportivo se le adscriben funciones muy variadas, tales como la gerencia, la dirección técnica, la inspección-evaluación, la coordinación en actividades, recursos humanos, instalaciones, y eventos, entre otras.

Derivadas de las funciones anteriores hemos de destacar la figura de *Gestor* en este ámbito. En muchos casos se adscribe la idea de *Técnico o Técnico superior en Deportes* como sucede por ejemplo en el acceso a puestos de trabajo en administraciones locales. En el contexto privado, este tipo de perfiles se consolidan con unas características de exigencia polivalentes. Además, también podría configurarse el perfil de *Coordinador*. En ocasiones las opciones laborales desempeñadas tienen un carácter similar, y tanto los titulados universitarios como los técnicos de grado superior ocupan ese tipo de puestos en entidades de carácter público (administraciones, patronatos, fundaciones, etc) o en entidades privadas (clubes, federaciones, empresas u otros núcleos deportivos).

La totalidad de formaciones analizadas durante esta investigación, exceptuando la correspondiente al grado en magisterio por educación primaria, contemplan en sus estudios competencias relacionadas con la gestión deportiva. Así lo hemos podido comprobar en último apartado del capítulo 2. Si bien, es de destacar ahora el desconocimiento que presenta en

ocasiones el empleador público o privado sobre cuáles podrían ser titulaciones válidas y qué requisitos deben exigir en la oferta de los puestos de trabajo como los antes mencionados (Ródenas, Mestre & Pablos, 2014). En la mayor parte de los casos se observa un parecer que debería vincularse a formaciones de espacio superior. De hecho, analizando competencias profesionales, es el ámbito de la profesión donde se enmarcan un mayor número de salidas profesionales y ocupaciones según un análisis llevado a cabo en los planes de estudios de la titulación de grado en CAFD correspondientes a 32 universidades españolas (Gambau, 2014). Se registran un total de 62, que suponen el 27,92% del recuento obtenido. Destaca también en este sentido la oferta de un título universitario en España bajo la denominación de *Grado en Gestión Deportiva*<sup>75</sup>.

Nuevas tendencias de este ámbito se relacionan en el momento actual con el ya tratado asunto del *emprendimiento* profesional, donde es común encontrar el perfil de gestor autónomo, *freelance*, asociado, autoempleado, en sociedad limitada, etc. Este segmento de trabajo cobra especial relevancia para el desempeño de actividades profesionales en el ámbito general de las actividades físicas y del deporte. Esta versión, independientemente del profesional que preste servicio, también podrá darse en situaciones ocupacionales que a continuación se exponen para el sector de la recreación.

### **3.6.5. EN LA RECREACIÓN Y OTRAS MANIFESTACIONES DEPORTIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO.**

La función lúdica del deporte ha experimentado un fuerte crecimiento desde finales del siglo XX, debido fundamentalmente a las actividades relacionadas con la naturaleza y la animación socio-deportiva (Martínez del Castillo, 1995).

Se trata de un modelo de deporte abierto (Puig & Heinemann, 2009), que ha diversificado sus prácticas hasta el punto de acoger actividades de índole y condición variadas. Empresas de turismo activo y entidades de servicios deportivos han sabido dar respuesta a la demanda que desde diversos grupos sociales y en superficies deportivo-recreativas de ciudades y zonas turísticas se viene detectando (Ribadeneyra, 2003). Nuevos tipos de empleabilidad surgen en este campo (EGS, 2015b), aunque quizás su mayor incidencia se deba a que tradicionalmente se ha venido demandando menor o escasa cualificación. Estamos pues ante un ámbito poco determinado a nivel de exigencia de titulación. Podría identificarse, a la vista de las competencias descritas en técnicos de formación profesional inicial como los TAFAD, los TECO, y de algunas formaciones de técnicos deportivos, que es un espacio de inserción clara y directa para estos perfiles profesionales. Así lo confirman también encuestas sobre esta situación que evidencian cuál sería la formación más adecuada al respecto, donde en un 45 % se refleja que son estos dos grupos de titulados los más afines para su desempeño profesional, fundamentalmente los técnicos superiores con un 35% de valoración (INCUAL & CSD, 2007).

---

<sup>75</sup> Resolución de 7 de junio de 2012 (BOE, 6 de Julio).

Si bien otros estudios confirman la tendencia contraria donde la figura del *Animador deportivo* es según encuestas la ocupación en la que menos se valora el hecho de tener titulación. De las personas que sí la poseen, la mayoría corresponden a técnicos deportivos o licenciados y graduados en ciencias de la actividad física y del deporte (Martínez Serrano et al., 2008).

Este sector se vincula enormemente con escenarios de trabajo como el turismo, el deporte de aventura, la animación hotelera o las actividades recreativas en época estival (parques acuáticos o temáticos, fiestas deportivas, ocio y eventos populares, deporte tradicional, etc.). Igual que se señalaba para en el ámbito del entrenamiento deportivo este recurso tiene unas características de opción laboral y complementaria a otras ocupaciones, o exige la necesidad de emplearse multidisciplinariamente bajo unos parámetros de perfil profesional con elevada pluriactividad (Le Roux, Chantelat & Camy, 1999). Suelen identificarse aquí puestos de trabajo poco estables, discontinuos y a tiempo parcial con una demanda que varía en función de las condiciones estacionales y de temporada (Carratalá et al., 2004).

Este desempeño profesional incluye de igual manera la animación de eventos desde el punto de vista de la expresión corporal y artística. También numerosas empresas con sus trabajadores y asalariados deciden contratar servicios que acojan dinámicas de grupo, animación colectiva y estancias en espacios no convencionales para el fomento de las relaciones de equipo y socio-afectivas desde una perspectiva deportiva y expresiva. Se detecta igualmente en este sector una triple vinculación con: la salud desde el punto de vista psico-social, con la iniciación deportiva sin competición, y con la gestión de actividades recreativas y de ocio activo.

Pueden acogerse en este apartado otras salidas altamente emergentes en la animación de espacios para la recreación en niños y jóvenes (INCUAL & CSD, 2007), si bien esta ocupación en función de sus finalidades psico-motrices estaría combinada con otros profesionales externos a la propia actividad física y deportiva. Por último destacan otras fuentes en esta línea que coinciden en definir respecto a la animación, la figura de monitor de actividades recreativas y de entretenimiento (EOSE, 2008; MEH, 2011).

### 3.7. RECAPITULACIÓN.

Hemos podido comprobar en la muestra de catalogaciones descritas que muchas de estas clasificaciones se conforman como poco armonizadas y carentes de homogeneidad. Quizás fuera aconsejable en este proceso de ordenación de actividades profesionales y ocupaciones una perspectiva más sociológica y científica que se acerque e identifique según competencias en la formación ya tratadas en el capítulo anterior y claves para el desempeño profesional desde el punto de vista del legislador educativo.

Para evitar confusiones con los sectores deportivos analizados y en muchos casos asociados también a niveles (CINE, INCUAL, EQF, MECES, etc), se considera fundamental utilizar nomenclaturas diferenciadas para cada ocupación unificando criterios comunes. Esta circunstancia facilitaría la identificación del profesional y su nivel formativo más adecuado, así como evitaría que ese mismo profesional con unas competencias específicas interviniese en otras ocupaciones para la que sus estudios no han sido adecuados. Con ello probablemente se lograría una mayor calidad, seguridad y garantía de salud en la prestación de servicios profesionales en las actividades físicas y en el deporte.

Por ello esta posible catalogación unívoca, desde el punto de vista conceptual, no implicaría el reconocimiento ni la regulación de cualquier ocupación, ya que esa es competencia de la autoridad nacional correspondiente en los marcos de cualificaciones nacionales (NFQ). Revisado el espectro de clasificaciones, surge así la necesidad de tratar la dimensión del espacio para las profesiones de la actividad física y del deporte, no tanto desde el punto de vista de las ocupaciones ni de las titulaciones sino desde una perspectiva de competencias y capacidades profesionales. Es preciso recordar siempre que profesión no es sinónimo de titulación. Sería muy adecuada una profundización de estudio en el sector sobre la base de habilidades y pericias en clave de dimensión europea. Si bien este tipo de proyectos ya llevan tiempo haciéndose, es necesario un impulso definitivo que los consolide asegurando la movilidad de los aprendizajes, adaptándose a las nuevas exigencias que debe cubrir el mercado laboral, y disponga el desarrollo de programas de formación permanente para ser puestos en práctica tanto en contexto nacional como extranjero. Por tanto, a la vista de esta situación, se detecta un marco europeo que se caracteriza por cierto grado aún de inmadurez.

Por otro lado, y a partir de la documentación legal y otras que hemos revisado, el legislador autonómico, entra en conflicto permanente sobre aspectos que buscan con reiteración organizar el espacio profesional desde la exigencia de una u otra titulación o formación de ámbito deportivo. El origen de todo ello quizás pueda encontrarse, en esta última época, sobre la base del estudio Delphi (2006) publicado por el propio CSD junto con el INCUAL que impulsó este tipo de propuestas. Hubo de comprobarse también este hecho, analizando los planteamientos que desde las CCAA de Cataluña y Extremadura se articularon en su poder legislativo. Unido al ya mencionado desajuste entre profesión, titulación y espacio profesional evidenciado en el primer apartado, se añade también el propio del legislador en materia deportiva. Se detecta por tanto, y a la vista de todo ello, una caótica y desordenada situación en la conformación de este espacio que además dificulta la identificación genérica de

profesionales y proyecta una idea de indefinición que se acentúa desde la perspectiva de la empleabilidad.

Este panorama que acabamos de describir pone ante nuestros ojos una situación laboral caracterizada por cierta tendencia a la fragmentación. Sin embargo, una de las propuestas a implementar por parte de esta investigación reside en la importancia de organizar el espacio profesional desde la perspectiva de conocimiento de los sectores laborales más comunes que confluyen al análisis de clasificaciones, catálogos y taxonomías revisadas a partir de un origen y contenidos diversos. Se hace importante así estudiar la variada muestra de propuestas revisadas desde la dimensión europea, nacional y de autores e instituciones que han trabajado sobre ello. Se consigue presentar aquí unas bases necesarias para orientar nuestro cometido final sobre una ordenación del espacio profesional. Nos basamos inicialmente en el tratamiento diferenciado de sectores, relacionándose en primer término en clave de competencias profesionales, y en segundo, en acuerdo con las ocupaciones y profesiones más identificadas en cada caso:

El sector de la enseñanza es el más tradicional para los titulados universitarios. Su progresiva saturación motiva una redistribución hacia otras demandas. Esta vía no es exclusiva de profesionales docentes, y además se le reconoce un valor educativo en la enseñanza e iniciación de una o varias modalidades deportivas.

El sector del entrenamiento como opción complementaria de trabajo ha sido valorado de manera continuada en las profesiones del deporte. Es un campo ocupado habitualmente por técnicos de nivel medio, excepto en casos puntuales referidos con preferencia al deporte de alta competición o alto rendimiento.

El sector de la actividad físico-deportiva y la salud se define como un subespacio emergente en la sociedad del bienestar. De elevada influencia europea, se instala un modelo de práctica tendente a lo social y a contextos sanitarios donde profesionales de diferente origen y nivel conviven en áreas especializadas de intervención directa sobre la salud y la estética de los usuarios.

El sector de la gestión no es un campo exclusivo de los titulados en la actividad física y el deporte, al igual que sucede en el anterior. Supone aspirar a desempeñar labores directivas de diversa índole con diferente planteamiento en función de si se acomete sobre ámbito público o privado. En general, se adscribe a un grupo profesional de marcada exigencia técnica y científica.

El sector de la recreación se genera como respuesta a las demandas que desde nuevas prácticas de ocio activo se instalan en los últimos tiempos. Está condicionado a situaciones variadas, cambiantes y estacionales, lo que también determina el perfil de los profesionales dedicados a este ámbito y que en muchos casos no disponen de titulación, o sus competencias profesionales entran en conflicto permanente con otras.

Por último, y para concluir, es preciso remarcar un aspecto con el que se ha insistido a lo largo del capítulo. A través de situaciones detectadas de ausencia de un denominador común

en la ordenación, se propone aquí la descripción parcelada de subespacios profesionales basados en las diferentes fuentes y argumentos esgrimidos. Ello nos ayuda y conduce a identificar un espacio más integrado que permite avanzar un paso adelante hacia la propuesta final y sumativa del próximo capítulo sobre la determinación de una teoría fundada relativa a la regulación del ejercicio de las profesiones en la actividad física y el deporte.



# CAPÍTULO 4.

## EL ACCESO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y SU REGULACIÓN EN LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE



1. **Introducción.**
2. **La necesaria identificación de profesionales en el ámbito.**
3. **El marco del espacio de educación superior: el grado universitario, las enseñanzas de régimen especial y la formación profesional de grado superior.**
4. **El sistema de empleo deportivo, la delimitación de las profesiones del deporte y la satisfacción de necesidades por parte de la sociedad.**
5. **Los fallidos intentos de regulación profesional.**
6. **La regulación del ejercicio profesional en la AFD.**
7. **Del interés público y la reserva legal a la concreción de una regulación para el ejercicio de las profesiones tituladas.**
8. **Orientaciones para una propuesta de regulación profesional desde la base del sistema de formación.**
9. **Recapitulación.**



## 4.1. INTRODUCCIÓN.

Como se ha podido comprobar anteriormente el reconocimiento de la actividad profesional ha ido irrumpiendo en el contexto nacional de manera incipiente, impulsado con celeridad por las demandas que el mercado de trabajo y los servicios deportivos requieren (Martínez Serrano, Campos, Pablos & Mestre, 2011). Añadido a esta situación, el sistema educativo y de formación aporta una serie de titulaciones cuyo alcance y reconocimiento en el espacio profesional carece, a la vista de lo tratado en apartados anteriores, de una clara diferenciación de sus competencias.

Cabe distinguir siguiendo a Palomar (2002, p.100) dos líneas objeto de regulación que en ocasiones son confundidas y que desde esta investigación se invita a identificar. Por un lado:

«La regulación de las titulaciones de alcance académico corresponde en esencia al Estado “ex” artículo 149.1.30 de la Constitución Española (RLC 1978, 2836) cuando se reserva al mismo la competencia exclusiva sobre la “regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia (...)».

Y por el otro:

«En el ámbito sectorial de proyección que, en el presente caso, es el deporte y en el que incide el artículo 149.19 de la Constitución conforme al cual corresponde a las Comunidades Autónomas la “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.(...)».

Como bien se ha expresado ya en este trabajo, la responsabilidad en el diseño y configuración del mapa y del sistema de títulos oficiales ha sido conferida al legislador estatal en materia educativa. Sucede en muchos casos que también se va detectar un alejamiento sobre el interés general de sus homónimos en materia deportiva y de acceso al ejercicio de las profesiones. Así con este capítulo se tratará de lograr la clasificación de algunas de las acepciones más comunes que abundan en torno al término *regulación*, pudiendo contribuir así en mayor medida a cumplir con el objeto y cometido principal de esta investigación.

Tradicionalmente el hecho de replantear el problema de la regulación desde el ámbito del acceso al ejercicio profesional se muestra como uno de los aspectos más comunes de consenso entre diferentes personas que aportan opiniones y juicios de valoración (Palomar, 2000; Jiménez, 2001). A la vista de los capítulos anteriores existe y se justifica un interés social en la regulación, que se basa en el sistema de formación, así como en la amplitud y especialización del espacio profesional. Dicha regulación se traduce en el medio más idóneo para la garantía y protección de los profesionales y servicios en el sector (Camps, 2008). Existe una dificultad añadida, que como bien se considera a lo largo de esta investigación, radica en que las normas reguladoras de las distintas titulaciones no han establecido cuál es su ámbito

funcional. Esta acción, como se comprobará en apartados posteriores, corresponde al legislador estatal.

Por tanto partiendo de una identificación de profesionales, formados o no en un espacio de educación superior, se conforma un sistema de acceso al ejercicio profesional que, consentido en parte por el absentismo del Estado, y a la vista del interés que se suscita como veremos, parece satisfacer en mayor o menor medida las necesidades que el mercado en materia de servicios profesionales demanda. No cabe duda, según datos del MECD (2013, 2014a, 2015a), que el fenómeno deportivo en España mueve *empleo, empresas, gasto público, enseñanzas, comercio exterior de bienes, turismo, instalaciones, etc.* Esto es una realidad conocida por múltiples agentes sociales y económicos, que en su intento de aprovechar las oportunidades que el contexto socio-económico ofrece, han contribuido a elevar las cifras de explotación de empleo a 189.4 mil personas (1,1% del total) en 2014, y del número de empresas cuya actividad principal es la deportiva a 28.738 (0,9% del total). Estos datos también confirmarán la tendencia creciente observada en los últimos años, según fuente MECD (2015a).

Esa aparente satisfacción de necesidades sociales, económicas y mercantiles se encuentra en conflicto permanente con la dudosa garantía de seguridad que el propio ciudadano dispone cuando consume algún tipo de servicio profesional en el sector. Se produce una estrecha relación entre las prácticas de actividad física y deporte con la salud y la protección a los usuarios. Numerosos estudios advierten (Palomar, 2000, Jiménez, 2006; Espartero, 2007; Campos, 2007; Espartero & Palomar, 2011a; Gambau, 2011) que pese a la fuerte incidencia de esos elementos garantes que salvaguardan el ejercicio de las actividades profesionales, estas actuaciones son asumidas frecuentemente por personas sin cualificación. Prueba evidente, como expone Espartero (2009, 2014), es el abundante registro jurisprudencial de la intensa y lesiva incidencia de dichas actividades sobre la salud y la seguridad de las personas. Es constatable que el incremento del riesgo aumenta cuando una actividad profesional puede ser asumida por personas que ostentan una escasa o incompleta formación, ni siquiera acreditada (Campos, 2007).

Llegados a este punto, y habiendo sido testigos, como veremos en este capítulo de varios intentos fallidos (CSD, 2007a, 2007b) y otros acometidos por el Estado en la regulación profesional del sector, cabe plantearse en ocasiones también la duda de si estamos ante la necesidad de abordar un nuevo planteamiento de regulación de acceso al ejercicio profesional. Así pues, sobre la base del sistema de formación en este momento, y delimitando inicialmente algunos conceptos importantes en el marco actual, concluiremos con la presentación de unas orientaciones que puedan guiar una posible propuesta de regulación que acoja en su fundamento básico el interés público requerido, y la reserva legal que debe respetarse en torno el ejercicio de profesiones tituladas.

## 4.2. LA NECESARIA IDENTIFICACIÓN DE PROFESIONALES EN EL ÁMBITO.

Desde hace tiempo se alerta del agotamiento en el acceso al que venía siendo un previsible campo de actuación profesional para los titulados superiores en ciencias de la actividad física y del deporte (Hernández, 1995; Martínez del Castillo, 1995; Amador, 1997). Esta situación se presenta fundamentalmente en el ámbito del empleo público, sin embargo González-Serrano, Calabuig, Crespo & Escamilla (2015a, p.113) advierten en la actualidad sobre el sector privado que:

«El crecimiento y la diversidad de la industria del deporte, junto con los aumentos de las expectativas del consumidor en su tiempo de ocio y las experiencias vividas previamente, han colocado mayores exigencias a los proveedores de este sector».

Si importante en esta situación está siendo aclarar los límites del espacio profesional, más aún si cabe será el hecho de conseguir delimitar un perfil profesional con el que la sociedad sea capaz de identificar la versatilidad y competencias que la figura del profesional debe contemplar para asumir demandas de servicios o crearlas sobre nuevos campos de actuación y trabajo. En la configuración de este perfil, dicho profesional transita tanto desde el sector público como desde el sector privado. Y como se ha podido comprobar en el capítulo anterior, algunas áreas comienzan a estar saturadas. Así, aludiendo a esta opción, todo puede conducir en la actualidad a generar situaciones en las que se esté llegando a requerir la exigencia de un elevado grado de emprendimiento<sup>76</sup> por parte de los profesionales titulados y otros agentes que se van incorporando al mercado laboral. Se están desarrollando nuevas destrezas y conocimientos en cuestiones relacionadas con la innovación y la creatividad en las profesiones del deporte, que son algunas de las capacidades actuales con más interés propedeúico para su inserción directa en el mundo laboral (González-Serrano et al., 2015b).

Al realizar una visión retrospectiva en un intento inicial de identificación profesional, señala Pastor (2008, p.43) que:

«La terquedad que demostraron aferrándose a un solo campo profesional también contribuyó a que la definición del espacio profesional e incluso la definición conceptual de la llamada Educación Física nunca se actualizara. Durante mucho tiempo se orientó el desarrollo de la profesión, su praxis o la formación de sus técnicos, con un rumbo contradictorio. Carentes de argumentos, con un cuerpo doctrinal, científico y metodológico escaso y obsoleto, durante gran parte del siglo XX se mantuvo el baldío empeño de compensar esta inopia reclamando como propias aquellas manifestaciones

<sup>76</sup> Término que define nuevas tendencias en la profesionalización y economía del deporte y que se ha venido tratando en últimos encuentros de gestores deportivos, véanse Memorias de III Congreso FAGDE- Santander (2015) con propuesta de Carta Española del Deporte (artículo 12), y Actas de Congreso Iberoamericano de Economía de Deporte – Murcia (2015) con comunicaciones técnicas referidas.

mas cercanas al funambulismo y el espectáculo de las que, precisamente para diferenciarse, había renegado la educación física: el deporte».

Así, uno de los puntos álgidos a valorar en primer término será la formación de titulados superiores con perfiles multideportivos y preparación técnica superficial. Este es uno de los aspectos que dará lugar a una serie de conflictos, por un lado en concurrencia con otros perfiles de menos cualificación y horas de formación (Formación Profesional Inicial y Enseñanzas Deportivas de grado medio), y por el otro con las emergentes demandas de especialización que el propio deporte de alto nivel exige en la formación de técnicos (EDRE GS y otras). Durante ya varios años este espacio se presenta en situación de *cohabitación desordenada* (Espartero 2012) por formaciones de profesionales de niveles medios, y que en algunos casos procedentes del ámbito federativo, han sabido tomar sitio y consolidarse en el mapa profesional. A partir de ahí el sistema en su conjunto empezaría a poder ser objeto de cuestionamiento, afectando también a la difícil tarea de identificación de un núcleo de profesionales concreto. Palomar (2000, p.57) muestra en este sentido un ejemplo clarificador para el ámbito deportivo:

«Si para entender a cualquier equipo (con independencia de su nivel y participación) acaban valiendo los titulados, los diplomados, los entrenadores superiores y quienes simplemente tienen una licencia deportiva sin conexión ni imposición de titulación, ese sistema estará siempre en cuestión ya que no es claro ni estructurado».

La exposición anterior tendría ya indudables consecuencias en algunas de las referencias como las que Amador (1997) establece a finales de la década de los noventa, y que enlazando la relación marco curricular y perfil profesional, confirman la necesidad de delimitar los contenidos formativos para cada nivel de titulación. Dicha consideración, de vital importancia, nos llevará a determinar y cuestionar en parte la concreción curricular de la formación académica universitaria de manera especializada. Si bien en la especialización los nuevos planes adaptados universitarios de la titulación del grado de maestro en educación primaria pierden competencia, el grado en actividad física y deporte adquiere mayor protagonismo, aún viéndose condicionado por la particularidad que cada Universidad determine en sus vías de conformación del plan de estudios. La orientación profesional que permite a los nuevos titulados guiar su currículo en apertura y especialización directa con el espacio profesional (López & Almendral, 2001), se ha visto cada año acentuada. Esta nueva visión más ambiciosa y divergente también condicionará las capacidades y competencias profesionales a adquirir, al igual que podrá ubicarlas en parcelas determinadas con una mayor eficacia propedéutica en el ejercicio de la profesión.

Para concretar consecuentemente la descripción anterior de identidades en el desempeño profesional dentro del contexto de las actividades físicas y deportivas se introduce a continuación un elemento que refuerza y garantiza un núcleo de profesionales más adecuados al medio donde se desenvuelven. No solo con la formación se construye una buena capacitación en el sector, sino que en su trayecto, el profesional, incorporado de pleno al campo de las ocupaciones, sentirá aún en mayor medida la necesidad de identificarse. Por tanto,

siguiendo a Vargas (2009), apud Almazán, Cantón, De la Cruz, García & Muñoz (2015, p.52), se define:

«La Trayectoria Profesional es “la sucesión de actividades de desarrollo que implican una educación formal e informal, una formación y una experiencia laboral idóneas que conducen al individuo a puestos de mayor jerarquía”. La Trayectoria Profesional, por tanto, asumimos que engloba muchos conceptos como la formación inicial, la formación permanente, las expectativas profesionales o las necesidades formativas, y una de las formas de actualizarse es hacer una revisión bibliográfica sobre ello».

No cabe duda que el sistema de formación en España, como ya hemos visto, a pesar de su aparente desorden supone un elemento que permite al menos garantizar esa formación inicial a la que se alude.

Multitud de avatares históricos han conducido a procesos de creación de un núcleo profesional sólido y estable, sin embargo el propio devenir y las demandas sociales tan concretas hacen más necesario aún si cabe delimitar tales cuestiones. Si se toma como válida la idea que la identidad es imprescindible para el saber y para el oficio, debemos atender a cómo Pastor (2000) alerta desde hace tiempo sobre problemática que asola a cada persona titulada que ejerce en su campo de actuación, aludiendo a la necesidad de aclarar cómo se pueden identificar auténticos profesionales en el ámbito. Complementando esta idea, Espartero & Palomar (2011a, p.387) desde una perspectiva jurídica, advierten que:

«(...) la estructuración y la reserva funcional responden a una necesidad social que no puede ser neutra ni indiferente. Hay competencias profesionales que podrían realizar todos, pero hay otras que deberían ser reservadas a quienes ostentan determinados conocimientos y pericias en el ámbito de una actividad social como es el deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones».

Esta identificación se proyecta desde un análisis más cualitativo, no todos a priori sirven para todo, en la configuración de grupos sólidos de profesionales. Sin embargo y como veremos a continuación, también los datos y las cifras contribuyen a avalar cuantitativamente que esta colectividad deba organizarse de otra manera.

A la vista de la situación descrita, es oportuno ahora acudir a los últimos años analizados en datos estadísticos por el MECD (2014, p.68; 2015, p.66) donde se obtuvieron unos valores durante el curso 2010/2011 que cifran en 16.151 titulados dentro del ámbito de las actividades físicas y deportivas: 1.664 en EDRE de grado medio, 196 en EDRE de grado superior, 2.139 en formación profesional (ciclo de grado medio), 4.417 en formación profesional (ciclo de grado superior), 5.157 en grado en magisterio educación primaria con mención en Educación Física/magisterio Educación Física (a extinguir<sup>77</sup> en el momento de captación de esos valores), y 2.578 en licenciatura (a extinguir, ídem)/grado en ciencias de la AFD. Esta cifra total, a la que deben añadirse también otras 2.676 certificaciones de profesionalidad de la familia

---

<sup>77</sup> Título de Diplomado en Magisterio en todas sus especialidades extinguido por adaptación a los nuevos grados.

propiamente dicha, supone un grueso total de profesionales que en magnitudes de cantidad también debería aspirar a consolidar su identidad o identidades corporativas dentro de las posibilidades que el mercado de trabajo y las demandas sociales están ofreciendo. Se completa esta estructura de profesionales con la Figura.10 en la que se puede observar todo el elenco reciente de titulados y su volumen potencial anual para el establecimiento de núcleos. Desde los mismos, podrían partir identificaciones por un lado comunes en su esencia más general, y por otro, diferenciaciones con soporte justificado de competencias en lo que respecta a algunos de estos titulados y su acceso al ejercicio profesional.

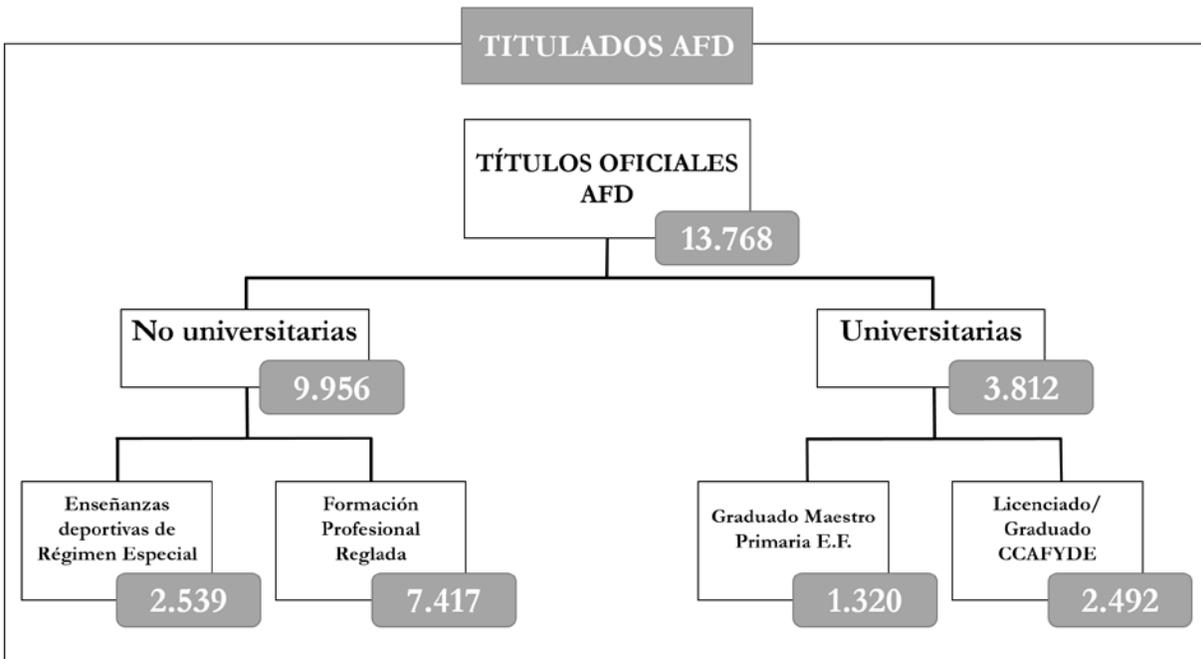


Figura 10. Titulados oficiales según últimos datos disponibles. Fuente: MECD (2014a, 2015a).

Si bien sobre el volumen de titulados expuesto podrían converger diferentes perfiles, existe un denominador común en todos ellos como es la previsión de modificar y adecuar los requisitos impuestos a las variadas demandas de la sociedad. Pastor (2008, p.47), en resumen de esta situación, apunta que:

«Los centros de formación y las instituciones dedicadas a la formación de postgrado y permanente de estos profesionales han de atender con mucha atención a estos cambios, al ritmo en que se han de producir y, especialmente, a las cualidades, recursos, conocimientos técnicos o requisitos que serán necesarios para el permanente reciclaje de los integrantes de este colectivo laboral. A nosotros nos parece que algunas de estas cualidades o requisitos deseables para que el perfil de estos profesionales sea el más adecuado y, como consecuencia, el que mejor garantice la eficiencia profesional (...)».

Estas consideraciones afectarán en gran medida a poder identificar un núcleo homogéneo y único de profesionales, exceptuando quizás una posible catalogación en base a que la procedencia de titulados puedan o no ser vinculadas a Espacios de Educación Superior (en adelante, EES). Sobre este EES se profundizará adecuadamente en el siguiente apartado. Sirva ahora esta mención al objeto de poder presentar a continuación una serie de cualidades o requisitos que indica Pastor (2008) y que ayudarán a definir un perfil profesional que garantice eficiencia en su labor, con independencia en principio del nivel formativo que adquiera una vez se obtenga un título en el contexto del EQF-MEC (Tabla.48).

Tabla 48. Características que mejor garantizan un perfil profesional eficiente. Adaptado de Pastor (2008).

<b>CARACTERÍSTICA</b>	<b>DESCRIPTOR DE PERFIL</b>
<b>Formación inicial</b>	Una sólida preparación inicial en aquellas materias básicas cuyos contenidos o intereses sean más permanentes y que, al tiempo, se constituyen en la base desde la que abordar cualquier tipo de adaptación a nuevas circunstancias, métodos u objetivos.
<b>Especialización</b>	Una especialización cada vez más definida, actualizada y mejor adaptada a las nuevas necesidades del mercado.
<b>Diversificación</b>	La diversificación de las figuras profesionales para atender cada uno de los niveles, funciones o actos profesionales necesarios de una manera más específica y eficaz.
<b>Flexibilización</b>	Flexibilización de la inserción profesional adaptándola a una demanda variable y, a menudo, imprevisible.
<b>Externalización</b>	Aparición de la empresa de servicios como elemento generador de empleos y demanda de perfiles concretos.
<b>Libertad</b>	Desarrollo del ejercicio libre de la profesión.
<b>Adecuación</b>	Evolución de las fórmulas de empleo en función de las nuevas formas de gestión empresarial.
<b>Reciclaje y formación permanente</b>	Aparición de nuevos campos profesionales y demanda de nuevos perfiles: formación de postgrado y reciclaje profesional permanente.

Sin embargo, a la vista de las características reflejadas en el capítulo 2 desde un punto de vista competencial y de estructuras formativas, habría que puntualizar cuestiones sobre este perfil. También en este EES es donde podrían suscitarse muchas dudas respecto a la delimitación del campo de actuación de ese contexto por profesionales titulados. Amador (1997, p.66) apuntaba lo que veía como un escenario complejo en el que:

«En muy pocos años habían irrumpido en el mercado del trabajo de numerosos titulados: TAFAD y maestros especialistas, sumándose a los licenciados de los últimos INEF y facultades creadas, así como a los técnicos federativos que ya venían produciéndose desde las federaciones deportivas. Dicha implantación se ha producido de forma descontextualizada, encontrándonos en muy poco tiempo con diversas titulaciones académicas en los niveles universitario y no universitario que se solapan fácilmente en sus perfiles».

Se observa como aquí se distingue un colectivo de profesionales científicos e intelectuales desde un punto de vista formativo de los titulados académicos universitarios en ciencias de actividad física y del deporte. Si bien, partiendo de perspectivas económicas y de empleo habrá que comprobar si esta distinción estará abocada a condicionar el advenimiento de técnicos superiores de régimen general (FP) y especial (EDRE), u otros, con objetivos distintos a los que la identidad de competencias establece en sus orientaciones profesionales.

Se hace oportuno y necesario también en este punto, hacer alusión en consecuencia a consideraciones reflejadas en los apartados anteriores y expresadas aquí en términos de identidad profesional: se han puesto de manifiesto en varias ocasiones muchos problemas que no acaban de verse resueltos en la actualidad. Uno de los más importantes, sino el que más, como nos advierten Espartero & Palomar (2011a, p.377) es que:

«(...) una misma profesión puede estar desarrollada por titulación académica de distinta índole y de distinto grado».

Se inicia a partir de ahora un debate abierto al que se intentará dar cumplida solución en la parte final de este trabajo. Esto ha supuesto también el punto de partida de algunas de las discusiones y memorias que como bien se recoge en los objetivos, tratan de analizar el sistema de titulaciones, su vinculación con el espacio profesional, y la adecuada regulación del ejercicio de las profesiones. Profundizaremos a continuación sobre el espacio de la educación superior y sobre algunas características del mercado laboral. Nos servirá todo ello para proporcionarnos una orientación a partir de la cual poder establecer conclusiones que contribuyan a esclarecer un campo profesional tradicionalmente intrincado y dado a múltiples desconsideraciones, conflictos y concurrencias variadas.

### 4.3. EL MARCO DEL ESPACIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR: EL GRADO UNIVERSITARIO, LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR.

Una de las manifestaciones más evidentes de la profunda transformación protagonizada por nuestra sociedad en los últimos tiempos viene dada por lo que, de modo general, González (2007, p.4) denomina *internacionalización de la educación en todos sus niveles*:

«En efecto, cada vez con mayor frecuencia, nuestros estudiantes acceden a sistemas educativos extranjeros, del mismo modo que en nuestras aulas crece cada año el número de alumnos procedentes de otros países. Otro tanto cabe decir respecto de los flujos de intercambio de profesores e investigadores».

En este ámbito, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, en su disposición adicional primera, concreta el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES). Esta misma norma contextualiza el reconocimiento de créditos entre ciclos formativos de grado superior y grados universitarios. Posteriormente también el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, matiza algún aspecto<sup>78</sup>. Dentro de lo dispuesto se prevé la colaboración entre la formación profesional de grado superior, las empresas y la Universidad (EGS, 2015a). Se promoverá, según esta norma la coordinación entre los centros que impartan enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior, las empresas del sector y las Universidades para desarrollar nuevos modelos de relaciones con el fin de crear innovación científica y empresarial, y optimizar los recursos disponibles (EGS, 2015b).

La Enseñanza de Espacio Superior, supone en primer término la división y estructuración de niveles de educación. Así, el ya nombrado MECES acoge en su espectro de posibles formaciones, enseñanzas de Técnico Superior en Formación Profesional establecido en Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio; Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño establecido en Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo; Técnico Deportivo Superior establecido en Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre; Título de Graduado establecido en Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre; Título Superior de Enseñanzas Artísticas establecido en Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre; Título de Máster Universitario establecido en Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre; Título de Doctor establecido también en Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

<sup>78</sup> En su artículo 2 se define el «Suplemento Europeo al Título» como el documento que acompaña al título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional con la información unificada, personalizada para cada titulado universitario, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior.

En el desarrollo y consolidación de las titulaciones señaladas surgen también por acuerdo de Universidades los denominados *Reglamentos de Reconocimiento y Transferencia de Créditos y de su Adaptación*. Estas facilidades para la movilidad en el acceso a formaciones de Espacio Superior pueden articularse según lo expuesto durante las «V Jornadas de Orientación Universitaria»<sup>79</sup>. *Nuevos Retos en la Educación Superior*, en circunstancias como: Cambio de estudios en enseñanzas universitarias, títulos oficiales procedentes de educación superior extranjeros, por actividades de extensión universitaria, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, por validación de experiencia profesional o laboral, por títulos propios, y por módulos profesionales de ciclos formativos de grado superior, u otras enseñanzas superiores oficiales no universitarias. Por tanto las enseñanzas de educación superior quedan establecidas según la Ley Orgánica LOE 2/2006 en cuatro grandes grupos: enseñanzas superiores artísticas, formación profesional de grado superior, enseñanzas deportivas de grado superior, y enseñanza universitaria.

Uno de los hitos recientes del proceso de consolidación del espacio de educación superior se produce con la publicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen:

«(...) los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado».

Esta norma, viene a reflejar una serie de claves, entre las que se destacan por una parte, en el caso que las personas hayan obtenido un título universitario en el extranjero, la adaptación de los procedimientos de homologación y equivalencia al espacio europeo de educación superior, y por otra, en el caso de títulos universitarios oficiales que den acceso a profesiones reguladas, la implementación de procedimientos de homologación. Se puede constatar en este sentido, siguiendo a Caballero (2014, p.51) que detrás de la reforma de la educación superior en España, junto a la orientación hacia la convergencia europea, subyace:

«(...) el doble eje director de la descentralización y la desregulación o autonomía, tratando de dar mayor capacidad de decisión a las comunidades autónomas y universidades sobre los tres pilares del sistema educativo (enseñanzas, profesorado y centros)».

---

<sup>79</sup> Celebradas en Oviedo el 22 de Enero de 2013, y que han supuesto un claro ejemplo de muestra sobre la fusión, la coordinación y la resolución de tránsitos de alumnado, al igual que está sucediendo en otras Universidades españolas, entre la formación universitaria y la formación no universitaria de espacio superior de educación.

Sobre estos cambios y sobre nuevas perspectivas normativas (CGTS, 2015) que determina el Real Decreto 967/2014 en algunos de sus artículos y disposiciones, la Unión Profesional interpone un recurso contencioso-administrativo<sup>80</sup>. La norma recoge el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) de los títulos oficiales de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico, ingeniero técnico y diplomado. Así, este organismo no recurre el conjunto del Real Decreto, solo determinados aspectos del mismo y, por tanto, no se han solicitado medidas cautelares de suspensión de su aplicación.

Desde la perspectiva que nos ofrece este tipo de cambios y ajustes, dos son los puntos que deben someterse a revisión directa, o al menos una reflexión desde la investigación en esta materia: Primero, las profesiones reguladas (el concepto de profesión regulada que abarca profesiones que la citada norma no alude); y segundo, la incorrecta terminología en relación con órdenes ministeriales (se refieren a profesión sin distinción de especialidad). Estos aspectos formarán parte de alguno de los puntos de discusión que posteriormente trataremos con atención.

Posterior al Real Decreto 967/2014, y acudiendo a fechas más recientes, ha sido publicado el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. También cabe reseñar en esta línea de revisión el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Estos cambios han inducido y motivado a la Conferencia Española de Institutos y Facultades de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (2015) a abrir un escenario de discusión sobre la nueva situación del grado en CAFD. Es evidente que va resultar complejo acoger en un mismo espacio graduados en CAFD a la vez que TAFAD o TDS.

Dicho debate es concretado por su presidente en un documento<sup>81</sup> donde en su apartado de anexos, pone énfasis sobre el marco español de educación superior en el ámbito de la actividad física y del deporte (Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, modificado el 7 de febrero de 2015), y refleja que un técnico/a superior de formación profesional AFD31 y un técnico/a deportivo superior constituyen el nivel uno, aclarando en su punto segundo algunas de las particularidades de dichos perfiles y nivel, y especificando textualmente que:

<sup>80</sup> Dicho recurso no afecta al conjunto del Real Decreto que se considera necesario según se expone Unión Profesional (2015): «A algunas profesiones les afecta negativamente al no contemplar este Real Decreto su carácter de *profesión regulada* en relación con la homologación de títulos. Esto se debe a una técnica inadecuada que emplea en su Anexo I al recoger una lista de títulos universitarios que dan acceso a profesiones reguladas y cuyos requisitos vienen establecidos por órdenes ministeriales o reales decretos. (...) hay más profesiones que deben estar en este Anexo I, ya que son profesiones reguladas por diferentes normas. Ello pone de manifiesto la incongruencia de un listado que deja fuera a muchas profesiones que ya eran consideradas reguladas en otras disposiciones reglamentarias y que deben tener su proyección en este nuevo Real Decreto. Además, el concepto legal de profesión regulada ampara la situación de estas profesiones no incluidas por lo que carece de sentido incluir en esta norma un listado cerrado de órdenes ministeriales y/o de reales decretos».

<sup>81</sup> Que lleva por título: «La situación actual y perspectivas de los estudios superiores de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte a la luz del nuevo decreto».

«Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores genéricos de resultados del aprendizaje: a) haber demostrado poseer conocimientos especializados en un área profesional o de estudio, con comprensión crítica para la integración y transferencia de saberes, así como para el desarrollo de la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor; b) aplicar e integrar sus conocimientos artísticos, tecnológicos o deportivos en la definición y desarrollo de procedimientos de trabajo, en el ámbito artístico o laboral, de forma autónoma y con responsabilidad de coordinación y supervisión del trabajo técnico; c) poseer la capacidad de analizar la información necesaria para evaluar y dar respuesta a situaciones previstas y no previstas, mediante la búsqueda de soluciones fundamentadas, creativas e innovadoras dentro de un campo de estudio o profesional; d) ser capaces de comunicar sus conocimientos, ideas, habilidades y actividades en contextos profesionales a sus iguales, supervisores, clientes y personas bajo su responsabilidad; e) poseer las estrategias de aprendizaje necesarias para avanzar en su formación de manera autónoma, con madurez para innovar en su aplicación y progresar en el aprendizaje y formación a niveles superiores».

Siguiendo idéntica referencia, un graduado/a en ciencias de la actividad física y del deporte constituye el nivel dos, y también en su punto segundo especifica respecto a su perfil que:

«Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados del aprendizaje: a) haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado una comprensión de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en su campo de estudio con una profundidad que llegue hasta la vanguardia del conocimiento; b) poder, mediante argumentos o procedimientos elaborados y sustentados por ellos mismos, aplicar sus conocimientos, la comprensión de estos y sus capacidades de resolución de problemas en ámbitos laborales complejos o profesionales y especializados que requieren el uso de ideas creativas e innovadoras; c) tener la capacidad de recopilar e interpretar datos e informaciones sobre las que fundamentar sus conclusiones incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, la reflexión sobre asuntos de índole social, científica o ética en el ámbito de su campo de estudio; d) ser capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral o profesional dentro de su campo de estudio; e) saber comunicar a todo tipo de audiencias (especializadas o no) de manera clara y precisa, conocimientos, metodologías, ideas, problemas y soluciones en el ámbito de su campo de estudio; f) ser capaces de identificar sus propias necesidades formativas en su campo de estudio y entorno laboral o profesional y de organizar su propio aprendizaje con un alto grado de autonomía en todo tipo de contextos (estructurados o no)».

Es preciso finalmente concluir que todo este proceso de adaptación se encuentra, a la vista de lo expuesto, en fase de avanzada concreción. Así se puede comprobar puntualmente en entrevista reciente al director de la ANECA (Van Grieken, 2015), donde afirma, que:

«(...) se está trabajando ya en la convalidación de los títulos, y que para antes de octubre de ese mismo año se prevee que todos tengan su equivalencia al MECES».

Por consiguiente, la totalidad de titulados (técnicos y superiores) tendrían equivalencia en el sistema europeo antes de finalizar el año 2015, recientemente también se ha hecho pública (BOE 21-11-2015) la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria por la que se acuerda el período de información pública en el procedimiento para el establecimiento de la correspondencia a nivel MECES del título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Es posible que a esta titulación se le pueda asignar una correspondencia de nivel 3 MECES.

Por tanto, sería de esperar que pudieran ser presentados la totalidad de informes que deben pasar el trámite frente al Consejo de Universidades así como el de información pública, según lo establecido en el Real Decreto 967/2014. Sin embargo, la paralización que ha supuesto el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales retirado por el gobierno el 14 de abril de 2015, ha frenado también algunas de las intenciones contenidas en sus artículos 3 y 8 sobre la definición de *profesión titulada* como:

«(...) aquella para cuyo acceso se exija estar en posesión de un título académico oficial de educación superior».

Y su identificación en el espacio de educación superior señalando que:

«(...) solo podrá exigirse título oficial de educación superior para el acceso a una actividad profesional o profesión cuando así se establezca en norma estatal con rango de ley por razones de interés general».

Desde esta situación y a la vista de lo analizado en esta investigación, podría resultar aliviado el riesgo de un posible choque con lo que debe ser una estructura acorde al sistema de titulaciones actual y a sus agentes estructurales (alumnado, centros, profesorado, etc.). Si bien, Márcia, Soler, Costes & Lavega (2013) advertían de las nuevas tendencias que se postulaban en la organización universitaria del 3 más 2 (grado-postgrado). Además, la especialización de la formación profesional superior con el sistema de títulos LOE, amenaza y podría aproximar los niveles uno y dos del MECES a distancias formativas y de cualificación profesional hasta la fecha poco sospechadas.

#### 4.4. EL SISTEMA DE EMPLEO DEPORTIVO, LA DELIMITACIÓN DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE, Y LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

Sería deseable, al hablar del sistema deportivo, que pudiera definirse un marco teórico que agrupara el régimen de las actividades deportivas, al sistema de empleo y al sistema de formación. Así lo reivindica Gambau (2011) cuando califica de impreciso al contexto al que se adscriben las profesiones del deporte. Para comenzar delimitando la amplitud del sistema de empleo deportivo, desde Directivas Europeas referentes a la libre circulación de profesionales (2004/38/CE; 2014/54/UE) se acota en sus redacciones que debe contribuirse a superar los estrangulamientos que pudiera ocasionar el mercado de trabajo, y a proteger contra la discriminación por razón de procedencia geográfica o territorio en relación con el acceso al empleo.

A la vista de experiencias acontecidas en el marco de la Unión Europea, y habiéndose observado la concurrencia de variados tipos de actividad, se establecen siguiendo a Díaz (2013) en su Informe Europa: Un grupo de actividades *directamente relacionadas con el deporte* (práctica deportiva, prestación directa de servicios de deporte y su gestión); y otro grupo que incluyen *aquellas otras indirectamente relacionadas con el deporte* (forman la parte complementaria: instalaciones, material, administración pública, industria, medios de comunicación, sanidad, turismo, etc). Si bien en este sentido, y en atención a esta variedad le sumamos la idea que aporta la ANECA (2006), comparando el marco nacional con el europeo, observamos que no existe un mercado homogéneo en la Unión Europea. Hemos sido testigos hace unos años de un incremento del empleo deportivo en Europa del 57%, condicionado por la mejora de las condiciones económicas en el espacio europeo. En España este incremento ha sido aún superior (del 100%), lo cual viene a confirmar que el deporte es una fuente significativa de empleo en nuestro país.

Esta perspectiva en escena nacional podría resultar dudosa en su interpretación, pues como puede observarse también a través del trabajo llevado a cabo por Gallardo, Espada, Santacruz & Clemente (2013, p.33), quienes en conclusión resaltan que:

«(...) la situación laboral de las personas que trabajan en funciones de actividad físico-deportiva extraescolar es bastante precaria, y destacan que la mayoría de los contratos son de duración temporal».

Todo ello demuestra, como bien añaden refiriéndose al espacio profesional del deporte, que:

«(...) estamos ante una situación de desprotección laboral y social del trabajador y bajo una gran economía sumergida».

Este tipo de cuestiones ya podían preverse a la vista de exposiciones como la de Madella (2003) apud Campos, Lalín & González (2010) que, al analizar la situación en la que se encuentran estos profesionales, señalan que es preciso acudir al mercado laboral específico donde trabajan. Además, a la vista de otros estudios en esta misma línea (Campos, Martínez, Mestre & Pablos, 2007; Gallardo & Campos, 2011; Campos et al., 2012) se puede observar cómo algunos países no contemplan el empleo de actividad física y deporte dentro de los márgenes que el mercado propio establece, y por tanto no son computados sus datos dentro del análisis realizado en ese contexto. Si bien, podría generalizarse algún patrón como que los mercados de trabajo deban caracterizarse por la innovación tecnológica y organizativa, por la descentralización productiva y cambios en la división del trabajo, por la desregulación y flexibilidad en el uso de la mano de obra, por la desestructuración de la acción sindical y por nuevas prácticas discursivas empresariales. Cuestiones todas estas, que en el caso del sector de las actividades físicas y deportivas, concurren adecuadamente, se distinguen de otros y se materializan en nuevos términos (Puig & Martínez, 2009).

Profundizando en la descripción de este mercado encontramos referencias de interés reflejadas en la primera edición del Anuario de Estadísticas Deportivas MECD (2013, p.38-42), elaborado por la Subdirección General de Estadística y Estudios. En las mismas el empleo vinculado al deporte ascendió en el año 2012 a 163.400 personas y el número de empresas cuya actividad económica principal es deportiva llegó a 18.342, lo que supone en términos relativos un 0,9% del empleo total. Dichos valores en años sucesivos han tendido a incrementarse, así según MECD (2015a, p.29) durante el 2014 (último año objeto de estudio por el INE) el total de ocupados fue de 189.400 personas, pasando de un porcentaje total de empleo en cuatro años de un 0,8 a un 1,1%. Este empleo se caracteriza por una formación académica superior a la media; el 87,8% del mismo es asalariado y presenta tasas de temporalidad y de empleo a tiempo parcial más elevadas a las registradas en el total de empleo, y que se indicarán posteriormente.

Completamos también estas consideraciones con el Proyecto Europeo para la Empleabilidad de los Graduados en Deporte *Employability of Graduates in Sport (EGS)* donde entre febrero y abril de 2014 se encuestaron 2.087 graduados en ciencias de la actividad física y del deporte y 327 empleadores en el sector del deporte entre febrero y mayo de 2013. Es importante uno de los datos en este sentido que refleja EGS (2015b, p.12) que:

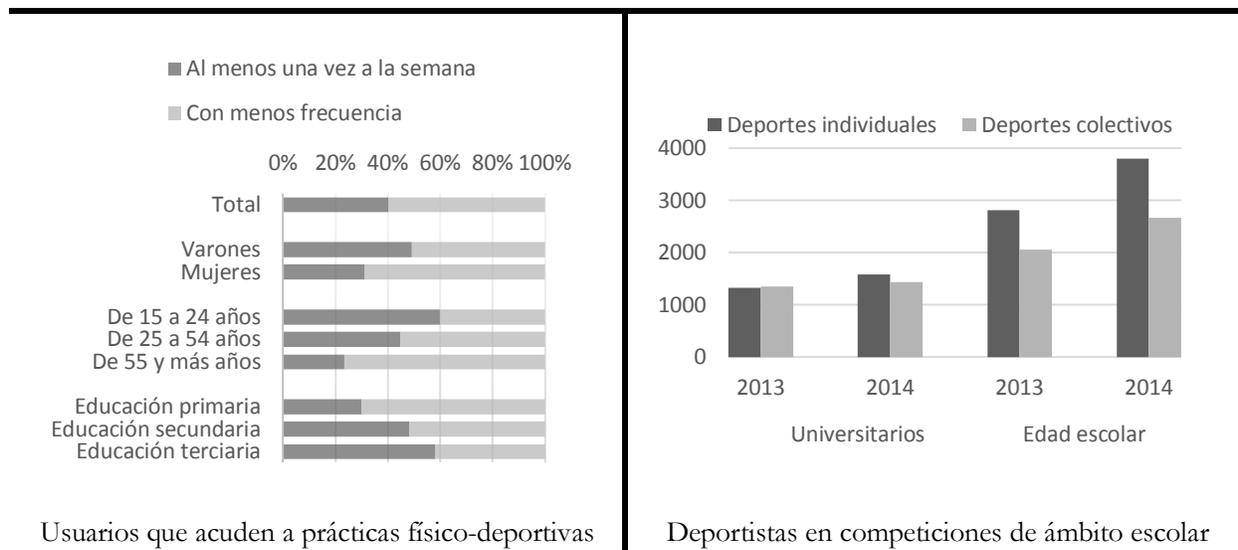
«(...) es necesario asegurar que la experiencia laboral, el puesto de trabajo, y las oportunidades de voluntariado, se creen en estrecha colaboración entre la instituciones de educación superior y los empleadores, de forma que reflejen escenarios del “mundo real” y estén integrados plenamente en los planes de estudio».

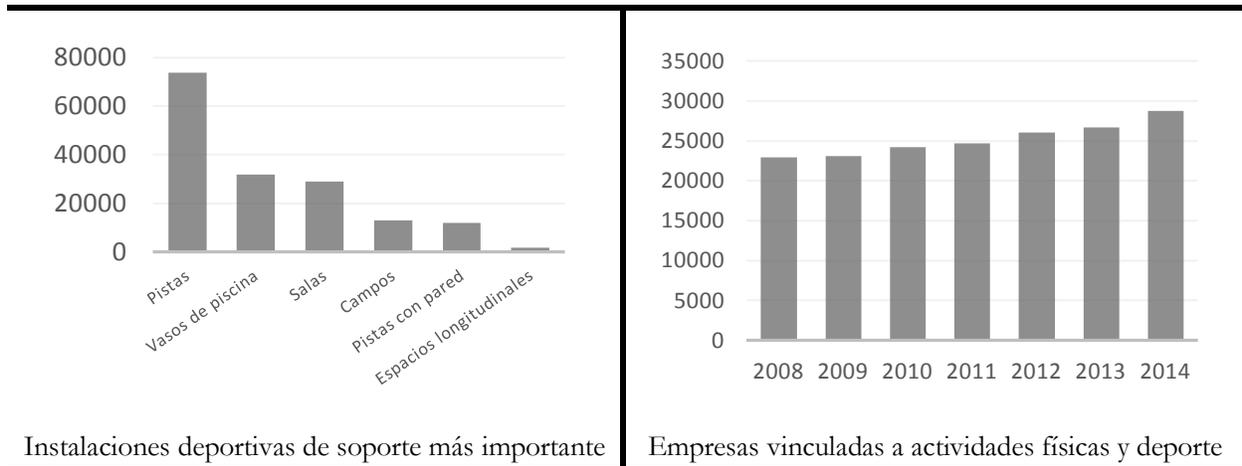
No cabe duda una cuestión que debe resultar clave ahora al referirnos a este tipo de titulados, habrá que reforzar las relaciones entre los empresarios y empleadores con las instituciones que formen profesionales en el espacio universitario de educación superior. Si bien esta visión podrá aclarar el origen de algunas intenciones.

En la Tabla.49 pueden apreciarse una serie de gráficos que ayudan a entender mejor la descripción actual del sector productivo público y privado de las actividades físicas y del deporte a nivel nacional. Para ello deben seleccionarse una serie de variables con el fin de poder presentar un esquema de un posible escenario del sector (Gamero, 2012). Se exponen pues aspectos como los usuarios, los deportistas en competición relacionados con etapas formativas, las instalaciones deportivas de mayor estructura, y las empresas vinculadas. Estos descriptores también encuentran relación con algunas de las claves en las que se basa todo servicio deportivo (Eiglien & Langeard, 1998), y que vienen a ser como ya se ha descrito en el capítulo anterior: los usuarios que consumen o los que practican deporte organizado, los soportes físicos e instalaciones donde se llevan a cabo actividades, y el entorno mercantil que gestiona y promueve actividad económica en el marco señalado. Cabe clarificar también a fin de concretar los ámbitos público y privado, que nos ayudamos de la clasificación establecida por De la Plata (2001) para diferenciarlos, a través de lo cual lo *público* se identifica con el CSD, las CCAA, las entidades locales, la universidad y el deporte escolar; y lo *privado*, con los clubes deportivos, las ligas y las sociedades anónimas. De uno u otro estamento procede la conformación de los datos que vienen siendo aportados para una mejor comprensión del escenario al cual se adscribe esta investigación.

Tabla 49. Estadística y gráficos de referencia en torno al sector de la AFD. Fuente: MECD (2015a).

### ASPECTOS PROFESIONALES PROPIOS DEL SECTOR





Como bien plantea el informe del INCUAL & CSD (2007, p.64), tomando como referencia la familia profesional de actividades físicas y deportivas, se evidencia una escasez de fuentes secundarias que ofrezcan información detallada correspondiente al empleo en términos de ocupación en la rama de las mismas. Así, se opta por utilizar en muchos casos datos de afiliación a la Seguridad Social en alta laboral, con lo que se consigue un mayor nivel de detalle en términos de actividades. Si bien, se debe destacar que para contar como ocupado o activo no siempre es preciso estar dado de alta laboral en este régimen. Con esta visión descriptiva, los autores Martínez Serrano et al. (2008) exponen datos indicadores donde reflejan que el 71,5% de las personas que trabajan en actividades físicas y deportivas con titulación oficial no están capacitadas en todas o algunas de las funciones que realizan, al igual que el 40,5% de profesionales en función de su titulación carece de la misma en el sector.

Siguiendo con el análisis del sistema de empleo en el deporte, cabe revisar a continuación el Anuario de Estadísticas Deportivas publicado por el MECD (2014a), en el cual, se indican valores de interés según fuente INE en Encuestas de Población Activa (en adelante, EPA) llevadas a cabo en 2013 donde el nivel de estudios de personas que acceden a ocupaciones o actividades deportivas es superior en los que disponen de Educación Secundaria (78,0 en miles) frente a los que disponen Educación Superior o equivalente (73,6 en miles). Cabe destacar que este dato conseguiría reducirse desde el año anterior.

Otra aportación significativa de las EPA para este estudio radica en comparar los *tipos de contratos* entre empleo vinculado a deporte y empleo total: En el caso de los contratos temporales en 2013 existe un 18% (37,1% frente a 19,1%) de valor diferencial entre el primero y segundo, y en el caso de los contratos a tiempo parcial este porcentaje se eleva al 28,5% (44,5% frente al 16%). Contrastando con el último Anuario de Estadísticas Deportivas publicado por el MECD (2015a, p.38), se puede observar que en la evolución de datos referentes a los niveles de estudios, se invierte la tendencia acontecida en el año anterior. Así, el nivel académico de las personas que acceden a ocupaciones o actividades deportivas durante 2014, en el caso de Educación Secundaria es del 87,2 (en miles), y en el caso de Educación

Superior o equivalente es del 95,2 (en miles). Por consiguiente, el valor total de estas cifras aumenta considerablemente la tendencia anteriormente registrada por el INE.

Se viene detectando la existencia de un conflicto histórico respecto al estudio de los Ministerios de Empleo y Seguridad Social (MESS), por una parte, y de Educación, Cultura y Deporte (MECD), por la otra. Recientemente también se ha acometido una reforma por iniciativa del Gobierno que ha generado amplia polémica en el mundo del deporte de base, y referido igualmente en este sentido al mercado laboral y al régimen fiscal de los trabajadores (monitores, técnicos y entrenadores de base). Se aprovecha este momento por parte del CSD para reconocer la labor extraordinaria de este colectivo y de los clubes que conforman el deporte base. Esta medida de control fiscal tiene su base fundada en el *Estudio sobre la actividad desarrollada en los clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro* y acarrió a que se instara al MESS (2014) a emitir un informe al respecto. Surge así una corriente crítica con la medida expuesta por autores como De Silva (2014, s.p.) donde se tilda de decepcionante y se manifiesta en los siguientes términos:

«(...) la propuesta que lanzan desde el CSD y el Ministerio de Trabajo es lo más parecido a la nada, como veremos a continuación, pues el contrato a tiempo parcial y la figura del voluntariado ya existían antes de que estallara el problema».

Según cifras del MECD (2014a), la prestación de servicios deportivos afecta a alrededor de 7 millones de practicantes, de los que 3,3 millones realizan deporte competitivo en clubes federados. Por otra parte el Consejo-COLEF (2015b, s.p.) desvela una tendencia de corriente positiva manifestando contrariamente que:

«(...) el sector científico y profesional identifica otras problemáticas en este subsector deportivo que van más allá de las irregularidades de la relación laboral de monitores y empleados, como son el desconocimiento sobre el modelo europeo del deporte, la intervención de personas sin cualificación, la enorme economía sumergida, remuneraciones encubiertas, la falta de protección de los trabajadores, y las informalidades en la utilización del personal voluntario».

Y advierte que debe contarse con profesionales competentes y acreditados, que deben cumplirse además otros requisitos, y que no todos los profesionales sirven para todo.

Ante esta situación, que ya venía causando múltiples contrasentidos desde 2012 en inspecciones de la Seguridad Social llevadas a cabo en clubes no profesionales de la comunidad autónoma de Cataluña, conviene recordar ahora una serie de antecedentes que nos ayuden a comprender e interpretar mejor estas consideraciones (Consejo-COLEF, 2015c):

1º, al Sr. Ministro de Educación, Cultura y Deporte<sup>82</sup>, cuando explicaba las líneas generales de la política de su Departamento ante la Comisión de Educación y Deporte del Congreso de los Diputados (31/01/2012), con estas palabras:

---

<sup>82</sup> En sesión número 2 extraordinaria (X legislatura), siendo ministro de Educación Cultura y Deporte el señor Wert Ortega.

«Otra cuestión importante que abordaremos en esta legislatura es la relativa a la regulación del ejercicio de determinadas profesiones en el deporte. Lo consideramos un tema esencial, sobre todo en lo que concierne a la protección de la salud de los deportistas, ya que permitirá que sean profesionales formados los que se encarguen del cuidado y la gestión fisiológica y biológica de su salud».

2º, al Sr. Secretario de Estado para el Deporte<sup>83</sup>, en su comparecencia como presidente del Consejo Superior de Deportes (18/07/2012) expresó en el Congreso de los Diputados unas frases en idénticos términos.

En este caso aquí también deben incluirse, como no puede ser de otra manera, las referentes al sector objeto de estudio en esta investigación. Con toda esta polémica habida, completa el CSD en nota difundida el miércoles 30 de Julio de 2014, apud De Silva (2014, s.p.) que:

«(...) el objetivo es proteger los derechos de los trabajadores -entrenadores, monitores, preparadores físicos u otro personal- que no figuran en alta en la Seguridad Social». Eso no lo dudamos. Pero, ¿qué pasará con los clubes de la base?».

Estas cuestiones aún no han tenido durante esta última época la aplicación, la repercusión ni el seguimiento necesario para poder al menos de momento disponer de elementos de juicio necesarios en su valoración. Habremos de esperar por tanto a futuras lecturas y apuntar ya esta temática como una de las posibles líneas de investigación y objeto de estudio que podrán desarrollarse a partir de la presente investigación.

Tras esta incursión en el sistema y régimen de empleo, han quedado descritas las formas en que, de alguna manera, se da satisfacción a las demandas de la sociedad. También se ha aportado una visión sucinta en el análisis del mercado laboral desde finales de la década de los noventa. Insistimos en una realidad como es la incorporación de diferentes tipos de personas formadas en diferentes titulaciones y niveles, desde otras certificaciones oficiales, y procedentes también de otras formaciones de carácter no oficial. Todas ellas han convivido hasta la actualidad para dar respuesta social, dentro del actual sistema de empleo.

Posteriormente y a expensas de voluntades del momento, la realidad es que otras normas como la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, han condicionado a que la AGE impulse desde hace un tiempo a esta parte, nuevas intenciones tendentes a reforzar dicha unidad. Así es preciso insistir en que aquellas actividades, en la medida que se constituyan como objeto de prestación de un servicio profesional, deberán estar sometidas como actividad económica a medidas liberalizadoras que se proyecten (Espartero, 2014).

Con estos argumentos se requiere en este sentido encontrar razones que destaquen que el empleo en el sector del deporte no ha llevado paralela una regulación del acceso de profesionales titulados, y que coexisten universitarios y no universitarios, lo cual dificulta la

---

<sup>83</sup> En sesión número 7 extraordinaria (X legislatura), siendo secretario de Estado para el Deporte el señor Cardenal Carro.

percepción social sobre la necesidad de una profesionalización asociada a la máxima cualificación formativa. Las propias características liberalizadoras del mercado de trabajo complican en muchos casos el conocimiento sobre las profesiones del deporte, como relaciona Gambau (2011, p.32):

«(...) porque un profesional ejerce diferentes actividades, algunas remuneradas y otras de forma voluntaria, algunas para diferentes empresas, otras de forma complementaria a su trabajo principal. Otras causas son la precarización y flexibilización de la mano de obra, la existencia de trabajadores del deporte atribuidos a otros sectores, la contabilización de contratos y no de personas, la coexistencia de empleados de las administraciones o empresas o de trabajadores autónomos que plantean cuestiones diferenciales entre mercados laborales que funcionan con diferentes normas, y sobre todo, la economía sumergida, fuera de todo control, que permite ejercer sin contrato y recibir remuneraciones en negro».

En general y a la vista de los datos aportados en este apartado, destaca un irregular sistema y régimen de mercado al que responde el sector económico y laboral del mundo de la actividad física y del deporte. Sin embargo y aún así, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE), lleva a cabo una revisión de este ámbito en su estudio «Panorama de la Educación. Indicadores OCDE 2012. Informe español», contrariamente, se defiende la postura de poder justificar beneficios sociales y económicos de otra índole (MECD, 2012a). Requerimos así poner el contrapunto ahora a otras consideraciones tratadas anteriormente que puedan alentar un nuevo eje de discusión en esta fase del trabajo. Destacamos cómo a través de uno de sus indicadores<sup>84</sup> (A10 de *Education at a Glance 2012*) se muestra que la mano de obra, en términos generales, es cada vez más competente y cualificada. Se constatan mayores niveles de formación, haciéndose inevitable reconocer su contribución al crecimiento económico de los países miembros de esta Organización. Dicho indicador, completado con otros relativos a los valores de rentabilidad, especifican lo que supone para un Estado la educación del individuo a la cual se corresponde con una mayor tasa de ocupación y una menor tasa de desempleo, así como un nivel salarial más elevado. Podría, también en este caso, señalarse algún índice que relacione directa y proporcionalmente una mejor formación, y cualificación de los recursos humanos en el sector, con cifras de satisfacción social, tasa de empleo, e identificación de profesionales competentes.

Este panorama que muestra la OCDE, aún abordado sin una debida profundidad pero como circunstancia potenciadora que relaciona mercado laboral y garantía de formación, nos sitúa en disposición de hacernos la pregunta a la que de alguna manera habrá que dar respuesta, acerca de si se está tirando por la borda el esfuerzo universitario y la inversión del Estado y las

---

<sup>84</sup> Los datos que ofrece «Panorama de la educación 2012» del MECD (2012) se corresponden, en general, también al informe de la OCDE que publica igualmente el MECD (2014c) sobre «Panorama de la educación 2014», tienen el valor de permitir la comparación con los sistemas educativos de los países de esta Organización y facilitar el análisis de la evolución de datos en cada uno de ellos. Dichos indicadores se ofrecen en comparación con la media de la OCDE y de los 21 países de la Unión Europea pertenecientes.

CCAA en materia de educación y formación de profesionales. Así, las cifras en este sentido del Instituto de Evaluación (2011) indican que:

«El gasto medio por alumno, en el conjunto de las etapas del sistema educativo español fue en 2008 de 6.441 euros, supone un 27,0% del PIB por habitante. A medida que se asciende en las distintas etapas educativas el gasto por alumno es mayor, tanto en términos absolutos como respecto al PIB por habitante. Así, el gasto medio por alumno (...); en Educación Secundaria el gasto es de 7.045 euros, un 29,5% del PIB por habitante; y en Enseñanza superior es de 9.616 euros, un 40,3% del PIB por habitante. Este último se divide en gasto por alumno de Educación Superior no universitaria con 7.716 euros y 32,3% del PIB por habitante, y 10.020 euros en alumnos de Educación Universitaria, lo que supone un 42,0% del PIB por habitante».

A la vista de estos datos, ¿disminuirá el empleo con la liberalización del ejercicio profesional? Esta cuestión podría plantear otra nueva investigación, lo que sí procede para finalizar este punto es exponer por estimación datos de gasto aproximados. El coste estimado de la formación del alumnado titulado en el curso 2008/2009 para la formación de técnicos de grado medio (FP y EDRE) fue de 19 mill. de euros; el coste estimado para los de grado superior (FP y EDRE) ascendió a 26 mill. de euros; y el coste de formación de ámbito universitario (magisterio/actividad física y deporte) rozó los 82 mill. de euros para el curso 2009/2010. Cifras que sumadas dan un total de 127 millones de euros invertidos en formación para un curso académico y un nivel.

Este escenario nos hace identificar un mercado fragmentado que amenaza en ocasiones su unidad en contra de lo que los artículos 38 y 139 de la CE y leyes vigentes establecen. El respeto a la igualdad de intereses frente a privilegios económicos o sociales deberá verse sustentado por un sistema de inversión pública acorde a las necesidades de la ciudadanía. Se destaca también por último cómo la vertiente de régimen laboral (que incluye factores como la empleabilidad, la negociación colectiva, el sistema de voluntariado, etc), podría afectar indirectamente a la vertiente de régimen profesional, desaprovechando los recursos, tanto públicos como privados, invertidos por el sistema en la formación de titulados siendo, lógicamente, mayor la inversión cuanto más alta es la cualificación.

## 4.5. LOS FALLIDOS INTENTOS DE REGULACIÓN PROFESIONAL.

El Tribunal Constitucional en STC 122/1989 estableció que:

«Es claro, por tanto, que la competencia que los órganos centrales del Estado tienen para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales se vincula directamente a la existencia de las llamadas profesiones tituladas, (...) y no es dudoso que, con arreglo al texto del art. 149.1.30 de la Constitución, es el legislador estatal quien ostenta esta competencia exclusiva».

Asimismo, en STC 42/1981 ya se dictaba que las CCAA podrán ejercer su competencia, siempre que el Estatuto autonómico lo permita, en materia de regulación de las profesiones tituladas, partiendo siempre de la regulación llevada a cabo por el Estado. Como marco de todo se capitaliza este texto de la propia sentencia en su *Fundamentación Jurídica*:

«Por otra parte, debe además señalarse que, de acuerdo con el art. 53.1 en conexión con el 149.1.1.º de la Constitución, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos constitucionales -entre ellos el acceso a las funciones públicas del art. 23.2 C. E.-, está reservada en todo caso a una Ley General del Estado. Y entre tales condiciones básicas ha de incluirse, como antes veíamos, la relativa a que el requisito de titulación que se exija sea el de un título académico o profesional de un nivel, ciclo y especialidad, en su caso, de los fijados por el Estado con carácter general, y no el de una o varias Escuelas. Lo que evidencia hasta qué punto la vulneración del art. 149.1.30 y del principio de igualdad están en este caso inescindiblemente unidas».

Esta situación ya ha venido siendo tratada durante varios años por Espartero (2007, 2009, 2014, 2015a), Espartero & Palomar (2011a), y otros autores como Jiménez (2001) que de manera clara y evidente manifiesta cómo, en función de la regulación que lleven a cabo las distintas CCAA, el valor de un título como el de graduado en AFD tendría una catalogación diferente dependiendo en qué parte del Estado nos encontráramos.

Por nuestra parte en su momento se propuso (Madrera, 2013) comenzar una auténtica regulación de las profesiones del deporte, no tanto en la línea que se estaba produciendo con varios intentos fallidos como posteriormente se expondrá, sino más bien por una ordenación inicial del espacio profesional y titulaciones de las profesiones que convergen. Dicha regulación además, vendría a suponer una labor inicial más compleja y obstruida por tendencias socioeconómicas hacia las cuales se derivan los últimos tiempos (libre ejercicio profesional y de servicios, dudosa configuración de mercado único, Ley 25/2009, etc.). Por tanto, se adecuaría en mayor medida disponer, como se hace en esta investigación, una definición clara y acertada de las competencias profesionales que cada titulación oficial expone en su descripción. Y por supuesto, un ajuste real a las necesidades socio-laborales del sector desde una triple perspectiva: europea, nacional y autonómica.

Otro hecho a destacar, y que completa lo señalado anteriormente, supone como indica Martín-Mariscal (2012) la necesidad de garantizar la seguridad de los usuarios, que repercuta en una mayor salud de la población en general y la práctica de actividad deportiva en condiciones de seguridad. Así como también indican Campos, Mestre & Pablos (2007, p.5) habrá de considerar que:

«(...) la existencia de no titulados de actividad física y deporte puede generar problemas con efectos negativos sobre los practicantes, en lugar de los beneficios directos e indirectos que produce la propia actividad».

Sobre esta situación, insisten estos autores ya desde hace tiempo. Sirva como ejemplo singular y relativo, lo que se observó cuando, desde la comunidad valenciana se alertaba de la necesidad de articular un desarrollo legislativo donde se estipulara que los distintos agentes empleadores cumplan con los mínimos requisitos de exigencia de titulación. Y concluyen que esta necesaria regulación:

«(...) es demandada desde hace años por diferentes entidades corporativas y no corporativas, así como por los propios usuarios y practicantes».

Desde este contexto se insistía en esta línea de exigencia reguladora, pero poniendo el acento sobre cuestiones tan importantes como la conexión de la estructura de títulos académicos con la organización del régimen de competencias profesionales en algunos sectores de la actividad física y del deporte, y con la intervención del legislador en la génesis normativa. Cabe detenerse a continuación en el Informe emitido para el MEC por González (2007, p.42) donde se postula y aclara una serie de preceptos básicos:

«(...) la expresión “profesión titulada” utilizada bajo diversas fórmulas redaccionales en el documento “La organización de las enseñanzas universitarias en España” elaborado por el Ministerio de Educación y Ciencia, solo puede referirse a las profesiones tituladas reguladas, como concepto de Derecho interno español. En consecuencia, de acuerdo con las previsiones constitucionales y la interpretación que el Tribunal Constitucional ha efectuado principalmente de los arts. 35, 36 y 149.1.30ª CE, en relación con los valores superiores del ordenamiento y los principios generales también aplicables, serán profesiones reguladas aquellas actividades profesionales en cuyo desarrollo puedan verse implicados intereses públicos o generales y en las que exista una relación determinante entre la titulación exigida y la especificidad de la actividad a realizar, determinadas por la intervención del Legislador. La intervención reguladora del Legislador ha de conectar títulos académicos con competencias profesionales con entidad propia y carácter exclusivo para determinados profesionales o grupos de ellos, así como regular el ejercicio de ciertas actividades precisamente bajo el manto de una profesión».

Conviene dejar claro, al igual que se ha hecho en apartados anteriores, que la salud y la seguridad serán elementos que deben ser garantizados en la necesaria regulación de las actividades y servicios deportivos prestados al ciudadano o cliente tanto en el ámbito público como en el privado.

Con relación a la necesidad de esta regulación del ejercicio de las profesiones del deporte es esencial reseñar el dictamen que el Tribunal Constitucional ya manifestó en su STC 194/1998, de 1 de octubre, en el que se expone que:

«(...) la propia Constitución contiene un mandato a los poderes públicos para que fomenten la educación física y el deporte (artículo 43.3 de la CE) y que tales actividades aparecen, por otra parte, estrechamente vinculadas con la salud a la que se refiere el apartado 1 del mismo artículo 43.3 CE, de suerte que no sólo son un medio para su mantenimiento, sino que permite evitar las repercusiones negativas que sobre la misma puede tener un ejercicio no adecuado de las diversas actividades físicas y deportivas, especialmente en aquellos deportes cuyo ejercicio conlleva un riesgo muchas veces no pequeño. Sin que pueda, por otra parte, desconocerse la importancia y valoración cada vez mayor de estas actividades, a las que los poderes públicos vienen respondiendo con el establecimiento de nuevas exigencias de cualificación para los profesionales dedicados a las mismas».

Esta sentencia, junto con la identificación en la Ley LOE 2/2006 de la profesión de profesor de Educación Física como una profesión titulada, y en estrecha relación con la salud, constituyó el pilar central para la promulgación de sucesivas normas reglamentarias tendentes a regular las enseñanzas deportivas y conducentes a la obtención de los títulos de técnico deportivo de grado medio y superior. Si bien gran parte de dichas normas han puesto en dudosa exigencia su aplicación.

Cabe recordar según Espartero (2012, p.1), que, es sabido con fecha de 2 de mayo 2010, que el Consejo General de Colegios Profesionales de la Educación Física y del Deporte haría público un manifiesto donde:

«(...) se reivindicaba la “necesaria Regulación Profesional en el Deporte y la Educación Física”. Posteriormente, el 15 de octubre del mismo año, de alguna manera se venía a reiterar la misma con el lanzamiento de la campaña “Por tu salud y seguridad, exige profesionales cualificados”, toda vez que como señala la propia institución la misma tiene por objeto “reclamar a las autoridades la regulación profesional y la colegiación obligatoria en las profesiones del deporte”. Con ello se pretende poner el acento en la necesidad de concienciación social (...), siendo el sector del empleo en el deporte uno de los que soportan una mayor carga de economía sumergida y un mayor número de profesionales sin formación específica en su ámbito laboral».

Es al legislador estatal a quien compete considerar cuando existe una profesión, y cuando esta profesión debe dejar de ser enteramente libre para ser profesión titulada. Sin embargo, esa vinculación entre título académico oficial y ejercicio profesional no ha venido

siendo absoluta según se indicaba con rotundidad por Consejo Consultivo de La Rioja (2005), donde en el Dictamen 21 se expone el siguiente argumento<sup>85</sup>:

«(...) por la rigidez consustancial al sistema educativo encargado de impartir la formación conducente a la obtención de los títulos oficiales, que no tiene la suficiente flexibilidad para adecuarse a la permanente transformación y demandas de cualificación profesional que necesita el mercado, la sociedad en general y las mismas Administraciones Públicas. La falta de ajuste entre la formación académica y las actividades profesionales explica el diferente grado y forma que puede tener la intervención de los poderes públicos en el ejercicio de las profesiones».

Este tipo de conflictos derivados de la baja conciliación entre título y demandas provenientes del mercado de trabajo hace pensar que las necesidades puedan en muchos casos ir por delante de los estudios y las formaciones oficiales, pero también, como refleja Jiménez (2012, p.316), que, en toda valoración de este tipo debe quedar claro que:

«(...) si en el ejercicio de cualquier profesión su regulación es la parte más difícil debido a los planteamientos técnico-jurídicos que confluyen en ella, más complicado se presenta en el ámbito de la actividad físico-deportiva, por las numerosas concurrencias verticales y horizontales entre títulos y profesiones (...)».

Esta tendencia a converger entre el marco social y jurídico del conjunto de actividades ya descritas es lo que podría presagiar un ligero acercamiento hacia un escenario favorable a organizar primero y regular después acciones relacionadas con el ejercicio profesional en las actividades físicas y en el deporte.

Sobre la base de estas consideraciones, analizaremos a continuación los intentos fallidos hasta la fecha por parte de la Administración del Estado para regular las profesiones de la actividad física y del deporte, y que podrían tener como justificación parcial de su fracaso alguno de los aspectos anteriormente comentados. Veamos:

Con fecha 1 de marzo de 2007 el CSD publicaba el *Borrador del anteproyecto de ley para la ordenación del ejercicio profesional de la actividad física y del deporte*. El establecimiento de unos criterios mínimos para armonizar este espacio profesional en todo el territorio del Estado. Este Anteproyecto de Ley (en adelante, APL), se hace público con 19 artículos repartidos en 5 títulos, 3 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, y 3 disposiciones finales, sobre un total de 19 hojas, en su exposición de motivos señala que:

«Es preciso, por tanto, dotar a la sociedad española de una normativa que ordene, organice y regule el ejercicio profesional en este ámbito para mediante el establecimiento de unos criterios mínimos proporcionar las pautas pertinentes para armonizar este espacio profesional en todo el territorio del Estado español orientando el desarrollo

---

<sup>85</sup> Cabe aclarar que este argumento señalado en respuesta de consulta, si bien es esgrimido en Consejo para asuntos paralelos al que aquí se estudia, nos ayuda a disponer también de antecedentes en sectores como el de objeto de esta investigación.

posterior que realicen las Comunidades Autónomas, en ejercicio de sus competencias, para el ámbito territorial que tienen asignado».

Así, en su Título I se centra en describir «Los profesionales de la actividad física y del deporte». En su Título II trata el «Ejercicio y la actividad de los profesionales de la actividad física y del deporte». En su Título III «De la formación de los profesionales de la actividad física y del deporte». En el Título IV dispone «De la calidad y seguridad de los servicios y de las instalaciones de actividades físicas y deportivas». En el Título V aborda cuestiones sobre «Del ejercicio privado de los profesionales de la actividad física y del deporte».

El segundo intento de regulación del que tenemos noticia documentada sería el *Borrador del anteproyecto de ley sobre ordenación del ejercicio de determinadas profesiones del deporte*, publicado por el CSD el 3 de julio de 2007. Este APL, se hace público con 20 artículos sin reparto en títulos, 7 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, y 1 disposición derogatoria, y 8 disposiciones finales, sobre un total de 24 hojas, en su exposición de motivos señala que:

«En definitiva, esta ley que regula el ejercicio de determinadas profesiones del deporte permite saldar una deuda histórica con todo el colectivo de profesionales del sector y debe ser entendida como una ley de futuro, pues trata de sentar, con un extraordinario consenso, las bases jurídicas para que el ejercicio de dichas profesiones del deporte garantice en España en las 7 próximas décadas una práctica deportiva sana, segura y de calidad. Esta ley constituye el punto de partida, no el de llegada. Y el futuro de nuestro deporte y la salud de nuestros deportistas dependerán en buena medida de ello».

Este Borrador entre sus aspectos más destacados resalta el reconocimiento de cuáles son para el legislador Estatal las profesiones del deporte, diferenciando en este orden en su artículo 2: *Profesor de Educación Física, Monitor Deportivo Profesional, Entrenador Profesional, y Director Deportivo*. Este Anteproyecto guardaba especial interés también por la *reserva de denominaciones* (artículo 9), la *colegiación obligatoria* (artículo 10), y al *reconocimiento de titulaciones obtenidas en otros Estados* (artículo 17), entre otras cuestiones, aunque bien en su conjunto, supuso para las expectativas de los profesionales de la actividad física y del deporte cierta contrariedad el hecho de atribuir exclusividades en ejercicio profesional a ciertas titulaciones. Esta consideración será tratada más adelante, y discutida de manera especial, por su interés sobre la reserva legal que deba o no procurarse al ejercicio de determinadas profesiones.

Como colofón a estos dos intentos fallidos de regulación se produjo una nueva iniciativa tendente a regular a nivel estatal el ejercicio de algunas profesiones del deporte. Expone Landaberea (2011, p.8) en este sentido que:

«Un equipo de personas de reconocido prestigio, designado por el Consejo Superior de Deportes, trabajó durante un tiempo en la denominada Comisión de Estudio del CSD para la Regulación Profesional en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte. Tal comisión, con representantes de instituciones y sectores profesionales diferentes, elaboró unas pautas iniciales de trabajo para la regulación estatal de las profesiones del deporte. El consenso obtenido en dicho documento de trabajo permitió al Consejo

Superior de Deportes encargar la elaboración de un primer anteproyecto de ley que, una vez finalizado, ha sido objeto de análisis y tramitación administrativa, pero que no ha llegado a las Cortes Generales antes de su disolución como consecuencia de la convocatoria de elecciones generales para el 20 de noviembre de 2011».

En la Conferencia Interterritorial celebrada en Cartagena en noviembre de 2010, convocada por el Consejo Superior de Deportes (CSD, 2010b), se expusieron una serie de pautas para que el resto las Comunidades Autónomas fueran elaborando su propia normativa en materia de regulación de las profesiones del deporte a la espera de la legislación básica estatal. Justo a finales de ese año, en diciembre de 2010, se hace público definitivamente el denominado *Anteproyecto de Ley sobre las profesiones del deporte* realizado también por el CSD, que ya había visto luz en algunas de sus versiones a lo largo del año anterior.

En este caso siguiendo a Espartero & Palomar (2011a, p.368) se señala que:

«Como novedad, se contiene el artículo 26 con la incorporación de un régimen sancionador por incumplimiento del régimen previsto».

Además en contraste con los otros Anteproyectos de Ley, dichos autores reflejan que:

«(...) al igual que los anteriores borradores normativos se recoge la incorporación de un Catálogo (artículo 21) de Obligaciones de los profesionales en el ejercicio de las profesiones regladas en el ámbito del deporte (...); Así como la creación de un Observatorio sobre las Profesiones de Deporte (en el artículo 33)».

Este hecho casa con la novedad de que surgiera la ocasión para poder constituir un órgano colegiado dentro del seno del propio Consejo Superior de Deportes, propuesta que ya había sido recogida en el Borrador anterior del 3 de julio de 2007, en su artículo 18.

De este grupo de trabajo, así como de las actuaciones sugeridas, no se ha vuelto a tener noticias posteriores. Se observa por tanto, otro nuevo despilfarro de medios y recursos por parte de la Administración General del Estado.

Cabe destacar por último en este periodo que la Comisión de Educación y Deporte del Congreso de los Diputados, en sesión 25 de mayo de 2011, llevó a cabo la aprobación de la *Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a desarrollar la Ley sobre las profesiones del deporte*. Se promueven pues en ese momento, desde la Cámara Baja, nuevas intenciones de regulación de las distintas profesiones de la actividad física y del deporte, de tal forma que puedan producirse otros intentos de determinar dichas profesiones, la formación y capacitación de los profesionales, las competencias profesionales de cada una de ellas, y su ámbito de actuación en el mercado laboral para garantizar la seguridad y la salud de las personas. Presentamos la propuesta que se hizo pública en dicha sesión:

«Por esta actuación presentada por el grupo parlamentario socialista se insta al Gobierno popular a desarrollar la ley sobre las profesiones del deporte (Número de expediente 161/002187.) Y por otro lado, la presentada por el grupo parlamentario mixto (Número

de expediente 161/002223.) donde igualmente se insta en relación a la regulación de las distintas profesiones del deporte. Intervienen diferentes portavoces por el turno en que aparecían en el orden del día».

Debe remarcarse que esta fue meramente plenaria y con carácter informativo, pues de ella no se derivó proyecto futuro alguno ni objeto concreto de regulación del ejercicio profesional.

Al amparo de estas actuaciones descritas y de los hitos reseñados, además de una revisión de intenciones, el Estado evidencia una actuación del poder legislativo, de recorrido más intencional que real. Queda para el futuro pendiente la consideración de que esta declaración de posibles voluntades pueda promover actos de plena solidez normativa. A la vista de los progresos reales cabe concluir que existe una escasa intención y una mínima eficacia por parte del poder legislativo para resolver esta cuestión, pues, hasta el momento de cierre de esta investigación, sigue sin ser abordada.

## 4.6. LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.

### 4.6.1. PROFESIÓN REGULADA VERSUS PROFESIÓN LIBRE.

El artículo 36.1 de la Constitución determina que el establecimiento de la sujeción del ejercicio de una profesión a un título solo puede establecerse por medio de ley. Y dicha ley ha de ser de carácter estatal porque si una profesión titulada requiere un título, como bien se ha apuntado ya en capítulos anteriores, la competencia estatal en la regulación del ejercicio profesional resulta evidente a partir del momento que dicha regulación no puede desvincularse de las condiciones necesarias para la obtención de los mismos, ya que el artículo 149.1.30 de la Constitución establece como competencia exclusiva del Estado la de:

«Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales».

Por tanto, al igual que en otros contextos, la exigencia de titulación en el deporte debe inspirarse en el criterio de existencia de interés público y de carácter constitucional.

Dentro del acotamiento conceptual al que se somete en parte esta investigación, no cabe duda de que el hecho de tratar de definir regulación profesional nos acerca al objeto de acotar el término *profesión regulada*, o como estableció Sáinz (1983) *profesión sujeta*. Este tipo de acepción supondrá el requerimiento de un título académico o profesional para su ejercicio. Contrariamente por definición surge la configuración del término *profesión libre* (aclarado ya ampliamente en el capítulo 3), y que supone resumidamente no estar sometida esta a ningún tipo de regulación. Sin embargo, en este orden y respecto al valor común de las profesiones libres en Europa, el CEPLIS (2015) atribuye función a las normas profesionales del Estado miembro de acogida ligadas a cualificaciones profesionales. Este hecho determina la propiedad de libertad de ejercicio, no solo a favor de la contribución que pudiera tener la liberalización de las profesiones para la economía, sino que trata de abordar todo este concepto de manera uniforme para toda la Unión Europea. Conviene precisar también que la regulación nunca debe suponer un obstáculo a la libre circulación de profesionales, por lo que la Directiva 89/48/CE del Consejo Europa estableció un sistema general de reconocimiento mutuo de los títulos de enseñanza superior, y de ahí la importancia del tratamiento abordado anteriormente sobre la delimitación del EES. Tanto la reglamentación proscriptiva y prescriptiva<sup>86</sup>, como la reglamentación basada en principios, recuerda Metzler en CESE (2014), constituyen instrumentos apropiados para regular profesiones liberales.

---

<sup>86</sup> Disposiciones cuya finalidad es determinar de manera clara la suma de exigencias mínimas para la seguridad en elementos que están o van a ser propensos a acoger actividades que entrañen cierto peligro. Siempre con el objeto de predeterminar el nivel de riesgo tolerado en dichas propuestas tanto a priori como a posteriori.

Existirán pues para el legislador Estatal una serie de preceptos en un hipotético marco de establecimiento básico normativo. Así será posible vislumbrar profesiones reguladas cuando la reglamentación o control jurídico sobre el ejercicio de una profesión pueda tener distintos grados o intensidades, según incida únicamente en el aspecto de titulación o lo haga además vinculando una o varias competencias profesionales concretas a la posesión de un título (Espartero & Palomar, 2011a). Se hace necesario también en este sentido, y completando esta descripción, mencionar la diferencia entre profesión titulada y profesión no titulada como ya hemos expuesto en apartados anteriores.

Trasladando las apreciaciones sugeridas al ámbito que nos ocupa, es clarificador que la presencia de un título en el sector profesional de las actividades físicas y del deporte, en cuanto que mantiene una estrecha relación con la salud pública y, como consecuencia de esa vinculación se impone la necesidad del ordenamiento de las enseñanzas y titulaciones deportivas. En este sentido cabe preguntarse por qué, si la sociedad está demandando una cosa a nivel general, por qué no exige otras a nivel jurídico.

Se hace importante rescatar ahora el concepto de *bien social* que desde el Dictamen económico europeo INT/687 se enunció en acuerdo al futuro de profesiones liberales en la sociedad civil. Se insiste en esta premisa pues a partir de ella cabe considerar *la salud, la seguridad, los derechos de la ciudadanía y el beneficio económico* como elementos que garantizan un posible escenario de desarrollo reglamentario del ejercicio profesional del mundo de las actividades físicas y del deporte en general. En alusión al derecho y a la economía ya hemos expuesto datos y argumentos que aclaran en la medida justa los valores que, revierten a corto y largo plazo, debiendo ser tenidos en consideración. Estas cuestiones, sobretodo, las económicas, van a provocar siempre una mayor complejidad a todos los niveles de elaboración y ejercicio legislativo. Posteriormente trataremos los dos primeros de manera pormenorizada, pues son los directamente más relacionados con la justificación de condiciones de garantía de acceso al ejercicio profesional de unos u otros titulados. La Directiva 123/2006/CE y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, dentro del marco de libre acceso a actividades profesionales y su ejercicio, al que también nos hemos referido, especifican de igual manera algunas excepciones y casos particulares en los que se podrían articular medidas reguladoras siempre que prevalezcan motivos de *seguridad de los servicios* y exista una *armonización comunitaria*.

Para establecer un punto de encuentro interpretativo y poder transitar ordenadamente hacia una concreción de aspectos clave en la regulación del ejercicio profesional, destacamos una aclaración que nos acerca a entender *ámbitos regulativos* de diferente alcance (Palomar, 2002, p.100):

«(...) los educativos y los profesionales que corresponden al Estado, “ex” artículo 149.1.30 y los puramente deportivos cuando potencialmente no tengan incidencia en los ámbitos indicados que corresponde como elemento accesorio o integrante de las primeras a las Comunidades Autónomas».

No cabe duda por tanto de que la regulación actual, de una u otra manera, no contribuye a clarificar esta situación ya que se solapan regulaciones con origen en ámbitos sectoriales y territoriales distintos. Veamos a continuación algunos casos de esta auténtica versión que desde la historia reciente a la actualidad nos lleva ocupando un gran número de argumentos y debates.

#### **4.6.2. DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA REGULADORA DEL EJERCICIO PROFESIONAL: DEL ESTADO A LAS AUTONOMÍAS.**

Antes de iniciar este punto debemos hacer reflexión y prestar atención a cuestiones que nos permitan ser capaces de rescatar la idea de vertebración de un modelo que vaya más allá de lo autonómico, y dé cobertura en su conjunto a la actividad deportiva del Estado. La distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma se lleva a cabo a través de lo que Tornos (1993) denomina *juego de conjunto entre la Constitución y los Estatutos de Autonomía*.

Cabe recordar ahora la premisa de que quien tiene competencia para expedir y homologar un título consecuentemente debe tener competencia para determinar cuándo se debe estar en posesión de uno u otro para ejercer una profesión. Este precepto se refuerza de manera inequívoca en la jurisdicción cuando se expone que la competencia legislativa se le otorga al Estado sobre la base de los artículos 139 y 149.1.1ª de la Constitución. Es un hecho manifiesto que varios estatutos autonómicos hayan asumido competencias exclusivas en materia de ejercicio de las profesiones tituladas, si bien, como se insiste desde varios puntos de vista (Espartero & Palomar, 2011b) con el requerimiento de que ello se produzca sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos de la Constitución 36 sobre *reserva de ley para la regulación del ejercicio profesional*, y 139 en sus puntos primero y segundo, donde se especifica que:

«1.Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte de territorio del Estado. (...); 2.Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español».

Estas condiciones de igualdad en el estatus jurídico, como destacaba Fernández-Balboa (1996) encuentran una mayor operatividad en la competencia exclusiva estatal que reposa en el citado anteriormente artículo 149.1.1ª de la CE, donde se expone que el Estado dispone de competencia exclusiva sobre:

«La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales».

Dado este escenario de dependencia de la legislación de las CCAA con respecto a normas de rango estatal, queremos recalcar que poner en entredicho las competencias del

Estado, supondría un menoscabo de la libertad individual de la que todo ciudadano debe disponer en el acceso a ejercer labores profesionales con independencia del punto geográfico nacional donde las lleve a cabo.

Sobre la base de clarificación de ideas y revisión normativa, se nos llevará a construir la necesaria operatividad en aspectos de colaboración y cooperación administrativa, como elemento que garantice la definición de los títulos competenciales propios que a continuación van a ser discutidos. Así, como ya venía recordándose, en cuestiones de competencias confluyen unos puntos esenciales que determinan inicialmente algunas de las posibilidades regulatorias del ejercicio profesional (Palomar, 2002). De esta forma, podría resultar concordante con lo anteriormente expuesto que las titulaciones académicas cuando tienen una aplicación directa sobre el deporte puedan contener un alcance profesional que corresponda al Estado. Cabe la posibilidad también, que existan titulaciones deportivas sin incidencia profesional en el deporte competición o en la actividad académica que pueden corresponder a ser reguladas por el Estado (por ejemplo enseñanzas de buceo), o incluso titulaciones profesionales reguladas por el Estado que tienen una aplicación directa en el ámbito de las comunidades autónomas en cuanto incidan o conecten con la actividad propiamente deportiva (por ejemplo juegos deportivos escolares).

Al diferenciar anteriormente ámbitos de regulación profesional contradictorios para el alcance que aquí se acomete, pues tanto los educativos como los profesionales de acceso al ejercicio corresponden al Estado, así se puede comprobar en el artículo constitucional 149.1.30. Por otro lado, los puramente deportivos cuando potencialmente no tengan incidencia en lo señalado, corresponda como elemento accesorio o integrante de las primeras, a las comunidades autónomas. Se hace constar también el asunto bastante frecuente de que el propio Estado haya hecho dejación de su competencia, como se señala desde el Tribunal Constitucional, y que esto haya podido propiciar que algunos legisladores autonómicos pudieran entender como una oportunidad para el ejercicio de la misma por su parte.

Se solapan regulaciones de ámbitos territoriales diferenciados que no responden a estructuras lógicas y completas. Desde la revisión de los estatutos autonómicos tal como expone Landaberea (2008), resulta manifiesta por parte de los mismos la voluntad de ostentar competencias en materia de regulación de ejercicio profesional en el desarrollo y ejecución sobre el marco de normativa básica que correspondería al Estado. Nos encontramos pues ante un nuevo episodio de anticipación del poder competencial de las CCAA en materia de regulación de acceso al ejercicio profesional frente al del Estado, propiamente descrito ya en este capítulo y que nos conducirá a revisar una serie de hitos con los que poder clarificar esta discusión.

Llegado este punto, resulta de gran ayuda exponer algunos ejemplos de cuáles pueden ser las coincidencias de articulado en los Estatutos de CCAA como Asturias, Cantabria, Castilla La Mancha, Castilla y León, Extremadura, La Rioja, Madrid o Murcia, viéndose por ejemplo cómo bajo el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la

misma establezca, correspondería a las CCAA el desarrollo legislativo y la ejecución del ejercicio de las profesiones tituladas, entre otros.

A la vista de esas similitudes destaca, de manera anecdótica y contradictoria, cómo el legislador extremeño en este ámbito ha generado un escenario comprometido, fundamentalmente en relación a cuestiones como las que Espartero (2013, 2014) había venido apuntando. También sobre la publicación de la Ley 15/2015, de 16 de abril, de La Rioja, se manifiesta en los siguientes términos (Espartero, 2015b, p.6):

«(...) no nos cabe duda alguna que el legislador autonómico ha reaccionado para subvenir la necesidad que demanda la salud y la seguridad de los ciudadanos en el contexto de la actividad físico-deportiva y que esta actuación se ha guiado por la más correcta intención. Lo cual no obsta para que consideremos que si la regulación del ejercicio profesional en el deporte sigue su deriva actual de no verificarse en unas Comunidades, sí hacerlo en otras y en éstas de forma distinta entre ellas, difícilmente podrá identificarse en este panorama una situación de unidad de mercado».

Esta cuestión que afecta ahora a la administración extremeña, una vez que parlamentariamente haya sido aprobada la citada ley y tenga que ponerse en marcha, cumplido el plazo de seis meses que la disposición final tercera prevé en su publicación. Lo cual supone que la norma entra en vigor tras periodo de *vacatio legis* el 21 de octubre de 2015.

Prueba inequívoca de esta situación, como tal, se había señalado por Espartero (2015a), que en un análisis detallado de contradicciones de esta norma, se refiere al artículo 17 de la Ley 15/2015:

«Para ejercer la profesión de Preparador Físico se requiere acreditar una cualificación profesional mediante la posesión del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o licenciatura correspondiente».

Resalta en este punto la exigencia del legislador de la CA de Extremadura sobre la posesión de una titulación para ejercer una profesión, condicionando determinadas actividades a la posesión de títulos concretos académicos. Por tanto, se estaría incurriendo en regulación del ejercicio de profesiones tituladas.

Por otro lado, en el antecedente de la CA de Cataluña, único de similares características al de Extremadura, provoca un conflicto de competencias con el Estado, que Atserias (2014) resume señalando que en apartados 1º y 3º del artículo 1, y los artículos 2, 4, 5, 6 y 8 se vulneran competencias exclusivas del Estado en relación a los ya mencionados 149.1.30 con los 36, 139 y 149.1. Se había llegado en este caso a que, a propuesta del Consejo de Ministros, se solicitase al Presidente del Gobierno la necesidad de interponer un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional para la impugnación de la Ley 3/2008. Dicha situación, generados informes y expedientes, requirió la consulta al Consejo de Estado que en su actuación emitió un Dictamen (48/2009) el 29 de enero de 2009 sobre la citada Ley, señalando la existencia de fundamentación jurídica suficiente para proceder adelante con el mencionado recurso de

inconstitucionalidad. Día después, en resolución de 30 de enero, se hace público el acuerdo de la Subcomisión de *Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado* en relación a la Ley 3/2008". En BOE nº 40 de 16 de Febrero de 2009, señala:

«En razón al acuerdo alcanzado ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias competenciales manifestadas en relación a las disposiciones contempladas en este acuerdo y concluida la controversia planteada».

Hoy, transcurridos ya unos años, aún no tenemos el conocimiento ni explicación alguna que motivara o estableciera una justificación sobre la resolución de las discrepancias manifestadas. Tan sólo un argumento, sin virtud alguna aclaratoria, señalaba en ese acuerdo (Punto 1.A) que:

«En general, ambas partes coinciden en interpretar que la exigencia de formación para ejercer una profesión debe explicitarse en las competencias y conocimientos acreditados con las titulaciones adecuadas, aunque puedan existir otras formas de certificar dicha formación, como son los títulos expedidos en otros países. Asimismo, ambas partes coinciden en admitir la posible existencia de requisitos previos para el ejercicio de estas profesiones no explicitados en la Ley, como ocurre, por ejemplo, en relación con la profesión de profesor o profesora de educación física que, para ejercerse en el ámbito público, requiere la pertenencia a un Cuerpo estatal de profesores».

Con este escenario, y sin haberse definido las incertidumbres que se planteron con esta Ley y sumada la jurisprudencia generada en las SSTC 42/1981, de 22 de diciembre; 83/1984, de 24 de julio; 42/1986, de 10 de abril; 82/1986, de 26 de junio; 122/1989, de 6 de julio; 82/1993, de 8 de marzo; 111/1993, de 25 de marzo; 330/1994, de 15 de diciembre; 109/2003, de 5 de junio; 154/2005, de 9 de junio; y 212/2005, de 21 de julio, ha de juzgarse como de auténtica irresponsabilidad legislativa y social el hecho que el poder público de Extremadura haya desarrollado y aprobado parlamentariamente la Ley 15/2015.

La extralimitación de la Ley 3/2008, de 23 de abril, de la CA de Cataluña en materia de regulación de las profesiones también ha encontrado continuidad en la modificación con la Ley 7/2015, de 14 de mayo. En sus nuevas disposiciones tampoco se ha hecho intento de resolver o aclarar satisfactoriamente ninguna de las cuestiones en entredicho. Además, existe una obsesión del legislador catalán por adecuar un fenómeno que no se corresponde con la realidad. Esta ley supone un contrasentido añadido cuando ya desde el artículo 10 (disposición transitoria tercera), se invita a personas con formación parcial o al amparo de posesión de diplomas de las federaciones deportivas, a la incorporación y acreditación registral para el ejercicio profesional de monitor deportivo o entrenador. Siendo así, cabe preguntarse para qué una ley que regule el acceso a la profesión si de nuevo todos vuelven a servir para todo. Podrían haberse ahorrado muchos esfuerzos y costes de la propia administración si ese iba a ser el resultado del proceso.

Caso a parte en este recorrido aunque merecedor de especial mención, es el de La Rioja. En esta ocasión y sobre la base de una ley de deporte autonómica (Ley 1/2015, de 23 de

marzo), se ha optado por regular aspectos de la profesión que exceden lo púramente competencial en el marco de determinación de su estatuto autonómico. El mencionado marco legal viene resumido en dicho Estatuto, donde se especifica que:

«En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la CA de La Rioja el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias: (...) ejercicio de las profesiones tituladas, (...). Artículo 9 Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero».

Pruebas evidentes de esta extralimitación de competencias se resumen en la Tabla.50 elaborada a partir de una serie de consideraciones emitidas por Espartero (2015b).

Tabla 50. Identificación de profesiones reconocidas como tituladas en la Ley 1/2015 de La Rioja.

Concepto de profesión del legislador autonómico	Titulación requerida en la Ley (entre otras)	Motiva reconocimiento profesión titulada
1. Entrenador Profesional	Lic./Grado AFD	Si
2. Educador Físico	Lic./Grado AFD	Si
3. Director Deportivo	Lic./Grado AFD	Si

En las dos primeras profesiones analizadas, revisado el artículo 18.1 (apartados D y E), se establece que:

«(...) será necesario para ejercer la profesión de (...) alguna de las siguientes titulaciones: Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o el correspondiente título de grado análogo, (...)».

En el artículo 22 (apartado 2º) también se tipifica con respecto al tercer concepto de profesión descrito que:

«Para el ejercicio de la profesión de (...) se precisará estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o del grado correspondiente análogo, (...)».

Por tanto, a la vista de estos acontecimientos, es evidente que no habiendo el Estado definido lo que supone una profesión titulada, cabe señalar como el legislador autonómico al tratar de llevar por propia iniciativa ese vacío legislativo acaba incurriendo en un conflicto competencial entre administraciones.

Prosiguiendo con la discusión a la que invita el análisis de los datos expuestos, cabe insistir, como ya se hizo al principio de este capítulo, en que una vez revisadas las casuísticas

de manera particular en la reproducción de doctrinas jurisprudenciales (citadas, y de vital trascendencia), es a través de las mismas cuando el propio Tribunal Constitucional accede a reiterar bien a las claras que la regulación de las profesiones tituladas es una competencia exclusiva del Estado. Lo cual motiva y refrenda la jurisprudencia largamente mantenida en sentencias variadas, y refuerza las exposiciones jurídicas que aquí en esta investigación están siendo reflejadas.

Debe recordarse por último la STC 201/2013, de 5 de diciembre, pronunciada en respuesta al recurso de inconstitucionalidad en relación con la Ley del Parlamento de Cataluña 7/2006 del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, en conexión con el artículo 125 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. En la misma, como se expuso, se declara expresamente que en materia de ejercicio de las profesiones tituladas:

«(...) la competencia autonómica se contrae al “ejercicio” de las mismas y está, además, estatutariamente subordinada a las normas generales sobre titulaciones académicas y profesionales, que se reservan al legislador estatal en los arts. 36 y 149.1.30 CE. (...) La competencia estatal es, a su vez, una competencia de alcance general, esto es, no está sectorialmente limitada a la concreta regulación de cada profesión (...); es decir, se trata de una competencia directamente vinculada a las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos en cualquier parte del territorio español y ligada asimismo a la garantía de la libertad de circulación y establecimiento de los profesionales y a la libre prestación de servicios (arts. 139 CE y 149.1.1 CE). (...) La definición conceptual de lo que sea una profesión titulada debe ser, pues, uniforme en todo el territorio, como medio para hacer posible la homogeneidad en el acceso y la igualdad en el ejercicio profesional, así como el respeto a la libertad del legislador estatal para la creación de profesiones tituladas, por lo que corresponde al Estado determinar, con alcance general, el concepto de profesión titulada» (FJ. 4º).

Insistimos pues en la importancia de esta doctrina jurisprudencial porque a través de la misma el Tribunal Constitucional reitera claramente que la regulación de las profesiones tituladas es una competencia del Estado. Lo cual no hace sino dar la razón a la jurisprudencia sentenciada en el transcurso de los años, y entre las que se destacan y reiteran, como ejemplo: la STC 42/1981, de 22 de diciembre, la STC 83/1984, de 24 de julio, la STC 42/1986, de 10 de abril, la STC 82/1986, de 26 de junio, la STC 122/1989, de 6 de julio, la STC 82/1993, de 8 de marzo, la STC 111/1993, de 25 de marzo, la STC 330/1994, de 15 de diciembre, la STC 109/2003, de 5 de junio, la STC 154/2005, de 9 de junio, y la STC 212/2005, de 21 de julio. Por tanto, como bien podrá concluirse con nosotros que la regulación del ejercicio de las profesiones tituladas no tiene soporte competencial en el Estatuto de ninguna CA.

## 4.7. DEL INTERÉS PÚBLICO Y LA RESERVA LEGAL A LA CONCRECIÓN DE UNA REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES TITULADAS.

A la vista de argumentos y términos esgrimidos, una vez sometidos a contraste e interpretación de fuentes, no resultaría propio ni correcto regular por ley todas y cada una de las profesiones que guardan relación con el fenómeno deportivo. Esta consideración fundamentada a lo largo del capítulo anterior, no solo trata de profesiones y ocupaciones de deporte en sentido estricto, sino que en algunos casos se identifican también especializaciones de otra profesión (Camps, 2008). Resulta muy llamativo que un sector que ha evolucionado y crecido de forma tan importante en los últimos años continúe sin ningún tipo de regulación. Sin duda esta falta de organización pudiera ser consecuencia también de la ausencia de regulación general que ha tendido a ser cubierta con algunas habilitaciones, a las que Palomar (2002) denomina *pseudo-titulaciones*<sup>87</sup> y que existen aún en el espacio profesional. Puede observarse sin embargo que en ocasiones se aceptan para un ingreso en el ámbito de las administraciones públicas o en la selección privada de profesionales lo que constituye un punto de agravio y arbitrariedad.

Referirse a la *regulación del ejercicio profesional* suscita cierta curiosidad en el hecho que desde diferentes puntos de vista algunos autores hablen de la *regulación de las titulaciones* (Caballero, 2014), otros utilicen el término *regulación de las profesiones* (Camps, 2008), y algunos otros mencionen la idea de *regulación de los profesionales* (Brocal, 2009). Queda referir la situación detectada a que en muchas ocasiones también se mencionen términos como regulación del acceso al ejercicio profesional o *regulación del ejercicio de las profesiones tituladas* (Espartero & Palomar, 2011a). Sirva este breve acotamiento de citas para poder centrar todas las aportaciones en el mismo cometido general. Así, bien sea de acceso a la profesión, o bien sea de ejercicio profesional desde la base del sistema de formación, nos estaremos refiriendo a lo mismo en esta parte final de la investigación. Esta situación vuelve a orientar nuestra reflexión sobre un aspecto ya tratado como elemento transversal de este trabajo, en referencia a la situación terminológica que dificulta, aún más y en ocasiones, el hecho de poder llegar a establecer un consenso o criterio común en la determinación de propuestas para el ordenamiento jurídico en una posible actuación del legislador estatal.

Se hace preciso ahora preguntarnos cuándo concurre y se establece una situación de interés público. Resulta inegable en regulación profesional admitir que el límite superior al que todo defensor del estatus de profesión regulada quiere llegar, pasa por fijar el máximo de intervención social en aspirar a una profesión titulada y a ser posible colegiada. Así en este sentido debe aclararse siguiendo varios postulados de autores (Palomar, 2000; Jiménez 2006; Espartero, 2007; Camps, 2008; Landaberea, 2011), que el interés público que justifica la

---

<sup>87</sup> Habilitaciones específicas que proceden del propio modelo deportivo, de las federaciones deportivas, y que a su vez remiten la regulación de sus condiciones habilitantes a lo que puedan ser licencias que ponen en circulación el ejercicio de una actividad en este ámbito.

regulación del ejercicio profesional en el deporte se identifica esencialmente con la salud y la seguridad de los practicantes en el desarrollo de actividades físicas y deportivas. Sobre este hecho ya vienen también más recientemente postulándose instituciones de ámbito europeo (CESE, 2014; CEPLIS, 2015).

En acto meramente descriptivo se procede a revisar aquellas consideraciones importantes que definen los elementos garantes de buenas praxis de ejercitación profesional, para lo cual diferenciamos dos tratamientos, por un lado el de la salud, y por el otro el de la seguridad de quien accede a prácticas de actividad física y deportiva dirigidas.

En primer lugar la *Salud*, a cuyo beneficio redundan la actividad física o deportiva siempre que se realice en condiciones aceptables. Cabe preguntarse aquí sobre cuáles serían esas condiciones. La salud, desde una perspectiva profesional, hace muchos años que viene siendo regulada en sectores médicos y sanitarios<sup>88</sup>. Sin embargo, acontecen gran número de problemas y afecciones que vienen siendo originados desde una incorrecta o mala práctica físico-deportiva, que pudiera ser prevenida o tratada de diferente manera. La relación entre los beneficios y los riesgos, desde su control a la hora de llevar a cabo actividades físicas y deportes es uno de los valores descritos por Devis & Peiró (2001, p.301) cuando señalan que:

«Es fundamental conocer los beneficios y los riesgos de la realización de actividad física (...). Obviamente, la estrategia clave de actuación sobre este tema consiste en aumentar al máximo los beneficios y reducir al mínimo los riesgos (...).»

Y se añade también el factor de la *cantidad* en la actividad física que se defina en la orientación de una actividad profesional así como otros agentes a considerar, en mayor o menor beneficio, para con la salud de personas que acuden a una práctica concreta de carácter dirigido. En clave de cuantificación de variables a este respecto, también se debe valorar la ratio entre el técnico profesional que dirige un grupo de practicantes o deportistas, y su pericia o impericia en el desempeño y dirección de las actividades y ejercicios a proponer.

El segundo factor a destacar es el de la *Seguridad*, derivada de la prevención del riesgo y asociada también directamente a la salud y en clave de gestión de posibles contingencias. Latorre & Herrador (2003, p.171) advierten de los riesgos propios de la actividad deportiva. Son numerosas las causas que podrían predisponer a posibles lesiones o accidentes en el ámbito de la actividad física, entre ellas destaca:

«(...) la falta de conocimientos técnicos básicos (...).»

Además del componente expuesto, hablar de riesgo en el contexto del ejercicio profesional conduce a señalar lo que ha supuesto en muchos aspectos a la hora de que instituciones como la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia (CNMC), o la propia Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) hayan informado en ocasiones al

---

<sup>88</sup> Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. (BOE 22-11-2003). Texto consolidado última modificación 28 de marzo de 2014.

legislador estatal respecto de cuestiones competenciales en el momento de revisar y validar borradores de títulos como por ejemplo los relacionados con guías y técnicos de montaña, tanto en la vía de la formación de régimen general como en la de régimen especial.

Analizamos ahora las fuentes de riesgo que inducen a valorar cómo cuando se llega a hablar de la actividad física y del deporte aparece siempre su tradicional connotación y componente lúdico-amateurista, y es momento en que el valor de seguridad y garantía ceden ante la improvisación y la falta de rigor. La seguridad en la actividad física estructurada según Devis (2000, p.34):

«(...) no puede limitarse a tener en cuenta las condiciones materiales del lugar donde se lleve la práctica. También hace referencia a las condiciones ambientales, las características personales, la forma de realizar la actividad, las características de la práctica, la distribución y el tipo de ejercicios a realizar durante una sesión, la experiencia y el conocimiento que se tenga sobre la actividad física, así como la relación social que se establezca entre las personas participantes.(...)»

Algunas de estas apreciaciones se relacionan directamente con el profesional que realiza labores técnicas cercanas a la actividad física y el deporte. Otras, de manera indirecta, también se vinculan con él y nos ayudan a seguir avanzando en su aval de garantía, como se puede apreciar en la asociación que conecta la seguridad y el ambiente en que se deben desarrollar las actividades deportivas (Flora, 2008) y en el acceso al desarrollo de actividades que aseguren plena garantía y responsabilidad.

Dicha garantía que emana del profesional que dirige una práctica o actividad físico-deportiva, guarda especial responsabilidad conforme a los posibles daños o perjuicios que esa propia práctica pueda generar (Rebollo, 2001). La exigencia de cualificación por parte del alumnado, practicantes o deportistas, sentará una de las bases desde las cuales podrán ser garantizadas unas condiciones adecuadas de seguridad en términos anteriormente descritos. Encontramos en algunas referencias consultadas (Espartero, 2009) numerosas sentencias que aportan resoluciones judiciales relacionadas con la situación descrita. Véanse algunos ejemplos en la Tabla.51 que se muestra a continuación. En algunos de los casos, no siempre la ausencia de titulación (\*SC) por parte del técnico o persona responsable es la causante directa del problema, en otros supuestos concurren circunstancias ajenas cuyas consecuencias tal vez pudieran atenuarse con otro tipo de planteamientos relacionados con aspectos del control y prevención de contingencias derivadas de la propia práctica y del entorno.

Tabla 51 Concreción de la responsabilidad en el contexto deportivo.

Sentencia Audiencia Provincial (SAP)	CASO
Málaga, 5 diciembre de 1995	clase de taekwondo
Salamanca, 19 de noviembre de 1998	caída de caballo en clase de equitación
Álava, 28 de septiembre de 1999	
Pontevedra, 25 de mayo de 2000	ahogamiento de buzo *SC
Teruel, 26 de enero de 2001	lesión uso de máquina de gimnasio
Islas Baleares, 7 de junio de 2006	lesión clase de Pilates *SC

En una de sus reflexiones finales Espartero (2009, p.1045) expone dos conclusiones que relacionan la necesidad de regular el ejercicio profesional:

«(...) a pesar de la concurrencia en el mismo de diversas titulaciones oficiales, se configura como un sector en el que la realización de las actividades profesionales puede ser asumida por personas que ostentan una precaria formación y que, además, en muchos casos ni siquiera requiere acreditación. (...) la actualidad como la asignatura pendiente de los poderes públicos en materia de deporte. (...). La actividad deportiva con las suficientes y pertinentes garantías, repetimos, de seguridad. Ello, sin duda, justifica la exigencia de que toda actividad profesional en el contexto de la actividad física y del deporte, que incida decididamente en la salud o la seguridad de los usuarios o practicantes, habrá de concretarse y ponerse en relación con un ejercicio profesional debidamente reglamentado».

Esta falta de regulación aparece como una asignatura pendiente de los poderes públicos. Las consideraciones apuntadas, sumadas a la delimitación anterior en materia de salud y seguridad, en muchas ocasiones podrán determinar el nivel de competencia de acceso a una ocupación que implique cierto grado de riesgo (físico, de entorno, etc.) en profesionales que organicen, programen, diseñen o dirijan actividades físicas y deportivas con grupos de personas. En propuestas del Consejo-COLEF (2015g, p.92), se especifica en torno a estas cuestiones que:

«(...) cuando la actividad requiera conocimientos y procedimientos científico-técnicos, los usuarios necesiten una atención especial o los soportes físicos presenten niveles de riesgo elevados».

Sería interesante también, extraído de esta investigación, la apertura de una posible futura línea de trabajo que establezca correlaciones precisas entre las competencias profesionales de una titulación, y la tipificación de actividades deportivas a desarrollar desde el ámbito del riesgo y la garantía de seguridad. Variables del entorno, ratios, manejo de máquinas,

práctica al aire libre, condiciones climáticas, etc. podrían resultar estudiadas en comparativa con el acceso al que las diferentes formaciones podrían capacitar a un profesional de estos sectores.

En este sentido, aproximándonos al límite que una posible reserva legal admitiría para la regulación, cabe destacar el concepto de *Reserva Funcional* a la que Palomar (2014, p.169) alude cuando intenta justificar la delimitación y resguardo de los actores que participan en la regulación del deporte:

«(...) es preciso un esfuerzo por encontrar un ámbito funcional propio de la organización deportiva que admita la convivencia pacífica y ordenada de los actores que, actualmente, inciden, en sus diferentes ámbitos, en la organización y regulación del deporte (...).»

Este hueco natural es el que debe hacer posible, no solo a nivel organizativo general del deporte y de las actividades físicas sino también a nivel estructural, la organización de las profesiones existentes y su reserva de ejercicio.

No existe un contenido esencial que en la CE garantice el límite competencial de acceso al ejercicio de una profesión. Se debe evitar relacionar la misma en identificación directa con el contenido o perfil de una titulación. Una profesión debe configurarse socialmente en libertad (Souvirón, 1988). La configuración propia del Estado, como sucede en el caso de España, hace posible que la concurrencia de intereses públicos, comunes y constitucionales (sirva el ejemplo claro de la salud), contribuya a justificar la intervención pública en el ejercicio de determinadas profesiones o actividades laborales. Con añadido que dicho ejercicio se someta o sujete a la posesión de un título. Ese acotamiento, viene establecido por la definición ya concebida de profesión titulada y supone que las actividades solo puedan ser desarrolladas por personas que garanticen los derechos de los demás y que a su vez puedan verse afectados al desarrollarse dichas actividades profesionales (Espartero & Palomar, 2011b).

El mandato que el artículo 36 de la Constitución Española concede al legislador en orden a la regulación del ejercicio de profesiones tituladas, se debe consagrar en un específica reserva formal y material que sobre esta materia hace años que se viene mencionando (Muñoz, Parejo y Ruiloba, 1983). Así, como sostiene Carrillo (2007), es la ley la fuente normativa llamada a regular el ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de que pueda reconocerse un papel subordinado a la potestad reglamentaria en el ámbito no cubierto por la reserva material de la misma. Y aporta la idea de que tiene cabida el ejercicio del poder reglamentario cuando se trata de fijar los contenidos profesionales o los requisitos para acceder a títulos profesionales. Algunas disposiciones europeas como la del CEPLIS (2015) hacen mención también a la diferencia para con la reserva legal frente al libre ejercicio profesional de desarrollo de reglamentos sin rango de ley. Si bien no se concretan dichos planteamientos.

Palomar (2000, p.58) habla de la regulación en sentido general como de una actividad de limitación. En este sentido, focalizando la atención sobre el ámbito que nos ocupa, apunta tres versiones diferentes que en su juicio aminoran las posibilidades de concretar la misma:

«Reduce el margen de maniobra de las Federaciones (...); Reduce el margen de la actividad privada (...); Reduce el margen de los Poderes Públicos (...).»

En cualquier caso este acotamiento, aún siendo en sentido estricto, afectaría en menor medida a profesiones tituladas, y de manera más amplia a profesiones que para su ejercicio requieran de la posesión de una licencia o autorización administrativa como en el caso del ejercicio profesional de *Entrenador de fútbol*, para el cual el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, explicita el artículo 7.1 disponiendo que:

«(...) para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la correspondiente Federación deportiva española, aunque con uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, estamento y categoría».

Cabe mencionar el Reglamento General de la Federación Española de Fútbol (RFEF), que en su Título III del Libro II establece los requisitos para el ejercicio de la actividad de técnico en sus competiciones. Por ejemplo:

«Un entrenador debe disponer de la formación correspondiente (título de TDS para competiciones de ámbito nacional y de TD para competiciones de ámbito autonómico, o Diplomas de Entrenador expedidos por la federación) y obtener una licencia de la federación deportiva correspondiente (previo informe del Comité de Entrenadores) mediante la satisfacción de la cuantía correspondiente en concepto de diligenciamiento/visado, además de disponer de un Certificado de Actualización y Reciclaje otorgado cada tres años».

Por tanto, deberá prestarse especial atención según la CNMC (2015, p.15) a la recomendación de acometer:

«(...) una reforma en profundidad de la normativa relativa a la actividad de entrenador de fútbol (y del resto de profesiones deportivas) desde la óptica de los principios señalados, partiendo del principio general de libertad de acceso y ejercicio de las mismas, trasunto concreto de la libertad de empresa reconocida constitucionalmente».

Así pues, tras esta exposición argumental y a modo de síntesis, es preciso en última instancia señalar que a la hora de regular una profesión el legislador podría exigir uno de los títulos oficiales de los que le provee el sistema educativo. Aún así, si ese sistema, no ofreciera la adecuada concurrencia de una titulación, podrá determinarse el establecimiento de pruebas específicas de acceso a dicha profesión (sin perjuicio de poseer una titulación académica

superior) y que a su vez posibilitará el acceso a obtener una licencia, un diploma o un título profesional. Ante la primera situación deberá requerirse un *título académico oficial*, y ante la segunda, a la luz de la STC 111/1993 del Tribunal Constitucional, una *capacitación oficial* de la Administración.

Aproximándonos ya al último tramo de esta investigación, analizados los textos, discusiones y exposiciones de datos anteriores, y habiendo encontrado abundantes referencias en textos jurídicos, fuentes documentales e informes sobre temáticas relacionadas con la regulación del acceso al ejercicio de las profesiones tituladas, cabe enunciar la propuesta teórica que se plasmará a continuación, en el último apartado de memoria de esta tesis.

## **4.8. ORIENTACIONES PARA UNA PROPUESTA DE REGULACIÓN PROFESIONAL DESDE LA BASE DEL SISTEMA DE FORMACIÓN.**

A lo largo de algunos apartados correspondientes a este capítulo se han podido describir acontecimientos de intervención legislativa habida a nivel autonómico sobre regulación del ejercicio profesional. También ha sido detectado un interés público y social que justifica la necesidad de reserva funcional y legal como garantía de salud y seguridad para las personas y practicantes que acuden a realizar actividades físicas y deportivas organizadas. Además, resulta innegable la obligación de respeto al mandato constitucional y la contemplación de los factores económicos de equilibrio en este contexto. Cabe por tanto ahora plantear una propuesta basada en diferentes aspectos que a continuación, como cierre del capitulado de esta investigación, pasan a ser expuestos como teoría fundamentada.

Para la presentación de esta teoría se han elaborado a modo de decálogo una serie de propuestas que orienten, desde la base existente del sistema de formación, el cometido de la regulación del ejercicio profesional por parte del poder legislativo del Estado. Se hace preciso también destacar que este mismo año el Consejo-COLEF (2015f) publica una serie de principios con la perspectiva de reivindicación y exigencia de que en un futuro próximo, la regulación profesional pueda consolidarse como una realidad en plena vigencia para la Educación Física y el deporte. Estas premisas se dividen en tres puntos básicos:

«3.1. Las actividades profesionales propias de los titulados universitarios en Ciencias del Deporte se ordenarán por Ley. El resto de actividades profesionales podrán implementarse por personal cualificado no universitario; 3.2. El personal voluntario deberá cumplir los mismos requisitos de cualificación para la prestación de servicios deportivos; 3.3. Los convenios colectivos del sector distinguirán al personal técnico de los servicios deportivos y recogerá las titulaciones que dan acceso a cada nivel profesional. No se podrá acceder a los niveles laborales sin la debida acreditación de la competencia profesional necesaria».

Se recogen aquí una mezcla de ideas expuestas en clave de regulación, con varias líneas de apertura de actuación diferenciadas: Una para con la regulación profesional sobre la base del sistema de formación y las titulaciones, y otras dos, para con la regularización en términos laborales que incluye al voluntariado y la revisión de los convenios colectivos. Señalamos, asimismo, como importante y coincidente la aportación de este colegio profesional en términos que se refieren a la primera versión acordada. Si bien desde una aportación más descriptiva, deba requerirse una más amplia determinación en las exigencias expuestas. Se indican a continuación las orientaciones que configuran nuestra propuesta de regulación del ejercicio profesional:

- 1º Que se delimite por parte del legislador estatal qué es y qué supone el concepto de profesión titulada como paso previo para poder desarrollar reglamentación básica al respecto, atendiendo a las exigencias de interés público y datos deducidos por el contexto social.
- 2º Que la definición de profesión titulada se adscriba directa y proporcionalmente a la posesión de un título académico universitario. Solo así y dictada por el Estado, sería posible encontrar el mismo valor de una titulación para el acceso al ejercicio profesional.
- 3º Que se respete la igualdad de los titulados, y la movilidad en el territorio del Estado, para aquellas personas que accedan a ejercer profesionalmente una actividad en el ámbito de las actividades físicas y deportivas.
- 4º Que la sobrada justificación de interés público con carácter constitucional basado en la defensa de la salud y la atención a la seguridad del ciudadano en su acceso a actividades físicas y deportivas se constituya como elemento indiscutible de garantía por parte del Estado para su ordenamiento jurídico.
- 5º Que el sistema de formación de ámbito educativo, pueda verse proyectado de manera directa y proporcional al sistema de demanda profesional. Lo que repercutirá a corto y medio plazo en un mejor aprovechamiento y más adecuado del gasto público.
- 6º Que los titulados en formaciones de nivel no universitario, o al menos los no pertenecientes al Espacio de Educación Superior, puedan diferenciarse con claridad en las competencias que el legislador educativo establece, del resto de titulados académicos superiores.
- 7º Que el Estado, conforme a los avales expuestos, sea el responsable directo de dictar una reglamentación básica, con rango de ley, capaz de poder orientar el devenir autonómico en un plan progresivo de concreción general para el desarrollo y la ejecución de regulación del acceso al ejercicio profesional.

- 8º** Que no solo la profesión de maestro o profesor de Educación Física en el sistema público educativo sea la única en la que el Estado garantice que en su ámbito profesional, deba disponerse un título universitario.
- 9º** Que las CCAA, aun siendo capaces de abordar una hipotética competencia para la regulación profesional en profesiones no tituladas, deban disponer de normativa básica dictada por el Estado que contribuya a unificar y homogeneizar el acceso e igualdad al ejercicio profesional, y que asegure la unidad de mercado con independencia del territorio autonómico donde deba ser ejercido.
- 10º** Que las CCAA en actitud proactiva, activen mecanismos con el objeto de disponer funcionalmente la articulación y el impulso administrativo necesario ante posibles medidas dictadas por el Estado conforme a la reserva legal, ordenación de titulaciones, organización del espacio profesional, y regulación del acceso a las profesiones de la actividad física y del deporte.

## 4.9. RECAPITULACIÓN.

La desidia y desinterés mostrado hasta el momento por el legislador estatal en materia de regulación supone la clave que nos permite advertir la situación que acontece en el ámbito profesional de la actividad física y del deporte. A lo largo de este capítulo cuarto ha ido haciéndose patente la descoordinación, la baja sensibilidad y la escasa determinación que los poderes públicos del Estado han evidenciado a la hora de afrontar actuaciones legislativas en esta materia.

Queda demostrado, con el respaldo también del mandato constitucional, el interés público (garantía de salud y seguridad) y la necesidad social que emana del sector al que se adscriben la mayor parte de actividades profesionales señaladas en el capítulo tercero. Es el legislador estatal el que tiene la competencia exclusiva para determinar cuándo una profesión es titulada, la CE (art. 149.1.30ª), los EA, y STC como la 122/1989 avalan entre otros esta consideración. A la vista del escenario vacío que se genera, el legislador autonómico ha aprovechado para proceder, bien a regular, o bien a proyectar iniciativas, anteproyectos, etc. Así sucede que diversos estatutos se atribuyen competencia en sus respectivas Comunidades (bien condicionada, o bien exclusiva) para el desarrollo de ciertas normas de regulación de ejercicio profesional. Si bien y a pesar de ello, existen instancias de mayor calado que subordinarán al Estado la condición de motor principal e inicial indiscutible en este proceso.

Tradicionalmente pues, desde hace unos años, se entiende la regulación profesional en las actividades físicas y en el deporte de una manera divergente y carente de uniformidad. Se ha conformado en los últimos tiempos una doble vía a la hora de abordar la *regulación*, por una parte a través de leyes de deporte autonómicas, y por otra a través de leyes de acceso al ejercicio profesional con origen también autonómico. Conforme a los artículos 36 y 149.1.30 de la CE, hemos de cuestionar seriamente la constitucionalidad de los casos habidos en las CCAA de Cataluña, Extremadura y La Rioja. Surgen en estos principios dos cuestiones de profundo calado que sin duda alguna deberían ser tenidos en cuenta, la garantía de igualdad y el régimen de regulación de profesiones tituladas. Sobre el primero, observamos cómo dichos desarrollos legislativos de algunas CCAA contradicen el art. 149.1.1ª de la CE sobre el acceso e igualdad al ejercicio profesional y vulneran principios básicos del Estado de derecho como el de uniformidad y el de homogeneidad. Sobre el segundo, diferenciamos conclusiva y resumidamente el régimen de regulación de profesión titulada (competencia exclusiva del Estado), del régimen de profesiones reguladas (posible competencia autonómica). Además de esto, cabe mencionar en añadidura que existen otros aspectos competenciales importantes que refuerzan el deber del Estado como son el principio de unidad de mercado, y algunas proposiciones de la ordenación general de la economía.

La subordinación del ejercicio de una profesión a un título o títulos es competencia exclusiva del Estado. La profesión titulada afecta a la reserva de ley del artículo 36 CE para la cual debe acreditarse un título académico universitario u otro legalmente establecido o reconocido por las autoridades competentes. El hecho de definir lo que es una profesión titulada por parte del Estado garantizará el libre establecimiento de los profesionales titulados,

y favorecerá asegurando libertad de circulación de sus servicios en todo el territorio nacional. Recordemos que un título tiene oficialidad y validez en todo el territorio nacional. Por otra parte, la profesión regulada o no titulada, se conforma ajena a un título académico (aunque también podría ser determinante). Aquí el elemento clave de competencia profesional es la posesión o no de una licencia o autorización administrativa. Dicho elemento se determinará por requisitos diferentes y podría establecerse a través de una prueba de aptitud (ejemplo: salvamento acuático en playas).

Así pues, para concluir este repaso final queda pendiente significar unas últimas aportaciones que refuercen en clave interpretativa la confluencia de datos e ideas expuestas a lo largo de estos apartados correspondientes al presente y último capítulo. No cabe, al efecto de este trabajo reconocer ningún tipo de regulación que vulnere principios básicos establecidos en la Constitución, pues se estaría incurriendo en situación de inconstitucionalidad. En la práctica encontramos un sistema desestructurado donde, a la vista de algunas de las leyes expuestas, todos los profesionales valen para todo y en el que se hace difícil vislumbrar una auténtica reserva legal de la profesión. Además, esta situación conculca el principio de unidad de mercado, divide un espacio de por sí ya fragmentado (como pudimos comprobar en el capítulo 3), y rompe la homogeneidad que se había intentado impulsar desde la coordinación de diferentes administraciones autonómicas al amparo de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia.

Llama la atención que en cuestiones de regulación profesional, el objeto último y resultado final sigan siendo actividades mercantiles y similares. Limitar normativamente temas como estos, equivale a situarnos en un escenario heterogéneo, cuestión que para la regulación no resultaría favorecedora. Existe la necesidad tradicionalmente de concebir la profesionalización del sector de las actividades físicas y del deporte desde criterios económicos. Por tanto, cualquier límite que establezca el legislador estatal, en respuesta a un interés general, resultaría de difícil aplicación. Esta prevalencia también se ha visto manifiesta tanto en el sistema de formación y titulaciones, como en las catalogaciones y clasificaciones descritas sobre ocupaciones, casi siempre definidas en términos de régimen y actividad económica. Podría ocurrir en este caso que de la aplicación de legislaciones en el marco de la diversidad autonómica, aspectos claves de cualquier servicio deportivo como son los usuarios, el contexto de empleabilidad o empresa, y los propios técnicos profesionales, se vieran implicados indirectamente en violación de derechos fundamentales de libertad. Todo en suma altera aún más la situación actual.

Cabe resaltar por último la dificultad de encontrar una solución a esta falta de regulación profesional, motivada desde hace tiempo en parte a razones directivas impuestas desde el Ministerio de Hacienda y desde la propia Comisión Nacional del Mercado y la Competencia. Es habitual que estos agentes suelen actuar poniendo objeción a todo motivo regulación que restrinja o delimite el libre ejercicio de las profesiones. Suponen factores pues limitantes hasta el momento, junto a otros, no tanto de índole profesional sino más bien laboral o corporativa, para la adopción de posibles medidas reguladoras del ejercicio profesional. Mientras esto no acontezca, seguiremos asistiendo a un escenario de mercado de trabajo heterogéneo, dispar y

ambiguo, donde concurren titulados de origen diverso sin distinción ni identidad, y se continúe malgastando el dinero público que supone para la administración en general sustentar un sistema de formación del rango y variedad que se ha expuesto en esta investigación.

Llegados al final, revisadas las recapitulaciones, las memorias de episodios, sus datos y discusiones, desde una perspectiva que transita desde el sistema de titulaciones dirigido por el Estado a la diversa ejercitación profesional que existe en la actualidad. Procederemos finalmente a establecer una serie de conclusiones sobre la base de los perfiles de competencias estudiados, el espacio profesional descrito y el marco socio-legislativo sobre el cual se sustenta esta tesis doctoral. Aprovecharemos también para abrir nuevas y futuras líneas de investigación derivadas de este mismo trabajo.



# CONCLUSIONES





### **CONCLUSIÓN PRIMERA**

El sistema de formación de profesionales padece una merma de interés e inversión en el valor de la cualificación por parte del Estado que se manifiesta en los niveles de gasto de los últimos años en esta materia, creando situaciones de exclusión laboral de las personas cuya formación viene determinada por las titulaciones que concurren en el espacio profesional de la actividad física y del deporte.

### **CONCLUSIÓN SEGUNDA**

El diseño de competencias y capacidades profesionales asociadas a las titulaciones que se analizan, por su configuración, no permiten diferenciar con claridad los niveles y perfiles profesionales para los que el sistema educativo realiza la formación, dificulta la identificación de un núcleo homogéneo de los mismos e impide su relación directa con el campo de actuación y la posición a ocupar en el espacio profesional.

### **CONCLUSIÓN TERCERA**

Las competencias profesionales de las titulaciones que han sido objeto de estudio presentan solapamientos entre los diferentes niveles que conforman su estructuración, lo cual resulta ser más grave aún cuando este solapamiento se produce decididamente entre las formaciones de educación superior y las restantes, incluidas las formaciones no académicas. Asimismo, dicha situación puede deparar que los técnicos superiores en el ámbito de la actividad física y del deporte puedan ver su campo de actuación sobredimensionado en un posible futuro escenario de acceso a determinadas profesiones.

## **CONCLUSIÓN CUARTA**

La disparidad de términos y catalogaciones revisados que designan las ocupaciones y salidas profesionales obstaculiza el establecimiento de un acuerdo que delimite con claridad el espacio para el ejercicio profesional, suponiendo un condicionante básico en el diseño de titulaciones relacionadas con la actividad física y el deporte.

## **CONCLUSIÓN QUINTA**

La garantía para una adecuada y unívoca ordenación del espacio profesional demanda el impulso de actuaciones que eviten la fragmentación del mercado desde el punto de vista de la empleabilidad, lo que claramente se deduce de la identificación de ocupaciones a la que conduce el estudio realizado de las competencias profesionales. Asimismo, ello hace preciso una construcción conceptual clara que diferencie cuándo un servicio o prestación debe disponer de una marcada exigencia técnica-científica y profesional y cuándo no.

## **CONCLUSIÓN SEXTA**

El análisis jurisprudencial y el estudio de la normativa aplicable en este contexto acreditan la usurpación de competencias que el legislador autonómico ha llevado a cabo en su pretensión de regular el ejercicio profesional de la actividad física y del deporte en concretas Comunidades Autónomas. Y ello debe ser así admitido, por más que deba reconocerse este particular en la indolente dejación de funciones que el Estado ha venido manteniendo en este ámbito.

## **CONCLUSIÓN SÉPTIMA**

Aparte de la vulneración constitucional, la nula voluntad que inhibe la conformación de normas sustantivas que puedan garantizar condiciones de práctica saludable y segura, así como la seria amenaza de fragmentación de la unidad de mercado suponen obstáculos insalvables para la configuración de una realidad socio-profesional presidida por regulaciones autonómicas del ejercicio de las profesiones de la actividad física y del deporte.

## CONCLUSIÓN OCTAVA

La falta de completitud y las divergencias que aún presentan los diseños de las titulaciones académicas de formación profesional y del régimen especial, complican desde la base del sistema de formación, posibles iniciativas o nuevos intentos de regulación por parte del Estado en el acceso a actividades profesionales propias del ámbito al que se adscriben. Por tanto, esta necesaria regulación del ejercicio profesional debiera acometerse por el legislador estatal -en primer lugar y de forma prioritaria- con el establecimiento de una profesión titulada supeditada a la posesión del título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.



# LÍNEAS FUTURAS DE INVESTIGACIÓN





## **PRIMERA**

La problemática y conflictos profesionales de titulados en el ámbito de las actividades físicas y deportivas con otros profesionales titulados de este u otros sectores similares abre nuevas vías de investigación para el futuro. Debe plantearse un campo más amplio de profundización sobre aspectos de otras regulaciones sectoriales (por ejemplo: ámbito de la salud) más que sobre aspectos de regulación del ejercicio profesional centrados exclusivamente en deporte y ya tratados en este y otros estudios introspectivos de ámbito socio-jurídico. Será importante ahondar también sobre la repercusión que la liberalización de mercados capitaliza respecto a garantías de creación de nuevas titulaciones por parte del Estado.

## **SEGUNDA**

La integración de futuras investigaciones en clave de régimen laboral se proyecta ahora sobre algunas temáticas que profundizan en aspectos referentes a convenios colectivos y relaciones entre los agentes sociales. Analizada la legislación y jurisprudencia de origen en derecho laboral y del trabajo, podrían plantearse nuevas fórmulas de orientación de la regulación del ejercicio de la profesión. Los derechos de los trabajadores del deporte de base (entrenadores, monitores, preparadores físicos u otro personal) con situaciones especiales en su relación con la seguridad social constituyen un claro ejemplo de este tipo. Deberá comprobarse el seguimiento y futura disposición de la incidencia que pueda tener la aplicación de estas nuevas normas laborales y profesionales sobre dicho deporte de base.

## **TERCERA**

El impulso de nuevos planteamientos de investigación para la organización y regulación de las profesiones desde el punto de vista de la variable fuente de riesgo va permitir ahondar en mayor medida sobre la base de garantía de salud y seguridad de los usuarios de un servicio que implique la prestación de actividades físicas y deportivas, especialmente los llevados a cabo en la naturaleza o los que contemplen cierta incertumbre en el medio. Sólo así podrán detectarse nuevas correlaciones entre las competencias profesionales de una titulación y la tipificación de actividades prácticas a desarrollar en un contexto de incremento del riesgo en el que se asegure el control del mismo tanto desde el punto de vista del usuario como desde el punto de vista del profesional o profesionales que dirijan su actuación.

## CUARTA

Cabe en esta cuarta línea abierta de interés investigador la posibilidad de estudio que determine la vocación profesionalizante de algunas titulaciones de nivel postgrado (tipo máster oficial en nivel 3 de espacio de educación superior) y lo relacione con el ejercicio de la profesión propia de este ámbito. Podrá estudiarse la oferta de esta vertiente de formaciones especializadas, la diferenciación entre un título propio y un título oficial de máster, los agentes implicados en el proceso formativo, etc. Su profundización podrá permitir también establecer consideraciones sobre la definición de profesión titulada desde el punto de vista del espacio de educación superior en toda su magnitud.

## QUINTA

Otro aspecto que por su actual indefinición legislativa ha quedado pendiente para próximos escenarios de investigación es el del ejercicio profesional desde el punto de vista de las profesiones colegiadas. Habría que analizar los efectos de la retirada del Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales ocurrida hace poco tiempo (abril de 2014), las causas de esa retirada, sus consecuencias, y posibles repercusiones sobre el profesional del sector objeto de análisis. Se hace necesario aquí el hecho de resolver diferentes horizontes que puedan o no avalar la organización y estructura de los colegios profesionales en relación a nuevos titulados y otros diferentes adscritos al mismo espacio profesional. Queda abierta esta posibilidad de trabajo junto a otras similares como son: la utilidad y fines de los colegios profesionales en la actividad física y el deporte, la entrada de formaciones de nivel 1 MECES en el ejercicio de profesiones colegiadas, las profesiones que puedan ser susceptibles de colegiación obligatoria o no, etc.

## SEXTA

La fragmentación de estudio para el reconocimiento de unidades de competencia en vía deportiva, educativa universitaria, educativa no universitaria, y del empleo se presenta como un tema trascendental para su estudio en un futuro análisis. La investigación que hemos llevado a cabo ha tratado de dar una visión integradora de los cuatro sistemas, centrándose preferentemente sobre el estudio de las competencias derivadas de titulaciones del sistema educativo. Sin embargo quedaría abierta la posibilidad de ahondar en los marcos competenciales y perfiles

profesionales sobre la base del sistema de formación en la vía deportiva y sobre la base del sistema de formación en la vía del empleo. Estas titulaciones y certificaciones, en lo que a profesiones reguladas y a habilitación con licencia administrativa se refiere, también ofrecen margen para el estudio y la reflexión, con posibles nuevas aportaciones al ámbito profesional que puedan orientar a legisladores estatales y autonómicos en sus respectivos marcos de cualificación.

## **SÉPTIMA**

La imprecisión de la terminología y la ambigüedad de los campos semánticos a la hora de precisar la definición de ocupaciones y salidas profesionales es una constante detectada a lo largo de esta investigación y que, quizás, por su trascendencia histórica en el contexto general de las actividades físicas y deportivas, pueda requerir un estudio prospectivo que contribuya a clarificar aspectos básicos de situaciones inicialmente aquí diagnosticadas. Resultaría importante en esta situación, superando los límites de acotamiento al que ha sido sometido esta tesis, acudir a nuevas fuentes internacionales por la coincidencia en los registros y usos lingüísticos y a otras fuentes originales procedentes de taxonomías de otros contextos, especialmente del anglosajón.

## **OCTAVA**

Los análisis comparados de los sistemas de formación de titulados y la regulación del ejercicio profesional en países europeos como Francia, Inglaterra, Alemania, u otros, podrían ser motivo también de apertura de una futura investigación. Se trata de poder establecer paralelismos y contrastes que ayuden a armonizar el marco para la formación de profesionales de España y de la Unión europea. Este ejercicio resultaría válido para abordar consideraciones y acuerdos que favorezcan el avance en la construcción de un común denominador administrativo, que se aparte de la diversidad autonómica y departamental de algunos Estados, y que garantice la equiparación y uniformidad de los sistemas europeos para la organización de estudios y titulaciones. La estandarización de procedimientos que mejoren y faciliten la movilidad de trabajadores entre países en el ámbito de las profesiones relacionadas con la actividad física y el deporte sería también objeto último de este posible trabajo.



# BIBLIOGRAFÍA

## FUENTES GENERALES, LIBROS, REVISTAS E INFORMES





- AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN. ANECA (2006). *Libro Blanco del Título de Grado en Ciencias de Actividad Física y el Deporte*. Recuperado de: [http://www.aneca.es/var/media/150296/libroblanco\\_deporte\\_def.pdf](http://www.aneca.es/var/media/150296/libroblanco_deporte_def.pdf)
- AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN. ANECA (2005a). *Libro Blanco del Título de Grado en Magisterio (Volumen I)*. Recuperado de: <http://www.aneca.es/var/media/150404/libroblancojun05magisterio1.pdf>
- AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN. ANECA (2005b). *Libro Blanco del Título de Grado en Magisterio (Volumen II)*. Recuperado de: <http://www.aneca.es/var/media/150408/libroblancojun05magisterio2.pdf>
- AGUIRREAZKUENAGA, I. (1998). Nuevas perspectivas de las enseñanzas y titulaciones deportivas. *Revista vasca de administración pública*, 52, 11-32.
- ALMAZÁN, A.; CANTÓN, J.; DE LA CRUZ, A.; GARCÍA, L. & MUÑOZ, D. (2015). Revisión bibliográfica sobre la trayectoria profesional de los profesores de educación física en España (2010-2014). *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 409, 49-62.
- ALONSO, M. (2009). Las titulaciones deportivas en el sistema educativo español. *Revista Digital de Educación Física y Deportes*, 129. Recuperado de: <http://www.efdeportes.com/efd129/las-titulaciones-deportivas-en-el-sistema-educativo-espanol.htm>
- AMADOR, F. (1997). Análisis de la formación universitaria en las ciencias del deporte. *Revista apunts educación física y deporte*, 50, 64-75.
- ANDREFF, W.; BOURG, J.F.; HALBA, B. & NYS, J.F. (1995). *Les enjeux économiques du sport en Europe: financement et impact économique*. París: Ed. Dalloz.
- ANTÓN, J.L. (2010). Informe de la Subcomisión de coordinación de cursos de entrenadores y técnicos deportivos. Real Federación Española de Balonmano. Texto sin publicar.
- ARGUDO, S. & CENTELLES, M. (2005). Metodología para el diseño de taxonomías corporativas. *Revista de investigación bibliotecológica*, 19, 39.
- ARUFE, V.; LERA, A.; VARELA, L. & FRAGUELA, R. (2011). *La mención de Educación Física en el Grado en Educación Primaria*. A Coruña: Sportis Formación Deportiva.
- ATSERIAS, M. (2015). *Informe jurídico sobre el ejercicio de las profesiones del deporte en Cataluña*. Recuperado de: <http://www.iusport.es/opinion/Manel-Atserias-Informe-profesiones-Catalunya.pdf>

- ▣ AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA (2015). *Informe al anteproyecto de ley sobre el acceso y ejercicio de profesiones del deporte en el País Vasco*. Recuperado de: [http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es\\_informes/informe%20deporte%20definitivo%20web%20es.27-02-2.pdf](http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/informes/es_informes/informe%20deporte%20definitivo%20web%20es.27-02-2.pdf)
- ▣ BALAGUER, B. (1997). El ejercicio libre de la profesión a examen. *Revista BIT de Tecnologías de la información*, mayo-junio. Recuperado de: <http://coit.es/publicac/publbit/bit103/ejerlibr.htm>
- ▣ BLÁZQUEZ, D. (2014). El deporte escolar como motor de desarrollo en la infancia y la juventud. En Sportis 9, *Actas X Congreso Internacional de Ciencias del Deporte y la Educación (Comp.)* s/n. Pontevedra: Tórculo Artes Gráficas.
- ▣ BONED, C.J.; RODRÍGUEZ, G.; MAYORGA, J.I. & MERINO, A. (2004). Competencias profesionales del licenciado en ciencias de la actividad física y el deporte. *En Actas III Congreso Internacional Asociación Española Ciencias del Deporte*. Valencia: Asociación española de ciencias de ciencias del deporte.
- ▣ BONED, C.J.; FELIPE, J.L.; BARRANCO, D.; GRIMALDI-PUYANA, M. & CROVETTO, M. (2015). Perfil profesional de los trabajadores de los centros de fitness en España. *Revista internacional médica en ciencias de la actividad física y el deporte*, 15 (58), 195-210.
- ▣ BOZU, Z. & CANTO, P.J. (2009). El profesorado universitario en la sociedad del conocimiento: competencias profesionales docentes. *Revista de formación e innovación educativa universitaria*, 2 (2), 87-97.
- ▣ BRAVO, R. (1995). *La Educación Física en la legislación española (1900-1980)*. Málaga: Ágora Universidad.
- ▣ BROCAL, T. (2009). La regulación de los profesionales del sector deportivo en Cataluña, ¿y ahora qué?. *Revista de instalaciones deportivas*, 21, 84-86.
- ▣ BURRIEL, J.C. (1995). El futuro de los estudios de ciencias de la actividad física y del deporte y los centros que los impartirán. *Revista kirola ikertud*, 10, 3-12.
- ▣ CABALLERO, R. (2014). La regulación de las titulaciones universitarias oficiales como límite a la descentralización en el Educación Superior. *Revista de educación*, 366, 43-63.
- ▣ CAGIGAL, J.M. (1971). Ocio y deporte en nuestro tiempo. *Cátedras universitarias de tema deportivo cultural*, 2, 83-129.
- ▣ CALATAYUD, F. (2002). *De la Gimnasia de Amorós al deporte de masas*. Valencia: Colección Aula Deportiva, Ayuntamiento de Valencia.

- 📖 CAMPOS, A. (2008). Reflexiones en torno a la Ley 3/2008, del Parlamento de Cataluña, del ejercicio de las profesiones del deporte. *Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento*, 24, 213-232.
- 📖 CAMPOS, A. (2000). Calidad en el mercado de la actividad física y el deporte desde la perspectiva de ordenación adecuada de los recursos humanos. *En Actas I Congreso de la Asociación Española de Ciencias del Deporte*. Recuperado de: [http://www.cienciadeporte.com/images/congresos/caceres/Gestion\\_deportiva/2calidad.pdf](http://www.cienciadeporte.com/images/congresos/caceres/Gestion_deportiva/2calidad.pdf)
- 📖 CAMPOS, A. (2004). Los profesionales de la actividad física y el deporte y la organización-regulación de su mercado laboral. *Revista AF y deporte: ciencia y profesión*, 5, 14-19.
- 📖 CAMPOS, A. (2007). Los profesionales de la actividad física y del deporte como elemento de garantía y calidad de los servicios. *Revista Cultura, Ciencia, y Deporte*, 7 (3), 51-57.
- 📖 CAMPOS, A.; GONZÁLEZ, M.D.; PABLOS, C. & MESTRE, J.A. (2012). Situación laboral de los entrenadores personales en la Comunidad Valenciana. *Revista de Psicología, Ciències de l'Educació i de l'Esport*, 30(1), 167-174.
- 📖 CAMPOS, A.; LALÍN, C. & GONZÁLEZ, M.D. (2010). Situación profesional del readaptador físico en la Comunidad de Valencia. *Revista International Journal of Sport Science*, 21, 254-268.
- 📖 CAMPOS, A.; MARTÍNEZ, J.; MESTRE, J.A. & PABLOS, C. (2007). Los profesionales de la organización y gestión de actividad física y deporte en las instalaciones deportivas y entidades: características socio-demográficas y formativas. *Revista International Journal of Sport Science*, 8, 25-38.
- 📖 CAMPOS, A.; MESTRE, J. & PABLOS, C. (2007). Las titulaciones de los recursos humanos de actividad física y deporte en las instalaciones deportivas de la comunidad valenciana. *Revista digital de educación física y deportes*, 106. Recuperado de: <http://www.efdeportes.com/efd106/titulaciones-de-los-recursos-humanos-en-las-instalaciones-deportivas-de-la-comunidad-valenciana.htm>
- 📖 CAMPOS, A. & MONTESINOS, J.M. (2001). Los ámbitos de actuación profesional del licenciado en ciencias de la actividad física y el deporte. *Revista AF y deporte: ciencia y profesión*, 1, 15-16.
- 📖 CAMPOS, A.; PABLOS C. & MESTRE, J. (2006). *La estructura y gestión del mercado laboral y profesional de la actividad física y el deporte: Los recursos humanos, las entidades y las instalaciones deportivas*. Sevilla: Wanceulen.

- 📖 CARRATALÁ, V.; MAYORGA, J.; MESTRE, J.; MONTESINOS, J.M. & RUBIO, S. (2004). Estudio del mercado laboral y de las competencias profesionales del titulado. En Del Villar (Coord.), *Propuesta de grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte*. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- 🔗 CARRILLO, J.A. (2007). Diferenciación jurídica entre títulos académicos y profesionales. En *Actas II Congreso de la Asociación Española de Derecho Administrativo*. 2 y 3 de febrero. Santander: Asociación española de derecho administrativo. Recuperado de: [http://grupos.unican.es/ada/2007%20AEPDA/T%C3%ADtulos\\_Carrillo.pdf](http://grupos.unican.es/ada/2007%20AEPDA/T%C3%ADtulos_Carrillo.pdf)
- 📖 CATALANO, A.M.; AVOLIO, S. & SLADOGNA, M.G. (2004). *Diseño curricular basado en normas de competencia laboral. Conceptos y orientaciones metodológicas*. Buenos Aires: BID/FOMIN.
- 📖 CHARLES, H. (1981) Les relations du groupement et de la puissance publique. En VV. AA., *Les problèmes juridiques du sport. Le sportif et le groupement sportif, Colloque 18-19 octobre*. París: Université de Nice, Faculté de Droit et des Sciences Économiques, Centre d'Études Administratives.
- 🔗 CONFERENCIA ESPAÑOLA DE INSTITUTOS Y FACULTADES EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE (2015). *Sobre la situación actual y perspectivas de los estudios superiores de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte a la luz del nuevo decreto*. Recuperado de: <http://agaxede.org/uploads/file/Informe%20sobre%20decreto%20grado.pdf>
- 🔗 COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (2011). *Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a desarrollar la Ley sobre las profesiones del deporte*. Recuperado de: [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L9/CONG/DS/CO/CO\\_779.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/DS/CO/CO_779.PDF)
- 🔗 CONSEJO EUROPA (2001). *Carta Europea del Deporte*. Recuperado de: [http://www.euroreddeporte.net/gestor/documentos/Carta\\_Europea\\_del\\_deporte.pdf](http://www.euroreddeporte.net/gestor/documentos/Carta_Europea_del_deporte.pdf)
- 🔗 COMISIÓN EUROPEA (2007). *Libro Blanco sobre el Deporte, de 11 de julio de 2007, presentado al Parlamento Europeo, al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social Europeo* [COM (2007) 391 final - no publicado en el Diario Oficial]. Recuperado de [http://www.fundacionuscdeportiva.org/fileadmin/archivos/pdfs\\_non\\_publicos/Libro\\_Blanco\\_sobre\\_el\\_deporte.pdf](http://www.fundacionuscdeportiva.org/fileadmin/archivos/pdfs_non_publicos/Libro_Blanco_sobre_el_deporte.pdf)
- 📖 COMISIÓN EUROPEA -DE EDUCACIÓN Y CULTURA- (2008). *El marco europeo de cualificaciones para el aprendizaje permanente*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

- 
- ☞ COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (2014). *Dictamen de iniciativa sobre el papel y el futuro de las profesiones liberales en la sociedad civil europea de 2020*. Presentado por Arno Metzler el 25 de marzo en Bruselas. Recuperado de: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013IE1748&from=ES>
- ☒ COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID - CAM (2015). *Proposición de Ley presentada por el grupo parlamentario de Ciudadanos, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid*. BOAM nº 25 del 26 de noviembre de 2015.
- ☞ CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (2014). *Anteproyecto de Ley del Deporte de Andalucía*. Versión 08-07-14. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/AnteproyectoLeyDeporteAndalucia.pdf>
- ☞ CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA (2005). *Dictamen 21/05 correspondiente a la consulta hecha por el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, acerca de la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, en su caso, rango de la normativa, para regular la actividad de intermediación inmobiliaria en La Rioja*. Recuperado de: <https://www.ccrioja.es/fileadmin/consejo/Dictámenes005/D021c-05.pdf>
- ☒ CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL VASCO - CESV (2015). *Dictamen 11/15 sobre el Anteproyecto de Ley sobre acceso y ejercicio de profesiones del deporte en el País Vasco*. Bilbao: CES-EGAB.
- ☞ CONSEJO EUROPEO DE PROFESIONES LIBERALES - CEPLIS (2015). *Los valores comunes de las profesiones liberales en la Unión Europea*. Recuperado de: <http://www.unionprofesional.com/blog/valores-comunes-profesiones-liberales/>
- ☞ CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA (2013). *Informe jurídico sobre el borrador de anteproyecto de ley de servicios profesionales*. Recuperado de: <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2013/06/INFORME-JURIDICO-BORRADOR-ANTEPROYECTO-SERVICIOS-PROFESIONALES-OK.pdf>
- ☒ CONSEJO GENERAL COLEF (2014a). *Informe sobre la petición de profesiones tituladas y colegiación obligatoria en determinadas actividades profesionales de la Educación Física y el Deporte*. Aprobado en Pleno de Sevilla. Texto no publicado.
- ☞ CONSEJO GENERAL COLEF (2014b). *Memoria anual del Consejo General de Licenciados en Educación Física y Ciencias Actividad Física y Deporte Ejercicio 2013*. Recuperado de: [http://www.consejo-colef.es/descargas/20140615MEMORIA\\_ANUAL\\_2013\\_definitiva.pdf](http://www.consejo-colef.es/descargas/20140615MEMORIA_ANUAL_2013_definitiva.pdf)
-

- ☞ CONSEJO GENERAL COLEF (2014c). Avance de información anual de mercado de trabajo de titulados universitarios en ciencias de la actividad física y del deporte. Año 2014. Recuperado de: <http://www.colefgalicia.com/contenidos/images/Emprego/informaci%F3n%202014%20mercado%20laboral%20ccafd.pdf>
- 📄 CONSEJO GENERAL COLEF (2015a). *Presentación del Presidente del Pleno Anual del Consejo General COLEF*. Bilbao, 7 de marzo de 2015. Texto no publicado.
- 📄 CONSEJO GENERAL COLEF (2015b). Regulación laboral y fiscal en el mundo del deporte de base. *SportManagers: Revista profesional de la salud e instalaciones deportivas*, 97, 46-50.
- 📄 CONSEJO GENERAL COLEF (2015c). Sobre la regularización laboral y fiscal de la actividad que se desarrolla en escuelas, clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro (Comunicado). *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 409, 95-99.
- 📄 CONSEJO GENERAL COLEF (2015d). Presentación del Presidente en Conferencia en la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Universidad de León titulada *El futuro laboral de los titulados universitarios en CCAFYDE. Capítulo 4: Claves para evitar la precariedad*. León, 26 de Mayo de 2015. Documento no publicado.
- 📄 CONSEJO GENERAL COLEF (2015e). *El Foro Profesional de las Ciencias del Deporte mantiene una nueva reunión*. Noticia. Recuperado de: <http://www.consejo-colef.es/noticias/consejo-colef/1330-el-foro-profesional-de-las-ciencias-del-deporte-analiza-el-sector.html>
- 📄 CONSEJO GENERAL COLEF (2015f). *Principios para una ordenación de las profesiones de la Educación Física y el Deporte*. Presentado en Pleno Consejo COLEF: Bilbao-Bizkaia, 7 de Marzo de 2015. Recuperado de: [http://www.consejocolef.es/descargas/Principios\\_Ordenacion\\_Profesiones\\_EF\\_Deporte.pdf](http://www.consejocolef.es/descargas/Principios_Ordenacion_Profesiones_EF_Deporte.pdf)
- 📄 CONSEJO GENERAL COLEF (2015g). Propuestas para los programas electorales sobre los servicios profesionales de la Educación Física y del Deporte. Elecciones Generales 2015 (Comunicado). *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 411, 91-97.
- 📄 CONSEJO GENERAL DEL TRABAJO SOCIAL – CGTS (2015). *Unión Profesional acuerda presentar un recurso contra el Real Decreto MECES*. Noticia. Recuperado de: <http://www.cgtrabajosocial.es/noticias/union-profesional-acuerda-presentar-un-recurso-contra-el-real-decreto-meces/2551/view>

- 
- ☞ CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (2007a). *Borrador del anteproyecto de ley para la ordenación del ejercicio profesional de la actividad física y el deporte*. (01-03-2007). Recuperado de: <http://munideporte.com/imagenes/documentacion/ficheros/20070301100956borrador%20anteproyecto%20de%20ley%20del%20ejercicio%20profesional.pdf>
- ☞ CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (2007b). Borrador del anteproyecto de ley sobre ordenación del ejercicio de determinadas profesiones del deporte. (03-07-2007). Recuperado de: [http://www.kirolan.org/El%20sector%20del%20empleo%20deportivo/Anteproyecto leyordenacionprofesionesdeldeporteJulio2007.pdf](http://www.kirolan.org/El%20sector%20del%20empleo%20deportivo/Anteproyecto%20leyordenacionprofesionesdeldeporteJulio2007.pdf)
- 📄 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (2009a). Materiales de comunicaciones técnicas en *I Jornadas de Enseñanzas Deportivas*. Trabajo presentado por Sánchez, J.L. & Melendro, J.I. en Segovia, España. Documento no publicado.
- 📄 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (2009b). Materiales de comunicaciones técnicas en *I Jornadas de Enseñanzas Deportivas*. Trabajo presentado por Cerezo, J.P. en Segovia, España. Documento no publicado.
- 📖 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (2010a). *Plan Integral para la actividad física y el deporte A+D*. Madrid: Presidencia del Gobierno de España. Recuperado de: <http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/plan-integral/LIBRO-PLAN-AD.pdf>
- ☞ CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (2010b). *Memoria Institucional. Anuario 2010 del deporte español*. Recuperado de: [http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/documentacion/anuario\\_CSD\\_memoria\\_institucional\\_2010.pdf](http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/documentacion/anuario_CSD_memoria_institucional_2010.pdf)
- 📖 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES & CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS (2011). *Ideal democrático y bienestar personal. Encuesta sobre hábitos deportivos en España 2010*. Madrid: Publicaciones de la AGE.
- 📄 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. (2012a). Acta Conferencia Interterritorial para el Deporte, *13 de Marzo de 2012*. Madrid: MECD.
- 📄 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (2012b). Acta Conferencia Interterritorial para el Deporte, *19 de Noviembre de 2012*. Valencia: MECD.
- 📖 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (2013a). *Anuario de estadísticas deportivas 2013*. Madrid: Subdirección General de Estadística y Estudios - MECD.
- 📄 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (2013b). Acta Conferencia Interterritorial para el Deporte, *20 de Junio de 2013*. Pontevedra: MECD.
-

- 📖 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (2014a). *Annuario de estadísticas deportivas 2014*. Madrid: Subdirección General de Estadística y Estudios - MECD.
- 📖 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (2014b). *Guía para el desarrollo de las actividades de formación deportiva (AFD)*. Madrid: Servicio de Enseñanzas Deportivas.
- 📖 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (2014c). *Estadística de formación de entrenadores deportivos 2012*. Madrid: Subdirección General de Estadística y Estudios - MECD.
- 📖 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (2015a). *Annuario de estadísticas deportivas 2015*. Madrid: Subdirección General de Estadística y Estudios - MECD.
- 📖 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (2015b). *Estructura del deporte español. Evolución y síntesis*. Recuperado de: <http://www.csd.gob.es/csd/legislacion/estructura-del-deporte-espanol/3-estructura-del-deporte-espanol>
- 📖 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (2015c). *Materiales de Jornadas sobre Titulaciones Deportivas - Junta de Castilla y León*. Trabajo sin publicar presentado por Melendro, J.I. en Valladolid, España.
- 📖 CONTRERAS, O. & SÁNCHEZ, L.J. (Coords.) (1992). *Actas del VII Congreso Nacional de Educación Física de las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB*. Cuenca: Perea Ediciones - Colección Estudio.
- 📖 CORBETTAS, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. Madrid: McGraw-Hill.
- 📖 COTERÓN, J.; FRANCO, E. & GIL, J. (2012). Opinión del alumnado sobre la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior en estudios de Ciencias de la Actividad física y del deporte. *Revista complutense de educación*, 23, 191-206.
- 📖 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA (2015). *Anteproyecto de Ley sobre acceso y ejercicio de profesiones del deporte en el País Vasco*. Versión 02-02-15. Recuperado de: [http://www.kultura.ejgv.euskadi.eus/contenidos/noticia/anteproyecto\\_deporte\\_2015/es\\_def/adjuntos/LEY\\_DE\\_PROFESIONES\\_\\_articulado\\_es.pdf](http://www.kultura.ejgv.euskadi.eus/contenidos/noticia/anteproyecto_deporte_2015/es_def/adjuntos/LEY_DE_PROFESIONES__articulado_es.pdf)
- 📖 DE LA CRUZ, J.C.; LÓPEZ, B.J.; OLMOS, J.; NAVARRO, J.; CANAS, J. & UREÑA, A. (1988). Encuesta a los aspirantes al ingreso en el INEF de Granada. *Revista Motricidad*, 2, 75-91.
- 📖 DE LA PLATA, N. (2001). *Los servicios públicos deportivos*. Málaga: Instituto Andaluz del Deporte.

- 📖 DE LUCAS, J.M. (2000). *Historia de la Educación Física Oficial. España 1900-1936*. Madrid: Universidad de Alcalá.
- 📖 DE SILVA, C. (2014). *El CSD propone el contrato a tiempo parcial para los entrenadores en el deporte de base*. Noticia Revista Iusport, 30-07-2014. Recuperado de: <http://iusport.com/not/2604/el-csd-propone-el-contrato-a-tiempo-parcial-para-los-entrenadores-del-deporte-base/>
- 📖 DEVIS, J. (2000). *Actividad física, deporte y salud*. Barcelona: Inde.
- 📖 DEVIS, J. & PEIRÓ, C. (2001). *Fundamentos para la promoción de la actividad física relacionada con la salud*. Alicante: Marfil.
- 📖 DÍAZ DEL RÍO, J. (2013). *Informe Europa*. Texto sin publicar.
- 📖 EGS, Proyecto (Employability of Graduates in Sport) (2015a). *Empleabilidad de los Graduados en Ciencias del Deporte. Manual para instituciones de Educación Superior*. Murcia: Universidad de Murcia.
- 📖 EGS, Proyecto (Employability of Graduates in Sport) (2015b). *Empleabilidad de los Graduados en Ciencias del Deporte. Manual para Empleadores*. Murcia: Universidad de Murcia.
- 📖 EIGLIER, P. & LANGEARD, E. (1998). *Servucción: el marketing de los servicios*. Madrid: McGraw Hill.
- 📖 ENSSEE (2006). Proyecto de Red Temática AEHESIS (Armonización de la Educación Superior en Ciencias del Deporte en Europa) – Informe del Tercer Año. *Red Europea para las Ciencias del Deporte, la Educación y el Empleo*. Recuperado de: <http://www.aehesis.de/images/FilesForDL/Summaries/SpanishSummary.pdf>
- 📖 ESPARTERO, J. (Coord.) (2004). *Introducción al derecho del deporte*. Madrid: Editorial Dykinson.
- 📖 ESPARTERO, J. (2007). Los parámetros de la jurisprudencia constitucional en la configuración jurídica de la profesión titulada: el borrador de la ley para la ordenación del ejercicio profesional de la actividad física y del deporte. *Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento*, 19, 141-155.
- 📖 ESPARTERO, J. (2009). El ejercicio profesional de los docentes, entrenadores y técnicos en la actividad física y el deporte. En Palomar, A. & Terol, R. (Dir.), *El deporte en la jurisprudencia*, pp.983-1054. Pamplona: Ed. Aranzadi.

- 📄 ESPARTERO, J. (2012). La reivindicación que no cesa: La regulación del ejercicio profesional en la actividad física y el deporte. *Revista IUSPORT*. Recuperado de: [http://www.iusport.es/images/stories/autores/JULIAN\\_ESPARTERO-REGUL-ACTIV-FISICA-2012.pdf](http://www.iusport.es/images/stories/autores/JULIAN_ESPARTERO-REGUL-ACTIV-FISICA-2012.pdf)
- 📖 ESPARTERO, J. (2013). El marco de la educación y formación en el deporte: titulaciones deportivas y ejercicio profesional en el deporte. En Palomar, A. (Coord.), *Derecho del Deporte*, pp.219-281. Pamplona: Aranzadi.
- 📄 ESPARTERO, J. (2014). Los proyectos de Ley de racionalización del sector público, unidad del mercado y servicios y colegios profesionales. Posibles efectos y consecuencias en la regulación de las profesiones deportivas. *Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento*, 42, 45-112.
- 📄 ESPARTERO, J. (2015a). La regulación autonómica del ejercicio profesional en el deporte. ¿Qué hacemos con la Constitución?. *Revista IUSPORT*. Recuperado de: [http://www.iusport.es/opinion/Julian-Espartero\\_LEYES-CCAA-2015.pdf](http://www.iusport.es/opinion/Julian-Espartero_LEYES-CCAA-2015.pdf)
- 📄 ESPARTERO, J. (2015b). De nuevo sobre las profesiones del deporte. *Revista IUSPORT*. Recuperado de: [http://www.iusport.es/opinion/Julian-Espartero\\_LEYES-CCAA-2015-DOS.pdf](http://www.iusport.es/opinion/Julian-Espartero_LEYES-CCAA-2015-DOS.pdf)
- 📖 ESPARTERO, J. & GUTIÉRREZ, C. (2000). *Pasado y presente de la regulación de las enseñanzas y titulaciones deportivas en España*. Valladolid: Junta de Castilla y León (Consejería de Educación y Cultura).
- 📖 ESPARTERO, J. & PALOMAR, A. (2011a). *Titulaciones y regulación del ejercicio profesional en el deporte: bases y perspectivas*. Madrid: Colección Derecho Deportivo, Dykinson S.L.
- 📄 ESPARTERO, J. & PALOMAR, A. (2011b). Titulaciones y profesiones en el ámbito del deporte. *Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento*, 31, 249-301.
- 🌐 EHFA – ASOCIACIÓN EUROPEA DE SALUD Y FITNESS. (2012). *Normas europeas de la Asociación Europea de Salud y Fitness. Niveles de acreditación*. Recuperado de: <http://www.ehfa-standards.eu/es-fees>
- 📖 FANLO, A. (1992). *El debate sobre Colegios Profesionales y Cámaras Oficiales. La Administración Corporativa en la Jurisprudencia Constitucional*. Madrid: Editorial Civitas.

- ✎ FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE GESTORES DEL DEPORTE DE ESPAÑA – FAGDE (2015). Propuesta de carta española del deporte. *Memorias del III Congreso FAGDE*. Santander, 8 de mayo. Recuperado de: <http://www.congresofagde.com/CARTA%20ESPA%C3%91OLA%20DEL%20DEPORTE.pdf>
- 📖 FEDERACIÓN DE INSTITUTOS AGROTÉCNICOS – FEDIAP (2015). *Glosario de formación profesional. Gobierno de Argentina*. Recuperado de: <http://www.fediap.com.ar/administracion/pdfs/GlosarioBasicosobreFormacionProfesional.pdf>
- 📖 FERNÁNDEZ-BALBOA, J.M. (1993). Aspecto crítico y cívico del rol de los profesionales de la Educación Física y el Deporte: conexiones con la política, la economía y el medio ambiente. *Revista apunts educación física y deporte*, 34, 72-82.
- 📖 FERNÁNDEZ NUÑEZ, L. (2006). ¿Cómo analizar datos cualitativos?. *Butlletí LaRecerca - Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad de Barcelona*, 7 (10), 1-13.
- 📖 FERRERES, V. (1993). Modelos de Desarrollo Profesional y Autonomía. En *Actas III Jornadas Nacionales de Didáctica Universitaria*, pp.175-188. Las Palmas: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas.
- 📖 FLORA, G. (2008). Diseño de una tutela penal de la salud en la actividad deportiva. En Benítez, I. (coord.) *Estudios sobre Derecho Deportivo*, pp.201-220. Madrid: Dykinson.
- 📖 FRAILE, A.; DE DIEGO, R. & BOADA, J. (2011). El perfil de los técnicos del deporte escolar en un contexto europeo. *Revista internacional médica en ciencias de la actividad física y deporte*, 11 (42), 278-296.
- 📖 GALLARDO, J.M. & CAMPOS, A. (2011). Situación profesional de los recursos humanos de la actividad física y deporte en el municipio de Coslada. *Revista internacional médica científica de la actividad física y el deporte*, 11(43), 440-454.
- 📖 GALLARDO, J.M., ESPADA, M, SANTACRUZ, J.A. & CLEMENTE, A. (2013). Las características laborales del profesorado de las actividades físico-deportivas extraescolares en función de la edad y el sexo, dentro de la Comunidad de Madrid. *International Journal of Sport Science*, 9 (31), 23-37.
- 📖 GÁLVEZ, J. (2002). *La organización de las profesiones tiuladas*. Madrid: Consejo de Estado
- 📖 GAMBAU, V. (2011). Deporte y empleo en España: dificultades de estudio y de intervención. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 394, 13-36.

- 📄 GAMBAU, V. (2013a). *Conferencia Inaugural Pleno Ordinario del Consejo General COLEF y CAFD de España*. Trabajo presentado por el Consejo General COLEF, Madrid, España. Documento sin publicar.
- 📄 GAMBAU, V. (2013b). *Conferencia en el marco del 30 aniversario del COLEF Asturias. Auditorio Príncipe Felipe*. Trabajo presentado por el Consejo General COLEF, Oviedo, España. Documento sin publicar.
- 📄 GAMBAU, V. (2013c). Propuesta de ordenación de las profesiones del deporte basada en el modelo del deporte europeo. Consejo General COLEF. Documento sin publicar.
- 📄 GAMBAU, V. (2014). Análisis de las salidas profesionales en los planes de estudio de Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte en las universidades españolas. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 405, 31-52.
- 📄 GAMBAU, V. (2015). Abrir el Colegio Profesional ¿A quién?. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 411, 17-19.
- 📖 GAMERO, E. (coord.) (2012). *Fundamentos de derecho deportivo (adaptado a estudios no jurídicos)*. Madrid: Editorial Tecnos.
- 📄 GARCÍA FERNÁNDEZ, J.; PIRES, F. & FERNÁNDEZ, J. (2013). Preferencias profesionales de los estudiantes de licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad de Sevilla. *Revista Retos: nuevas tendencias en educación física, deporte y recreación*, 23, 39-42.
- 📖 GARCÍA FERRANDO, M; PUIG, N. & LAGARDERA, F. (2009). *Sociología del Deporte. Perspectiva sociológica del deporte (3ª edición)*. Madrid: Editorial Alianza.
- 📄 GARRIGÓS, F. (2002). La regulación del ejercicio de la profesión como activo en el desarrollo de la economía del deporte. *Revista actividad física, ciencia y profesión*, 2, 5-8.
- 📄 GARRIGÓS, F. (2013a). *Las Cualificaciones profesionales del Sistema Integrado de Formación Profesional en la familia profesional de actividades físicas y deportivas: situación actual, valoración y propuestas de mejora*. Trabajo presentado en el Colegio Profesional COLCAFYD del País Vasco (noviembre). Bilbao-España. Documento sin publicar.
- 🔗 GARRIGÓS, F. (2013b). El valor de profesionalidad. *Presentación en I Jornadas Innovar en la gestión crecer y triunfar*. FNEID-Gijón. Recuperado de : <http://www.munideporte.com/imagenes/documentacion/ficheros/006FF526.pdf>
- 📖 GINER, S. (1989). *Sociología*. Barcelona: Península.

- 🔗 GÓMEZ, J.; GRAU, A.; GIULIA, A. & JABBAD, M. (2011). *Técnicas cualitativas de investigación social*. Universidad de Valencia, dpto. de Sociología y Antropología social. Recuperado de: [http://ocw.uv.es/ciencias-sociales-y-juridicas/tecnicas-cualitativas-de-investigacion-social/tema\\_6\\_investigacion\\_documental.pdf](http://ocw.uv.es/ciencias-sociales-y-juridicas/tecnicas-cualitativas-de-investigacion-social/tema_6_investigacion_documental.pdf)
- 📖 GONZÁLEZ, F. (2011). *El sistema nacional de cualificaciones y formación profesional*. Madrid: Editorial Vértice.
- 📖 GONZÁLEZ, M.J. (1997). *Metodología de investigación social. Técnicas de recolección de datos*. Alicante: Editorial Aguaclara.
- 📖 GONZÁLEZ, T. (2007). *Informe para el MEC sobre el Concepto de Profesión Regulada a que se refiere el documento «la organización de las enseñanzas universitarias en España»*. Recuperado de: <https://www.uco.es/organizacion/cees/documentos/nuevastitulaciones/reforma/informe-mec-prof-reguladas.pdf>
- 📖 GONZÁLEZ, J.M. & CONTRERAS, O. (2003). Evolución de las tendencias profesionales del titulado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte desde 1975 hasta la actualidad. *Revista apunts educación física y deporte*, 73, 19-23.
- 📖 GONZÁLEZ, R; MADRERA, E. & SALGUERO, A. (2004). Las escuelas gimnásticas y su relación con la actividad física y educación física actuales. *Revista digital de educación física y deportes*, 73. Recuperado de: <http://www.efdeportes.com/efd73/gimn.htm>
- 📖 GONZÁLEZ-SERRANO, M.H.; CALABUIG, F.; CRESPO, J. & ESCAMILLA, P. (2015a). Variables determinantes de la intención emprendedora en los estudiantes de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Valencia. En *Actas VI Congreso Iberoamericano de Economía del Deporte, Murcia 17-19 de Junio*. Murcia: Servicio de Publicaciones Universidad de Murcia.
- 📖 GONZÁLEZ-SERRANO, M.H.; ALGUACIL, M. & VALENTINE, I. (2015b). Análisis comparativo del emprendimiento entre estudiantes pre-graduados y postgraduados de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Valencia. En *Actas VI Congreso Iberoamericano de Economía del Deporte, Murcia 17-19 de Junio*. Murcia: Servicio de Publicaciones Universidad de Murcia.
- 📖 GREINERT, W-D. (2004). Los sistemas europeos de formación profesional: algunas reflexiones sobre el contexto teórico de su evolución histórica. *Revista europea de formación profesional - CEDEFOP*, 32, 18-26.

- 📖 GUAL, A; NOLLA, M.; PALÉS-ARGULLÓS, J. & PALLARÉS, L. (2013). Glosario de términos sobre regulación de la profesión médica. *Revista de la fundación educación médica*, 16 (4). Recuperado de: [http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S2014-98322013000600010&script=sci\\_arttext](http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S2014-98322013000600010&script=sci_arttext)
- 📖 GUERRERO, A. (1996). *Manual de sociología*. Madrid: Síntesis.
- 📖 HEINEMANN, K. (2003). Deporte y políticas del Estado del Bienestar en la sociedad postmoderna. Una investigación comparativa. En AEISAD, *Actas del Congreso de Deporte y Posmodernidad*, pp.87-94. Gijón: ESMSL.
- 📖 HEINEMANN, K. (2008). *Introducción a la metodología de la investigación empírica en las ciencias del deporte (2ª edición)*. Barcelona: Editorial Paidotribo.
- 📖 HERNÁNDEZ, J.L. (1995). La profesión y el empleo en los licenciados en Educación Física. En Estructura Ocupacional y Mercado Laboral en el Deporte. Madrid: CSD. *Serie ICD en Investigación en Ciencias del Deporte*, 4, 57-76.
- 📖 HERNÁNDEZ, J.L. (2004). La propuesta de transformación del título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte en el marco del Espacio de Educación Superior: análisis del contexto y del contenido. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 1, 39-69.
- 📖 HUERTA, J.J.; PÉREZ, I.S. & CASTELLANOS, A.R. (2000). Desarrollo curricular por competencias profesionales integrales. *Revista Educar*, 13. Recuperado de: <http://educar.jalisco.gob.mx/13/13Huerta.html>
- 📖 INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES (2015a). *Catálogo del Mapa de cualificaciones profesionales en la familia de las AFD*. Recuperado de: [http://www.mecd.gob.es/educa/incual/ice\\_CualCatalogo\\_AFD.html](http://www.mecd.gob.es/educa/incual/ice_CualCatalogo_AFD.html)
- 📖 INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES (2015b). *Glosario*. Recuperado de: [http://www.mecd.gob.es/educa/incual/ice\\_glosario.html](http://www.mecd.gob.es/educa/incual/ice_glosario.html)
- 📖 INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES (2015c). *Preguntas frecuentes. ¿Una cualificación es lo mismo que un título?*. Recuperado de: [http://www.mecd.gob.es/educa/incual/ice\\_faqs.html#faq13](http://www.mecd.gob.es/educa/incual/ice_faqs.html#faq13)
- 📖 INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES & CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES (2007). La Familia Profesional de las Actividades Físicas y Deportivas. *Colección Informes*. Recuperado de: <http://www.educacion.es/educa/incual/pdf/2/AFD%20para%20internet.pdf>

- 🔗 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (1993). *Clasificación de Nacional de Actividades Económicas CNAE-93*. Recuperado de: <http://www.ine.es/clasifi/cnae93rev1.pdf>
- 🔗 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – CNAE (2009). *Clasificación de Nacional de Actividades Económicas CNAE-09*. Recuperado de: <http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft40%2Fclasrev%2F&file=inebase&L=0>
- 🔗 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2014). Capítulo 4 – Correspondencias con la CINE-2011. En *Clasificación Nacional de Educación (CNED)*. Recuperado de: [http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/cned14/CNED2014\\_capitulo0.pdf](http://www.ine.es/daco/daco42/clasificaciones/cned14/CNED2014_capitulo0.pdf)
- 📄 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2015a). Estadística del Padrón Continuo a 1 de enero de 2014. En *Datos a nivel nacional, comunidad autónoma y provincia. Población (españoles/extranjeros) por edad (año a año) y sexo*. Recuperado de: <http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t20/e245/p04/a2014/10/&file=00000002.px&type=pcaxis&L=0>
- 📄 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2015b). Clasificaciones nacionales. CNAE 2009. Recuperado de: <http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=/t40/clasrev&file=inebase>
- 🔗 INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA (2011). F2 Gasto en Educación por alumno. En *Sistema estatal de indicadores de la educación. EDICIÓN 2011*. Recuperado de: <http://www.mecd.gob.es/dctm/ievaluacion/indicadores/2011-f2.pdf?documentId=0901e72b810b4dd8>
- 🔗 INSTITUTO NACIONAL DE LA UNESCO - INU (2011). *Clasificación Intenacional Normalizada de la Educación*. Recuperado de: <http://www.uis.unesco.org/Education/Documents/iscid-2011-sp.pdf>
- 📖 IRURZUN, K. (2015). *Guía sobre la regularización laboral y del voluntariado en el deporte base*. San Sebastián: Gobierno vasco.
- 📄 IVETTE, Y.; HERNÁNDEZ, J. & ALFONSO, M. (2013). Competencias profesionales en la educación superior: justificación, evaluación y análisis. *Revista Innovación Educativa*, 13 (61), 45-65.
- 📖 JIMÉNEZ, I. (2001). *El ejercicio profesional de las titulaciones del deporte*. Barcelona: Bosch-Junta de Andalucía.

- 📖 JIMÉNEZ, I. (2006). Titulaciones deportivas y deporte en la universidad española. En R. Terol, *El deporte universitario en España: actualidad y perspectivas de futuro*, pp.71-96. Madrid: Dykinson.
- 📖 JIMÉNEZ, I. (2012). Las titulaciones del deporte y su ejercicio profesional. En E. Gamero, (coord.), *Fundamentos de derecho deportivo. Adaptado a estudios no jurídicos*, pp.297-320. Madrid: Tecnos.
- 📖 JONES, H. (1989). *The economic impact and importance of sport: a European study*. Estrasburgo: Consejo de Europa.
- 📖 KLEIN, G. & HARDMAN, K. (coord.) (2007). *L'éducation physique et l'éducation sportive dans l'Union européenne*. Tome I. Dossiers EPS. París: Ediciones Revue.
- 📖 LANDABEREA, J.A. (2008). Cuestiones competenciales de la regulación del ejercicio de las profesiones del deporte. A propósito de la Ley catalana 3/2008, de 23 de abril. *Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento*, 24, 191-210.
- 📖 LANDABEREA, J.A. (2011). Presente y futuro de la regulación de las profesiones del deporte. *Revista andaluza de documentación sobre el deporte*, 2, 1-13.
- 📖 LATIESA, M. (1991). *El pluralismo metodológico en la investigación social: ensayos típicos*. Granada: Universidad de Granada.
- 📖 LATORRE, P.A. & HERRADOR, J.A. (2003). Riesgos en la práctica deportiva. *Revista Aula de Encuentro*, 7, 167-173.
- 🔗 LAVEGA, P. (2008). Educación Física y mercado laboral. Competencias profesionales. *Revista cultura, ciencia y deporte*, 3 (8), 123-131.
- 🔗 LE ROUX, N, CHANTELAT, P. & CAMY, J. (1999). Deporte y Empleo en Europa. *Informe Final*. Bruselas: Comisión Europea DGX: PR-div/99-09/C6. Red Europea de Institutos de Ciencias del Deporte y Observatorio Europeo del Empleo Deportivo. Recuperado de: [http://ec.europa.eu/sport/pdf/doc360\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/sport/pdf/doc360_en.pdf)
- 📖 LÓPEZ, C. (2008). Intrusismo profesional, un delito con presencia social. *Revista profesiones*, julio-agosto.
- 📖 LÓPEZ, I. (2009). La ordenación de las titulaciones de Educación Física en España tras la transición democrática. *Revista cultura CCD*, 4 (11), 77-83.
- 📖 LÓPEZ, I. & ALMENDRAL, P. (2001). Contenido de los planes de estudio de la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en España. *Revista apunts educación física y deportes*, 56, 72-85.

- 📖 LÓPEZ, I. ; CHINCHILLA, J.L. & ROMANCE, A.R. (2007). El último paso hacia la incorporación de los estudios de Educación Física a la Universidad en España: de la Ley del Deporte de 1990 al Real Decreto 1423/1994. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 6-7 extraordinario, 13-34.
- 📖 LÓPEZ, M.P. (2013). Las cualificaciones profesionales de la familia profesional de actividades físicas y deportivas. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 402, 121-129.
- 📖 LÓPEZ, P. & CHAMORRO, G. (2013). Nuevas perspectivas para el profesorado de Educación Física: Las enseñanzas deportivas de régimen especial. *Revista de currículum y formación de profesorado*, 17 (1), 401-423.
- 📖 LÓPEZ, P.; RODRÍGUEZ, G.; & BONED, C. (2003). Los recursos humanos en el sector del fitness. Una aproximación al panorama actual. *Revista instalaciones deportivas XXI*, 126, 38-46.
- 📖 LLORIA, P. (2001). *El delito del intrusismo profesional (Bien jurídico y configuración del injusto)*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- 📖 MADRERA, E. (2004). *Los estudiantes de la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte: preferencias personales y profesionales en torno a la Educación Física escolar y al entrenamiento deportivo, orientaciones de metas disposicionales y satisfacción en las clases prácticas*. Trabajo para obtención de la Suficiencia Investigadora, Facultad de Educación, Universidad de Oviedo, Asturias. Documento sin publicar.
- 📖 MADRERA, E. (2013). El Capital Humano, principal valor de las instalaciones deportivas. *Presentación en I Jornadas Innovar en la gestión crecer y triunfar*. FNEID-Gijón. Recuperado de: <http://www.munideporte.com/imagenes/documentacion/ficheros/01924F44.pdf>
- 📖 MADRERA, E. (2014). Actualidad en la formación de técnicos de las actividades físico-deportivas en España. En *Ponencia de Actas del IV Congreso Internacional de Deporte Escolar*. 5-7 de noviembre. La Coruña: Sportis.
- 📖 MADRERA, E. & GONZÁLEZ, R. (2003). Del INEF a la facultad: motivaciones, conocimientos, consideraciones y hábitos de los alumnos de primer curso de la licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte de la Universidad de León. En *Congreso de Psicología de la Actividad física y el Deporte: Perspectiva latina*. León: Universidad de León.

- 📖 MADRERA, E. (Coord.), GARCÍA, J., LAMBEA, E., MARTINEZ, J.A., GARCÍA, J.R., SALESA, R. ... ROMANOS, L. (2014). Las enseñanzas deportivas en el contexto actual de algunos centros públicos de formación de técnicos: hacia un modelo común de organización. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 405, 77-90.
- 📖 MADRERA, E.; GARRIDO, A. & ESTEBAN, L. (2015). La formación de profesionales de las actividades físico-deportivas en la enseñanza no universitaria. *Revista Retos, nuevas tendencias en educación física, deporte y recreación*, 27, 52-57.
- 🔗 MAGRO, V. (2013). Sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales. La necesidad de la colegiación obligatoria de la abogacía sin distinciones y el mantenimiento de los colegios locales y provinciales. *Revista La Ley, Grupo Wolters Kluwer*. Recuperado de <https://veronicadelcarpio.files.wordpress.com/2013/06/magro-servet-sobre-el-anteproyecto-de-ley-de-servicios-profesionales-y-la-necesidad-de-la-colegiacic3b3n-la-ley-28-junio-2013.doc>.
- 📖 MANDELL, R. (2006). *Historia cultural del deporte*. Barcelona: Bellaterra.
- 📖 MÁRCIA, A; SOLER, S.; COSTES, A. & LAVEGA, P. (2013). ¿Está Bolonia en Cataluña?. Configuración y desarrollo del nuevo plan de estudios en CAFyD e el INEFC: Un estudio de caso. *Revista ágora para la educación física y el deporte*, 15(2), 96-112.
- 📖 MARTIN, F.J. (2009). Titulaciones deportivas en el ámbito nacional español: un intento de clarificar el campo de la actividad física y deportiva. *Revista digital educación física y deportes*, 139. Recuperado de: <http://www.efdeportes.com/efd139/titulaciones-deportivas-en-el-ambito-espanol.htm>
- 📖 MARTÍN-MARISCAL, V. (2012). El problema del intrusismo profesional en el sector del fitness. Posibilidades de solución mediante la regulación de las titulaciones deportivas. *Revista Wanceulen Educación Física Digital*, 9, 120-129.
- 📖 MARTÍNEZ DEL CASTILLO, J. (1993). Los licenciados de los INEFs, posiciones actuales y perspectivas de futuro. *Revista apunts educación física y deportes*. 32, 102-120.
- 📖 MARTÍNEZ DEL CASTILLO, J. (1995). Proyección del mercado laboral deportivo en la España de los noventa. Estructura Ocupacional y Mercado Laboral en el Deporte. Madrid: CSD. *Serie ICD en Investigación en Ciencias del Deporte*, 4, 3-56.
- 📖 MARTÍNEZ DEL CASTILLO, J. (Dir.), PUIG, N.; FRAILE, A & BOIXEDA, A. (1991). *La estructura ocupacional del deporte en España. Encuesta realizada sobre los sectores de Entrenamiento, Docencia, Animación y Dirección*. Madrid: CSD.

- 📖 MARTÍNEZ SERRANO, G; CAMPOS, A; PABLOS, C & MESTRE, J.A. (2008). *Los recursos humanos de la actividad física y del deporte. Funciones y características socio-demográficas laborales y formativas*. Valencia: Tirant lo blanch.
- 📖 MARTÍNEZ SERRANO, G; CAMPOS, A.; PABLOS, C. & MESTRE, J.A. (2011). Situación actual del personal técnico-deportivo en las empresas del sector de la Comunidad de Valencia. *E-Balonmano.com Revista de Ciencias del Deporte*, 7 (1), 53-66.
- 📖 MARTÍNEZ SERRANO, G.; CAMPOS, A.; GONZÁLEZ, M.D. & VIANÑO J. (2012). Las titulaciones de actividad física y deporte de las personas que trabajan en instalaciones turísticas, residenciales y naturales en España. *Revista digital de educación física*, 17.
- 📖 MÁRQUEZ, S. & ZUBIAUR, M. (1990). Actitudes, intereses y opiniones de los estudiantes del INEF de Castilla y León. *Revista perspectivas de la actividad física y del deporte*. 4, 27-31.
- 🔗 MAS, O. (2011). El profesor universitario: sus competencia y formación. *Revista de currículum y formación de profesorado*, 15 (3). Recuperado de: <http://www.ugr.es/local/recfpro/rev153COL1.pdf>
- 📖 MEDINA, O. & SANZ, F. (2009). Los sistemas de reconocimiento y acreditación de los aprendizajes no formales e informales: referencias históricas, funciones socioeducativas y perspectiva teórica. *Revista de educación*, 348, 253-281.
- 📖 MERRIAM, S.B. (1988). *Búsqueda de estudio de casos en educación: Una aproximación cualitativa*. San Francisco: Jossey-Bass.
- 📖 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (MEH) - INE (2011). *Clasificación Nacional de Ocupaciones*. Recuperado de: <http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=/t40/cno11&file=inebase>
- 📖 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (1996). *Propuestas didácticas de apoyo al profesorado. Familia profesional de actividades físicas y deportivas. Ciclo Formativo superior: Animación de actividades físicas y deportivas. Nivel: Grado superior*. Madrid: Dirección general de formación profesional y promoción educativa.
- 🔗 MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE (2012a). Panorama de la Educación. *Indicadores de la OCDE: Informe Español*. Recuperado de: <http://www.mecd.gob.es/dctm/inee/internacional/panorama2012.pdf?documentId=0901e72b81415d28>
- 📖 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (2012b). *Estadística de formación de entrenadores deportivos*. Madrid: Secretaría General Técnica del MECED.

- 📖 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (2012c). *El centro escolar promotor de la actividad física y el deporte*. Madrid: Consejo Superior de Deportes.
- 📖 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (2013). *Anuario de estadísticas deportivas 2013*. Madrid: Secretaría General Técnica del MECD.
- 📖 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (2014a). *Anuario de estadísticas deportivas 2014*. Madrid: Secretaría General Técnica del MECD.
- 🔗 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (2014b). *Qué estudiar y dónde en la Universidad (QEDU)*. Madrid: 27 de septiembre [base de datos]. Recuperado de: <https://www.educacion.gob.es/notasdecorte/busquedaSimple.action>
- 🔗 MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE (2014c). Panorama de la Educación. *Indicadores de la OCDE: Informe Español*. Recuperado de: <http://www.mecd.gob.es/dctm/inee/indicadores-educativos/panorama2014/panorama-de-la-educacion-2014informe-espanol-05-sep.pdf?documentId=0901e72b81a722ac>
- 📖 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (2015a). *Anuario de estadísticas deportivas 2015*. Madrid: Secretaría General Técnica del MECD.
- 📖 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (2015b). Marco español de cualificaciones. *Presentación. El aprendizaje a lo largo de la vida. Preguntas más frecuentes y glosario*. Recuperado de: <http://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/mc/mecu/presentacion.html>
- 📖 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (2015c). Enseñanzas no universitarias. Formación Profesional. *Curso 2012-2013. Centros y alumnado de Formación Profesional*. Recuperado de: <https://www.educacion.gob.es/educabase/menu.do?type=pcaxis&path=/Educacion/Alumnado/FP/2012-2013RD/Matriculado&file=pcaxis&l=s0>
- 📖 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (2015d). TodoFP. *Glosario: Orientación Profesional*. Recuperado de: <http://www.todofp.es/todofp/glosario.html>
- 📖 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (2015e). Enseñanzas no universitarias. Formación Profesional. *Curso 2012-2013. Número de centros que imparten Ciclos Formativos de FP por comunidad autónoma/provincia, titularidad del centro y enseñanza*. Recuperado de: <https://www.educacion.gob.es/educabase/tabla.do?path=/Educacion/Alumnado/FP/2012-2013RD/FPI/10/&file=FPI01.px&type=pcaxis&L=0>

- MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (2014). *Estudio sobre la actividad desarrollada en los clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro*. Recuperado de: <http://www.iusport.es/documentos/Estudio-CSD-entrenadores-deporte-base.pdf>
- MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (2015a). *Informe del mercado del trabajo estatal (datos 2014)*. Madrid: Ed. Observatorio de las Ocupaciones.
- MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (2015b). Servicio Público de Empleo. *Personas: Familias profesionales*. Recuperado de: [http://www.sepe.es/contenidos/personas/formacion/certificados\\_de\\_profesionalidad/familias\\_profesionales.html](http://www.sepe.es/contenidos/personas/formacion/certificados_de_profesionalidad/familias_profesionales.html)
- MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (2015). *Terminología. Glosario de términos de temas de empleo* (Perú). Recuperado de: <http://www.mintra.gob.pe/mostrarContenido.php?id=165>
- MIÑANA, V. (2014a). Las salidas profesionales en la familia de la actividad física y el deporte en la reforma del 2014. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 407, 15-18.
- MIÑANA, V. (2014b). Salidas profesionales en actividad física y deporte. *Jornada formativa: El futuro de la formación en actividad física y deporte. Univesidad Europea de Valencia*. Documento sin publicar.
- MIRACLE, L. (1992). *Las profesiones del mundo del deporte*. Barcelona: Editorial Planeta.
- MONTEAGUDO, M.J. & PUIG, N. (2004). *Ocio y deporte: Un análisis multidisciplinar*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- MORENO, J.; SICILIA, A. & ÁGUILA, C. (2000). Percepciones de los futuros maestros especialistas en educación física sobre su carrera y su futuro profesional. *Revista habilidad motriz*, 16. Recuperado de: <http://www.um.es/univefd/paef.pdf>
- MOROCHO, M. (2009). Salidas laborales en el ámbito de la actividad física: ¿ocupación remunerada o profesión?. *Revista digital educación física y deportes*, 137. Recuperado de: <http://www.efdeportes.com/efd137/salidas-laborales-en-el-ambito-de-la-actividad-fisica.htm>
- MUÑOZ, S., PAREJO, L., & RUILOBA, E. A. (1983). *La libertad de ejercicio de la profesión y el problema de las atribuciones de los técnicos titulados*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local.

- 📖 NANCLARES, N. & URDAMPILLETA, A. (2012). Competencias y mercado laboral de los licenciados en ciencias de actividad física y el deporte ¿Educación, entrenamiento, recreación o salud?. *Revista digital de educación física y deportes*, 171. Recuperado de: <http://www.efdeportes.com/efd171/mercado-laboral-de-la-actividad-fisica-y-deporte.htm>
- 📖 OBSERVATORIO EUROPEO DEL DEPORTE Y DEL EMPLEO - EOSE (2006). *Desarrollando el marco europeo de cualificaciones en el sector deportivo*. Recuperado de: [http://eose.org/wp-content/uploads/2014/03/EQF-Sport-Leaflet\\_ES.pdf](http://eose.org/wp-content/uploads/2014/03/EQF-Sport-Leaflet_ES.pdf)
- 📖 OBSERVATORIO EUROPEO DEL DEPORTE Y DEL EMPLEO - EOSE (2008). *Guía europea para la clasificación de las ocupaciones en el sector de la industria del deporte y del ocio activo con las descripciones de los puestos principales NEORS 2008. EQF-Sports*. Recuperado de: [http://www.eose.org/content/kuplds/files/NEARS-08%20\\_EN.pdf](http://www.eose.org/content/kuplds/files/NEARS-08%20_EN.pdf)
- 📖 OBSERVATORIO DE MARKETING DEL DEPORTE GALLEGO (DOGMA) (2015). *Ocupaciones más contratadas, del mundo del deporte o ajenas, en el 2014 por titulados universitarios en CAFD*. Recuperado de: [http://www.consejocolef.es/descargas/Consejo\\_COLEF\\_MEMORIA\\_2014.pdf](http://www.consejocolef.es/descargas/Consejo_COLEF_MEMORIA_2014.pdf)
- 📖 OLIVERA, J. (1996). J.M. Cagigal (1928-1983): Vida, obra y pensamiento en torno a la E.F. y el deporte [Tesis doctoral inédita]. En *Vol. I: entrevista a Cagigal en el diario «La hoja del Lunes» de Gijón con fecha 9 de Febrero de 1983*. Universidad de Barcelona.
- 📖 OFICINA PARA LA EJECUCIÓN DE LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN - OPERA (2015). *Informe de Progreso de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas*. Recuperado de: [http://www.seap.minhap.gob.es/dms/es/areas/reforma\\_aapp/proceso/CORA-Informe-anual-de-progreso--Diciembre-2014/CORA-Informe%20anual%20de%20progreso.%20Diciembre%202014.pdf](http://www.seap.minhap.gob.es/dms/es/areas/reforma_aapp/proceso/CORA-Informe-anual-de-progreso--Diciembre-2014/CORA-Informe%20anual%20de%20progreso.%20Diciembre%202014.pdf)
- 📖 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO - OIT (2008) *Resolución sobre la actualización de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, CIUO*. Recuperado de: <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>
- 📖 ORTS, F.J. (2013). La problemática de la regulación profesional en el campo de la Actividad Física y el Deporte. *Ponencia del Seminario: El mercado laboral en el campo de la Actividad Física y el Deporte*. Facultad de CCAFE de la Universidad de Valencia. Documento sin publicar.
- 📖 ORTS, F.J. & MESTRE, J.A. (2011). *El derecho educativo del menor en la gestión del deporte escolar*. Barcelona: Editorial Inde.

- 📄 PALOMAR, A. (2000). La regulación de las titulaciones deportivas en el ámbito del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre. *Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento*, 3, 13-59.
- 📄 PALOMAR, A. (2002). De nuevo sobre las titulaciones en el ámbito de la actividad física y deportiva: a propósito de la nueva regulación de las titulaciones en materia de motonáutica. *Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento*, 8, 99-115.
- 📖 PALOMAR, A. (Coord.) (2013). *Derecho del Deporte*. Pamplona: Aranzadi.
- 📖 PALOMAR, A. (2014). *Las transformaciones del deporte y su repercusión en su Ordenamiento jurídico. Número Especial*. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi.
- 📄 PALOMARES, A. (2011). El modelo docente universitario y el uso de nuevas metodologías en la enseñanza, aprendizaje y evaluación. *Revista de educación*, 355, 591-604.
- 🔗 PARLAMENTO DE CANARIAS (2010). *Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular, sobre regulación de las profesiones del deporte*. 7L/PNL-0228, 6 de junio. Recuperado de: [http://www.parcn.es/pub/ds\\_texto.py?id\\_ds=5576&n=6](http://www.parcn.es/pub/ds_texto.py?id_ds=5576&n=6)
- 📄 PARTIDO NACIONALISTA VASCO – EAJ (2015). *A instancia del Grupo Vasco el Congreso mandata al Gobierno español a que reconozca los títulos de FP de la familia de actividades físicas y deportivas*. Noticia 11-02-2015. Recuperado de: [http://www.eaj-pnv.eus/notas-prensa/instancia-del-grupo-vasco-congreso\\_40277.html](http://www.eaj-pnv.eus/notas-prensa/instancia-del-grupo-vasco-congreso_40277.html)
- 📖 PASTOR, J.L. (1997). *El espacio profesional de la Educación Física en España: génesis y formación (1883-1961)*. Madrid: Universidad de Alcalá.
- 📖 PASTOR, J.L. (2000). *Definición y desarrollo del espacio profesional de la E.F. en España (1961-1990)*. Madrid: Universidad de Alcalá.
- 📄 PARTOR, J.L. (2004). ¿Quo vadis gimnástica? Aproximación histórica a la evolución de una profesión. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 1, 15-38.
- 📖 PASTOR, J.L. (2005). *Educación Física y Currículum. Historia de una asignatura a través de sus programas (1883-1978)*. Madrid: Editorial PAM S.L.
- 📄 PASTOR, J.L. (2008). La identidad como elemento común del espacio profesional y el ámbito académico. *Revista Fuentes, tema monográfico la educación física y el deporte en la Universidad: docencia, investigación e innovación*, 8, 36-52.

- ☞ PÉREZ CUÉLLAR, P.J. (2011). Una aproximación a las investigaciones en el sector jurídico. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/12/](http://www.eumed.net/rev/cccss/12/)
- 📖 PÉREZ VILLALBA, M. (2014). *El mercat de treball en el context de l'sport a Catalunya. Especial incidència a la província de Barcelona*. Barcelona: Inde.
- ☞ PROYECTO VOCASPORT - EOSE (2004). *Vocational education and training in the field of sport in the European Union: situation, trends and outlook*. Proyecto sostenido por la Comisión Europea. Dirección General de Educación y Cultura. Recuperado de: [http://eose.org/wp-content/uploads/2014/03/vocasport\\_study\\_20041.pdf](http://eose.org/wp-content/uploads/2014/03/vocasport_study_20041.pdf)
- 📖 PUIG, N. & MARTÍNEZ DEL CASTILLO, J. (2009). Mercado de trabajo en el deporte. En García Ferrando, M.; Puig, N. & Lagardera, F. (Ed.), *Sociología del Deporte*, pp.283-316. Madrid: Alianza.
- 📖 PUIG, N. & VIÑAS, J. (2001). *Mercat de treball i llicenciatura en Educació Física a l'Inefc-Catalunya, Barcelona (1980-1997)*. Barcelona: Diputación de Barcelona.
- 📖 QUINTANA, J.M. (1989). *Sociología de la educación*. Madrid: Dykinson.
- 📖 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA – RAE (2015). Diccionario de la lengua española. Recuperado de : <http://dle.rae.es/?id=QvWA4QX>
- 📖 REBOLLO, J.C. (2001). Responsabilidad civil en la práctica deportiva de riesgo: análisis de la respuesta legal y jurisprudencia. *Revista española de derecho deportivo*, 13, 19-40.
- 📖 REBOLLO, S. & SÁNCHEZ, A. (2000). Situación del mercado laboral actual en el ámbito de la actividad física y deportiva. *Revista motricidad*, 6, 141-154.
- 📖 RIAL, A. (2008). Diseñar por competencias, un reto para los docentes universitarios en el espacio europeo de la educación superior. *Revista innovación educativa*, 18, 169-187.
- 📖 RIVADENEYRA, M.L. (2003). *Deporte, mercado laboral y formación inicial en España*. Sevilla: Wanceulen.
- 📖 RÓDENAS, S.; MESTRE, J.A. & PABLOS, C. (2014). Análisis del perfil de gestor deportivo en los municipios de más de 5000 habitantes de la provincia de Castellón. *Revista actividad física y deporte: ciencia y profesión*, 20, 27-36.
- ☞ ROMERO, M. J. (2006). El deporte en Europa. Grupo de trabajo MEC-CNICE. *Edusport*. Recuperado de: [http://catedu.es/cnice/edusport/profesorado/panel\\_informativo/el\\_deporte\\_en\\_europa.pdf](http://catedu.es/cnice/edusport/profesorado/panel_informativo/el_deporte_en_europa.pdf)

- ☞ ROMERO, S. (2008). La formación de Educación Física y deportiva en España. *Revista fuentes*, 8, 53-83.
- ☞ RODRÍGUEZ, G.; BONED, C.J.; MAYORGA, J.I. & RIVERO, A. (2002). Preferencias formativas y profesionales de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física de la UE-CEES: el caso de la gestión deportiva. *Kronos: revista universitaria de la actividad física y el deporte*, 1, 25-33.
- ☞ SÁEZ, G. (2009). El profesional de la actividad física y el deporte en los centros deportivos: una atención especial a la tercera edad. *Revista internacional de derecho y gestión del deporte*, 5, 16-24.
- ☞ SALINERO, J.J. ; GALLO, C. & GONZÁLEZ, C. (2010). Estudio comparativo de las motivaciones, percepciones y expectativas de futuro entre estudiantes de CAFD, de la Universidad Camilo José Cela (España) y la Universidad de Hertfordshire (Inglaterra). *Journal of sport and health research*, 2 (3).
- 📖 SAN MARTÍN, J. (1997). *Psicosociología del ocio y el turismo*. Málaga: Editorial Aljibe.
- ☞ SÁNCHEZ, C. (2012). Actividad física, deporte y profesión: aproximación jurídica. *Revista actividad física y deporte: ciencia y profesión*, 17, 23-31.
- 🔗 SANTACRUZ, J. (2011). Historia de las cajas de ahorros y situación actual: un estudio de la realidad económica y financiera. *Documentos de Trabajo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid; n° 01*. Recuperado de: <http://eprints.ucm.es/13942/>
- 📖 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL – STPS (2015). *Glosario de términos laborales*. Gobierno de México. Recuperado de: [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/web/Glosario/glosario.htm](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/Glosario/glosario.htm)
- 📖 SERRANO, M.D. (1997). *El delito del intrusismo profesional*. Madrid: Civitas.
- ☞ SERRANO, J.A.; LERA, A. & CONTRERAS (2007). Maestros generalistas vs especialistas. Claves y discrepancias en la reforma de la formación inicial de los maestros. *Revista de educación*, 344, 533-555.
- 📖 SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL - SEPE (2015). *Certificados de profesionalidad de la familia de las Actividades Físicas y Deportivas*. Recuperado de: [http://www.sepe.es/contenidos/personas/formacion/certificados\\_de\\_profesionalidad/actividades\\_fisicas\\_deportivas.html](http://www.sepe.es/contenidos/personas/formacion/certificados_de_profesionalidad/actividades_fisicas_deportivas.html)

- ☞ SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO (2011). *Catálogo de Ocupaciones (CO-SISPE)*. Actualizado 27-07-2012. Recuperado de: <http://www.juntadeandalucia.es/educacion/webportal/abaco-portlet/content/4841dfa7-bea0-4d1f-99d5-50d3da7167b3>
- 📖 SOUVIRÓN, J.M. (1988). *La configuración jurídica de las profesiones tituladas en España y en la Comunidad Económica Europea*. Madrid: Consejo de Universidades.
- 📖 TAPIADOR, M. (2003). Propuesta del marco teórico para el estudio de las relaciones entre los organizadores de un sistema deportivo municipal. En AEISAD, *Actas de Congreso de Deporte y Posmodernidad*, pp.203-211. Gijón: ESMSL.
- 📖 TEROL, R. (2006). *El deporte universitario en España: actualidad y perspectivas de futuro*. Madrid: Editorial Dykinson.
- 📖 THOMAS, J.R. & NELSON, J.K. (2007). *Métodos de investigación en actividad física*. Badalona: Paidotribo.
- 📖 THORNTON, M. (1995). When is a Specialists Not a Specialists? When She/He Teaches Younger Children the Whole Curriculum. *Early Years*, 16, 5-8.
- 📖 TORNOS, J. (1993). La distribución de competencias entre Estado y CCAA en materia deportiva. En *X Jornadas Unisport sobre Derecho Deportivo: La Constitución y el Deporte*, 289, 55-62. Granada: Junta de Andalucía.
- 📖 TORRES, M. (2008). Metodología para describir funciones profesionales. *Revista cubana de salud pública*, 34 (4).
- 🔗 UNESCO (2013). Declaración de Berlín. Recuperado de: <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002211/221114s.pdf>
- 📖 UNESCO (2015). *Educación Física de calidad (EFC). Guía para los responsables políticos*. París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- 📖 UNIÓN EUROPEA (2010). *Directrices de actividad física de la Unión Europea (Actuaciones recomendadas para apoyar la actividad física que promueve la salud)*. Madrid: Presidencia del Gobierno de España.
- 🔗 UNIÓN PROFESIONAL (2015). Panorama del Sistema Educativo en España. *Universidad, Cualificaciones, Competencias. Informaciones de interés para corporaciones profesionales*. Recuperado de: [http://www.unionprofesional.com/Panorama\\_Educacion\\_Universitaria\\_Cualificaciones\\_InformeUP.pdf](http://www.unionprofesional.com/Panorama_Educacion_Universitaria_Cualificaciones_InformeUP.pdf)

- 
- UNIVERSIDAD DE LEÓN (2015). *Información específica de títulos oficiales universitarios. Concepto de TOU*. Recuperado de: <https://www.unileon.es/estudiantes/titulo-oficial-universitario/titulos-oficiales#01>
- UNIVERSIDAD DE OVIEDO (2013). La formación profesional de grado superior y la Universidad. En *V Jornada de Orientación Universitaria*. Oviedo, 22 de enero. Documento sin publicar.
- UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (2012). *Guía académica 2012-13. Maestro Especialidad Educación Física. Escuela Universitaria de Magisterio de Zamora*. Salamanca: Secretaría General de la Universidad.
- VALLES, M.S. (2000). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid: Ed. Síntesis.
- VAN GRIEKEN, R. (11 de febrero de 2015). *Entrevista al Director de la ANECA*. [mensaje en un blog]: Soymastereuropeo. Recuperado de: <https://soymastereuropeo.wordpress.com/2015/02/11/todos-los-titulos-tendran-correspondencia-al-meces-de-aqui-a-octubre/>
- VÁZQUEZ, B. (2001). Deporte y Educación. En B. Vázquez (coord.), *Bases educativas de la actividad física y el deporte*, pp.333-355. Madrid: Síntesis.
- VÁZQUEZ, B. (Coord.); CAMERINO, O.; GONZÁLEZ, M.; DEL VILLAR, F.; DEVÍS, J. & SOSA, P. (2001). *Bases educativas de la actividad física y el deporte*. Madrid: Síntesis.
- VIAÑO, J.J. & CAMPOS, A. (1999). Calidad en la actividad física: regulación laboral. *Revista de educación física: renovar la teoría y practica*, 76, 38-41.
- ZUBIAUR, M. & BARBERO, J.I. (1990). Pleno reconocimiento a los estudios de Educación Física. *Revista perspectivas de la actividad física y el deporte*, 4, 2-4.



# **REFERENCIAS LEGISLATIVAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS**





- 
- ☐ Constitución Española. (BOE 29-12-1978). Poder legislativo de España.
  - ☐ Decisión Europea nº 2241/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa a un marco comunitario único para la transparencia de las cualificaciones y competencias. (DOUE 31-12-2004). Poder legislativo de Europa.
  - ☐ Decreto 1321/1963, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto constitutivo del Instituto Nacional de Educación Física. (BOE 14-06-1963). Poder legislativo de España.
  - ☐ Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el cual se aprueba el texto único de la Ley del Deporte de Cataluña. (BOE 07-08-2000). Poder legislativo de Cataluña.
  - ☐ Decreto 176/2003, de 8 de julio, de creación del Instituto Catalán de Cualificaciones Profesionales. (DOGC 29-07-2003). Poder legislativo de Cataluña.
  - ☐ Decreto 152/2015, de 3 de septiembre, por el que se crea, por transformación, el centro integrado de formación profesional del deporte. (BOPA 16-09-2015). Poder legislativo del Principado de Asturias.
  - ☐ Directiva Europea 1989/48/CE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años. (DOUE 24-01-1989). Poder legislativo de la Unión Europea.
  - ☐ Directiva Europea 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo Europa, de 23 de abril de 2005, Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE. (DOUE 30-04-2004). Poder legislativo de la Unión Europea.
  - ☐ Directiva Europea 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo Europa, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales. (DOUE 30-09-2005). Poder legislativo de la Unión Europea.
  - ☐ Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo Europa, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. (DOUE 27-12-2006). Poder legislativo de la Unión Europea.

- ☐ Directiva Europea 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo Europa, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) no 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI»). (DOUE 28-12-2013). Poder legislativo de la Unión Europea.
  
- ☐ Directiva Europea 2014/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos conferidos a los trabajadores en el contexto de la libre circulación de los trabajadores. (DOUE 30-04-2014). Poder legislativo de la Unión Europea.
  
- ☐ Ley 77/1961, de 23 de diciembre, sobre Educación Física. (BOE 27-12-1961). Poder legislativo de España.
  
- ☐ Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. (BOE 06-08-1970). Poder legislativo de España.
  
- ☐ Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte. (BOE 12-04-1980). Poder legislativo de España.
  
- ☐ Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. (BOE 01-09-1983). Poder legislativo de España.
  
- ☐ Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional. (BOE 10-01-1986). Poder legislativo de España.
  
- ☐ Ley 8/1988, de 7 de abril, del Deporte de Cataluña. (DOGC 13-04-1988). Poder legislativo de Cataluña.
  
- ☐ Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). (BOE 4-10-1990). Poder legislativo de España.
  
- ☐ Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. (BOE 17-10-1990). Poder legislativo de España.
  
- ☐ Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón. (BOA 26-03-1993). Poder legislativo de Aragón.
  
- ☐ Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid. (BOCM 11-01-1995). Poder legislativo de la Comunidad de Madrid.

- 
- ☐ Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias. (BOPA 14-01-1995). Poder legislativo del Principado de Asturias.
  - ☐ Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura. (BOE 30-05-1995). Poder legislativo de España.
  - ☐ Ley 10/1995, de 23 de noviembre, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE 24-11-1995). Poder legislativo de España.
  - ☐ Ley 19/1997, de 9 de junio, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional. (BOE 10-06-1997). Poder legislativo de España.
  - ☐ Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco. (BOPV 25-06-1998). Poder legislativo del País Vasco.
  - ☐ Ley 8/1998, de 9 de julio, del Deporte de Canarias. (BOIC 18-07-1997). Poder legislativo de Canarias.
  - ☐ Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía. (BOJA 29-12-1998). Poder legislativo de Andalucía.
  - ☐ Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria. (BOC 11-07-2000). Poder legislativo de Cantabria.
  - ☐ Ley foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra. (BON 16-07-2001). Poder legislativo de Navarra.
  - ☐ Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. (BOE 20-06-2002). Poder legislativo de España.
  - ☐ Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León. (BOCL 4-04-2003). Poder legislativo de Castilla y León.
  - ☐ Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE). (BOE 24-12-2002). Poder legislativo de España.
  - ☐ Ley Orgánica 2/2006, de 6 de mayo, de Educación (LOE). (BOE 4-05-2006). Poder legislativo de España.
  - ☐ Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de la Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. (BOE 20-07-2006). Poder legislativo de España.

- ☐ Ley 7/2006, de 31 de mayo, del Ejercicio de Profesiones Tituladas y de los Colegios Profesionales. (DOGC 09-09-2006). Poder legislativo de Cataluña.
- ☐ Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte del Islas Baleares. (BOIB 26-10-2006). Poder legislativo de Islas Baleares.
- ☐ Ley 3/2008, de 23 de abril, del Ejercicio de las Profesiones del Deporte en la Comunidad Autónoma de Cataluña. (BOE 30-05-2008). Poder legislativo de Cataluña.
- ☐ Ley 17/2009, de de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (BOE 24-11-2009). Poder legislativo de España.
- ☐ Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (BOE 23-12-2009). Poder legislativo de España.
- ☐ Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana. (DOCV 24-03-2011). Poder legislativo de la Comunidad Valenciana.
- ☐ Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia. (DOG 13-04-2012). Poder legislativo de Galicia.
- ☐ Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. (BOE 10-12-2013). Poder legislativo de España.
- ☐ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), (BOE 10-12-2013). Poder legislativo de España.
- ☐ Ley 1/2015, de 23 de marzo, del Ejercicio Físico y el Deporte de La Rioja. (BOLR 25-03-2015). Poder legislativo de La Rioja.
- ☐ Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte. (BORM 27-03-2015). Poder legislativo de la Región de Murcia.
- ☐ Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha. (Diario Oficial de Castilla La Mancha 8-04-2015). Poder legislativo de Castilla La Mancha.
- ☐ Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones en Extremadura. (Diario Oficial de Extremadura 21-04-2015). Poder legislativo de Extremadura.

- 
- ☐ Orden de 15 de julio de 1992, por la que se aprueba el plan de estudios de Instituto Nacional de Educación Física de León. (BOE 18-08-1992). Poder legislativo de España.
  - ☐ Orden de 11 de octubre de 1994, por la que se determinan las titulaciones y los estudios del primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. (BOE 19-10-1994). Poder legislativo de España.
  - ☐ Orden de 5 de julio de 1999, por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva. (BOE 14-07-1999). Poder legislativo de España.
  - ☐ Orden de 30 de julio de 1999, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos. (BOE 12-08-1999). Poder legislativo de España.
  - ☐ Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas que conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos. (BOE 05-03-2002). Poder legislativo de España.
  - ☐ Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva. (BOE 30-12-2002). Poder legislativo de España.
  - ☐ Orden ECI/3224/2004, de 21 de septiembre, por la que se establecen convalidaciones a efectos académicos entre determinadas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en el ámbito de la actividad física y del deporte con las correspondientes del bloque común de Técnicos Deportivos. (BOE 08-10-2004). Poder legislativo de España.
  - ☐ Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. (BOE 11-12-2010). Orden EDU/581/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/3186/2010. (BOE 17-03-2011). Poder legislativo de España.
  - ☐ Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster. (BOE 05-10-2011). Poder legislativo de España.

- ☐ Orden EDU/994/2011, de 8 de abril, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de grado medio, correspondientes al título de Técnico Deportivo en Espeleología. (BOE 22-04-2011). Poder legislativo de España.
- ☐ Orden EDU/2448/2011, de 5 de septiembre, por la que se establece el currículo de los ciclos de Grado Superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre. (BOE 16-09-2011). Poder legislativo de España.
- ☐ Orden EDU/2449/2011, de 5 de septiembre, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de Grado Medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en vela con aparejo libre. (BOE 16-09-2011). Poder legislativo de España.
- ☐ Orden EDU/2450/2011, de 5 de septiembre, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de Grado Medio correspondientes al título de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma. (BOE 16-09-2011). Poder legislativo de España.
- ☐ Orden ECD/2406/2012, de 30 de octubre, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de grado medio correspondiente a los títulos de Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo y Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Resistencia, Orientación y Turismo Ecuestre. (BOE 10-11-2012). Poder legislativo de España.
- ☐ Orden ECD/2407/2012, de 30 de octubre, por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de grado medio correspondiente al título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo. (BOE 10-11-2012). Poder legislativo de España.
- ☐ Orden ECD/2408/2012, de 30 de octubre, por la que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Hípica. (BOE 10-11-2012). Poder legislativo de España.
- ☐ Orden ECD/2409/2012, de 30 de octubre, por la que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Deportivo Superior en Salvamento y Socorrismo. (BOE 10-11-2012). Poder legislativo de España.
- ☐ Orden ECD 158/2014, de 5 de Febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. (BOE 08-02-2014). Poder legislativo de España.

- 
- ☐ Orden ECD/352/2014, de 5 de marzo, por la que se establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal. (BOE 12-03-2014). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 2258/1977, de 27 de agosto, sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura. (BOE 01-09-1977). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 2353/1981, de 13 de julio, sobre constitución por segregación de los Colegios Oficiales de Profesores de Educación Física de Cataluña y el País Vasco y constitución y regulación provisional del Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España. (BOE 22-10-1981). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 2106/1983, de 15 de junio, por el que se modifica la denominación de los Colegios Oficiales de Profesores de Educación Física y del Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España. (BOE 8-08-1983). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. (BOE 14-12-1987). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas. (BOE 30-12-1991). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario, oficial de Maestro, en sus diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención. (BOE 11-10-1991). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración. (BOE 22-11-1991). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre, sobre incorporación a la Universidad de las enseñanzas de Educación Física. (BOE 23-12-1992). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo. (BOE 20-10-1993). Poder legislativo de España.

- ☐ Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y títulos de los Técnicos Deportivos. (BOE 29-04-1994). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 2048/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de formación profesional de técnico superior en animación de actividades físicas y deportivas y las correspondientes enseñanzas mínimas. (BOE 09-02-1996). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de técnico en conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural y las correspondientes enseñanzas mínimas. (BOE 14-02-1996). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1262/1997, de 24 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título TAFAD. (BOE 11-09-1997). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1263/1997, de 24 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título TECO y las correspondientes enseñanzas mínimas. (BOE 12-09-1997). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas. (BOE 23-01-1998). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones. (BOE 16-03-1999). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada. (BOE 25-03-2000). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 319/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Invierno. (BOE 28-03-2000). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala. (BOE 29-03-2000). Poder legislativo de España.

- ☐ Real Decreto 1125/2003, de 5 de agosto, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. (BOE 18-09-2003). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. (BOE 17-09-2003). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional. (BOE 09-03-2004). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano. (BOE 23-03-2004). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen nuevas cualificaciones profesionales, que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las establecidas por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero. (BOE 05-10-2005). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales. (BOE 03-12-2015). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo. (BOE 11-04-2007). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009). (BOE 28-04-2007) Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. (BOE 25-05-2007). Poder legislativo de España.

- ☐ Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la Ordenación General de las enseñanzas deportivas de régimen especial. (BOE 08-11-2007). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (BOE 30-10-2007). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas. (BOE 01-12-2007). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1209/2009, de 17 de julio, por el que se establece un certificado de profesionalidad de la familia profesional de actividades físicas y deportivas que se incluye en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad. (BOE 06-08-2009). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. (BOE 25-08-2009). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 27-10-2009). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 64/2010, de 29 de enero, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Espeleología. (BOE 19-02-2010). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 932/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma. (BOE 31-08-2010). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre. (BOE 31-08-2010). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 934/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en hípica. (BOE 31-08-2010). Poder legislativo de España.

- 
- ☐ Real Decreto 935/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en vela con aparejo libre. (BOE 31-08-2010). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 936/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre. (BOE 31-08-2010). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011 (CNO, 2011) - Ministerio de Economía y Hacienda. (BOE 17-12-2010). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. (BOE 10-02-2011). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 141/2011, de 4 de febrero, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas. (BOE 17-02-2011). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de doce cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las establecidas en el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, en el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, y en el Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre. (BOE 04-03-2011). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 705/2011, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal. (BOE 21-06-2011). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 711/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen tres certificados de profesionalidad de la familia profesional Actividades físicas y deportivas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualiza el certificado de profesionalidad establecido en el Real Decreto 1209/2009, de 17 de julio. (BOE 10-06-2011). Poder legislativo de España.
  - ☐ Real Decreto 878/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo. (BOE 22-07-2011). Poder legislativo de España.
-

- ☐ Real Decreto 879/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Salvamento y Socorrismo. (BOE 23-07-2011). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. (BOE 03-08-2011). Texto modificado 7 de febrero de 2015. Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1034/2011, de 15 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cinco cualificaciones profesionales de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas. (BOE 04-08-2011). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. (BOE 30-07-2011). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1518/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen tres certificados de profesionalidad de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad. (BOE 10-12-2011). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior. (BOE 16-12-2011). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad. (BOE 24-12-2011). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 1788/2011, de 16 de diciembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de determinadas cualificaciones profesionales correspondientes a las familias profesionales Química, Energía y Agua, Transporte y Mantenimiento de Vehículos, Artes Gráficas, Actividades Físicas y Deportivas, y Artes y Artesanías. (BOE 19-01-2012). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 911/2012, de 8 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Esgrima y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. (BOE 09-06-2012). Poder legislativo de España.

- 
- ☐ Real Decreto 912/2012, de 8 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Esgrima y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. (BOE 09-06-2012). Poder legislativo de España.
  
  - ☐ Real Decreto 1076/2012, de 13 de julio, por el que se establecen seis certificados de profesionalidad de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad. (BOE 05-09-2012). Poder legislativo de España.
  
  - ☐ Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la FP Dual (BOE 9-11-2012). Poder legislativo de España.
  
  - ☐ Real Decreto 611/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexos II y III del Real Decreto 711/2011, de 20 de mayo. (BOE 07-09-2013). Poder legislativo de España.
  
  - ☐ Real Decreto 668/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. (BOE 02-10-2013). Poder legislativo de España.
  
  - ☐ Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. (BOE 02-10-2013). Poder legislativo de España.
  
  - ☐ Real Decreto 982/2013, de 13 de diciembre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualiza un certificado de profesionalidad de la familia profesional de Comercio y marketing establecido en el Real Decreto 614/2013, de 2 de agosto. (BOE 10-01-2014). Poder legislativo de España.
  
  - ☐ Real Decreto 94/2014, de 14 de febrero, por el que se adaptan determinados títulos de técnico deportivo superior, en cuanto a la distribución horaria y de créditos ECTS de los módulos, conforme al Espacio Europeo de Educación Superior. (BOE 05-03-2014). Poder legislativo de España.
  
  - ☐ Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica. (BOE 5-03-2014). Poder legislativo de España.
-

- ☐ Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado. (BOE 22-11-2014). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. (BOE 07-02-2015). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. (BOE 3-02-2015). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 665/2015, 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria. (BOE 18-07-2015). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 737/2015, de 31 de julio, por el que se modifican los anexos que establecen los requisitos de titulación del profesorado de los módulos de enseñanza deportiva de diversos reales decretos de títulos de Técnico Deportivo. (BOE 01-08-2015). Poder legislativo de España.
- ☐ Real Decreto 950/2015, de 23 de octubre, por el que se crea el Centro Superior de Enseñanzas Deportivas y se establece su estructura y funcionamiento. (BOE 6-11-2015). Poder legislativo del España.
- ☐ Real Decreto 980/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Baloncesto y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso, y se modifica el Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. (BOE 25-11-2015). Poder legislativo del España.

- 
- ☐ Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Tranquilas, y Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas, y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso. (BOE 25-11-2015). Poder legislativo del España.
  - ☐ Real Decreto 982/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso. (BOE 26-11-2015). Poder legislativo del España.
  - ☐ Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas, y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso. (BOE 26-11-2015). Poder legislativo del España.
  - ☐ Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo Europa, de 23 de abril de 2008, relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente. (2008/C111/01). (DOUE 06-05-2008). Poder legislativo de la Unión Europea.
  - ☐ Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo Europa, de 18 de junio de 2009, relativa a la creación del Sistema Europeo de Créditos para la Educación y Formación Profesionales (ECVET). (2009/C 155/02). (DOUE 08-07-2009). Poder legislativo de la Unión Europea.
  - ☐ Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo Europa, del 26 de noviembre de 2013, sobre la promoción de la actividad física beneficiosa para la salud en distintos sectores. (2013/C 354). (DOUE 04-12-2013). Poder legislativo de la Unión Europea.
  - ☐ Reglamento de la Unión Europea 1024/2012, de 25 de octubre de 2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior y por el que se deroga la Decisión 2008/49/CE de la Comisión («Reglamento IMI»). (DOUE 14-11-2012). Poder legislativo de la Unión Europea.
  - ☐ Reglamento General de la Federación Española de Fútbol (RFEF). Temporada 2015/2016. Recuperado de: [http://cdn1.sefutbol.com/sites/default/files/pdf/REGLAMENTO\\_GENERAL\\_2015-2016.pdf](http://cdn1.sefutbol.com/sites/default/files/pdf/REGLAMENTO_GENERAL_2015-2016.pdf)

- ☐ Resolución de 17 de febrero de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. (BOE 04-03-2010). Poder legislativo de España.
- ☐ Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de A Coruña, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. (BOE 26-04-2010). Poder legislativo de España.
- ☐ Resolución de 13 de mayo de 2010, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Ciencias del Deporte. (BOE 29-05-2010). Poder legislativo de España.
- ☐ Resolución de 7 de junio de 2010, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Maestro en Educación Primaria. (BOE 21-06-2010). Poder legislativo de España.
- ☐ Resolución de 20 de diciembre de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. (BOE 20-01-2011). Poder legislativo de España.
- ☐ Resolución de 21 de enero de 2011, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Educación Primaria. (BOE 11-02-2011). Poder legislativo de España.
- ☐ Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Universidad de León, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Educación Primaria. (BOE 27-05-2011). Poder legislativo de España.
- ☐ Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Universidad Miguel Hernández, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. (BOE 30-05-2011). Poder legislativo de España.
- ☐ Resolución de 7 de julio de 2011, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Maestro en Educación Primaria. (BOE 22-07-2011). Poder legislativo de España.
- ☐ Resolución de 7 de junio de 2012, de la Universidad Europea de Madrid, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Gestión Deportiva. (BOE 06-07-2012). Poder legislativo de España.

- ☐ Resolución de 9 de octubre de 2012, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Educación Primaria. (BOE 22-10-2012). Poder legislativo de España.
  
- ☐ Resolución de 4 de marzo de 2013, de la Universidad de León, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. (BOE 18-03-2013). Poder legislativo de España.



# JURISPRUDENCIA SENTENCIAS JUDICIALES





- ☞ Sentencia Audiencia Provincial, SAP Málaga 5 de diciembre de 1995. AC 1995/2285.
- ☞ Sentencia Audiencia Provincial, SAP Salamanca 19 de noviembre de 1998. AC 1998/2127.
- ☞ Sentencia Audiencia Provincial, SAP Álava 28 de septiembre de 1999. AC 1999/2113.
- ☞ Sentencia Audiencia Provincial, SAP Pontevedra 25 de mayo de 2000. AC 2000/1584.
- ☞ Sentencia Audiencia Provincial, SAP Teruel 26 de enero de 2001. AC 2001/26.
- ☞ Sentencia Audiencia Provincial, SAP Islas Baleares 7 de junio de 2006. AC 2006/949.
- ☞ Sentencia Tribunal Constitucional STC 42/1981, de 22 de diciembre. (BOE 14-01-1982).

Recurso contra el art. 13.2 y Disposición transitoria segunda, apartado primero, de la Ley de la Generalidad de Cataluña 3/1981, de 22 de abril, sobre Bibliotecas. Voto particular.

- ☞ Sentencia Tribunal Constitucional STC 83/1984, de 24 de julio. (BOE 24-08-1984).

En la cuestión de inconstitucionalidad número 80/1983, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por posible Inconstitucionalidad de la base XVI, párrafo 9º de la Ley de 25 de noviembre de 1944 de Bases de la Sanidad Nacional.

- ☞ Sentencia Tribunal Constitucional STC 42/1986, de 10 de abril. (BOE 26-04-1986).

Pleno. Cuestión de inconstitucionalidad núm. /31/1985. Sentencia de 10 de abril de 1986. Sentencia núm. 42/1986. En la cuestión de inconstitucionalidad número 31/1985, planteada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.

- ☞ Sentencia Tribunal Constitucional STC 82/1986, de 26 de junio. (BOE 04-07-1986).

Pleno. Recurso de inconstitucionalidad número 169/1983. Sentencia número 82/1986. de 26 de junio. Interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Gobierno de la Constitución.

📁 Sentencia Tribunal Constitucional STC 122/1989, de 6 de julio. Sentencia 122/1989, de 6 de julio. (BOE 24-07-1989).

Conflicto positivo de competencia 883 (1984, interpuesto por el Gobierno de la Nación frente a Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en relación con la Orden de 24 de junio de 1984, de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicación y Turismo, de convocatoria de exámenes para guías y guías-intérpretes.

📁 Sentencia Tribunal Constitucional STC 82/1993, de 8 de marzo. (BOE 15-04-1993).

Pleno. Sentencia 82/1993, de 8 de marzo. Recurso de inconstitucionalidad 1.918/1990. Promovido por el Gobierno de la Nación contra determinados preceptos de la Ley de la Generalidad Valenciana 2/1990, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales.

📁 Sentencia Tribunal Constitucional STC 111/1993, de 25 de marzo. (BOE 27-04-1993).

Pleno. Sentencia 111/1993, de 25 de marzo. Recurso de amparo 298/1991. Contra Sentencias del Juzgado de lo Penal número 6 de Alicante y de la Audiencia Provincial de la misma ciudad, condenatorias del recurrente, que venía ejerciendo la actividad de intermediario inmobiliario, como autor de un delito de intrusismo. Vulneración del principio de legalidad penal: Aplicación extensiva del tipo definido en el artículo 321.1 del Código Penal. (BOE 27-04-1993).

📁 Sentencia Tribunal Constitucional STC 330/1994, de 15 de diciembre. (BOE 18-01-1995).

Pleno. Sentencia 330/1994, de 15 de diciembre de 1994. Recurso de inconstitucionalidad 2.061/1992. Promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados. Voto particular. (BOE 18-01-1995).

📁 Sentencia Tribunal Constitucional STC 194/1998, de 1 de octubre. Recurso de amparo avocado al Pleno 2.514/1989. (BOE 30-10-1998).

Contra Sentencia del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Badajoz que revocó la dictada por el Juzgado de Distrito núm. 1 de esa misma capital y condenó al actor como autor de una falta de intrusismo del anterior Código Penal. Voto particular.

📁 Sentencia Tribunal Constitucional STC 109/2003, de 5 de junio. (BOE 01-07-2003).

Pleno. Sentencia 109/2003, de 5 de junio de 2003. Recursos de inconstitucionalidad 3540/96, de 1492/97 y 3316/97 (acumulados). Promovidos por el Presidente del Gobierno frente a la Ley de Extremadura 3/1996, de 25 de junio, de atención farmacéutica, y la Ley de Castilla-La Mancha 4/1996, de 26 de diciembre, de ordenación del servicio farmacéutico; y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de los servicios de las oficinas de farmacia. Competencias sobre sanidad, igualdad básica y legislación civil y laboral; derechos a la propiedad, al trabajo, a la libertad profesional y a la libertad de empresa: intransmisibilidad, caducidad y cotitularidad de las autorizaciones de apertura de farmacias; caducidad de las autorizaciones. Nulidad parcial de preceptos autonómicos. Voto particular.

📁 Sentencia Tribunal Constitucional STC 154/2005, de 9 de junio. (BOE 08-07-2005).

Pleno. Sentencia 154/2005, de 9 de junio de 2005. Conflictos positivos de competencia 1903/1995 y 3768/1995 (acumulados). Promovidos por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña respecto al Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, y la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, del Reglamento de seguridad privada. Competencias en materia de seguridad pública y policía autónoma propia. Delimitación de preceptos estatales. Voto particular.

📁 Sentencia Tribunal Constitucional STC 212/2005, de 21 de julio. (BOE 18-08-2005).

Pleno. Sentencia 212/2005, de 21 de julio de 2005. Conflicto positivo de competencia 4215/1996. Promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña frente a la Orden del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se conceden ayudas de educación especial para el curso 1996-1997. Competencias sobre educación e igualdad de los españoles en el ejercicio del derecho a la educación (STC 188/2001). Delimitación parcial. Voto particular.

📁 Sentencia Tribunal Constitucional STC 201/2013, de 5 de diciembre. (BOE 08-01-2014).

Pleno. Sentencia 201/2013, de 5 de diciembre de 2013. Recurso de inconstitucionalidad 8434-2006. Interpuesto por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso en relación con diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, en conexión con el artículo 125 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Competencias sobre colegios profesionales: nulidad de los preceptos legales autonómicos que atribuyen en exclusiva a los estatutos colegiales el establecimiento del régimen sancionador y disponen la adscripción obligatoria al colegio profesional; interpretación conforme de los preceptos legales autonómicos relativos a la creación de colegios profesionales por reglamento y mediante fusión y segregación, así como a la colaboración y cooperación entre colegios (STC 3/2013).